



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

“LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL EN EL
SISTEMA ELECTORAL MEXICANO PARA LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL
EJECUTIVO FEDERAL”

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
MARTINEZ ORTIZ MIGUEL ÁNGEL

ASESOR:
LIC. MARÍA BEATRIZ GUERRERO MORALES

CIUDAD DE MÉXICO, D.F 2011





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios, por la fuerza y
determinación para seguir adelante

A mi madre y a mi abuela, apoyos invaluable en la
consecución de parte de mis logros

A aquellos compañeros con quienes compartí gratos y difíciles
momentos durante la licenciatura, sobre todo a quienes
me honraron con su amistad incondicional

A mi grandiosa y querida Universidad por haberme
permitido pertenecer a su tan importante
y distinguida comunidad

A los ilustres profesores de la Facultad de Derecho de la
UNAM, quienes a través de su cátedra y conocimiento
contribuyeron a mi formación profesional

Y en especial a la Lic. Beatriz Guerrero Morales,
por la asesoría y tiempo dedicado para la
elaboración de la presente investigación

*A la memoria de Mariana Sugey Toriz Ortiz y
de Valentín Ledesma Otero, ausencias físicas
que vivirán por siempre en mi recuerdo*

"La naturaleza nos es justa ni injusta, como tampoco es injusto que las personas nazcan en determinada posición social. Estos hechos sólo son naturales. Lo que puede ser justo o injusto es el modo en que las instituciones actúan respecto de esos hechos"

John Rawls

ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

I.- Marco conceptual

1.1	Los Sistemas Electorales.....	5
1.1.1	Democracia.....	11
1.1.2	Soberanía.....	15
1.1.3	Legitimidad.....	19
1.1.4	Representación.....	22
1.1.5	Sufragio.....	23
1.2	Concepto de Sistema Electoral.....	27
1.3	Tipología de los sistemas electorales.....	31
1.4	Sistema Electoral Mayoritario.....	33
1.4.1	Sistema Electoral Mayoritario simple o a una vuelta.....	35
1.4.2	Sistema Electoral Mayoritario a dos vueltas o ballotage.....	36
1.5	Sistema Electoral de Representación Proporcional.....	39
1.6	Sistema Electoral Mixto.....	41

II.- Situación en otros países

2.1	Antecedentes generales del sistema electoral a dos vueltas en otros países.....	43
2.1.1	Francia.....	44
2.1.2	Portugal.....	50
2.1.3	Argentina.....	57
2.1.4	Bolivia.....	63
2.1.5	Brasil.....	71
2.1.6	Chile.....	78
2.1.7	Colombia.....	86
2.1.8	Costa Rica.....	93
2.1.9	Ecuador.....	99
2.1.10	El Salvador.....	106
2.1.11	Guatemala.....	112
2.1.12	Nicaragua.....	119
2.1.13	Perú.....	127

2.1.14 República Dominicana.....	134
2.1.15 Uruguay.....	141

III.- Marco Jurídico histórico del Sistema Electoral Mexicano

3.1 Origen del Sistema Electoral Mexicano en la elección del titular de la presidencia.....	150
3.1.1 Constitución de Apatzingan de 1814 (Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana).....	151
3.1.2 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	152
3.1.3 Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.....	156
3.1.4 Bases Orgánicas de la República Mexicana.....	159
3.1.5 Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1857.....	161
3.1.6 Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1917.....	162
3.2 Evolución de la legislación Electoral Mexicana en el siglo XX.....	164
3.2.1 Principales reformas al texto constitucional en materia electoral.....	171
3.3 El Sistema Electoral Mexicano previsto en el texto constitucional.....	179
3.3.1 La elección del titular del poder Ejecutivo a nivel constitucional y en la legislación reglamentaria.....	182

IV.- Propuesta para implementar la segunda vuelta electoral en la elección del titular del Ejecutivo Federal

4.1 El caso de San Luís Potosí como única entidad de la República Mexicana que adoptó el sistema electoral a dos vueltas.....	186
4.2 Elección del titular del Poder Ejecutivo Federal a través de una segunda vuelta electoral.....	191
4.3 Justificación de la adopción de una segunda vuelta electoral en el sistema electoral mexicano.....	192
4.4 Propuesta para adoptar la segunda vuelta en la elección del Ejecutivo Federal.....	195
4.4.1 Reforma a los artículos 41 y 81 constitucionales.....	195
4.4.2 Modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	196
Conclusiones.....	200

Anexo.....	205
Bibliografía.....	225
Diccionarios.....	230
Legislación.....	230
Fuentes de Internet.....	231
Fuentes Hemerográficas.....	232

INTRODUCCION

Históricamente el sistema de gobierno presidencialista en Latinoamérica ha sido producto de un modelo de consolidación nacional instaurado a través de las reminiscencias políticas de la región, motivo por el cual tiene similitudes entre cada país por haber sido delineada en torno a la institución presidencial y que en los hechos le permitió mantener preponderancia respecto al Legislativo y al Judicial.

Del planteamiento previo resulta indispensable conocer los instrumentos comiciales relativos a la figura presidencial, concretamente en el modo en que se da acceso al poder a un individuo después de reunidos requisitos y satisfechas las disposiciones legales correspondientes para asumir el máximo cargo de la República, mandatario que en algunas naciones suele identificársele en mayor o menor grado como el responsable de la conducción del país por estar al frente de la política gubernamental, incidiendo de modo mas directo sobre los gobernados. Por ello entender la conformación del actual sistema electoral y los efectos derivados del sistema implementado, permite asumir una postura crítica de lo importante que es el tópico, ya que no debe omitirse ni mucho menos evadirse de la tan pregonada reforma del Estado, misma que de no atender el tema en cuestión, estará destinada como proyecto a sufrir la misma suerte que algunas otras instituciones las cuales también requieren una actualización y adecuación acorde a las nuevas circunstancias que el país requiere, porque si no se comienza a explorar nuevas formas de elegir a los máximos dirigentes de los poderes que representan al pueblo mexicano, entonces la mencionada reforma no dotará a nuestro actual sistema político de cambios significativos.

Por ello es que el presente trabajo parte en primer lugar con el tratamiento de los sistemas electorales en general, para proseguir con una delimitación conceptual de lo que es un sistema electoral y lo que comprende desde un análisis general sobre sus rasgos y tipología, así como los principios que le dan singularidad como el que atiende al órgano representativo a conformar, o el que atiende al principio decisorio que define la naturaleza tanto del órgano a conformar, ya sea unipersonal o pluripersonal junto con las características aplicables tratándose de la elección presidencial.

También se dedica un apartado a la determinación y potestad exclusiva del elemento humano, es decir, a la soberanía con base en la aspiración de tal elemento para la conformación de un Estado catalogado como democrático. Para ello es necesario comprender otros pilares que le son indisolubles al atributo en cuestión, como son la idea de soberanía vinculada en el terreno electoral con el concepto de representación y legitimidad, presupuestos que se sustentan en la definición y concepción del sufragio trasladado al campo netamente jurídico, temas a los cuales se dedica un apartado por separado.

Después dedicamos un capítulo a la regulación y referencia a breves sucesos históricos en países latinoamericanos, que aplican la segunda vuelta electoral para definir al candidato vencedor en la elección presidencial. De esa forma se detallan ciertos aspectos que confluyeron para que trece países de ese bloque continental hayan optado por introducir el mecanismo en su normatividad electoral, atendiendo a particularidades de cada nación, como es el sistema electoral adoptado para integrar sus cámaras legislativas. También se incluye parte del texto que consagrar en sus constituciones la segunda vuelta electoral presidencial, añadiendo una breve referencia de las ocasiones en que fue aplicado a determinados procesos comiciales, complementado con algunas referencias y datos obtenidos en tales jornadas electorales. Todo lo anterior en el contexto de la conocida ola democrática que comenzó a extenderse en la región, y la situación presentada en el conglomerado de regimenes de corte presidencial que tanto caracteriza a los regímenes latinoamericanos.

El bosquejo incluye también a dos países europeos con esta forma de elección, uno de ellos el precursor e iniciador del mecanismo denominado ballottage en su forma primigenia, es decir, la República Francesa. Y por el otra la nación lusitana que también prevé en su constitución la segunda vuelta electoral, tras haber superado un período de inestabilidad social y política.

El tercer apartado está dedicado a describir en términos generales la forma en que ha evolucionado el sistema electoral mexicano, específicamente en el caso de la elección presidencial, con base en los diversos documentos constitucionales que han estado vigentes desde que fue consumado del movimiento de independencia.

En dicho capítulo se hace referencia a la regulación primigenia de esta clase de elección, esto es, en el texto original de la constitución de 1917 para posteriormente explicar la configuración actual del sistema electoral en comento, indicando las leyes y reformas que ha tendido en su conjunto la normatividad electoral mexicana. Inclusive se hace referencia a las modificaciones que ha tenido el texto constitucional en la conformación del poder legislativo, completando dicho apartado con una breve reminiscencia del único antecedente de segunda vuelta electoral que se experimentado en la República Mexicana.

El cuarto apartado se dedica concretamente a formular un proyecto de segunda vuelta electoral adecuado al sistema electoral imperante, enfatizando algunas particularidades que sustentan la propuesta a partir del postulado en que toda realidad política pese a mantener afinidad con otros países por cuestiones históricas como el relativo a régimen de gobierno, no significa que prevalezcan del todo afinidades sustanciales en lo social y cultural, que hace de cada nación un caso específico y por ende requiere soluciones distintas al no admitir alternativas y experiencias que hayan sido provechosas en un ambiente político distinto.

Finalmente se incluye un breve anexo de las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Unión a lo largo de los últimos veinte años, de las cuales se recoge a grandes rasgos los principales puntos de reforma constitucional para implementar una eventual segunda vuelta de elecciones en el caso de los comicios destinados a renovar la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO PRIMERO

1.1 Los Sistemas Electorales

Resulta indispensable tener claro que todo estudio encaminado a explicar las formas en que se integran los órganos representativos debe partir primordialmente de comprender claramente que son los sistemas electorales, con independencia de tratar el tema con más detalle dado que el punto medular es la elección presidencial mediante segunda vuelta.

El tópico entraña un carácter trascendental en el plano doctrinal, en virtud de la diversidad de reflexiones acerca de los componentes y funcionamiento desde distintas descripciones conceptuales que permiten difuminar que se ha de entender por sistemas electorales.

Ante tal cuestionamiento partamos de que la palabra sistema según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo define como un conjunto de reglas o principios, enlazados entre sí, por los que se rige una materia determinada, es decir, un sistema es un conjunto de elementos complejos, cualitativamente diversos y relacionados entre sí, regidos por principios generales y que contribuyen a determinado objeto.

Por tanto la definición de sistema habrá de asignarse a las directrices y principios vinculados racionalmente, para el caso que nos ocupa referente a la materia electoral y estando la misma relacionada con los procesos electorales. Sin embargo dicha delimitación conceptual se debe concretar al tema central, es decir, el relativo a los sistemas electorales en el campo jurídico donde las opiniones y divergencias son tantas a causa de los distintos estudios y avances logrados en materia Electoral, especialmente en los últimos veinte años a raíz de los aportes y cuestionamientos teóricos en el marco de la tercera ola democrática, parte aguas indudable por su influencia en buena parte las naciones latinoamericanas, al grado de pernear y dar paso para modificar sus estructuras político-electorales con base en principios democráticos anteriormente relegados en su observancia.

Tomando como base conceptual lo que conllevan los sistemas electorales, Leonardo Valdez considera que se trata del conjunto de medios a través de los

cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno y por ende de representación política. Asevera que esas múltiples voluntades en un momento determinado son expresadas mediante la simple marca del votante en la boleta electoral, las cuales forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente, cuyo fin es establecer con claridad al o a los triunfadores de la contienda electoral para confirmar los poderes políticos de una nación. A su vez dichos sistemas se encuentran estructurados a partir de compromisos y consensos entre las fuerzas políticas en determinado país y época específica, donde las variantes son tan marcadas de contexto a contexto, en especial si se analizan países por la forma en como llevan a la práctica sus procesos electorales.

De acuerdo a la definición prevista en el Diccionario de Política, los sistemas electorales son aquellos “*Procedimientos de formación de órganos de representación política en las elecciones. Los Sistemas Electorales regulan la manera de cómo el elector puede expresar sus preferencia política en votos y como este voto se convierte en decisiones sobre la ocupación (personal) de cargos/escaños y la composición partidista de asambleas representativas.*”¹

Por su parte la doctrina arroja varias conceptualizaciones de lo que comprenden los sistemas electorales. En ese sentido la idea toral suele identificarlos como el modo en que el cuerpo electoral (ciudadanos) manifiesta sus preferencias políticas en determinada votación, y como son traducidos tales sufragios en puestos o cargos sometidos a elección popular.

No obstante es indispensable retomar los criterios de especialistas sobre el tema como el del maestro Eduardo Castellanos Hernández, para quien en términos generales “*constituyen un instrumento y un procedimiento para tomar decisiones en un grupo social.*”² Añadiendo que para efectos de un estudio más conciso será aquel “*procedimiento para la designación de personas en cargos públicos.*”³

¹ Nohlen Dieter, Rainer Olaf Schultze. Diccionario de Ciencia Política. (Tomo II) México, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 1265

² Castellanos Hernández Eduardo. Derecho Electoral en México, Introducción General. México, Trillas, 1999, p. 66

³ Ídem

Según concibe el prestigiado investigador los sistemas electorales parten del supuesto primordial de ser el mecanismo que permite transformar *“los votos emitidos en las elecciones generales en cargos públicos ganados por partidos y candidatos.”*⁴

De esa manera el Dr. Castellanos Hernández les atribuye una dualidad de enfoques, siendo uno de ellos en sentido estricto la *“forma de convertir votos en cargos públicos”*, mientras que en sentido amplio todo sistema electoral es *“sinónimo de derecho electoral e incluye desde los requisitos o condiciones para votar y ser votado hasta la solución de controversias postelectorales.”*⁵

Dentro de la gama de estudios encaminados a la descripción de la tipología de sistemas electorales, a nuestro parecer sobresale el realizado por el doctor Dieter Nohlen, quien explica que el diseño de sistemas electorales ha de ser producido a nivel concreto, es decir, la realidad generalmente tiende a no ser del todo lógica porque políticos y legisladores configuran sistemas electorales con base en aquellos diseños que les favorecen políticamente.

En abierta oposición a otros teóricos entre los cuales identifica a Giovanni Sartori y a Arend Lijphart, el politólogo de origen germano precisa que sus estudios se orientan por definiciones lógico-abstractas y generalizadas sobre lo que son en cualquier sistema político, es decir, aplicables a cualquier país donde las variables de contexto son concomitantes con la realidad específica del sistema electoral en cuestión. En consecuencia tales sistemas tienen como finalidad:

...determinar las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas en votos y según las cuales se pueden convertir votos en escaños parlamentarios (en el caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en el caso de elecciones de presidente, gobernador, alcalde, etcétera)⁶

⁴ Castellanos Hernández Eduardo. *Gobernabilidad Democrática en la Transición y Alternancia en México*. México, Porrúa-Instituto Internacional del Derecho y del Estado, 2004, p. 5

⁵ Castellanos Hernández Eduardo de Jesús. *Para entender la democracia. Teoría política, formas de gobierno, sistemas electorales, sistemas de partidos y calidad de la Democracias*. México, s.e., 2008, p. 79

⁶ Nohlen Dieter, Picato Sonia, Zovatto Daniel (comps). *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Fondo de Cultura Económica-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1998, p.145

Habiendo aclarado la postura teórica indicada en el párrafo precedente, en otro de sus elocuentes análisis comparativos de manera concisa y en alusión al criterio conceptual-planteado líneas arriba, Nohlen sostiene que “*Debemos entender por sistema electoral el modo de cómo los electores expresan sus preferencias políticas en votos en el acto de votación y cómo se traducen esos votos en escaños, cuando se trata de elegir un parlamento o un poder gubernativo si se trata de elecciones presidenciales.*”⁷

A partir de las especificaciones contenidas en las definiciones previas, advertimos que algunos de sus elementos difieren en cuanto a la composición conceptual de los sistemas electorales y sus elementos.

En principio la generalización de sus elementos constitutivos es omisa, ya que para el caso de acudir a la abstracción se sobreentiende que cada país ha de ser analizado y estudiado casuísticamente, dado que no pueden darse circunstancias semejantes ni los mismos mecanismos e instituciones que conforman al sistema electoral tratado, en buena parte porque cada país difiere en razón del origen cultural y circunstancia socio-política concreta.

Por esta razón es conveniente optar por una perspectiva prepositiva y programática, más no basada en concretar lo que en cualquier lugar debe ser un sistema electoral, excluyendo el contexto para el cual funciona al ser producto inminente de aquel.

En atención al criterio de análisis funcional seguido por el Dr. Dieter Nohlen, su argumenta se centra en que los sistemas electorales en lo tocante a su diseño específico tienen las funciones siguientes:

Primero brindar representación, entendida como la premisa de que el país deberá de contar con la voluntad política de la nación mediante los miembros electos (representantes) con base en orientaciones ideológicas y de confianza personal, es

⁷ Nohlen Dieter. *Sistemas Electorales en su Contexto*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2008, p. 107

decir, tomando parte e intervenir en sus dimensiones política, partidista, ideológica y programática; seguido de la concentración, traducida en conformar mayorías estables y permanentes, tendientes a auspiciar gobernabilidad eficaz; en tercer lugar la de participación no sólo al ejercer el derecho político activo, sino al modo de acercar la representación a los votantes como la mejor forma de que el electorado esté en aptitud de votar, ya no únicamente por un partido político, sino para elegir a personas a fin de que reciban un voto personal de su parte; en cuarto lugar la simplicidad como sinónimo de transparencia en donde el electorado mantenga una conciencia de las repercusiones que llega a tener su voto, esto es que comprenda bien lo que su boleta electoral es; y por último la función que el Dr. Nohlen denomina legitimadora, misma que engloba integralmente a las demás porque da reconocimiento y aceptación en cuanto a la representación y legalidad del fin primordial que tiene el sistema al dar certeza en la celebración de elecciones.

Cabe precisar que estas funciones deben interactuar proporcionalmente, no siendo acumulativas ya que la injerencia de cada función no debe restar influencia a las demás por encontrarse en una relación de paridad, situación que de no darse conduce a la presencia de distorsiones, acarreando desajustes perjudiciales en lo relativo a la credibilidad y calidad de todo proceso electoral celebrado acorde al sistema electoral de que se trate.

En esa tesitura el Dr. Nohlen proporciona una tesis que sustenta la singularidad de sus estudios comparativos, convencido de la inexistencia de un sistema electoral ideal y que el mejor de ellos será aquel que se adapte al contexto político en el cual sea implementado:

Mi tesis es que toda nuestra sabiduría en este campo, sea teórica o empírica, tiene que pasar el examen de adecuación y utilidad en el contexto concreto al cual se lo quiera aplicar. Esta tesis la confirma la práctica misma de las reformas electorales.⁸

Una constante subrayada por el autor es la relacionada con el contexto y en mayor medida la que tiene que ver con los partidos políticos y sus posibilidades de

⁸ *Ibíd.*, p. 115

éxito en la competencia por el poder, bien sea para conseguir puestos ejecutivos o para brindar mayor participación en la composición de los parlamentos. De esta forma el sistema electoral no sólo es una cuestión de diseño institucional que se resuelve conforme a parámetros de buen gobierno, sino que es una cuestión de intereses partidistas y ocasionalmente de naturaleza coyuntural.

De acuerdo con las definiciones hasta el momento citadas de lo que son los sistemas electorales, en general estos pueden ser entendido como un todo integrado armónicamente, complejo en sus partes combinadas e interrelacionado en forma dependiente al medio dispuesto por los partidos políticos o en su defecto por el sistema político, panorama que en el campo jurídico permite entender los alcances y consecuencias de las normas jurídicas vigentes.

Por otra parte debemos precisar que los sistemas electorales se integran por cuatro elementos principales en su configuración. Por un lado la división o fragmentación del territorio nacional en circunscripciones o distritos electorales; por las formas o tipos de candidaturas que tendrán la personas al ejercer su derecho de manera pasiva; en tercer lugar el procedimiento de votación adoptado para recibir y contabilizar los sufragios; y por último los mecanismos y lineamientos a observar para la asignación de los cargos de elección popular (escaños y/o curules).

Al respecto convendría distinguir a los sistemas electorales, sin soslayar su estrecha vinculación, del proceso electoral como aquella serie de fases que engloban la preparación, organización, celebración y calificación de las elecciones por parte de la autoridad, en nuestro caso por parte del Instituto Federal Electoral, o en su defecto con la resolución dictada sobre las controversias suscitadas por actos posteriores al proceso, función conferida al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como órgano jurisdiccional competente en materia electoral.

En definitiva y en atención a una perspectiva ecléctica, las coincidencias doctrinales señalan que los sistemas electorales son aquellos mecanismos que permiten la conversión de la voluntad popular en los distintos órganos de gobierno (cargos de elección popular), deducción que en una perspectiva propia inevitablemente tendrán que priorizar la consecución y fortalecimiento de un sistema

dotado de un perfil democrático, en el entendido que las construcciones mentales pueden en un momento llegar a ser perfectibles, mas no perfectas, particularmente en el campo de las ciencias sociales.

Lo anterior obedece en gran medida al hecho de prevalecer distintas opiniones que a nuestra manera de ver imposibilitan descartar categóricamente los rasgos distintivos de cada definición, pues como señalan algunos estudiosos sobre el tema, predomina la multiplicidad de disciplinas a partir de las cuales es posible analizar la cuestión electoral. Uno de los partidarios de tal aseveración es el Dr. Castellanos Hernández, quien partiendo de la perspectiva evidentemente jurídica, afirma que la sistemática electoral permite conocer e interpretar la estructura y funcionamiento formal de lo sistemas electorales por tratarse de cuestiones que conducen inevitablemente a la integración y renovación de los órganos de poder en el Estado.

1.1.1 Democracia

Como se infiere el presente apartado aborda tal concepto en sus acepciones que la describen como forma de gobierno y como característica de Estado, cuya significación al final de cuentas implica una forma de vida. Su raíz etimológica deriva del griego, “demos” que significa pueblo, y “kratein“, palabra que implica gobernar, gobierno, fuerza, autoridad. A esta traducción suele asignarle un sentido que en el campo del poder la identifica como aquel “*sistema político por el que el pueblo de un Estado ejerce su soberanía mediante cualquier forma de gobierno que haya decidido establecer.*”⁹

Sin embargo en las fuentes bibliográficas de ciencia política, es frecuente hallar el concepto que en la antigüedad las civilizaciones Griega y Romana le dieron a esta forma de gobierno, donde el pueblo (demos) adquiere predominio en el manejo político de un Estado (kratos).

⁹ Enciclopedia digital de la Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2003. (c.d.) Edición 1993-2002

Cabe mencionar que a diferencia de las democracias actuales, las democracias de las ciudades Estado de la Grecia clásica y de la República en Roma eran democracias directas donde todos los ciudadanos tenían voz y voto en sus respectivos órganos denominados asambleas, recordando que no se conocía el gobierno representativo ya que era innecesario en las pequeñas ciudades Estado, que por su dimensión no sobrepasaban los 10.000 habitantes. Por tanto la primigenia democracia de aquellas civilizaciones no suponía ni mucho menos pregonaba la igualdad de los individuos, porque gran parte del pueblo estaba constituido por esclavos y mujeres quienes carecían de derechos políticos.

Por mencionar un ejemplo, la frase reafirmada por el entonces presidente Abraham Lincoln en el siglo XIX realmente se debe a uno de los siete sabios griegos de nombre Solón de Atenas (638-559) identificado como el principal reformador democrático de su ciudad, siendo por ello su precursor y quien le dio la significación conocida hasta nuestros días: “la democracia es el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”.

Sin embargo la evolución descriptiva, ideológica y por tanto de tipo terminológico de la democracia, ha tenido variantes coincidentes en la raíz primigenia puesto que los distintos enfoques y acepciones obedecen a los recursos o alternativas funcionales de su adaptación en determinado régimen político. En consecuencia como forma de gobierno la democracia ha tenido tantas variantes como regímenes políticos han existido a lo largo de los avatares históricos. Como referente inmediato el prestigiado politólogo italiano Giovanni Sartori señala que la Democracia conlleva un problema terminológico en sí, porque a su parecer:

El termino democracia es para algo ¿para qué? El que la palabra democracia tenga un significado literal o etimológico, no ayuda para nada a entender a cuál realidad corresponde ni cómo están construidas y funcionan las democracias posibles. No nos ayuda porque entre palabra y su referencia, entre nombre y cosa, el paso es largísimo.¹⁰

¹⁰ Sartori Giovanni. ¿Qué es la democracia? Taurus, México 2003 p. 21

Pero lejos de enfrascarnos en la interrogante señalada por el catedrático Florentino, preferimos entender en su particular sapiencia que la democracia alude “a grandes rasgos, a una sociedad libre, no oprimida por un poder político discrecional e incontrolable, ni dominada por una oligarquía cerrada y restringida, en la cual los gobernantes “respondan” a los gobernados. Hay democracia cuando existe una sociedad abierta en la que la relación entre gobernantes y gobernados es entendida en el sentido de que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio del Estado, en la cual el gobierno existe para el pueblo y no viceversa.”¹¹

Mientras que para Castellanos Hernández la democracia incluye como concepto axiológica un binomio de naturaleza primordial, la igualdad y la libertad como factores ineludibles. En palabras del autor, el concepto de democracia presenta la peculiaridad difundida en occidente de democracia representativa, la cual “corresponde a un sistema de representación política que permite la integración de los órganos formales de poder del Estado-Nación, a partir de una serie de principios tales como la soberanía popular, misma que se materializa a través de los órganos estatales; pero igualmente encontramos entre sus elementos los principios de separación de poderes, de sufragio universal o de igualdad ante la ley, laicidad, seguridad jurídica, pluralidad ideológica, sistema de partidos, posibilidad de alternancia, etc.”¹²

En consecuencia la democracia representativa involucra la real intervención del ciudadano en asuntos que le son comunes al ámbito del gobierno, estos es, valiéndose de la creación y utilización de los recursos que faciliten su opinión sobre aquellos que serán sus representantes y más aun acerca del modo y destino que tendrá la nación en función de lo desempeñado por dichos representantes.

Significa por otra parte el reconocimiento del sufragio universal, mismo que habilita al electorado para que sus representantes sean electos y reemplazados a intervalos de relativa frecuencia vía elecciones, donde la fiel observancia de las

¹¹ Ibídem, p. 47

¹² Castellanos Hernández Eduardo. Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México (1940-1994) Tomo II. México, Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo, 1996, p. 55-56

reglas democráticas presupone que los representantes designados popularmente tengan en mente en todo tiempo, que son representantes del pueblo soberano y no representantes soberanos del pueblo. Además lo anterior radica en que los ciudadanos se vean cada vez mas inmersos en la toma de decisiones políticas, anteponiendo el interés colectivo o general sobre sus intereses particulares o de sector.

Sobre los principios indicados por Castellanos Hernández, el maestro Javier Patiño Camarena dilucida al respecto en lo que denomina sustrato mínimo de la democracia representativa, entendido como aquella *“forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad general, crean el Estado, conforman el gobierno y eligen a sus representantes.”*¹³

Lo afirmado por el constitucionalista implica que para contar con el sustrato democrático básico es requisito *sine qua non* fundamentar la democracia en el principio de la soberanía del pueblo; el principio de separación de poderes; la estructuración de un sistema representativo; el establecimiento de un régimen de partidos políticos; el reconocimiento y respeto de los derechos del hombre o garantías individuales; el reconocimiento y respeto de los derechos sociales o garantías sociales; y el estricto apego al principio de supremacía constitucional.

Sin embargo en el plano ontológico el investigador Francisco Berlín Valenzuela asegura que lo entendido actualmente por democracia confirma que la vida política de México se ha transformado incluso en el terreno político de modo desigual, lo cual obedece a que *“no todo el país ha avanzado al mismo ritmo en el campo de la democratización. Esto quiere decir que existen muchos temas en la agenda de la democracia y que inclusive en el terreno electoral existen tareas pendientes de realizar en materia de consolidación democrática.”*¹⁴

¹³ Patiño Camarena Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. 7ª edición, México, Editorial Constitucionalista-UNAM, 2002, p. 12

¹⁴ Véase Serrano Migallón Fernando. Derecho Electoral. México, Porrúa-Facultad de Derecho UNAM, 2006, p. 123

En ese sentido el Dr. Miguel Covián Andrade considera que el tratamiento actual de la democracia está íntimamente relacionado con la representación política y con lo expresado por la voluntad ciudadana mediante su voto, para de esa forma determinar quien ejercerá el poder políticamente. Ante tal postulado, según explica, la democracia es aquel poder por, para y en favor del pueblo, verificable en la elección libre de los representantes populares, concretizado en la serie de actos tendientes a elegir a las personas que gobernarán, es decir, que ejercerán el poder de acuerdo a la competencia que corresponda a cada órgano de elección popular.

Consecuentemente la democracia se refiere a aquel sistema de gobierno en que el pueblo en conjunto ejerce la soberanía y en nombre de esa potestad elige a sus gobernantes para la renovación representativa y temporal del Estado, y que como forma de ejercer el poder dentro del sistema político, en contraposición a la dictadura, la aristocracia, la monarquía u otras formas de gobierno no democráticas, ésta se distingue por contar con un poder limitado y sometido a un control supremo como es la voluntad soberana del pueblo.

1.1.2 Soberanía

El apartado bien merecería un desarrollo exhaustivo en el entendido de que es el punto de contacto o el motor genealógico de la interrelación entre Derecho y Política, razón por la cual es un tema sustancial de la doctrina del Derecho Constitucional.

Semánticamente la palabra deviene del latín “soberanus”, que a decir de algunos politólogos el término nace a finales de la Edad Media como sello distintivo del Estado nacional. Para otros tratadistas tiene génesis en aquellas luchas que se dieron entre el rey, el imperio, el papado y los señores feudales, a consecuencia de la serie de disputas por determinar y proclamar a cual de ellos pertenece un tipo de mando que no reconocía a otro superior o por encima de él.

De esa forma la soberanía hace referencia a un poder superior o supremacía de la cual deviene cualquier otro poder, idea que encuentra fundamento en la concepción divina, es decir, el poder absoluto del ente creador aunque trasladada y equiparada al mundo terrenal como un poder desprovisto de finitud, temporalidad o inmutabilidad.

Según concuerdan algunos teóricos el concepto de soberanía surge formalmente cuando los europeos de los siglos XVI y XVII empezaron a buscar fundamentos laicos sobre los cuales basar la autoridad de los incipientes estados nacionales. No obstante en las teorías políticas desarrolladas hoy día perdura la interrogante de si es parte del Estado o un elemento mayor a éste.

Sin inmiscuirnos en la evolución teórica del concepto, Eduardo Andrade Sánchez manifiesta que cualquier estudio en torno a la soberanía radica precisamente en el hecho de que se trata de un concepto básico de la teoría del Estado, pues constituye el punto de contacto entre el real acontecer político que el Estado significa y su configuración jurídica. Asevera que su profundización permite valorar las consideraciones de índole política relativas a la facticidad del poder y a las construcciones de carácter jurídico en cuanto a la manera de manifestarse el poder del Estado.

Ante ello tenemos una asociación con la idea del Estado, refirmando que el tema esta ligado a la ciencia política y que a decir del mismo catedrático, de todos los autores no hay autor que aborde el tema de la soberanía sin separarse de una posición política específica, entre ellos Boddino, Hobbs, Locke o Rousseau ya que se trata de un concepto que ha tenido una evolución histórica condicionada a las circunstancia de cada época.

Juan Boddino entiende a la soberanía atribuyéndole un contenido contextualizado en función de la época monárquica en la que le tocó describir el tópico, al decir que es la autoridad sobre los súbditos no sometida a la ley. En palabras de Andrade Sánchez, la soberanía es *“el poder absoluto y perpetuo de la República. No puede dejarse de apreciar la tautología de los términos bodianos,*

*puesto que la República se define en función de la soberanía y la soberanía se define en función de la república.”*¹⁵

A principio del siglo XIX Juan Jacobo Rousseau analiza el concepto de soberanía con un tratamiento evidentemente contractual, liberal e igualitario, ya que el pacto contractual da origen a la colectividad políticamente organizada y después crea a la comunidad política, pero en ningún momento transmite de ella hacia los gobernantes el ejercicio de la soberanía. Para Rousseau el concepto de soberanía radica en el pueblo, al ser el verdadero soberano que se expresa a través de la voluntad general, entendiendo a esta voluntad no como la suma de voluntades de todos, sino la voluntad de la comunidad que se impone razonablemente al interés individual de los integrantes.

Por otro lado Herman Heller en el siglo XX es el artífice de la culminación parcial de lo que hasta la época contemporánea significa la soberanía para los Estados, ya que *“Heller parte del hecho mismo de la vivencia del poder como elemento central de la soberanía: no puede entenderse la soberanía sin una voluntad que dirige el estado; la voluntad es el elemento esencial que confiere sentido a la norma jurídica y que da sentido al actuar del Estado”*¹⁶

El catedrático y estudiosos sobre la Teoría General del Estado recaba de modo ilustrativo el pensar del máximo exponente y tratadista de la soberanía, con base en la explicación siguiente: *“Heller hace notar que no puede un derecho sin contenido, una soberanía sin voluntad específica, pero ¿cuál es la voluntad que está presente en la soberanía? Es precisamente la voluntad general. Hay pues una atribución a la manifestación popular mediante la formación de una voluntad general de esa soberanía, que no lo es del Estado propiamente sino del pueblo que la expresa por medio de la voluntad general y de los mecanismos representativos.”*¹⁷ De lo anterior deducimos que un Estado sólo será soberano cuando se le arroga un poder supremo irresistible al interior, y que implica el no sometido a otro externo.

¹⁵ Andrade Sánchez Eduardo J. Teoría General del Estado. 2ª edición, México, Oxford, 2003, p. 421

¹⁶ *Ibidem*, p. 426

¹⁷ *Ídem*

Entonces la justificación y razón del poder en un momento dado surge del cuestionamiento de si debe ser ejercido por un sector de la sociedad o por una persona. Aquí los argumentos tienden a demostrar la injusticia o la ilegitimidad de la atribución de ese poder a un sujeto específico y por ende la necesidad de que tal poder cambien de manos para quedar a disposición del verdadero titular.

Ante la disyuntiva en su consenso doctrinal, Jellinek llegó a sugerir su supresión por su irrelevancia al conocimiento jurídico, sugerencia que refutamos toda vez que sin su desarrollo teórico el orden constitucional estaría vagamente configurado. Esta situación equivale a desechar una clarificación sobre el poder que posee una persona o un grupo de personas para tomar decisiones y así resolver conflictos en el seno de una jerarquía política.

Puesto que son distintos los enfoques para conceptualizarle, nos parece prudente hacer alusión al aportado por Norberto Bobbio quien le asigna en sentido amplio la siguiente utilidad:

... sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política, por consiguiente, para diferenciar a esta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo exclusivo y no derivado, el concepto por tanto está estrechamente vinculado al de poder político, por ser una racionalización jurídica del poder de hecho en poder de derecho.¹⁸

De esa forma Bobbio enfatiza que la configuración conceptual de soberanía se hace de maneras distintas en función de las distintas formas de organización del poder creadas a lo largo de la historia, donde hace referencia a una autoridad suprema, motivo por el cual explica sea ejercida de maneras también distintas.

De entre las conceptualizaciones respecto a la soberanía la que tiene mas vinculación con el terreno jurídico es la que reafirma su carácter de libre determinación del orden jurídico, o como lo afirmó Heller, aquella unidad decisoria

¹⁸ Bobbio Norberto et all. Diccionario de Política. 7ª edición, México, Siglo XIX editores, 1994, p. 1483

que no está subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal. Le compagina al anterior concepto el señalamiento dedicado por Francisco Javier Guerrero Aguirre al parafrasearlo como el manto protector que cubre y protege el destino del Estado, indudablemente por ser el más alto poder dentro de aquel, reflejo fiel de la voluntad de quienes habitan en un determinado territorio. Entonces ese poder será soberano, siempre y cuando sea capaz en la práctica de enfrentar y superar a otros poderes externos, como la Iglesia u otros factores reales de poder.

Por tanto la soberanía es la autoridad suprema del poder público, entendida como aquel grado supremo en cualquier línea, presupuesto que le da justificación social al mismo. Dicha autoridad suprema del poder público es definida en la obra del maestro Mario de la Cueva, como una *“potestad de decisión universal y suprema, de tal manera que se nombra soberana a una comunidad cuando posee una unidad de decisión que resuelve, como instancia universal y suprema, todos los asuntos de la comunidad.”*¹⁹

A nuestro juicio la soberanía presupone aquella condición suprema del pueblo como titular de la misma, ejercida en forma directa o a través de representantes por él designados, recibiendo el calificativo de soberanía popular cuando es reivindicada y fortalecida la estrecha vinculación de ese mando supremo con el elemento humano o pueblo. De lo anterior deducimos que un Estado sólo será soberano cuando se le arroga un poder supremo, irresistible al interior y por ende no sometido a otro externo.

1.1.3 Legitimidad

En una aproximación somera la definición de esta palabra denota calidad de legítimo, aquello que está conforme a las leyes, sinónimo de genuino o verdadero, pero referido a una persona es aquella condición que prueba o justifica la calidad de alguien conforme a las leyes.

¹⁹ De la Cueva Mario. La idea del Estado. 5ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 194

Sin embargo el sentido que nos atañe se refiere al hecho de que un individuo con el carácter de aspirante a un puesto de elección popular una vez electo, sea identificado y reconocido indudablemente para ocupar determinado cargo en el proceso electoral para el cual fue postulado.

Este atributo del poder político sólo se vislumbra y confirma a detalle cuando las elecciones producen el ambiente de reconocimiento por parte del cuerpo electoral, esto es, va dirigido a quienes son elegidos como depositarios y encargados de ejercer el poder público temporalmente.

La legitimidad a su vez es meta y razón consustancial de los sistemas electorales, por estar basada en los principios rectores de la democracia en la medida que ambos fines respondan a las exigencias y necesidades del electorado. Dicha vinculación encuentra sustento en lo aseverado por el Dr. Covián Andrade, al considerar categóricamente que:

... el poder político que se funda en un representante popular no sólo debe tener un origen democrático, sino también un sentido democrático, lo que equivale a decir que sus efectos y sus resultados requieren del consentimiento y de la aprobación de los ciudadanos. La legitimidad, fundamento de la democracia, es indispensable en todas las etapas del poder político y no sólo en la de su origen, por lo que a la “democracia electoral”, debe corresponder una “democracia de fines”, la cual se concreta después del momento de la elección, en las etapas del ejercicio y de los fines del poder político.²⁰

En su obra el investigador y catedrático en Derecho Constitucional, considera que la legitimidad implica una *“correspondencia lo más exacta que sea posible, entre la voluntad ciudadana expresada mediante el voto y la integración de los diversos órganos de elección popular.”*²¹

²⁰ Covián Andrade Miguel. El Sistema Político Mexicano, Legitimidad Electoral y Control del Poder Político. México D.F., Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, 2004, p. 46

²¹ *Ibidem*, p. 51

De acuerdo con Zipellius la legitimidad adquiere sentido como indagación profunda de los motivos por virtud de los cuales una comunidad jurídica acepta y aprueba de hecho, un orden estatal preestablecido. Aquí el autor formula un planteamiento con base en la creencia que se tiene acerca de la legalidad, es decir, la obediencia exacta a preceptos jurídicos positivos estatuidos según el procedimiento usual y formalmente correcto. Su argumento se reduce a que la legitimación radica, ya sea en la aprobación crítica (legitimación normativa) del poder del Estado, o en un consenso real (legitimación sociológica).

El investigador sugiere que la búsqueda de la legitimidad no subyace a consultar en si la opinión de la mayoría porque *“para descubrir lo que una mayoría considera correcto después de una apreciación de la situación, es preciso adoptar medidas que contribuyan a aclarar, con la mayor amplitud posible, aquellos que es susceptible de un consenso. Lo anterior no viene a ser lo mismo que una “legitimación a través del procedimiento”, ya que mas bien se requieren medidas institucionales y procedimentales al servicio de la mayor aproximación posible a un resultado que, por su contenido logre un consenso en la mayoría.”*²²

Ante las diversas afirmaciones consideradas, estimamos que legitimidad es el fin a lograr dentro de un régimen democrático representativo en la etapa original del poder, en donde la formal intervención del Derecho de da a través de la legalidad, como medio para lograrlo, condición que depende a la vez de un eficaz ordenamiento jurídico que atienda y regule las anomalías del sistema electivo.

1.1.4 Representación

El Diccionario Jurídico define a la representación como un fenómeno social por virtud del cual una nación o en su caso la voluntad soberana, mediante técnicas diversas principalmente a través de las elecciones, permite la designación de un

²² Zippelius Reinhold. Teoría General del Estado. 2ª edición, México, Porrúa, 2002, p. 110

número de ciudadanos para que ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma genere la participación activa en la creación de la voluntad estatal.

Ejemplo de lo anterior es el parlamento Ingles, el cual tras limitar el poder real y asumir el control político del gobierno daría paso y origen al parlamentarismo, donde la asamblea británica logro trascender y superar al absolutismo, proyectando sus alcances hasta la época moderna como referente, modelo e inspiración política de gran parte de las asambleas representativas que adoptaron ese sistema político.

Al respecto partamos de dos supuestos torales: uno tiene que ver con aquella concepción democrática de Estado, donde la sociedad entera participa o puede participar, no solamente en la organización del poder público, sino también en su ejercicio, seguido del supuesto en que toda elección como mecanismo ineludible de la conformación de gobiernos y sistemas políticos democráticos se vale de la representación, ya que si aplicamos en sentido literal la palabra democracia, enfrentaríamos un problema de gran amplitud sobre el modo y reglas para que todo el cuerpo soberano o el pueblo en el mejor de los casos, tome parte en el gobierno. Y que decir de los acuerdos a alcanzarse por los distintos puntos de vistas que conforman el pluralismo ideológico de una sociedad en cuestiones de índole política.

Por otra parte la representación también se basa en la intervención popular al interior del gobierno mediante el sufragio universal, la libertad de discrepancia y el derecho de oposición pacífica en el marco de un régimen verdaderamente democrático.

La concurrencia conceptual entre representación como término político, con la democracia conlleva a la idea de Democracia Representativa que en contraposición a la democracia directa y sus inconvenientes, es en la primera donde los ciudadanos en teoría son gobernantes en pleno ejercicio de sus derechos políticos, específicamente en el que tiene que ver con el derecho a votar, en el entendido de que al estar imposibilitados por su número u ocupación para ejercer de modo efectivo e inmediato el poder, designan representantes electos a través de los mecanismos electorales respectivos.

Según el diccionario de Derecho Usual, la representación es manifiesta en la esfera del Derecho político *“cual expresión reducida y personal de la voluntad popular, concretado por lo común mediante el sufragio que elige entre los distintos candidatos o aspirantes a exponer en una asamblea la voluntad y los intereses de la mayoría.”*²³

Por tanto la representación es la facultad que tiene un individuo para actuar en nombre o a cuenta de otro, la cual trasladada al terreno del poder político y bajo un sistema de gobierno con orientación exclusivamente democrática, es propugnante y garante de la elección de los gobernantes por parte del electorado mediante el sufragio. En sí se trata de la democracia políticamente entendida, ya que cuando forma parte de esa forma de gobierno se convierte en un sistema representativo indispensable para encauzar la tramitación adecuada y eficiente de los asuntos públicos.

1.1.5 Sufragio

Como prerrogativa política es el legado generacional más equívoco de los derechos humanos, ya que representa el derecho en materia política por excelencia en sus dos vertientes, consistente en la participación del individuo en todos los asuntos vinculados a la conformación del poder público, el cual presenta como faceta primigenia la selección y designación de quienes se desempeñarán en el gobierno, ya sea a nivel delegacional, municipal, estatal o federal.

Como sinónimo de voto, Eduardo Valdez lo define como prerrogativa del ciudadano, que con su emisión, expresa *“la voluntad del ciudadano en las elecciones populares para la designación de los titulares de los órganos del Estado cuya investidura provenga directamente de esta fuente.”*²⁴

²³ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. (Tomo V) 14ª edición, Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta, 1979, pp. 700-701

²⁴ Véase Boca Olamendi Laura, et all (compiladores). Léxico de la Política. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-CONACYT-FCE, 2000, p. 199

Por su parte Andrés Serra Rojas en el Diccionario de Ciencia Política considera al sufragio en términos mucho más amplios, como equivalencia de elección o sistema de selección de miembros para conformar ciertos órganos, como pueden ser de tipo parlamentario, provincial, municipal, delegacional, estatal, etcétera.

Al ser un derecho subjetivo que permite a un sujeto tener la calidad de elector y/o elegible, es decir, con derecho a votar y ser votado, constituye la prerrogativa por excelencia en el cual la voz del ciudadano debe ser considerada en la conducción y manejo de asuntos trascendentales en la vida nacional del país. No por algo votación y sufragio se encuentran entrelazados como hemos advertido previamente.

En función de su naturaleza jurídica y como parte de los Derechos Humanos, desde la óptica de Jean Paul Huber Olea y Contró, agrupa junto con el derecho a votar y a ser elegido, a otros derechos en materia política como son el derecho a participar en el gobierno y ser admitido en cargos públicos, derecho de petición en materia política, derecho de asociación política y derecho de reunión política, mismos que conforman la gama de derechos públicos subjetivos en sentido descriptivo, mismos que implican una relación jurídica de supra a subordinación entre un sujeto, que en este caso es el ciudadano, por encontrarse facultado para ejercer de manera potestativa su derecho, y en el extremo opuesto de la relación jurídica están los órganos del Estado los cuales tiene en todo momento la obligación de respetar el ejercicio de estos derechos.

En ese sentido el carácter de derechos subjetivos públicos reviste importancia porque *“en caso de violación, por parte del órgano del Estado o entidades de Interés Público como lo son los partidos políticos, el afectado puede exigir su respeto y restitución de cualquiera de ellos, por la vía de la acción a través del control jurisdiccional de la legalidad y de la constitucionalidad de los actos que en su perjuicio se emitan.”*²⁵

²⁵ Huber Olea y Contró Jean Paul. El Proceso Electoral, Derecho del Proceso Electoral. México, Porrúa, 2006, p. 87

Por su parte Arturo Núñez Jiménez plantea una manifiesta vinculación del sufragio como instrumento vital de la democracia, el cual exige garantías a fin de que pueda votar aquel que este habilitado jurídicamente para ello, esto es, que tenga derecho; y que a la vez la organización del proceso electoral sea adecuada en lo concerniente a su recepción y cómputo, debiendo arrojar resultados tales que demuestren lo más nítida y elocuente la voluntad del cuerpo ciudadano, dando paso a la representación que en los órganos del Estado se consigue con su emisión.

De esta manera la lógica e inevitable relación entre el sistema electoral con el derecho al sufragio permite evidenciar rasgos fundamentales que comparten ambos rubros, a la luz de un régimen apegado fielmente a los principios democráticos.

Otros autores atribuyen ciertas características esenciales del derecho de voto, cuya vinculación necesaria con los sistemas democráticos modernos a nuestro juicio se constata con la efectividad que obtiene en los comicios celebrados en determinado proceso electoral que sea calificado con la nomenclatura democrática. Entre ellos Eduardo Castellanos Hernández indiscutiblemente considera que el derecho a votar debe ser universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible.

El rasgo de universalidad alude a que todo ciudadano puede ser elector o elegible, ejerciendo su derecho activa o pasivamente sin que sea impedimento su pertenencia a un grupo étnico, sexo, actividad laboral, nivel de escolaridad, preferencia política, creencia religiosa, entre otras condiciones sociales que pudiesen en un momento limitar o afectar su participación las elecciones. Recordemos que en un tiempo estuvieron vigentes restricciones como el sufragio censitario, derivado de los registros que permitían votar solamente a las personas que cubrían determinada calidad, en este caso, un nivel educativo determinado o la percepción de cierta cantidad de ingreso.

La libertad junto con la secrecía del voto son complementos recíprocos del voto, dado que el secreto al momento de emitir el sufragio implica su no identificación entre elector y voto, constituyendo una garantía del elector para que libremente decida la opción política de su preferencia. Por lo mismo dicha libertad incluye el derecho de dar o no a conocer el sentido del voto emitido. Esta libertad como noción

de voto libre, se traduce en la ausencia de cualquier coacción o inducción en el momento de emitir el sufragio, pues la emisión del sufragio en un acto secreto garantiza la plena libertad del elector.

En cuanto a la inmediatez o voto directo, significa que el elector atribuye sin intermediación alguna, de modo único e intransferible su voto a favor de determinado candidato. En contraposición la elección indirecta o mediata entraña una etapa intermedia en la cual se puede o no modificar el sentido del voto emitido por el primer elector, es aquí donde hayamos las elecciones formalmente indirectas y materialmente indirectas en el sistema electoral norteamericano, mismo que ejemplifica la forma en que son elegidos los candidatos de los dos partidos existentes y que posteriormente competirán por la presidencia.

El carácter de personal e intransferible quiere decir que el voto está implícito en la universalidad, precisando que para su fidedigna distinción del voto corporativo o por estamentos, ambos caracteres están ligados estrechamente a grupos sociales, afirmación que lleva a pensar que el voto ha de ser ejercido personalmente por el individuo en el instante que acude a los comicios.

Mientras que el carácter de intransferibilidad debe estar garantizado por el propio marco normativo electoral, cuando no permite adjudicarlo a alguien distinto y ajeno a la voluntad verdadera del elector, esto quiere decir que se imposibilita delegar su ejercicio a un tercero a nombre del titular del derecho político que lo debe ejercer activamente.

1.2 Concepto de Sistema Electoral

Ahora nos avocaremos a la delimitación de lo que entraña un sistema electoral, bajo la premisa de conceder protección y certidumbre como presupuesto para el desarrollo formal de determinadas elecciones en un ambiente que permita garantizar la observancia de los lineamientos democráticos.

Al respecto Arturo Núñez Jiménez considera que en un sistema electoral además de prevalecer instancias y procedimiento que califiquen la actividad de los sujetos durante el desarrollo del proceso electoral, debe impedir cualquier clase de alteración encaminada a desvirtuar los resultados que en caso de acontecer el supuesto, necesariamente deberán haber medidas viables para reparar el daño ocasionado, criterio de tipo garantista el cual es compartido con otros doctrinarios a través de las variantes conceptuales que describen el tema en comento.

Para este autor habrá Sistema Electoral cuando hagamos referencia al *“conjunto ordenado y coherente de elementos que, relacionados independientemente entre sí, contribuyen al propósito de lograr la cabal expresión de la voluntad popular a través de la emisión del sufragio.”*²⁶

En forma análoga la explicación de lo que es un sistema electoral tiene dos sentidos, los cuales no se contraponen porque únicamente distinguen el nivel y énfasis hecho a sus elementos constitutivos, por lo que las descripciones obedecen a una delimitación que en sentido amplio alude a un *“conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso que se inicia en la etapa preparatoria de las elecciones y concluye con la calificación final de éstas y la integración de los correspondientes órganos del Estado con los candidatos triunfadores”*.²⁷ En tanto que la definición en sentido estricto sugiere que es un *“conjunto de elementos técnicos que permiten traducir voluntades políticas en posiciones de poder estatal.”*²⁸

²⁶ Núñez Jiménez Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. México, Fondo de Cultura Económica, 1991 p. 34

²⁷ Ídem

²⁸ Ídem

Los elementos técnicos aludidos en esta definición son los procedimientos por virtud de los cuales el electorado expresa su voluntad en votos, estos a su vez se convierten en puestos gubernamentales distribuidos entre los partidos políticos participantes en la contienda, ejemplo de ello es la asignación de curules diputacionales o escaños senatoriales de las cámaras legislativas.

Para Manuel Martínez Sospedra, el concepto de sistema electoral engloba a un *“conjunto de institutos mediante los cuales se convierten en escaños los sufragios emitidos por los miembros del cuerpo electoral”*,²⁹ mismo que estando integrados por una pluralidad de elementos interrelacionados entre sí para producir determinado resultado, cuenta con una parte interesante como es la fórmula de reparto conocida e identificada ordinariamente como fórmula de escrutinio o sinónimo de sistema electoral en palabras del autor hispano. Cabe tener presente que dicha variable sirve para clasificar al sistema electoral analizado, por ser la forma de valorar la decisión del electorado que otros tratadistas denominan fórmula electoral, de la que nos ocuparemos en lo relativo a los sistemas de mayoría y de representación proporcional.

Siendo evidente la constante alusión de los temas tratados en la materia jurídica electoral con la organización y realización de elecciones considerada como función estatal y como objeto de estudio de la rama jurídica respectiva, el tema enarbola un sustento democrático ineludible, calificativo que le hace tener repercusiones en su configuración, ya que del *“grado de observancia de la temática electoral dependerá gran parte del vigor del sistema democrático como un todo.”*³⁰

Francisco Berlín Valenzuela considera que a primera vista un sistema electoral es un método de selección de gobernantes, o sea de quienes ejercen el poder en relación a aquellos destinatarios del mismo, donde las elecciones están vinculadas de origen con la idea democrática como sucede con la política y el gobierno.

²⁹ Martínez Sospedra Manuel et all. *Sistemas Electorales un Estudio Comparado*. Valencia España, Tirant Lo Blanch, 2007, p. 110

³⁰ Nohlen Dieter, Picato Sonia, Zovatto Daniel (comps.) *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. 2ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p.18

De esa forma la variedad existente de sistemas electorales prueba que unos pudieran ser más eficaces que otros en asegurar representatividad, equidad, legitimidad y legalidad de las votaciones, justificación por la cual continúan siendo la cuestión central de las democracias representativas, pues de ellos depende más que de otra cosa garantías como la gobernabilidad en los Estados modernos.

Por su parte en la conocida obra *Formas de Gobierno y Sistemas Electorales*, el autor equiparara al sistema electoral con el Derecho Electoral, no obstante que el primero muestra la interrelación y efectos entre los factores que intervienen en esa rama del conocimiento jurídico. De manera que el sistema electoral en la acepción amplia *“abarca las diferentes etapas del proceso electoral, esto es, el derecho al sufragio, la administración electoral y la solución de controversias o contencioso electoral.”*³¹ Mientras que en sentido restringido es *“el conjunto de reglas mediante las cuales los electores expresan sus preferencias políticas y sus votos se convierten en decisiones de designación de titulares de los órganos estatales, que pueden ser cargos municipales, parlamentarios o del órgano ejecutivo.”*³²

En relación a las ideas que conceptualizan al sistema electoral, sobresale la formulada por Huber Olea y Contró, para quien el sistema abarca *“...tanto las normas jurídicas, técnicas y procedimiento que se aplican al proceso desde el inicio del proceso electoral hasta la proclamación de candidatos electos.”*³³

Otra postura interesante es la proporcionada por David Cienfuegos Salgado, quien considera al sistema electoral como el *“conjunto de instituciones, reglas, técnicas y procedimientos utilizados para determinar la integración de los órganos del poder público a través de la participación de un contingente demográfico definido.”*³⁴

³¹ Op. Cit. p. 67

³² Ibídem, pp. 67-68

³³ Op. Cit. p. 139

³⁴ Véase Chacon Rojas Oswaldo (coord.). *Temas de Derecho Electoral*. México, Editora Laguna S.A. de C.V. Centro de Estudios de Derecho Estatal y Municipal, Universidad Autónoma de Chiapas, 2006, p. 95

En la referida definición el autor reconoce un objetivo inseparable del sistema electoral, como es diseñar instituciones, formular reglas, definir técnicas e implementar procedimientos eficaces, medidas que habilitan a un ciudadano y le permiten llegar a tener la calidad de gobernador, diputado, presidente municipal, regidor o síndico.

También habremos de enfatizar la importancia que circunscribe todo sistema electoral, ya que debe reflejar lo mas fehacientemente posible la voluntad real del soberano, distinción que desde la perspectiva del doctor Nohlen conlleva a afirmar que cualquier familia de sistemas electorales traducen votos en curules o escaños, según sea el órgano legislativo a renovarse, cargos públicos al final de cuentas, tarea que tiene como rasgo peculiar o significativo el margen o grado de proporcionalidad del sistema, es decir, la fidelidad o correspondencia entre el número y porcentaje de votación emitida válidamente, respecto al número y porcentaje de cargos públicos a ocuparse por partidos y candidatos.

Como vemos el sistema electoral representa un medio ineludible para expresar la voluntad política de la soberanía; pero que además influye en la distribución del poder y en la estabilidad política de un país, que en determinadas circunstancias tienda a crear condiciones de gobernabilidad, circunstancia que ve reflejado en la legitimidad de la cual gocen los gobernantes electos vía el sistema electoral de que se trate.

Por lo tanto deberá de entenderse por sistema electoral los mecanismos y procedimientos por virtud de las cuales se hace efectiva la observancia de un verdadero Estado democrático, que junto con otras ciencias del saber humano, facultan y habilitan a los individuos en su calidad de ciudadanos para intervenir en asuntos de interés publico, primordialmente los relativos a la representación y renovación gubernamental mediante el sufragio de forma activa o pasiva, o bien, en las diversas formas de intervención o participación política como puede ser el referéndum.

1.3 Tipología de los sistemas electorales

En principio el criterio que clasifica a cada sistema electoral responde a la especial naturaleza y origen que cada país le ha dado en su configuración, sobre todo en función de su singular transformación, sobre todo si invariablemente tiende al cumplimiento de los fines y funciones descritas en el apartado de los sistemas en general.

Es de mencionar que cada sistema permite constatar una serie de indicadores político sociales que en conjunto precisan su real desempeño acorde a sus características como instrumento ineludible de la voluntad popular expresada soberanamente. Así las cualidades de cada familia responden a la justificada preocupación por una nítida representatividad lo mas equitativa posible en la integración del órgano legislativo, o en su defecto en la conformación de gabinetes ministeriales.

El término tipología es utilizado por el Dr. Nohlen al ocuparse de las distintas subdivisiones o subfamilias de los sistemas electorales, mismas que están descritas en la clasificación prevista en el Manual para el Diseño de Sistemas Electorales, instrumento formulado por IDEA Internacional (*Institute for Democracy and Electoral Assistance*), como una especie guía o apoyo para aquellos legisladores encargados de instrumentar el diseño o reforma de los sistemas electorales con base en una serie de consejos y parámetros prescritos en tal compendio.

El Manual prevé tres grandes familias de sistemas como es la mayoritaria, la proporcional y la semiproproporcional o de sistemas mixtos, trilogía a partir de la cual se han diseñado híbridos también conocidas como subfamilias o sistemas principales, según las cuales Eduardo Castellanos Hernández reconoce la existencia de 211 tipos de sistemas electorales para elegir a los miembros de cámaras bajas en principio, las cuales en ultima instancia corresponde a alguna de las siguientes familias:

Familia de Sistemas Electorales Mayoritarios, que agrupa a las subfamilias: Mayoría Simple en Distrito uninominales; la de Voto en Bloque; la de Voto Alternativo y la del Sistemas a Dos Vueltas.

Familia de Sistemas Electorales Semiproportionales, misma que incluye como subfamilias a los Sistemas Segmentados (o mixtos) y a la de Voto Único no Transferible.

Familia de Sistemas Electorales de Representación Proporcional que tiene como subfamilias a la de Representación Proporcional por Lista; Sistemas de Representación Proporcional Pura y la de Voto Único Transferible.

Otras clasificaciones suelen identificar generalmente a las familias *per se*, partiendo de la clave de decisión, es decir, con las formulas bajo los principios de mayoría, de representación proporcional o su combinación conocido también como mixto con predominio de alguno de los dos principios. En ese sentido Arturo Núñez Jiménez afirma que cada principio reviste características propias ya que produce efectos diferenciados de los que derivan ventajas y desventajas según sea la posición valorativa adoptada.

Cabe aclarar que derivado del tema central que nos ocupa, para la presente investigación habremos de ahondar más en caso de elecciones de tipo unipersonal, es decir, la de la familia de tipo mayoritario por tratarse del método empleado en la elección de quien ocupará el cargo de Presidente de la República, aunque sin dejar de hacer referencia a una breve explicación de las otras principales familias, que en conjunto y en función de su origen han dado lugar a las variantes o subfamilias que fueron configuradas a partir de comicios pluripersonales destinados a definir la composición del órgano legislativo.

1.4 Sistema Electoral Mayoritario

Constituye el arquetipo histórico de las formulas primigenias utilizadas en el sufragio censitario europeo a lo largo del siglo XIX, el cual cuenta con dos variantes típicas de la democracia mayoritaria, como son el sistema de elección por mayoría absoluta y el sistema de elección por mayoría relativa, formulas que se distinguen por su regla de decisión, esto es, teniendo en cuenta el volumen y número de decisiones que en lo individual definen cada principio.

Félix Ponce Nava Treviño denomina a este sistema como el principio cuya interpretación es simple, *“toda vez que en este sistema el candidato que obtenga el mayor porcentaje de votos en la jurisdicción será el ganador de la curul en disputa”*³⁵, si nos referimos a elecciones de naturaleza legislativa. Otros especialistas suelen llamarlo sistema mayoritario simple ya que triunfa el candidato que sin reunir la mitad mas uno del total de la votación con independencia del número de votos, obtiene el cargo o puesto si reúne la mayor cantidad de sufragios respecto a los otros contendientes en la elección. Este tipo de mayoría también es conocida como relativa, cuya influencia inglesa se sigue en Canadá y Estados Unidos. Generalmente se utiliza en distrito uninominales, es decir, donde hay un solo cargo en juego entre los candidatos y es ganador aquel que obtiene la mayor cantidad de votos pese a que no obtenga la mayoría absoluta de sufragios.

En contraparte la elección definida por mayoría absoluta implica que sólo será triunfador aquel candidato que obtenga la mitad más uno del total de votación, es decir, el umbral que determina a quien ocupara el puesto en disputa atiende principalmente a la mayoría románica que obtenga un candidato luego de efectuados los comicios para acceder a puestos ejecutivos comúnmente.

Castellanos Hernández asevera que esta regla permite alcanzar una decisión común, o sea, mediante el consenso para aceptar el disenso, donde buscar la unanimidad es algo totalmente opuesto ya que desde la polis griega y la República

³⁵ Véase Orozco Henríquez J. Jesús. Democracia y Representación en el umbral del siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral (tomo I). México, T.E.P.J.F.-IFE-IIJ-UNAM- Universidad de Quintana Roo-Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1999, p. 306

romana el principio o regla de la mayoría ha sido el principio en la toma de decisiones colectivas.

La distinción pertinente entre ambos principios radica en que la mayoría relativa es definida como el resultado obtenido por un candidato que tiene el mayor número de sufragios en comparación con cualquiera de sus contendientes. En cambio la mayoría absoluta consiste en que un candidato obtiene un número de votos superior a la suma de los obtenidos por todos los demás candidatos en la elección, esto es, al conseguir la mitad más uno de la totalidad de los votos.

Al respecto Arturo Núñez Jiménez confirma que algunos autores identifican el sistema de mayoría absoluta, como el principio de decisión más usual, porque *“da prioridad a la capacidad que le es inherente para determinar en forma clara e inequívoca quien triunfó en la elección, propiciando la formación de mayorías en los parlamentos. Se afirma por eso que este principio favorece la capacidad de decidir, antes que la representatividad.”*³⁶

Por tanto es evidente que el principio o fórmula de los sistemas mayoritarios prioriza la decisión y consolidación de gobiernos fuertes, más que la representatividad abanderada por el sistema proporcional. A manera de corolario Martínez Sospedra afirma que casi todas las mayorías parlamentarias han sido producto del sistema electoral más que de la voluntad de los electores, esto es, gran parte de las mayorías parlamentarias no descansan sobre una mayoría absoluta y efectiva de los votos válidamente emitidos, ello tiene como razón central que el principio de mayoría relativa da como consecuencia que la votación emitida en favor de candidatos perdedores no tiene repercusión o efecto alguno en la distribución de los cargos en juego. Además provoca una severa desproporción pues quien logra el triunfo aparentemente absoluto carece de la totalidad de votos a su favor, si se considera la magnitud real del cuerpo electoral, arrojando que el candidato perdedor obtiene una derrota absoluta, aún cuando consiguió un número determinado de votos favorables.

³⁶ Op. Cit. p. 38

1.4.1 Sistema Electoral Mayoritario simple o a una vuelta

De referente y origen británico indudablemente, Martínez Sospedra lo califica como uninominal, mayoritario y con única jornada electoral ya que es un tipo de escrutinio antiguo que por sus efectos tiene impacto sobre el ámbito del distrito y de entre los de tipo mayoritario, parte de que el primero se lo lleva todo.

Con base en los anteriores calificativos se aplicable en distritos uninominales en los que cada partido postula solo un candidato; catalogado a una vuelta ya que el electorado únicamente vota una vez; y es mayoritario porque consigue el escaño o curul en disputa aquel candidato con mayor número de votos, siendo el principio de decisión el de mayoría relativa donde otros candidatos quedan sin representación.

Dicho principio es identificado en el caso de México por algunos especialistas en el sentido que en *“nuestro país, por lo que hace a todas las elecciones federales y prácticamente, todas las elecciones locales, el sistema adoptado es de votaciones a una sola ronda electoral.”*³⁷

Esta modalidad de subfamilia deriva del principio mayoritario empleado con frecuencia en las elecciones presidenciales que establecen la formula mayoritaria (relativa), en la que no se requiere una mayoría absoluta para conseguir el cargo sujeto a elección.

Al respecto Castellanos Hernández precisa que entre sus diversas características se encuentra el ser de fácil comprensión por parte del electorado; de simplicidad y tendencia a propiciar ganadores en áreas bien delimitadas; brinda opciones definidas entre dos partidos u opciones principales; provoca que el sistema de partidos gravite hacia una alternativa; permite la formación de gobiernos de un solo partido al tiempo de auspiciar una oposición coherente.

³⁷ Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo IX. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Porrúa, México 2004, p. 75

1.4.2 Sistema Electoral Mayoritario a dos vueltas o *ballottage*

Este tipo de elección es de arraigo netamente francés, no por algo la palabra de origen galo "*ballottage*" es relacionada metafóricamente con el modo empleado por los electores franceses al momento de sufragar. Electoralmente es el método más utilizado en elecciones presidenciales de ese país, de otras naciones europeas, así como en algunas exrepúblicas del extinto bloque soviético. Dentro de las acepciones teóricas la que mejor expone su delimitación conceptual es la del Dr. Dieter Nohlen, en el entendido de ser:

...un método para producir mayorías absolutas en elecciones uninominales, ya sean de presidente o de diputados en distritos uninominales, cuando el requisito para ganar el cargo es la mayoría absoluta y ningún candidato la alcanza en la primera vuelta. Entonces, en la segunda vuelta se restringe a dos el número de candidatos a las más altas mayorías de la primera vuelta. El punto clave en la definición del concepto es la reducción de la competencia a una de solo dos bandas. El *ballottage* se aplica sobre todo a elecciones de presidente en sistemas presidenciales.³⁸

Se trata entonces de aquella elección con voto uninominal en distritos de igual tipo, donde obtiene el escaño o puesto el candidato más votado y donde normalmente se celebran dos vueltas o rondas de votación con base en el principio de decisión de mayoría absoluta considerando la totalidad de votos emitidos a favor de cierta candidatura. Tal sistema predispone que durante la primera votación y a fin de obtener el cargo público, se debe obtener la mitad más uno del total de los sufragios, es decir, la mayoría absoluta. En caso contrario cuando no se alcanza la mitad más uno de esa votación, la elección es repetida y el candidato triunfador accede al cargo si es el más votado sin importar que únicamente haya alcanzado la mayoría relativa.

Al igual que la subespecie mayoritaria descrita en el apartado previo, la elección mediante segunda vuelta electoral responde a la necesidad de contar con la mayoría rotunda cuando se ha obtenido la mayoría simple en la primera vuelta.

³⁸ Nohlen Dieter. *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*. 2ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 85

Como fácilmente se distingue, esta modalidad es aplicable a las elecciones unipersonales porque impone una serie de cuestiones decisivas al sistema electoral para elegir a los candidatos inmersos en la contienda electoral, según sea el tipo de mayoría requerida. Extraordinariamente en caso de exigirse la mayoría absoluta, la decisión puede recaer en una instancia decisoria diferente al cuerpo electoral como el Congreso, o bien tomada por la ciudadanía en una segunda jornada electoral a la cual es convocada.

Al respecto el maestro Huber Olea y Contró orienta su opinión para dar el triunfo a aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta incluso en la segunda vuelta, en el entendido de que”...*Las condiciones para llevar a cabo las dos rondas de votación es que ningún candidato en la primer vuelta obtenga la mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno. Una vez obtenidos los resultados, de darse el caso, en la segunda vuelta participan los dos candidatos que obtuvieron en la primera vuelta el mayor número de votos, de manera tal que en la segunda vuelta solamente participan dos opciones y se obtenga el triunfo de manera forzosa con la mayoría absoluta de los sufragios.*”³⁹

Cabe destacar que este tipo de escrutinio presenta dos modalidades, en las cuales se faculta o no a los candidatos para ostentarse con tal carácter en la jornada de elecciones secundaria.

Por un lado el criterio normal o estándar que establece superar una barrera de votos, condición que para Eduardo Castellanos Hernández consiste en celebrar una segunda elección cuando ningún candidato o partido obtiene un porcentaje predeterminado usualmente la mayoría absoluta, pudiendo adoptarse la mayoría simple si son más de dos los candidatos que intervienen en la segunda ronda.

Por el otro lado bajo el criterio de desempate, pasan a la segunda disputa comicial únicamente los dos candidatos más votados donde basta conseguir un porcentaje de votación o cuando la legislación dispone requisitos como la restricción hecha a los candidatos que participaron en la primera vuelta.

³⁹ Op. Cit. p. 143

La cuestión sobre una u otra modalidad adquiere puntos de vista diversos, principalmente cuando se aplica a la elección del titular del poder Ejecutivo o de cierto puesto ministerial, concretamente cuando el número de la votación requerida es ínfimo y en consecuencia no demuestra la verdadera mayoría, dejando eventualmente al recién electo a merced de otras fuerzas o corrientes partidistas una vez electo.

1.5 Sistema Electoral de Representación Proporcional

Esta familia de sistemas electorales surge en respuesta a la disparidad originada por los sistemas mayoritarios en la representación del órgano legislativo, pero con variantes que aparecieron primeramente como propuestas teóricas que más tarde serían incorporadas empíricamente en algunas naciones europeas a finales del siglo XIX de la mano de la expansión del sufragio universal, siendo adoptada en gran parte del mundo después de 1946.

El profesor Dieter Nohlen señala que históricamente este sistema fue el resultado de introducir la representación de los partidos políticos en un sistema de representación política mayoritario, acoplado a las condiciones nacionales respectivas de cada país, puesto que existen variaciones entre los diferentes elementos para mantener la representación lo más proporcional posible. A su explicación agrega que con la introducción de esta clase de familia de sistemas en sus diferentes modalidades, mostraron estabilidad pues permanecieron inmutables debido al fin para el cual se crearon.

Dicho sistema es típico y propio de las cámaras legislativas, ya que no existe un sistema proporcional unipersonal, de ahí que sea empleado exclusivamente en elecciones de tipo pluripersonal, según sea unicameral o bicameral el órgano legislativo a integrar, pues al aplicarlo *“en la elección del Poder Legislativo tiene la ventaja de que las diputaciones o curules se distribuyen entre las fuerzas políticas participantes en la elección, en forma proporcional al total de votos obtenidos.”*⁴⁰

En ese sentido Arend Lijphart sostiene que suele utilizarse en la democracia consensual cuya finalidad es representar tanto a las mayorías como a las minorías, donde en vez de hacer que los partidos estén representados por exceso o por defecto (sobrerrepresentación o infrarrepresentación), se pretende traducir los votos de forma proporcional en escaños, postura semejante a la compartida con Castellanos Hernández al establecer una relación proporcional entre votos y curules o escaños, con su cabal observancia en la conformación de cuerpos colegiados.

⁴⁰ Véase Orozco Henríquez Op. Cit. p. 306

Por su parte Manuel Martínez Sospedra sugiere que las diversas modalidades de representación proporcional están concebidas en la idea de repartir escaños en razón del número de sufragios. Comenta que el objetivo de tal sistema es reflejar en el escenario parlamentario la variedad de opiniones de la sociedad, configurando a escala una muestra minimizada de los sectores que la conforman.

Ejemplo frecuente de representación proporcional es el sistema basado en listas de candidaturas, a través de la cual cada partido presenta un listado de candidatos en cada uno de los distritos o circunscripciones plurinominales en la que los electores votan por los partidos y éstos reciben un número de escaños en función del volumen total de votación obtenida. Aquí la circunscripción o distrito electoral es cada área o zonas en que esta dividido el territorio de un país, delimitación que es la base en el reparto de cargos de elección entre los candidatos propuestos.

Por su parte Arturo Núñez Jiménez lo denomina el principio de representación directa por excelencia, por estar mas aproximado al cuerpo electoral en el entendido de que un partido al obtener los cargos por los que compite determina a la vez la proporción de votos emitidos a su favor, aún cuando los mismos no alcancen a formar mayoría.

En este sentido el mencionado autor considera que la idea de partidos ganadores o perdedores pierde sentido por la sencilla razón de que aquellos que obtienen mayoría gracias a los votos emitidos, como los que logran la votación de minorías pueden en un momento determinado alcanzar o incluso tener garantizadas posiciones en el órgano legislativo, ya que en este sistema ningún partido obtiene derrotas absolutas o triunfos absolutos en medio de una vituperada competencia electoral.

Por añadidura y en tono descriptivo, Núñez Jiménez aduce que junto con el sistema de mayoría, ambos sistemas producen representación, pero el primero enfatiza la toma de decisiones, mientras que la representación proporcional pugna por representatividad en una suerte de extracto lo más fiel posible entre la cantidad de votos asignados a cada partido y su porcentaje real de representación.

1.6 Sistema Electoral Mixto

Corresponde a las variantes practicadas en los sistemas electorales que se orientan por mezclar rasgos del sistema mayoritario y el sistema proporcional según sea el criterio predominante, pero combinando representatividad a la par del principio de decisión de la mayoría, incluso asegurando la gobernabilidad de la mayoría por encima de la representación efectiva de todas las fuerzas políticas expresadas en las urnas.

La variedad de opciones se explica porque los efectos de cualquiera de los sistemas electorales referidos se modifican de un país a otro, según cambian las características del electorado, el sistema de partidos, la cultura política, la conciencia cívica del cuerpo ciudadano, la forma de gobierno entre otros elementos a considerar de acuerdo a lo sostenido por Núñez Jiménez.

Las modalidades de los llamados sistemas mixtos o híbridos son catalogadas por el mayor énfasis en la aplicación de los principios de mayoría o de representación proporcional, ya sea para elegir representantes como para distribuir los cargos por los cuales compiten los partidos políticos. De ese modo pueden haber sistemas mixtos o segmentados con dominante mayoritario o sistemas mixtos con dominante proporcional o puros, según sea el órgano gubernamental a renovarse y el número de integrantes electos en función de la orientación y combinación de uno u otro principio.

Usualmente dichas variantes buscan maximizar las desventajas propias de los principios de elección de mayoría y proporcional, como es evitar la exclusión de ideologías políticas menores y superar la fragmentación excesiva que impida la toma inmediata y eficaz de decisiones al interior del órgano de representación conformado.

Por ejemplo con este sistema se puede habilitar al titular del cargo designado, en el supuesto de tomar decisiones ante situaciones de extrema urgencia, mismas que pueden estar obstaculizadas por la inflexibilidad en la anuencia por parte de otros órganos colegiados de los cuales dependa dicha aprobación, como puede ser la fragmentación partidista que en un momento dado llega a haber en una asamblea.

CAPITULO SEGUNDO

2.1 Antecedentes generales del sistema electoral a dos vueltas en otros países

Distintos países han modificado sus sistemas electorales con base en la elección presidencial a través de una ronda comicial secundaria. Bajo la anterior premisa y como se ha dicho, cada sistema habrá de ser considerado casuísticamente, es decir, en apego a las divergencias políticas, culturales e históricas de cada país en lo individual, siendo en la actualidad mayor el grupo de países latinoamericanas que siguen esta modalidad en sus elecciones.

De los distintos países tratados en las siguientes líneas, se hace un comparativo en atención a lo previsto en cada una de sus constituciones, complementado con un breve bosquejo histórico electoral de la forma y adopción de la segunda vuelta electoral en cada nación.

El resto de países tratados son Francia y Portugal, siendo en el caso del primero y de acuerdo a lo opinado por Francisco José de Andrea Sánchez que el *“balotaje tiene su génesis en el siglo XIX, fecha de nacimiento de casi todos los sistemas electorales, habiendo alcanzado mayor desarrollo a través de décadas de aplicación y depuración. En este sentido, apareció por primera vez en 1852 a raíz de la instauración del Segundo Imperio de Napoleón III en Francia. Se vuelve a aplicar nuevamente en la III República, y surge con gran fuerza en la V República a través de la Constitución de 1958 con una huella de De Gaulle. Se trata, pues, de una institución electoral paradigmática del derecho electoral y constitucional francés.”*⁴¹

El investigador afirma que Bélgica y Holanda adoptaron el mecanismo en 1899 y en 1917, aunque después prescindieron de su observancia en los procesos electorales tendientes a renovar al ocupante de la presidencia. En principio se implementó en la nación belga debido a la afinidad y cercanía cultural con Francia, motivo indubitable por el que la institución debe su origen y reconocimiento a nivel mundial a dicha nación.

⁴¹ Véase De Andrea Sánchez Francisco José. Estudio Comparado Teórico-Práctico y Legislativo sobre la Segunda Vuelta Electoral: El caso de México. México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, # 106, año XXXVI abril-enero de 2003, p. 211-212

2.1.1 Francia

En primer lugar habremos de precisar que la actual República Francesa ha transitado históricamente por etapas distintas en su configuración política, partiendo de un agitado acontecer político desde su revolución en 1789, experimentando regímenes como la monarquía, el imperio, el parlamentarismo puro y hoy día el semipresidencialismo. Derivado de esta última faceta política los sistemas de gobierno republicanos previos al sistema semipresidencial, han sido:

Primera República (1792-1804). Proclamada durante la Revolución Francesa, después del derrocamiento de Luís XVI, etapa caracterizada por el tránsito de un régimen radical de Asamblea al gobierno del Directorio, pasando al autoritarismo personalista del Consulado. Dicha etapa concluye con la consagración de Napoleón Bonaparte como emperador.

Segunda República (1848-1852). Tuvo una breve existencia en virtud de que se le concibió únicamente como un período de transición, al comenzar con la destitución del rey Luís Felipe de Orleáns y concluye con la proclamación de Napoleón III como emperador.

Tercera República (1871-1940). Esta etapa se inaugura tras la derrota sufrida por Napoleón III en la guerra franco-prusiana comprendida de julio de 1870 a mayo de 1871, suceso que condujo a una rebelión en París y con la proclamación de una ley fundamental en 1875. Dicho periodo termina con la ocupación del ejército nazi sobre Francia en el contexto de la Segunda Guerra Mundial.

Cuarta República (1940-1958). Inicia con la finalización de la Segunda Guerra Mundial, estando caracterizada por la readmisión de la tradición parlamentarista de la III República. Su corta duración se debe a la gran inestabilidad política y social, principalmente por las secuelas generadas a partir del conflicto suscitado en la guerra con la entonces colonia africana de Argelia.

Quinta República (1958 a la fecha). La vigente V República encuentra origen tras el referéndum del 28 de septiembre para ratificar la Constitución de ese año,

siendo el principal precursor el general Charles de Gaulle quien siendo presidente se propuso reducir el poder parlamentario para destituir gabinetes, objetivo que se basó en ampliar las facultades otorgadas al presidente de la República, en aras de adquirir una posición más fuerte dentro del sistema político, en una suerte de régimen híbrido el cual fusiona los regimenes constitucionales democráticos parlamentario y presidencial, identificado por algunos politólogos como semipresidencial.

Cabe hacer notar que la diferencia entre regimenes de tipo semipresidencial y presidencial consiste en la existencia de un primer ministro en el caso del primero, junto con su respectivo gabinete responsable ante el Parlamento, el cual está a las expensas de aquel situación que en un momento dado puede provocar su caída mediante un voto que le retire la confianza, como suele suceder en los sistemas parlamentarios puros.

No obstante el caso de Francia ha probado su viabilidad gracias al aporte materializado en la estabilidad política del país desde la promulgación de la Constitución de la V República. La estabilidad aludida se debe a que *“el sistema de dos vueltas en distrito uninominales fue instituido con el propósito de detener la inestabilidad gubernamental provocada por el excesivo número de partidos con representación en la Asamblea Nacional. El mecanismo de las dos vueltas ha obligado a los partidos a realinearse en dos grandes “familias políticas”, una ubicada en la centro izquierda y la otra en la centro derecha, lo que ha traído consigo un sistema de partidos mas sólido y una mayor estabilidad política.”*⁴²

Otros rasgos y características que hacen descollar al sistema electoral francés, alude a que se trata de un régimen semipresidencial donde el presidente de la república o jefe de Estado es electo vía comicios directos, contrario a lo que sucedía antes de 1962 cuando el titular de la presidencia era electo a través de un Colegio Electoral compuesto por miembros de los cuerpos gubernamentales.

Por otra parte el artículo seis de la ley fundamental francesa prescribe que el periodo presidencial de mandato sea quinquenal con posibilidad de reelección a

⁴² Aguirre Pedro. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Francia. México, IFE, 1999, p. 27

través de los comicios correspondientes, luego de haberse reducido tras el plebiscito realizado el 24 de septiembre del año 2000, ya que anteriormente el periodo era de siete años. Curiosamente solo François Mitterrand ha gobernado dos periodos completos mientras que Charles de Gaulle dimitió a la presidencia antes de concluir su segundo mandato.

Respecto al sistema electoral para elegir a sus representantes populares, el caso de Francia es significativo y especial, porque organiza elecciones legislativas a su Asamblea nacional en distritos uninominales en segunda vuelta electoral, ya que la legislación exige la mayoría absoluta en la primera votación. Esto es, si en la primera vuelta no resulta un ganador contundente, se celebrará una segunda votación con los candidatos que obtuvieron más del 12.5 % de los votos en la primera vuelta, resultando electo el candidato más votado en la segunda ronda, aunque sólo conquiste una mayoría relativa de votos.

En efecto la elección de representantes al órgano legislativo francés resulta peculiar ya que el ballotage aplica también para la selección de los delegados a la Asamblea Nacional. Tan es sí que su sistema electivo es también conocido como sistema de pluralidad de votos en circunscripciones uninominales a dos vueltas, el cual también fue instaurado después de la V República, como indiscutible fórmula tendiente a tratar de frenar la inestabilidad gubernamental provocada por el excesivo número de partidos con representación en el órgano legislativo francés.

Dado que Francia se encuentra dividida en 577 distritos y cada uno cuenta con un solo representante en la cámara baja, bajo este sistema los diputados son electos mediante el voto universal en cada una de las circunscripciones uninominales a dos vueltas, asignando el triunfo al candidato que logra la mayoría absoluta (por lo menos 50% ciento de los votos) en la primera vuelta para acceder automáticamente al curul parlamentario, en el cual permanecen por un espacio de cinco años.

Es de mencionar que en el sistema elector francés prolifera una gran cantidad de partidos políticos, dentro de ellos lo más sobresalientes está el de la Reunión o Agrupación por la República (RPR) surgido como movimiento político auspiciado por De Gaulle y fundado en 1976 por quien en aquel entonces fuera el primer ministro

Jacques Chirac; la Unión por la Democracia Francesa (UDF) integrada por diversos partidos, organizaciones y agrupaciones con orientaciones de dentro derecha, liberales y centralistas, siendo fundada en 1978 a iniciativa del entonces presidente Valéri Giscard d'Estaing. También tiene presencia política en la Asamblea Nacional Francesa el Partido Socialista Francés (PSF) que fuera dirigido hasta su fallecimiento por François Mitterrand; el Partido Comunista Francés (PCF) encabezado por Georges Marchais hasta 1994 cuando lo sustituye Robert Hue; el Frente Nacional (FN) y otros partidos verdes de corte Ecologista.

Entre las autoridades encargadas de supervisar las elecciones francesas, se encuentran las Comisiones de Control de las Operaciones del Voto cuyos funcionarios directivos son designados casi en su totalidad por la autoridad judicial, fungiendo también como órgano supremo de decisión en materia de elecciones, misma que a su vez tiene al Consejo Constitucional como última instancia sancionadora de la validez de los comicios para presidente de la república, senadores y para diputados a la Asamblea Nacional. Además resuelve sobre los referéndums. Por su parte el Ministerio del Interior es la institución responsable de emitir los resultados electorales oficiales.

En lo concerniente a la elección presidencial la primera vez que se instauró el sistema a doble vuelta fue en 1852 por Louis Napoleón Bonaparte y desde entonces sería imitada y utilizada en veintiséis sistemas electorales a nivel mundial.

Sin embargo la readopción del ballotage en la Francia actual se da en 1962 cuando se llevó a cabo el referéndum que condujo a la reforma constitucional a partir de la cual se estableció que el presidente de la República Francesa sería electo por el voto directo de los ciudadanos franceses cada siete años hasta antes del plebiscito del año 2000, como lo señalamos líneas arriba,

De esa forma el pueblo galo ratificó la introducción de la elección presidencial directa y universal a dos vueltas cuando se actualizara el supuesto en que ningún candidato fuese capaz de obtener por lo menos 50% de la votación, entonces se debía efectuar una segunda vuelta electoral transcurridos quince días posteriores a la primera votación en donde participarían los dos candidatos más votados.

El fundamento de lo previamente explicado se encuentra plasmado en los tres primeros párrafos del artículo séptimo de la Constitución francesa, al establecer:

Artículo 7

El Presidente de la República será elegido por mayoría absoluta de votos depositados. De no obtenerse dicha mayoría en la primera votación, habrá una segunda votación en el segundo domingo siguiente. Solamente podrán presentarse en ésta los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera votación, teniendo en cuenta la posible retirada de alguno de los candidatos más favorecidos.

Los comicios se abrirán por convocatoria del Gobierno.

La elección del nuevo Presidente se celebrará veinte días por lo menos y treinta y cinco días a lo sumo antes de la terminación del mandato del Presidente en ejercicio.

En caso de quedar vacante la Presidencia de la República, por cualquier causa, o de impedimento comprobado por el Consejo Constitucional, órgano al que se remitirá la cuestión por el Gobierno y que resolverá por mayoría absoluta de sus miembros, las funciones del Presidente de la República, con excepción de las señaladas en los artículos 11 y 12 *infra*, serán ejercidas provisionalmente por el Presidente del Senado o, si éste se encontrare impedido a su vez para ejercer esas funciones, por el Gobierno.

En caso de vacante, o cuando el impedimento fuere declarado definitivo por el Consejo Constitucional, los comicios para la elección de un nuevo Presidente se realizarán, salvo en caso de fuerza mayor comprobado por el Consejo Constitucional, veinte días por lo menos y treinta y cinco días a lo sumo después de producirse la vacante o de declararse el carácter definitivo del impedimento.

Si, en los siete días previos a la fecha límite para el depósito de la presentación de las candidaturas, una de las personas que ha anunciado públicamente -menos de treinta días antes de esta fecha- su decisión de ser candidato fallece o se encuentra impedida, el Consejo Constitucional puede decidir de postergar la elección.

Si, antes de la primera vuelta, uno de los candidatos fallece o se encuentra impedido, el Consejo Constitucional declara la postergación de la elección. En caso de fallecimiento o impedimento de uno de los dos candidatos más favorecidos en la primera vuelta antes de los retiros eventuales, el Consejo Constitucional declara que se debe proceder nuevamente al conjunto de las operaciones electorales; lo mismo es para el caso de fallecimiento o impedimento de uno de los dos candidatos postulados para la segunda vuelta.

Desde 1962 se han celebrado seis elecciones presidenciales, siendo únicamente en 1969 cuando los comicios debieron adelantarse tras la renuncia de De Gaulle y en 1974 a causa de la repentina muerte de Georges Pompidou en calidad de jefe de estado en funciones. La cronología de los comicios presidenciales se indica en la obra de Pedro Aguirre, enlistando las siguientes fechas:

- 21 de diciembre de 1958: El Colegio electoral designa en elección indirecta a Charles de Gaulle como primer presidente de la V República Francesa.
- 5 y 19 de diciembre de 1965: Una vez efectuadas las primeras elecciones presidenciales directas De Gaulle es reelecto.
- 1 y 15 de junio de 1969: Segundas elecciones presidenciales directas donde Georges Pompidou es ganador.
- 5 y 19 de mayo de 1974: Terceras elecciones presidenciales directas. Victoria de Valery Giscard d'Estaing.
- 26 de abril y 10 de mayo de 1981: Cuarta elección presidencial directa, donde es reelecto François Mitterrand.
- 24 de abril y 8 de mayo de 1988: Quinta elección presidencial directa. Reelección de Mitterrand.
- 23 de abril y 7 de mayo de 1995: Sexta elección presidencial directa. Victoria de Jacques Chirac como el quinto jefe de Estado de la V República francesa.
- 21 de abril y 5 de mayo de 2002: Séptima elección presidencial directa. Reelección de Jacques Chirac.
- 22 de abril y 6 de marzo de 2007. Octava elección presidencial directa. Nicolás Sarkozy resulta electo.

Pedro Aguirre argumenta sobre el ballotage francés que no obstante haber contribuido sensiblemente a la estabilización de la política francesa, el sistema electoral en conjunto ha sido severamente cuestionado por las fuerzas políticas más sobresalientes del país, porque consideran que propicia la sobrerrepresentación en el parlamento de aquellos partidos más grandes en perjuicio notable de las organizaciones medianas y pequeñas.

Ejemplo de lo anterior es que a raíz de la victoria del Partido Socialista en las elecciones legislativas de 1981 (meses posteriores de que Mitterrand asumiera la presidencia) la Asamblea Nacional aprobó la reforma electoral que permitió reinstalar un sistema electoral proporcional puro para elegir a sus diputados, el cual fue utilizado en los comicios legislativos de 1986. Sin embargo la mayoría parlamentaria de centro derecha, fruto de aquellas elecciones reimplantó el mecanismo a dos vueltas.

A pesar de de los cuestionamientos actualmente se mantienen propuestas de incluir alguna forma de representación proporcional en el parlamento francés, con el propósito de evitar la sobrerrepresentación de las principales fuerzas políticas.

2.1.2 Portugal

La República Portuguesa estuvo políticamente estructurada como un régimen monárquico constitucional que perduró hasta entrado el siglo XX, concretamente en las postrimerías del reinado de Carlos I en medio del surgimiento de diversos movimientos republicanos que culminaron en 1908 con los asesinatos del mencionado monarca y de su hijo mayor en Lisboa.

Poco después el segundo hijo de Carlos accedió al trono como Manuel II quien a pesar de haber restaurado el gobierno constitucional en los hechos mantuvo las mismas prácticas implantadas por su antecesor. Finalmente en octubre de 1910 el Ejército y la Armada dirigieron la revolución que obligó a Manuel a deponer el poder para así establecer la primera República.

Así la revolución de Lisboa dispuso que la Monarquía pasara a ser sustituida por la República parlamentaria en el intervalo de 1910 a 1926. De esa forma en 1911 entraría en vigor una constitución liberal que proclamaba entre otros principios la separación entre la Iglesia y el Estado.

Al respecto Jorge Miranda opina que la historia jurídico constitucional portuguesa se desarrolla en etapas que abarcaron periodos como el “*de 1820 a 1926; el período del constitucionalismo autoritario, de 1926 a 1974, y el periodo actual, del constitucionalismo democrático. Son cuatro las constituciones liberales-de 1822, 1826, 1838 y 1911; una, la de 1933, Constitución del periodo autoritario, y una también, la de 1976, Constitución del periodo democrático.*”⁴³

El periodo de la primer República estuvo caracterizado por la gran inestabilidad política donde los republicanos representaban una minoría urbana en un país netamente rural, donde fue restringido el derecho de voto a los varones alfabetizados. Durante esos dieciséis años ocuparon el cargo nueve presidentes y 45 gobiernos ya que en el parlamento como centro del sistema político, residía la elección del presidente de la República. Aunado a ello el sistema de partidos estaba fragmentado y se sucedían gobiernos sin mayoría parlamentaria al grado que en los siguientes quince años Portugal sucumbiría por el caos político, en que el promedio de duración en el cargo de los diferentes primeros ministros no superó los cuatro meses.

Con el golpe de Estado perpetrado en mayo de 1926 sería depuesto el ministro decimocuarto desde que se había proclamado la República, producto de la confabulación hecha por algunos dirigentes militares para colocar en el nuevo gobierno al general Antonio de Fragoso Carmona, pretensión que para 1928 le permitió ser nombrado presidente luego de celebradas supuestas elecciones en las que se presento como único candidato.

En 1928 Carmona nombra ministro de Finanzas a António de Oliveira Salazar por, al tiempo de recibir poderes extraordinarios para afianzar un mayor peso político, llegando a convertirse en la figura política más importante del país después de restablecer gran parte del poder a la Iglesia. Muestra de su indudable peso político se tradujo en 1930 cuando Salazar funda la Unión Nacional como organización política basada en principios autoritarios retomados desde su gestión como primer ministro y dictador en 1932.

⁴³ Miranda Jorge. Derechos Fundamentales y Derecho Electoral. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2005, p. 2

En 1933 sería promulgada una nueva constitución por virtud de la cual se creó el Estado Nuevo, medida política que instauró en Portugal un Estado corporativo a base de una economía planificada y donde no se toleraba la pluralidad proveniente de la oposición política.

De esa forma se prohibió toda actividad de la oposición política al régimen de Salazar, excepto a los candidatos de la Unión Nacional quienes monopolizaron las elecciones de noviembre de 1945. En mayo de 1947 después de sofocar un intento de revuelta el gobierno deporta a dirigentes unionistas y a varios oficiales del Ejército, decisión que llevaría a Frago Carmona a ser electo presidente sin oposición en febrero de 1949, aunque muere en abril de 1951 siendo su sucesor el general Francisco Lopes.

En 1958 Salazar permitió al candidato de oposición Humberto Delgado presentar su candidatura para competir por la presidencia, no obstante este segundo sería vencido por el candidato gubernamental Américo Deus Thomaz, quien sería reelegido en 1965 y 1971.

El 29 de septiembre de 1968 el profesor de derecho y abogado de Salazar, Marcelo Caetano es electo primer ministro, sustituyendo a Salazar por su estado de incapacidad. Pese a que Caetano era partidario de reformas una vez que tomó posesión del cargo mantuvo la política represiva de Salazar.

En 1961 Portugal extendió la ciudadanía portuguesa a los habitantes de sus colonias africanas en un intento por solucionar las revueltas surgidas en los territorios ultramarinos, aunque sin mucho éxito ya que los conflictos continuaron a lo largo de la década de los sesenta. Dichos movimientos de liberación africanos amenazaban la débil estabilidad económica debido a los cuantiosos gastos militares que las guerras coloniales significaban, situación que a la postre serviría de justificación para derrocar de forma cruenta al gobierno de Caetano el 25 de abril de 1974, a manos de un grupo de oficiales en la denominada Revolución de los Claveles.

En efecto la situación generó que el pueblo se levantara contra el gobierno en una lucha encabezada por el general António de Spínola, con el objetivo de hacerse del poder y con la promesa de establecer un sistema democrático que eliminara cualquier rastro del régimen opresor.

Sin embargo Spínola una vez instalado en el cargo dimite el 30 de septiembre de 1974, en medio de manifestaciones que demandaban mayor participación política, reclamos y demandas surgidas desde el régimen de Salazar. Al mismo tiempo las Fuerzas Armadas comenzaban a tener un papel formal en el gobierno, situación que en marzo llevaría a sofocar un intento de golpe de Estado derechista dirigido por el propio Spinola.

En términos generales Portugal hizo notables progresos políticos después de 1974 cuando se sustituye el régimen autoritario y corporativista de Salazar. No obstante en los años posteriores a la Revolución de los Claveles Portugal experimentó nuevamente tensiones revolucionarias, hasta que el 25 de abril de 1975 son celebradas las primeras elecciones democráticas para elegir a los miembros de la Asamblea Constituyente a fin de dotar al país de una Constitución. El nuevo orden constitucional sería promulgado el 2 de abril de 1976 y cuya vigencia impera hasta la actualidad con algunas modificaciones y donde se define constitucionalmente una forma de Estado basada en los principios democráticos.

El sistema de gobierno quedó diseñado en su integración por cuatro órganos políticos, uno fue el de soberanía-presidente de la Republica, otro el del Consejo de la Revolución, la Asamblea de la República y el gobierno. También se determinó celebrar elecciones mediante sufragio universal tratándose de presidente de la República con candidatos propuestos por grupos de ciudadanos y no por partidos políticos, además se dispuso la exigencia de mayoría absoluta en una primera votación para que el candidato resulte electo, posibilitando la concurrencia a una segunda votación solamente entre la dupla de candidatos que hayan obtenido más votos.

Derivado de lo anterior las elecciones para presidente tuvieron verificativo el 27 de junio de 1976, resultando electo con el 61% de los votos el general Antonio

dos Santos Ramalho Eanes, contienda que disputaría frente a los también militares, almirante Piñeiro de Azevedo y ante el primer ministro del último gobierno provisional, mayor Otelo Saraiva de Carvalho.

Mientras que en el terreno de las elecciones legislativas, después del fracaso de dos gobiernos sucesivos, la conservadora Alianza Democrática dirigida por Francisco Manuel de Sá Carneiro gana por indudable margen las elecciones parlamentarias celebradas en diciembre de 1979. Sá Carneiro juró el cargo como primer ministro en enero de 1980, pero fallece en un accidente aéreo en diciembre del mismo año, para ser sucedido por Francisco Pinto Balsemão.

Una segunda elección presidencial es celebrada a finales de 1980, resaltando por ser más competitiva que la anterior. En esta resulta triunfador de nueva cuenta António Ramalho Eanes al obtener el 56.44% de los votos en la primera vuelta. En dicha elección compitió contra Antonio de Silva Osório Soares Carneiro, quien obtuvo el 40.23% de los votos.

En la antesala de las elecciones presidenciales de 1986 los comicios parlamentarios de abril de 1983 llevaron a Mario Alberto Nobre Lopes Soares al cargo de primer ministro, victoria que le permitió llegar a ser presidente de la República en las elecciones de 1986, al conseguir en la segunda vuelta el 51.18%, seguido de su principal opositor Diogo Pinto de Freitas do Amaral, quien logro el 48.82% de los sufragios. Mientras que las elecciones de 1987 permitieron a los socialdemócratas conseguir el control del Parlamento, en donde por primera ocasión un solo partido conseguía la mayoría desde 1975.

La cuarta elección presidencial fue realizada en enero de 1991, donde es reelecto Mario Soares en el cargo al obtener el 70.35% de los sufragios en primera vuelta, mientras que el Partido Social Demócrata que apoyo su candidatura, consigue ser mayoría en las elecciones generales de octubre de aquel año.

Una vez transcurrida la década de gobiernos de centro-derecha, el Partido Social Demócrata en las elecciones legislativas de octubre de 1995 conseguiría el triunfo, aunque no la mayoría absoluta. En contraste António Guterres accedió al

cargo de primer ministro, hecho que provocó una situación insólita que no se producía desde hacía años, ya que tanto el presidente como el primer ministro pertenecían al mismo partido político, escenario que facilitó el entendimiento entre ambos puestos. En ese sentido en marzo de 1996 Mário Soares sería sucedido por el también socialista Jorge Sampaio, cuya candidatura triunfaría indiscutiblemente en los comicios celebrados en enero de 1997 para renovar la presidencia de la República.

Casi al final del siglo pasado la situación política de Portugal viró a favor del Partido Socialista al lograr resultados favorables en los comicios legislativos celebrados en octubre de 1999, hecho que permitió a Guterres renovar su mandato como primer ministro. De igual forma Sampaio sería reelegido como presidente en las elecciones del 14 de enero de 2001, al obtener el 56% de los votos emitidos frente al 34% conseguido por el conservador Joaquim Ferreira do Amaral.

En las elecciones presidenciales efectuadas el 22 de enero de 2006 los votantes portugueses eligieron a Aníbal Cavaco Silva como nuevo titular de la Presidencia luego de conseguir un triunfo rotundo por mayoría absoluta en la primera vuelta. En tales comicios la coalición que apoyo su candidatura enfrentó al opositor socialista Manuel Alegre, posicionado en segundo lugar de las preferencias electorales.

Cabe mencionar que algunos de los partidos políticos más distintivos en Portugal son el socialdemócrata Partido Socialista (PS), el liberal Partido Social Demócrata (PSD), la izquierdista Coalición Democrática Unitaria (CDU), compuesta por comunistas y ecologistas; y el conservador Partido Popular (PP).

Para Jorge Miranda el desarrollo del derecho electoral portugués presenta tres fases indiscutibles en donde *“una primera fase se relaciona con las tres Constituciones monárquicas; una segunda fase abarca ya la Constitución de 1911, y a la Constitución de 1933 y una tercera que comienza en 1976,”*⁴⁴ donde según el analista las instituciones y la práctica del derecho electoral se ofrecen de manera

⁴⁴ *Ibíd*em p. 5

distinta, irreducible e incluso antagónicas en cada una de las fases. En esta última etapa puede identificarse que el régimen democrático retoma las garantías sustentadas en las libertades públicas de la ciudadanía portuguesa.

Precisamente en ésta fase haremos referencia en lo tocante a la figura presidencial ya que como bien apunta Miranda, dicha elección pasaría a tener un verdadero sentido material en la Primera y Tercer República, pues antes se trataba de un proceso formal sin contenido formal bajo el régimen autoritario, pasando a otro donde la elección adquirió plena efectividad a raíz de los principios democráticos, en donde la elección se realizó en una fase de consolidación del régimen democrático junto con la entrada en vigor del ordenamiento constitucional el 25 de abril de 1976, con su respectiva materialización el día 27 de junio del mismo año, cuando se elige al ocupante del ejecutivo en Portugal vía sufragio universal, directo y pluralista.

Los antecedentes de la elección presidencial se remontan a la Constitución de 1911, ordenamiento fundamental que establecía que el presidente de la República fuese electo por el Parlamento. De modo similar en la Primer República el gobierno era de tipo parlamentario, al tiempo que el presidente era elegido por las dos cámaras reunidas en Congreso. Las elecciones de 1928, 1935 y 1942 se realizaron con la presencia del candidato oficial, mientras que en las de 1949, 1951 y 1958 si hubo candidato de oposición.

En 1959 se promovió una revisión constitucional por virtud de la cual la elección presidencial ya no quedaba en manos de un colegio electoral compuesto por los diputados a la Asamblea Nacional, por los procuradores de la Cámara Corporativa y por representantes de los municipios, ya que la reforma dispuso una elección diametralmente opuesta, pues esta se haría de forma directa y en estricto apego al componente esencial de las reivindicaciones democráticas.

En torno al poder legislativo portugués, es representado por un Parlamento de carácter unicameral denominado Asamblea de la República la cual tiene entre sus distintas atribuciones elegir al primer ministro. Sus 230 miembros son elegidos mediante un sistema de representación proporcional, con duración en el cargo de cuatro años.

Como hemos señalado la nación lusitana se encuentra gobernada al amparo de la Constitución promulgada en abril de 1976 y revisada en octubre de 1988, donde se define a Portugal como una República encabezada por un presidente electo democráticamente por espacio de cinco años, electo por un escrutinio uninominal mayoritario a dos vueltas para un periodo de cinco años por sufragio popular directo y universal, acorde a lo prescrito en el artículo correspondiente:

“Artículo 129.

1. Será electo Presidente de la República el candidato que obtenga más de la mitad de los votos emitidos legalmente, no considerándose como tales los votos en blanco.
2. Si ninguno de los candidatos obtuviera ese número de votos, se procederá a un segundo sufragio en el vigésimo primer día subsiguiente a la primera votación.
3. A este sufragio concurrirán los dos candidatos con mayor número de votos que no hayan retirado su candidatura.”⁴⁵

2.1.3 Argentina

El caso de la República Representativa y Federal de la Nación Argentina, comienza para efectos de un bosquejo reciente con los gobiernos posteriores al peronismo, concretamente a raíz de las reformas implantadas a finales de la década de los ochenta cuando las elecciones de 1989 se desarrollan en un contexto donde las principales fuerzas políticas argentinas tuvieron un reacomodo sustancial, suceso que propicio circunstancias y factores clave en el transito de un sistema implantado a base de golpes de Estado, hasta llegar a uno de corte presidencial.

De la anterior premisa el régimen de gobierno argentino está sustentado en una democracia emergente a consecuencia de los constantes vaivenes políticos en las épocas de conmoción social y de profunda inestabilidad política. Ejemplo de ello es lo acontecido en 1949 cuando Juan Domingo Perón auspició una nueva Constitución en la cual se permitía su reelección, aunque la reforma sería anulada en 1956.

⁴⁵ *Ibíd*em p. 147

Con el golpe militar perpetrado diez años después daría pauta a la suspensión de todas las garantías constitucionales, y tras otro de similar naturaleza en 1976, vuelve a abolirse la Constitución de 1853. Sin embargo con otro nuevo intento fallido de golpe de Estado, en 1983 es reinstaurada la observancia de la ley fundamental.

Una vez superados los golpes de estado, diversos acontecimientos ocasionarían ajustes al sistema electoral en cuestión, siendo uno de ellos los debates organizados con motivo de la reforma electoral de 1986, al seno de un gobierno radical y de una serie de discusiones que aportarían cambios profundos al sistema político en conjunto. Dicha reforma electoral fue analizada a fondo por el entonces Consejo para la Consolidación de la Democracia compuesto por todas las fuerzas políticas con representación legislativa.

En resumen la reforma buscaba sustituir el régimen presidencialista por otro más moderado, o al menos parecido al parlamentarismo o al semipresidencialismo. Los puntos centrales versaban en acortar el periodo presidencial a cuatro años; la elección del titular del Ejecutivo Federal mediante sufragio directo a través del sistema mayoritario a doble vuelta y con la existencia de un Primer Ministro y un Jefe de Gobierno responsable ante el Congreso.

No obstante dicha propuesta de reforma no prospero al carecer de apoyo en el Congreso, en principio por la oposición del Partido Justicialista y porque fue vista como una estrategia para consolidar el dominio del líder de la Unión Cívica Radical (UCR) Raúl Alfonsín.

En el plano electoral las elecciones presidenciales efectuadas en octubre de 1983 arrojaron como ganador al candidato de la Unión Cívica Radical Raúl Alfonsín, cuyo mandato es recordado porque la nación argentina vuelve a la senda democrática y por haber enjuiciado a la última Junta militar, marcando el fin de los regimenes castrenses en Argentina.

Una vez celebradas las elecciones presidenciales del mes de mayo de 1989, aquellas dieron el triunfo al candidato peronista Carlos Saúl Menem, en medio de otra crisis económica lo que provoco que el traspaso de poderes fuera adelantado,

asumiendo la presidencia antes de lo esperado. Sus pocos logros fueron haber conseguido la reforma constitucional de diciembre de 1993, luego de haber alcanzado un acuerdo con su predecesor en el cargo, para reducir el mandato presidencial de seis a cuatro años, así como permitir la reelección presidencial con el propósito de que una vez celebradas las elecciones para la Asamblea Constituyente, el Partido Justicialista obtuviera la mayoría y de ese modo en 1995 Menem consiguiera la reelección.

En el marco del proceso electoral del 24 de octubre de 1999, el dirigente radical y candidato de la Alianza por el Trabajo, la Educación y la Justicia, Fernando de la Rúa obtiene la victoria en la primera vuelta de las elecciones presidenciales. Su coalición logró conseguir el 48.50% de los votos emitidos, frente al 38.09% obtenido por el Partido Justicialista encabezado por Eduardo Duhalde.

El 10 de diciembre del año 2000 De la Rúa sustituyó en la presidencia a Menem, quien durante el primer año de mandato tuvo que afrontar una crisis de índole política, la cual acabaría con las dimisiones en octubre del jefe del gabinete de ministros y del vicepresidente.

En diciembre de 2001 De la Rúa decretó el estado de sitio derivado de la desastrosa situación en que se hallaban las finanzas públicas, al grado de llegar a la suspensión de pagos al Fondo Monetario Internacional. Al recibir la negativa de apoyo por parte de la facción peronista para formar un gobierno de unidad nacional, De la Rúa renuncia al cargo siendo inmediatamente sucedido de forma interina por el presidente del Senado, Ramón Puerta hasta que el día 21 el Congreso elige para ocupar la jefatura de Estado al peronista Adolfo Rodríguez Saá.

No obstante Rodríguez Saá dimite el 30 de diciembre siendo sustituido brevemente por el presidente de la cámara baja, Eduardo Camaño. Finalmente el 2 de enero de 2002 el Congreso designa al también justicialista Eduardo Duhalde para ocupar la presidencia de la República.

En lo que atañen a la historia constitucional, la misma estaría regida primordialmente por la Constitución de 1853, la cual a lo largo de su preámbulo y en

buena parte del texto, recoge parte de los ideales y aspiraciones de la Constitución de los Estados Unidos. Dicho ordenamiento constitucional atribuye el calificativo de representativo, republicano y federal al gobierno argentino según lo prescrito en el artículo primero.

En términos generales el sistema político de Argentina se distingue por el predominio de un presidencialismo fuerte que a partir de 1983 mantiene un marcado fortalecimiento gradual, a raíz de los contextos relativamente favorables producto de las crisis económicas sucesivas, circunstancia que ocasionalmente acrecentó la concentración de poder en manos del presidente.

Algunos antecedentes generales del sistema electoral Argentino se remontan al año de 1912 cuando es promulgada la Ley Electoral Sáenz Peña, en la cual se hacía patente el sufragio universal condicionado al censo obligatorio masculino. Con esta reforma se dio acceso político al gobierno encabezado por la Unión Cívica Radical en el año de 1916. No obstante el sufragio universal es reconocido plenamente hasta 1948, a través de la legislación peronista que brindó reconocimiento a los derechos políticos de la mujer.

Sobre la organización del cuerpo legislativo argentino, es similar a la del vecino país del norte, es decir, el poder legislativo reside en el Congreso Nacional Argentino con funcionamiento bicameral, compuesto por una cámara baja integrada por 257 miembros llamados diputados. Además de está hay una cámara alta llamada Senado, formada por 72 miembros de los cuales tres representan a cada provincia y tres al Distrito Federal desde la reforma constitucional del 24 de agosto de 1994.

Los diputados son elegidos directamente para periodos de cuatro años y cada bienio se renueva la mitad de la Cámara. Entre los años de 1962 y 1964 se instauró la representación proporcional en las elecciones nacionales, abandonando temporalmente el criterio mayoritario en la integración de la Cámara baja. Por su parte los senadores son electos de forma directa y conjunta para un mandato de seis años, donde una tercera parte se renueva cada dos años con posibilidad de ser reelectos indefinidamente.

El antecedente remoto de la elección del presidente argentino se remonta al entonces texto constitucional de 1853, que establecía ciertos criterios para la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación, siendo ellos los de un sistema indirecto basado en la elección de juntas de electores previamente elegidas, mecanismo que ha sido utilizado en 21 de las 25 elecciones para ambos cargos entre el periodo comprendido de 1854 a 1989. Únicamente se sustituyó por el sistema de elección directa en las elecciones de 1951, junto con las de marzo y septiembre de 1973, así como en los comicios para elegir Vicepresidente en 1954, elecciones ganadas todas por candidatos peronistas.

En cuanto al titular del poder Ejecutivo argentino, según dispone el Artículo 87 constitucional, el Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina". Tanto él como el Vicepresidente son elegidos para un periodo de cuatro años, no pudiendo ser reelectos o sucederse recíprocamente por un solo periodo consecutivo.

Con la reforma de 1994 a la Constitución de 1853, se configuraría el sistema electivo vigente de la nación sudamericana, misma que estuvo sustentada en tres modificaciones sustanciales como fueron la reducción del mandato presidencial de 6 a 4 años, con posibilidad de una reelección; la introducción de la figura del jefe de gabinete de ministros y la creación del cargo de jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires con carácter electivo, ya que hasta entonces el intendente de la capital era elegido por el presidente de la República, circunstancia semejante a lo ocurrido en el Distrito Federal mexicano con la reforma política materializada en 1997, cuando la ciudadanía capitalina eligió al titular del Ejecutivo local anteriormente llamado regente.

Con la susodicha reforma constitucional se estableció que el presidente y vicepresidente ocuparían sus cargos durante un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección consecutiva. Excepcionalmente desde 1966 hasta 1973 y desde 1976 hasta 1983, la entonces Junta Militar conformada por los comandantes en jefe de las tres fuerzas armadas, fungió como órgano supremo del Estado investido con poderes para designar y cesar al presidente.

De esa forma el texto aprobado introdujo un cambio significativo al sistema electoral argentino, ya que se implementó la elección directa en doble vuelta previendo al territorio nacional como distrito único, en donde *“la fórmula de presidente y vicepresidente que resulte triunfadora en la primera vuelta, será declarada si obtiene un porcentaje mayor a 45% de los votos válidos, o bien, si alcanza 40% de la votación y cuenta con una distancia superior a diez puntos porcentuales con respecto a la fórmula que ocupa el segundo lugar en las preferencias electorales. Se requerirá de una segunda vuelta cuando ninguno de los supuestos ya señalados se cumpla y sólo competirán las dos fórmulas más votadas en la primera oportunidad, En este caso, resultará electa la que obtenga mayoría simple de los votos emitidos.”*⁴⁶

En esta línea la elección del titular de la presidencia se fundamenta a nivel constitucional a partir de 1995 en que debe ser electo en forma directa y en doble vuelta, según lo prevén los artículos constitucionales siguientes:

Art. 94.- El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.

Art. 95.- La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio.

Art. 96.- La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.

Art. 97.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

Art. 98.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le

⁴⁶ Aguirre Pedro. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. México, Argentina. IFE, 1999, p. 28

sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

Acerca del contenido de tales artejos el maestro Castellanos Hernández al referirse a este tipo de elección reafirma que deberá ser *“realizada directamente por el pueblo en doble vuelta. La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas. Pero si durante la primera vuelta la fórmula más votada, hubiere obtenido más del 45% de los votos afirmativos válidamente emitidos, se le otorga el triunfo. Asimismo cuando en iguales términos dicha fórmula hubiere obtenido 40% por lo menos, y además exista una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la fórmula que lo sigue.”*⁴⁷

En cuanto a la temporalidad para efectuar la primer elección, ésta deberá realizarse en los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio y en caso de ser necesaria la segunda vuelta esta tendrá verificativo entre las dos fórmulas más votadas sin requerir porcentaje de votación mínimo para ser considerado en la contienda electoral secundaria, a celebrarse dentro de los treinta días posteriores de ocurrida la primera votación.

2.1.4 Bolivia

Al igual que otras naciones sudamericanas Bolivia se ha caracteriza porque sus primeras décadas de vida independiente tuvieron breves intervalos de estabilidad política, a causa no únicamente de las frecuentes guerras civiles y conflictos revolucionarios internos, sino también por aquellas confrontaciones con países vecinos de la región a raíz de cuestiones limítrofes como fueron las disputas históricas con Argentina, Chile, Brasil y Perú a lo largo del siglo XIX.

La república de Bolivia declara su independencia del imperio español hasta el 6 de agosto de 1825 junto con otras naciones suramericanas que respaldaron al libertador Simón Bolívar, personaje a quien se debe el nombre oficial.

⁴⁷ Op. Cit. p. 290

El primer ordenamiento constitucional fue redactado por el Congreso de Chuquisaca por órdenes de Bolívar en 1826, aunque sería hasta 1938 cuando es aprobada una nueva Constitución misma que sería abolida un año después para instaurar un régimen dictatorial, teniendo como primer presidente boliviano a Antonio José de Sucre. Tiempo después asume la presidencia el general Carlos Quintanilla, quien tras restaurar la vigencia de la Constitución de 1938 determinó que el Ejército debía ejercer el control del país hasta la celebración de nuevas elecciones.

Así transcurrirían los primeros años del siglo pasado, hasta que en la década de los treinta comienza el periodo conocido como de los gobiernos militares caracterizado por la asunción y derrocamiento de gobernantes provenientes de las fuerzas armadas. Verbigracia en el año de 1930 un movimiento revolucionario derroca al entonces presidente Hernando Siles que había gobernado desde 1926 con el firme propósito de prorrogar su mandato.

Otro episodio de la inestabilidad política en el país sudamericano es el ocurrido en las elecciones presidenciales de mayo de 1951, donde el exiliado líder del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), Víctor Paz Estenssoro consigue casi la mitad de los votos emitidos. No obstante al no haber un contundente vencedor el Congreso por ministerio de ley debía elegir al presidente entre los tres candidatos más votados.

Ante esa situación y con la finalidad de impedir la designación de Paz Estenssoro, el entonces presidente Urriolagoitia renuncia para entregar el gobierno a una junta militar que nombró como jefe del ejecutivo al general Hugo Ballivián, mismo que en abril de 1952 sería derrocado por el MNR. De esa forma lo sustituye Paz Estenssoro a su vuelta del exilio, para posteriormente asumir la presidencia emprendiendo un programa de reformas políticas como la de 1954 cuando se instituye el voto universal.

En contraste con aquellas reformas, los regimenes militares bolivianos de los primeros años de la segunda mitad del siglo XX se distinguieron por gobernantes caudillistas, benefactores de políticas y reformas de tinte conservador. En julio de

1966 René Barrientos es electo presidente quien se ve obligado a depender de los militares para poder afrontar los movimientos guerrilleros que habían surgido.

En abril de 1969 Barrientos muere extrañamente en un accidente de helicóptero, relevándolo el general Alfredo Ovando quien impulsa un modelo de gobierno sustentado en el arquetipo reformista militar peruano sustentado en atropellar políticamente a los partidos. Posteriormente entrega el poder a un grupo de civiles independientes, decisión que afianzó la cabal participación en el plano político de obreros y campesinos. En 1970 después de un jocoso episodio de golpes y contragolpes que culmina con el derrocamiento de Ovando, la oportunidad es aprovechada por el mucho más radical izquierdista Juan José Torres para instalarse en la presidencia.

En el intervalo que marca el inicio de la transición democrática se sucedieron en el poder distintos gobiernos de corta duración, casi todos de tipo militar. En agosto de 1971 el general Juan José Torres sufre el mismo destino que lo colocó en el cargo tras ser depuesto por un golpe de Estado encabezado por el general Hugo Bánzer Suárez, quien cambió rápidamente de una postura relativamente moderada a una de mayor represión, anti-izquierdista, excluyente e imitador de prácticas típicas de los regímenes burocrático-autoritarios del cono sudamericano.

En 1978 Bánzer dimite al cargo y otra junta militar retoma el poder, hecho que sumado a la inestabilidad política en el lapso de 1978 a 1982, provocó que hubiesen siete gobiernos militares y sólo dos gobiernos civiles, esto aunado a los diversos enfrentamientos provocados por problemas raciales y culturales. Finalmente a comienzos de la década de los ochenta es derrocada la última junta militar que gobernó al país y así reinstaurar un gobierno relativamente democrático.

Los gobiernos surgidos a partir de aquella década dieron paso a otra fase en la historia política boliviana, cuando aparecen las primeras propuestas tendientes a definir un sistema apegado a los principios democráticos, aunque la renuencia de ciertos mandatarios a dejar el cargo impidió el objetivo en un inicio. Tal es el caso del presidente Guevara Arce quien se niega a reconocer los resultados electorales a

grado tal que no sería sino hasta 1982 cuando acepta los resultados de 1980, aperturando la transición democracia boliviana.

En octubre de 1982 Hernán Siles Zuazo toma nuevamente posesión de la presidencia luego de ser elegido por el Congreso después de pactar con una coalición multipartidista de izquierdas, misma a la que no pudiendo controlar lo llevó a afrontar varias crisis ministeriales.

Poco después Siles Zuazo dimite a la presidencia y convoca a elecciones anticipadas con la finalidad de que el Congreso volviese a proclamar a Víctor Paz Estensoro en la presidencia por tercera ocasión, quien al ser electo obtiene un éxito parcial. En esos años el panorama político electoral favorecería a Jaime Paz Zamora, que había sido el tercer candidato más votado en las elecciones de mayo de 1989, situación que en agosto le permitió asumir la presidencia gracias al apoyo del grupo derechista llamado Acción Democrática Nacionalista (ADN).

Entrada la última década del siglo pasado las elecciones presidenciales efectuadas en junio de 1993 dieron la victoria al empresario minero Gonzalo Sánchez de Lozada con un 40% en primera vuelta y con el 61.78% de los votos parlamentarios en segunda vuelta, mientras que Víctor Hugo Cárdenas accedía a la vicepresidencia. Dichas elecciones, 1989 y 1993, son los casos históricos de reversión de resultado en donde el Parlamento en uso de sus facultades artículo la mayoría absoluta que declaraba triunfador a un candidato distinto del que había logrado la mayoría simple en la elección directa de la primera vuelta.

Para las elecciones presidenciales de junio de 1997 resulta vencedor el ex presidente y general Hugo Bánzer Suárez, solo que a diferencia de 1971 ahora lo hacia democráticamente. Su gobierno no contó con la mayoría parlamentaria situación que lo obliga a negociar con el también ex presidente Jaime Paz Zamora y con su partido el MIR, para de esta forma devolver el favor hecho por el respaldo de los diputados de Acción Democrática Nacionalista a favor de la gobernabilidad lograda durante el mandato de Paz Zamora.

Sin embargo el 20 de junio ese año, cuatro días antes de que los miembros de su gobierno presentaran ante el pleno su renuncia conjunta, Bánzer nombra un nuevo gabinete el 25 de abril, aunque el día 19 de octubre inevitablemente presentaban en bloque su dimisión por la grave crisis social acontecida desde septiembre a causa del recientemente decretado estado de sitio. De este modo Bánzer renuncia a la presidencia el 6 de agosto de 2001 siendo sustituido por su vicepresidente Jorge Quiroga, quien se mantuvo en el gobierno hasta el 6 de agosto de año 2002 para completar el periodo presidencial.

El sucesor de Quiroga vía comicios fue Gonzalo Sánchez de Lozada, cuya candidatura por el MNR fue la más votada en los comicios presidenciales celebradas el 30 de junio del 2001. Los cómputos en primera vuelta demostraron que recibió el 22.5% de los sufragios, ante el 20.94% a favor del líder indígena Evo Morales del partido Movimiento al Socialismo (MAS) y el 16.3% de Jaime Paz Zamora de nueva cuenta postulado por el MIR. Sánchez de Lozada presidió la designación e integración del nuevo Congreso Nacional, cuyos miembros fueron elegidos el mismo día en que compitió contra Morales y sobre quien triunfa gracias al voto de sus parlamentarios identificados como partidarios del MIR.

El nuevo presidente anunció en febrero del 2003 una serie de impopulares medidas económicas, lo que aumentó el descontento en medio de una crisis, la cual tras provocar violentos incidentes acarreó la dimisión de todo su gabinete. La serie de revuelta y paros se extendieron a las principales ciudades del país y por su pésimo manejo provocó serias escisiones en el gabinete, obligando a Sánchez de Lozada a presentar su renuncia el 17 de octubre, siendo sustituido por el entonces vicepresidente Carlos Diego Mesa Gisbert quien designó un gabinete compuesto por políticos no adscritos a organización partidista alguna con el animo de poner fin al conflicto y alcanzar la gobernabilidad mediante la reconciliación nacional.

Debido al nulo apoyo político de Carlos Mesa y presionado por los graves disturbios sociales, presentaría su renunciaría para sustituirlo el hasta ese entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia, Eduardo Rodríguez Veltze quien se comprometía a ejercer un gobierno de transición y convocando a elecciones el día 22 de enero de 2006.

Una vez realizados los comicios la ciudadanía elige a Evo Morales como presidente. El líder indígena asumió el poder a partir del 22 de enero de 2006, siendo el primer mandatario boliviano en ser electo Presidente de la República por una mayoría absoluta construida con el 54% del total de votos en elección presidencial general. Uno de los aspectos importantes de Morales consiste en haber sido declarado electo como el primer presidente indígena en un país en el que más de la mitad de la población se compone por los grupos aymará y quechua, en la nación más multiétnica de toda América.

Algunos de los partidos más distintivos de Bolivia, ya sea por su añeja creación, o por su reciente aparición en el escenario electoral boliviano son: de ideología conservadora Acción Democrática Nacionalista (ADN) fundado por Guevara Arce, Siles Zuazo y Paz Estensoro en 1979; de izquierda el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) identificado por su corte antifeudal, anticapitalista y antioligarquico fundado en 1941; el Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (MIR) que en la década de los cincuenta emuló el modelo de control impuesto por el PRI en México, basado en el control operativo de un partido único detrás de un montaje institucional supuestamente democrático y con procedimientos electorales netamente solemnes. Otras agrupaciones con presencia política son Nueva Fuerza Republicana (NRF), Partido de Izquierda Revolucionaria (PIR), Unión Cívica Solidaridad (UCS), Conciencia de Patria (CONDEPA) y Movimiento al Socialismo (MAS) este último surgido de la conversión al socialismo en 1987 del partido Falange Socialista Boliviana, dirigido en un principio por David Añez Pedraza y que desde 2002 preside Evo Morales Ayma.

En torno a la organización política boliviana, la constitución de 1967 en su artículo uno establece como Forma de Estado y de Gobierno de Bolivia el de República unitaria, misma que adopta para su gobierno la forma democrática representativa.

Por lo que hace al poder legislativo boliviano éste reside en el Congreso Nacional de composición y funcionamiento bicameral, constituido por una Cámara de Senadores integrada por veintisiete miembros, tres por cada uno de los nueve departamentos y una Cámara de Diputados conformada por ciento treinta miembros.

En relación al tema central que es el poder ejecutivo, es atribuido al presidente y al vicepresidente quienes son electos para un periodo gubernamental de cinco años por voto popular directo, no permitiendo la reelección en periodos consecutivos. Acorde a lo dispuesto por el ordenamiento fundamental el presidente ha de ser electo por sufragio directo y contando con una mayoría absoluta para conseguir el cargo.

En cuanto al tipo de la elección presidencial adoptada, debemos señalar que es la única en todo el mundo que se realiza con un mecanismo a dos vueltas mezclando elementos de una elección presidencial propios de los sistemas de gobierno presidenciales y de elección del primer ministro en sistemas de gobierno parlamentarios, razón por la que algunos autores suelen identificarlo como mixto de tendencia presidencial parlamentarizado.

Lo anterior significa que cuando en una primera jornada electoral el cuerpo ciudadano elige directamente al presidente de entre los distintos candidatos postulados, en caso de que alguno de ellos obtenga la mayoría absoluta, automáticamente es elegido presidente de la República. Por el contrario, en caso de que ninguno lograra el porcentaje mayoritario absoluto en la votación se pasa a realizar una segunda jornada electoral ahora sujeta a la decisión del Parlamento y en donde bastará conseguir la mayoría relativa para que sea declarado presidente tal o cual candidato que interviene en la elección, solo que ahora la elección es definida al interior del órgano legislativo.

Al respecto Eduardo Castellanos considera que si después de la elección primaria o general *“ninguna de las fórmulas para Presidente y Vicepresidente obtiene mayoría absoluta de sufragios válidos, en votación oral y nominal entre las dos fórmulas que hubieren obtenido el mayor número de sufragios válidos. En caso de empate, se repite la votación por dos veces consecutivas en forma oral y nominal. De persistir el empate, se proclaman triunfadores a los candidatos que hubieren logrado la mayoría simple de sufragios válidos en la elección general.”*⁴⁸

⁴⁸ Op. Cit. p. 291

En consecuencia la función de colegio electoral del parlamento boliviano determina en última instancia quién es el presidente, en el entendido de que tal órgano puede nombrar a alguien distinto de quien ganó en la primera vuelta, de ahí que sea denominada a doble vuelta con segunda parlamentaria.

En cambio, calificado de elemento cisma por Rafael Martínez, la elección presidencial con segunda vuelta congresual en la designación del titular de la presidencia fue implantada a partir de 1985, cuando se rompe la llana ratificación del Parlamento en la decisión soberana expresada en primera vuelta, dando paso a un novedoso y complejo juego político donde las concertaciones y alianzas electorales dejan la segunda elección en manos del órgano legislativo. Tan es así que hoy día en el Congreso boliviano es posible la articulación de una coalición mayoritaria que dé el triunfo a un candidato distinto al que triunfó en la primera vuelta por mayoría relativa, ya que antes se optaba por el segundo más votado en la primera vuelta y en las elecciones de 1989 por el tercero más votado.

Muestra de ello es que con las nuevas directrices electorales, en los comicios presidenciales de 1985 Víctor Paz Estensoro obtuvo el triunfo gracias a que el MNR contó con el apoyo del MIR; mientras que Paz Estensoro se había situado en el segundo lugar en la votación. La tradición previa a la transición democrática suponía que la cámara elegía al candidato más votado, pero con las reformas se pasó a una elección indirecta de segundo grado, delegando en el Congreso la potestad de elegir al próximo presidente.

Cabe distinguir que el caso boliviano es diferente a lo que sucede en el régimen parlamentario, donde el presidente no está maniatado a lo dispuesto por el Parlamento y en consecuencia es independiente por carecer de control sobre el titular del Ejecutivo. Esto obedece a que en un principio el presidente proviene de la voluntad y confianza popular, no del órgano Parlamentario en que el electorado vota por un candidato a presidente y no por un cuerpo electoral que lo elija posteriormente.

En concordancia con la idea de Martínez, este sistema propicia la formación de una dinámica coalicional, ya que *“No en vano, en el espacio que media entre la*

primera y la segunda vuelta los diferentes partidos y candidatos han de intentar generar pactos y/o coaliciones que explicara a la ciudadanía para que ésta los ratifique mediante su voto. No termino de aceptar que la dinámica electoral de la doble vuelta comprometa menos a los partidos, ni que el compromiso publicitado entre vueltas y rubricado con el electorado ate menos que el gestado exclusivamente en sede parlamentaria.” ⁴⁹ El fundamento de la elección mediante esta segunda ronda electoral sui generis en Bolivia, se encuentra en el texto de su Constitución vigente al establecer:

Art.90. Elección de presidente en caso de empate:

I. Si en las elecciones generales ninguna de las formulas para Presidencia o Vicepresidente de la República obtuviera la mayoría absoluta de sufragios válidos, el Congreso elegirá por mayoría absoluta de votos válidos, en votación oral y nominal, entre las dos fórmulas que hubieran obtenido el mayor número de sufragios válidos.

II. En caso de empate, se repetirá la votación por dos veces consecutivas, en forma oral y nominal. De persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a los candidatos que hubieren logrado la mayoría simple de sufragios válidos en la elección general.

III. La elección, y el cómputo se harán en sesión pública y permanente en razón de tiempo y materia.

2.1.5 Brasil

La hasta 1831 colonia portuguesa tiene por nombre oficial el de República Federativa de Brasil, con el carácter de república constitucional compuesta por 26 estados federados y un distrito federal.

⁴⁹ Véase Martínez Rafael et all. La Elección presidencial mediante Doble Vuelta en Latinoamérica. Barcelona España, Institut de Ciències Politiques Socials, 2004, p. 71

La redacción de su primera constitución fue acabada en junio de 1890 e inspirada por la Constitución de los Estados Unidos. En febrero de 1891 Brasil se constituye como una República Federal con el nombre oficial de Estados Unidos del Brasil, siendo el general Manuel Deodoro Fonseca su primer presidente.

En la segunda mitad del siglo XX otra Constitución estuvo vigente, misma que fue promulgada en octubre de 1988 y la cual deroga a otro ordenamiento que databa de 1969, al establecer cambios tendientes a controlar el poder público en un marco democrático, determinación que comenzó con la abolición de la Ley de Seguridad Nacional que era utilizada para reprimir a los disidentes políticos, prohibiendo la tortura, la veda virtual de todas las formas de censura así como garantizar los derechos individuales y la propiedad privada. Sobresale igualmente la reglamentación de varias formas de plebiscitos populares, iniciativas y referendos en el Estado brasileño a partir de la entrada en vigor de aquella ley fundamental.

El desarrollo histórico político de la nación brasileña inicia cuando es proclamado el régimen de gobierno republicano hacia 1889, enfatizado por la constante intervención de las fuerzas armadas en asuntos públicos, unas veces de forma consentida y otras mediante golpes de Estado, lo que se tradujo en la asunción de gobernantes emanados de las fuerzas armadas, con sus respectivas restricciones a la participación política. Todo esto facilitó la restauración de elecciones indirectas en los comicios para elegir presidente, gobernadores de Estados, así como las de un tercio del Senado.

De entre los distintos golpes militares perpetrados, el acontecido en 1964 culmina con la presidencia de João Belchior Marques Goulart quien pretendió institucionalizarse en el mandato después de expedirse una nueva Constitución en 1967, en el marco de un sistema de competencia electoral bipartidista conformado por el partido progubernamental denominado Alianza Renovadora Nacional (ARENA) y por el único partido de oposición reconocido y tolerado por el régimen, Movimiento Democrático Brasileño (MDB). Otro caso es el del general Ernesto Geisel, gobernante impuesto entre 1974 y 1979 como el cuarto presidente consecutivo de la dictadura militar que abarcó de 1964 a 1985.

El régimen dictatorial se mantuvo por espacio de más de veinte años, ya que con las elecciones generales de 1986 se sentó un avance gradual en el proceso de democratización iniciado a partir de los decretos presidenciales de los años 1977 y 1978 a partir de los cuales se realizan las elecciones de 1982, donde resulta electo el primer presidente civil de nombre Tancredo Neves.

Para 1985 Neves es reelecto como presidente después de 21 años en que no era impuesto por el régimen, aunque fallece antes de entrar en funciones. Este mandatario a pesar no haber sido electo popularmente, si lo fue mediante el colegio electoral como hito en el avance antes indicado. A su muerte lo sustituye el vicepresidente José Sarney, personaje estrechamente vinculado con el gobierno militar de quien pese a su origen político, no representó un obstáculo ni condicionante en la transición democrática, hecho que se vio reflejado en las elecciones de noviembre de 1986 para la Asamblea Nacional Constituyente.

Aprobada la nueva Constitución que incluía la elección presidencial directa en octubre de 1988, el pueblo brasileño después de 29 años era llamado a las urnas para elegir presidente de la República y en 1990 a elecciones generales, acontecimiento que se registra según algunos expertos como el momento en el cual puede reconocerse con propiedad la recuperación democrática de la nación carioca, en contraste con la etapa conocida como de los gobiernos civiles.

Para los comicios presidenciales de principios de los noventa, el candidato conservador del Partido de Reconstrucción Nacional Fernando Collor de Mello es elegido presidente en diciembre de 1989, al frente de una administración que presencio su debacle a raíz de las acusaciones de corrupción, circunstancia que en septiembre del mismo año lo llevarían a ser acusado formalmente por la Cámara de Diputados, aunque dimite el 29 de diciembre de 1992 para ser sustituido por el vicepresidente Itamar Franco.

En octubre de 1994 las elecciones presidenciales dieron el triunfo a Fernando Henrique Cardoso, candidato del Partido Social Democrático Brasileño quien asume el cargo el 1 de enero de 1995 luego de imponerse al candidato de izquierda por el Partido de los Trabajadores, Luís Ignacio Lula da Silva.

El punto cumbre del proyecto reformador se logra en febrero de 1995 con la presentación de Cardoso al Congreso de una serie de enmiendas constitucionales a las que se añade en 1996 la propuesta de modificar la Constitución para permitir la reelección del presidente. El Congreso aprobó la iniciativa de enmienda que hacía factible la modificación, la cual permitió a Cardoso en septiembre de 1997 acelerar su reelección, con el respaldo de los partidos Social Demócrata Brasileño, Partido del Frente Liberal y el Partido del Movimiento Democrático Brasileño en una suerte de coalición progubernamental.

De esa forma el 4 de octubre de 1998 y contrario a lo que se esperaba Cardoso venció de forma arrolladora en la primera vuelta del escrutinio, siendo reelecto con cerca del 54 % de los sufragios, contra menos del 32 % para su otra vez adversario Luís Ignacio Lula da Silva, liderando a buena parte de la izquierda brasileña.. Finalmente Cardoso toma posesión una vez más del cargo en enero de 1999 como el primer presidente brasileño que era reelegido democráticamente.

Es importante destacar que el nivel de abstención, votos nulos y en blanco no fue considerable en aquellos comicios, pues en Brasil los electores están obligados a votar por disposición constitucional expresa y ante su omisión la ley establece la imposición de sanciones por incumplir tan elemental obligación ciudadana.

Llegadas las elecciones presidenciales del 27 de octubre de 2002 el hasta ese momento candidato del PT Luís Ignacio Lula da Silva, es elegido por primera vez en la historia de Brasil como el primer mandatario de izquierda en acceder al máximo cargo de la República e iniciando su cargo a partir del 1 de enero del 2003.

Respecto al sistema político, Brasil estuvo regido por más de medio siglo por un sistema de monarquía parlamentaria. No obstante la constitución de 1988 precisaba que el día 7 de septiembre de 1997 se convocaría al pueblo brasileño a un plebiscito en virtud del cual se definiría como forma de gobierno la república o la monarquía constitucional, así como el tipo de sistema de gobierno el cual posibilitaba que fuese parlamentario o presidencialista, para su implantación a futuro en el país. El plebiscito ratificó la forma republicana con un sistema de gobierno presidencialista lo que califican algunos politólogos como un sistema de gobierno sustentado en un

presidencialismo de corte parlamentario por el límite general en algunas facultades del presidente.

En relación a los partidos políticos brasileños, en el marco del clima de libertades surgido a principios de la década de los ochenta, se formaron más de tres docenas de partidos, incluidos los progubernamentales o llamados partidos de centro como el Movimiento Democrático Brasileño (PMDB), el Partido Social Demócrata Brasileño (PSDB) y el Partido Trabalhista Brasileiro (PTB). Entre los partidos de oposición están el Partido Socialista Brasileño (PSB), el Partido de los Trabajadores (PT), el Partido Democrático del Trabajo (PDT) fundado por el férreo opositor al régimen militar Leonel Brizola. Los denominados partidos de izquierda son el Partido Socialista Brasileño y el Partido Comunista Brasileño (PCB), el cual cambió su nombre por el de Partido Socialista Popular en 1992. Mientras que en los de derecha hayamos al Partido Democrático Social (PDS); Alianza Renovadora Nacional (ARENA) surgido en 1985 como escisión del Partido del Frente Liberal; Partido del Frente Liberal (PFL) este último de tendencia radical conservadora. Algunos especialistas y expertos sobre el sistema de partidos brasileños tienen sus fundamentos en el juego político delineado por los regímenes militares instaurados entre 1964 y 1985.

Por su parte el sistema electoral brasileño parte de una tradición delineada en su momento por elecciones indirectas de segundo grado, con voto calificado durante todo el régimen imperial, para después cambiar a un sistema electoral netamente mayoritario, con elección directa y sufragio reservado exclusivamente al sexo masculino hasta que la Revolución de 1930 impulso el voto universal junto con la creación del Código Electoral de 1932, cuerpo normativo que recogió y estableció un sistema de representación proporcional junto con la institucionalización de la justicia en materia electoral.

Por otra parte el sistema electoral brasileño es uno de los pocos que contempla el voto preferencial, también conocido como sistema electoral uninominal de lista abierta por virtud del cual el votante puede elegir a su candidato de entre un grupo o pluralidad de los propuestos por el partido para el cargo en disputa comicial, sin posibilidad de atender a la prelación o enlistado propuesto unilateralmente por el

instituto político sobre la candidatura de tal o cual persona, creando así una competencia ya no solo con otros partidos, sino entre los distintos candidatos de un mismo partido.

Cabe mencionar que en el Congreso Nacional reside el Poder Legislativo brasileño compuesto bicameralmente por un Senado Federal, integrado por ochenta y un miembros elegidos para un periodo de ocho años quienes representan a los Estados y al Distrito Federal, electos tres senadores bajo el sistema de representación mayoritaria por cada una de las circunscripciones en que está dividido el país.

Mientras que la Cámara de Diputados se compone por quinientos tres miembros electos para un periodo de cuatro años, representando proporcionalmente a la población con la salvedad de que ningún estado tendrá menos de ocho diputados ni más de setenta elegidos por periodos de cuatro años. Los diputados son asignados a los estados según su población mediante el sistema de representación proporcional con listas abiertas. Cabe señalar que en la elección de todos los legisladores, las circunscripciones electorales son los Estados para ambas cámaras y sus comicios serán coincidentes con la elección presidencial.

En cuanto a poder Ejecutivo este es ejercido por el Presidente de la República. Inicialmente el presidente junto con el vicepresidente tenía un mandato de cinco años, no pudiendo ser reelecto inmediatamente, pero con la reforma al artículo 82 constitucional en 1994 se redujo el periodo a cuatro años y como fue señalado, con la reforma de 1998 se permitió la reelección por una sola ocasión.

Sobre esta clase de elección la Constitución de 1969 establecía que el presidente fuera elegido indirectamente por un colegio electoral compuesto por legisladores federales y del Estado. En cambio la Constitución de 1988 señalaba que la elección del presidente debía llevarse a cabo de forma directa para un periodo de cuatro años renovables. Mientras que la ley fundamental de 1989 fijó la conclusión del mandato presidencial en turno para el 15 de marzo de 1990 y en consecuencia emitir la convocatoria a votaciones para elegir al primer presidente de la República una vez promulgada la Constitución el 15 de noviembre de 1989.

Brasil adopta la forma mayoritaria en su sistema electoral a doble vuelta para aquellos cargos unipersonales, diseño institucional que sirvió como un intento por alentar la proliferación de candidaturas y liderazgos como el de Sarney o el de Collor de Mello. Ello significa que las elecciones a nivel nacional se rigen por el sistema mayoritario, tratándose de aquellas tendientes a determinar al presidente de la República y a los miembros del Senado.

Cabe señalar que la elección presidencial en la actualidad se realiza junto con la del vicepresidente en una sola lista, donde las candidaturas de manera imprescindible han de ser propuestas por un partido político registrado, afirmación que Castellanos Hernández robustece en el entendido de que la *“elección de Presidente y Vicepresidente de la República se realiza por mayoría absoluta en una primera votación; sin ningún candidato alcanza esta mayoría se realiza una segunda votación a la que concurren los dos candidatos más votados, considerándose electo al que obtenga mayoría de votos válidos.”*⁵⁰

Al respecto el fundamento constitucional de la segunda vuelta en el actual sistema electoral brasileño esta previsto en los siguientes preceptos:

Del Presidente y del Vicepresidente de la República.

Art. 76. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, auxiliado por los Ministros de Estado.

Art. 77. La elección del Presidente y del Vicepresidente de la República se realizará simultáneamente, noventa días antes del término del mandato presidencial vigente.

1o. La elección del Presidente de la República importará la del Vicepresidente que se hubiere registrado con él.

2o. Será considerado electo el candidato que, presentado por un partido político, obtuviese la mayoría absoluta de votos, sin que sean computados los blancos y nulos.

⁵⁰ Op. Cit. p. 291

3o. Si ningún candidato alcanzare la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una nueva elección dentro de los veinte días posteriores a la proclamación de los resultados, concurriendo a dicha votación los dos candidatos más votados y se considerará electo aquél que obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos.

4o. Si antes de realizado el segundo turno, se produjere la muerte, desistimiento o impedimento legal de un candidato, se convocará, entre los demás, a aquel que hubiere registrado la mayor votación.

5o. Si en la hipótesis de los párrafos anteriores, quedará en segundo lugar más de un candidato con la misma cantidad de votos, se calificará al de mayor edad.

Algunos puntos a considerar de los artículos constitucionales indican que la primera vuelta tendrá lugar el primer domingo de octubre y de ser necesaria la segunda ronda, ésta se llevara a cabo el último domingo de octubre del año anterior a la conclusión del mandato del presidente en turno.

Además entre la primera y la segunda vuelta electoral puede haber 21 o 28 días, requiriéndose en la primera vuelta la mayoría absoluta para alzarse con el triunfo presidencial y en el supuesto de que ningún candidato obtuviera esa mayoría, se celebrará un segunda vuelta entre la dupla de candidatos más votados, resultando electo aquel que consiga la mayoría simple de la votación total.

2.1.6 Chile

La nación araucana consigue su independencia en 1818. Tiene por nombre oficial el de República Democrática de Chile según lo dispuesto en su ordenamiento supremo.

A diferencia del resto de los emergentes Estados democráticos independientes de América Latina, el caso de Chile resulta singular porque sus primeras décadas como nación independiente transcurrieron bajo una ambiente de estabilidad institucional, únicamente opacado por la guerra civil de 1891. Su

reputación hacia el exterior durante el siglo XX fue el de un país que se consolidaba a base de una cultura cívica democrática y por una reconocida madurez política dentro de una región que no gozaba de tales adjetivos.

El pueblo chileno instaura su régimen político a partir del texto de la Constitución de 1925, hasta que la crisis política de 1973 provocó suspender la aplicación de la mayor parte de sus preceptos. Sin embargo en 1980 fue aprobada una nueva Constitución aunque los apartados más importantes no encontraron observancia plena sino hasta 1989.

El acontecer de la actividad político electoral en Chile a mediados del siglo pasado, mostró que los distintos comicios celebrados para la renovación del titular de la presidencia fueron celebrados con relativa normalidad. Por ejemplo en 1946 Gabriel González Videla, entonces líder del Partido Radical consigue la victoria gracias al apoyo de una coalición de izquierda organizada por su propia agrupación y por militantes del Partido Comunista.

En 1951 la reacción y hartazgo hacia los partidos tradicionales tuvo como consecuencia la elección del general independiente Carlos Ibáñez. Años después, específicamente en 1958, asume la presidencia el antiguo senador Jorge Alessandri al frente de una coalición de corrientes de índole conservadora, radical y liberal.

La respuesta de Alessandri a la fuerte oposición del ya entonces legalizado Partido Comunista y de la recién creada Democracia Cristiana, se centró en proponer un plan que establecía reformas fiscales, proyectos de infraestructura y de reforma agraria. En cambio y tras alentar este tipo de medidas el también ex senador Eduardo Frei Montalvo, candidato de la centrista Democracia Cristiana en las elecciones presidenciales de 1964, lo llevaron a derrotar en los comicios a una coalición que agrupaba diversas organizaciones de izquierda.

Estando próximos los comicios presidenciales de 1970 los sectores de la izquierda chilena se coaligaron con la Unidad Popular, a fin de respaldar la candidatura del médico socialista Salvador Allende, candidato que en las urnas consigue el apoyo del 37% de los votantes, por lo que al no haber obtenido la

mayoría absoluta el Congreso tuvo que pronunciarse sobre el candidato triunfador. Los acuerdos parlamentarios respaldaron a Allende frente a su opositor derechista el ex presidente Alessandri, ya que en aquellos años la elección presidencial en su fase de segunda vuelta no era directa, por lo que al Congreso correspondía designar al titular de la presidencia. De esta manera Allende se convirtió en el primer presidente elegido con un programa socialista en un país no comunista de Occidente.

Una vez que Allende asume el cargo, inmediatamente dio cumplimiento a las promesas de campaña, que en general consistieron en políticas de corte socialista, como fueron instituir el control estatal de la economía. También lanzó un plan de redistribución de ingresos, aumentó los salarios e impuso un control sobre los precios, medidas que la oposición a su programa político criticó por considerarlas demasiado rigurosa, lo cual culminó en una serie de confrontaciones que hacia 1972 ocasionaron una fuerte polarización ciudadana.

A pesar de que se había alcanzado una apertura del sistema político, la situación política del país desde la elección de Allende se fue haciendo cada vez más inestable y tensa por el clima de discordia ideológica, agravándose con los resultados electorales de 1973, sobre todo en la integración del órgano legislativo. Aquellas elecciones colocaron al presidente en turno en una complicada situación, al imponerle un escenario políticamente dividido producto del predominio de una mayoría parlamentaria conformada por corrientes políticas distintas a las de su gobierno, lo cual abrió un periodo de movilizaciones y bloqueo institucional entre poderes.

La situación empeoró cuando el brutal incremento de los precios, la escasez de alimentos, las huelgas y la violencia llevaron al país a una gran inestabilidad política y social, hasta que el 11 de septiembre de 1973 los militares toman el poder vía golpe de Estado, durante el conocido asalto al palacio de la Moneda donde fallece Salvador Allende en defensa de la sede presidencial.

Tal acontecimiento es sin lugar a dudas uno de los episodios más amargos de la historia democrática chilena y que redundó con la asunción de Augusto Pinochet Ugarte como supuesto presidente, y a quien se debe haber impuesto un régimen dictatorial donde el factor castrense controló el aparato estatal hasta 1989, año en

que son celebradas las primeras elecciones democráticas una vez concluido el período del régimen golpista.

El gobierno de Pinochet se caracterizó por la reducción drástica de libertades ciudadanas en un intento por despolitizar a la sociedad chilena, pretensión que consistió en el cese de la actividad de los partidos políticos considerados por el dictador como fuente de la mayoría de los males del país.

Transcurrida la etapa en que fue suspendida toda actividad política por parte de las agrupaciones políticas, no serían legalizadas sino hasta 1987, suceso que se materializa cuando el Partido Demócrata Cristiano y diversos sectores socialistas ganan las elecciones de 1989, tal y como estaba previsto en la ley fundamental marcando el retorno hacia la recuperación de la democracia donde triunfa la misma coalición de partidos de centro izquierda denominada Concertación de Partidos por la Democracia (CDP) la cual agrupaba organizaciones políticas como el Partido Socialista de Chile (PS), Partido Por la Democracia (PPD) y Partido Radical Socialdemócrata PRSD).

Dicha coalición se alza con el triunfo en las sucesivas elecciones presidenciales correspondientes a los años 1989, 1993 y 1999 con base en un discurso sustentado en la moderación y el consenso entre todos los sectores.

Algunos de los partidos políticos más distintivos en la escena política chilena son además de los señalados anteriormente, el Partido Comunista (PC), el Partido Demócrata Cristiano (PDC), el Partido Nacional (PN), Renovación Nacional (RN), Unión de Centro-Centro (UCC) y Unión Demócrata Independiente (UDI).

Por su parte la ley fundamental vigente fue elaborada y aprobada a mediados de la década de los ochenta, la cual introdujo rotundos cambios en el diseño institucional del país. Este ordenamiento previó la celebración en 1988 de una consulta nacional con la finalidad de que el pueblo optara entre la continuidad del general Pinochet por otros ocho años más en el poder, o bien por la convocatoria a elecciones para elegir un nuevo gobierno.

A pesar de la desventaja en la campaña electoral, sobre todo en el acceso a los medios de comunicación controlados y ante la sorpresa de los partidarios al régimen pinochetista, la opción por el no a otro periodo del dictador fue elegida por un 55% de los consultados, contra un 43% que apoyó la anuencia al régimen.

En agosto de 1988 es levantado el estado de emergencia y dos meses después se permitió la organización del plebiscito sobre si debía o no prorrogarse hasta 1997 el mandato de Pinochet, el cual formalmente concluía en marzo de 1989. A pesar de que el electorado votó en sentido negativo, el mandato de Pinochet fue prorrogado hasta marzo de 1990 a la espera de las elecciones presidenciales y legislativas.

En diciembre de 1989 se convoca a comicios presidenciales después de diecinueve años de que la ciudadanía chilena no acudía a las urnas. Los cómputos resultantes justificaron que los votantes habían elegido por mayoría al candidato demócrata cristiano Patricio Aylwin, elección que marcó el inicio el proceso de transición a la democracia, al tiempo de haberse conformado una comisión encargada de investigar las violaciones de los derechos humanos perpetradas a lo largo del régimen anterior.

Durante las elecciones presidenciales de 1993 Eduardo Frei Ruiz-Tagle hijo del antiguo presidente Eduardo Frei Montalva, resulta electo, sin embargo su administración se desarrolló en medio de duras críticas y acusaciones por sus vínculos con el entonces senador vitalicio Augusto Pinochet.

Celebradas las elecciones al Congreso en diciembre de 1997, la Concertación de Partidos por la Democracia alcanzó la mayoría de las diputaciones. No obstante y a diferencia de las elecciones de 1993, la derechista Unión por Chile consiguió aumentar su presencia legislativa en el Senado, ya que consolidó el bloque de derechas con el objeto de impedir la aprobación e inserción de reformas de tendencia democrática a la Constitución.

Dos años después y una vez realizadas las elecciones presidenciales correspondientes a enero de 1999, el socialista Ricardo Lagos es designado

candidato por la alianza pactada entre el Partido por la Democracia (PPD) con el Partido Radical Socialdemócrata y el Partido Socialista. De ese modo consiguen la victoria en las elecciones primarias de mayo de aquel año para designar al candidato presidencial que presentaría la Concertación siete meses más tarde.

Estos comicios serían los primeros en disputarse mediante segunda vuelta electoral el día 16 de enero de 2000, donde los conteos dieron el triunfo a la Concertación, pues en la primera vuelta realizada el 12 de diciembre de 1999, Lagos alcanzó una mínima diferencia de sufragios frente al candidato derechista Joaquín Lavín de la Alianza por Chile. Los resultados demostraron que Lagos obtuvo el 51.32% de los votos emitidos, en tanto que Lavín logro tan sólo el 48.68%, por lo que el primero se convirtió en presidente a partir del 11 de marzo del año 2000.

La actual configuración del sistema electoral chileno responde a lo acontecido durante los años pos-autoritarios, al implementar en su regulación nuevos mecanismos tratándose de elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales, según lo previsto en la Constitución de 1980 y modificada en 1989, así como por lo dispuesto en otras disposiciones como la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio de 1988, y la Ley Constitucional de los Partidos Políticos de 1987.

Por otro lado el poder legislativo recae en un Congreso Nacional conformado por la Cámara de Diputados que consta de 120 miembros. Las elecciones parlamentarias consisten en asignar dos escaños en cada uno de los sesenta distritos electorales mediante un sistema binominal de fórmula mayoritaria, renovándose en su totalidad cada cuatro años con posibilidad de reelección.

La fórmula mayoritaria implementada en Chile en contraposición al usual principio de la fórmula proporcional seguido en otros sistemas latinoamericanos, supone que en cada distrito los partidos o en su defecto las alianzas partidistas presentan una lista con dos candidatos, lista que es cerrada, más no bloqueada y varios partidos pueden integrar una lista común. El primer puesto le es asignado al candidato que más votos consigue y el segundo al siguiente candidato más votado.

Mientras que el Senado se conforma por 48 miembros, los cuales ejercen su cargo por ocho años y pueden ser reelegidos indefinidamente. La composición de esta cámara es mixta y la asignación obedece a tres tipos de senadurías.

La Constitución de 1980 fue modificada mediante plebiscito realizado en julio de 1989, confirmando el poder Ejecutivo al presidente, electo por votación popular para un mandato de seis años. Cabe advertir que la duración del mandato ha variado en dos ocasiones desde la aprobación de la actual constitución, limitándolo a ocho años para que fuese coincidente con las elecciones parlamentarias. Sin embargo en 1989 tras las reformas aprobadas bajo el gobierno de Pinochet, se estableció que el primer mandato presidencial fuera de cuatro años, motivo por el que en ese año y en 1993 hubieron elecciones presidenciales para el Congreso y para el Senado simultáneamente. El segundo cambio ocurre cuando el Congreso mediante la Ley de Reforma Constitucional de 1994 reduce el mandato presidencial al lapso actual, con lo que las elecciones parlamentarias dejaron de ser concurrentes con las presidenciales.

Respecto a la segunda vuelta electoral en Chile, el antecedente más próximo se encuentra en el texto de la entonces Constitución de 1925, en vigor hasta 1973. Esta ley suprema estableció el primer caso en América Latina de la elección vía ballottage, es decir, un tipo de elección presidencial con doble vuelta al determinar que en la elección del presidente se exigía una mayoría absoluta de votos y en caso de que ésta no se produjera, se estipulaba la realización de una segunda vuelta electoral, solo que ésta sería celebrada al seno del Congreso entre los dos candidatos más votados, es decir, una segunda ronda de elección indirecta a cargo del poder legislativo.

De 1925 a 1970 se han efectuado once elecciones presidenciales correspondientes a los años de 1925, 1927, 1931, 1932, 1938, 1941, 1946, 1952, 1958, 1964 y 1970. Solamente en cinco de ellas se ha recurrido a una segunda vuelta con elección indirecta por parte del Congreso, donde la práctica política en esos casos fue la de respetar la voluntad popular cuando el Congreso votaría para elegir o no al candidato que había conseguido en primera vuelta el mayor número de votos.

El ordenamiento fundamental vigente contempla la posibilidad de una segunda vuelta, con la salvedad de que se hace partícipe a la totalidad del cuerpo electoral, hecho que se corrobora cuando el *“presidente de la República es elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos; si ningún candidato obtiene ésta mayoría hay una nueva elección circunscrita a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.”*⁵¹

Por otra parte el sustento constitucional de la explicación anterior se localiza en el apartado relativo a la forma y calificación de la elección presidencial, al señalar:

Artículo 26.- El Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso segundo, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria. Si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida en el inciso primero del artículo 28.

⁵¹ *Ibíd.*, p. 293

Del contenido literal del precepto, resaltamos que la elección tendrá verificativo dentro de los noventa días anteriores a que concluya su mandato el presidente en turno. En caso de acudir a la segunda vuelta, ésta se celebrará el primer domingo una vez transcurridos treinta días de la primera elección, lo que comúnmente ocurre quince días después de la declaratoria oficial de resultados por parte del Tribunal Calificador.

De este modo el nuevo presidente de la República será aquel que en la segunda vuelta cuente con el mayor número de votos emitidos validamente, vía sufragio universal directo, etapa en donde solo intervienen los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías simples, siendo electo aquel que obtenga la mayoría relativa en la segunda votación.

2.1.7 Colombia

La nación colombiana alcanza su independencia total del dominio español en el año de 1810. Su historia política se ha visto enfrascada a lo largo de los años por un ambiente de rotunda inestabilidad social, situación que ha mermando a los estratos mas bajos de la población. Aunado a ello la discordia y preeminencia de los intereses sectoriales han sido el detonante y uno de los principales factores de la ineficacia del aparato estatal, particularmente en lo que hace al reconocimiento de las instituciones gubernamentales por parte de la sociedad.

Un caso ejemplificativo de la anterior aseveración, se remonta a los primeros años de vida independiente donde el grupo criollo de mejor nivel social llegó a ser el sector más privilegiado, manteniendo una influencia decisiva que culminaría a mediados del siglo XIX con la decisión de separarse de Venezuela y Ecuador. A partir de entonces aparecen de modo fehaciente las dos grandes corrientes partidistas que definieron a lo largo de las siguientes décadas la vida política de un pueblo al que hoy día se suman problemas como el narcotráfico.

De esa forma el acontecer político en Colombia desde sus inicios tampoco ha sido alentador, ya que cada vez que uno de los partidos accedía al poder se apresuraba a modificar la constitución para perpetuar su permanencia en los cargos más importantes, desde entonces ocupados por uno u otro partido, circunstancia que genera un alto nivel de violencia incluso hasta recientes fechas.

Los desfavorables episodios de la inestabilidad política imperante son la constante inobservancia del marco legal electoral, el cual prescribe comicios transparentes y democráticos, situación que se ve obstaculizada por el monopolio bipartidista a grado de haber sido el confabulador de una serie de pactos entre 1850 y 1930, mediante los cuales fue acordada la hegemonía aparente de los conservadores, hasta que los electores lo sustituyeron en el poder por el Partido Liberal tras acusaciones de corrupción. Prueba de la carente estabilidad es el dramático periodo conocido como La violencia, episodio detonado por una guerra civil prolongada de 1946 a 1957 y que llevo a la implantación de la única dictadura militar en Colombia, entonces encabezada por el general Rojas entre 1954 y 1957.

Como era de esperar para 1970 el general Rojas y sus partidarios buscaban llegar al cargo presidencial de manera democrática presentando su candidatura en las elecciones respectivas, a la espera de una segunda vuelta electoral que no llegó tras denunciar un fraude articulado por los partidos Liberal y Conservador. Esta situación puso de manifiesto en la conciencia de la población colombiana la incapacidad de instrumentar nuevos canales de participación político ciudadana que no involucraran a los partidos tradicionales.

Entre 1958 y 1974 liberales y conservadores serían los únicos grupos políticos reconocidos legalmente, pero con la reforma constitucional de 1957 se paso a una nueva etapa en el juego partidista electoral. Dicha reforma pretendía frenar el antagonismo bipartidista bajo un pacto que estableció el reparto del poder, mejor conocido como Frente Nacional por el se acuerdo la alternarían en el gobierno cada cuatro años, y donde el ambos partidos tenían exactamente la mitad de escaños en cada cámara legislativa y en otras dependencias, mientras que el cargo presidencial era alternado entre los líderes de ambos partidos. En cuanto a las asociaciones políticas se estableció que ningún partido nuevo pudiera concurrir a las elecciones,

aunque el arreglo no impidió que esto sucediera ya que otras formaciones se presentaron en las elecciones sin la denominación formal de partido.

La anterior circunstancia auspició la aparición en la escena política durante los setentas, de grupos guerrilleros como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), mismas que nacen en 1964 tras el desalojo militar perpetrado en algunos núcleos campesinos del sur del país. Otros movimientos de similar naturaleza son el Ejército Popular de Liberación (EPL) o el Movimiento 19 de Abril ambos de origen eminentemente rural.

La característica distintiva de estos movimientos guerrilleros es que una vez concluido el Frente Nacional que los unificaba y realizadas elecciones libres y competitivas, deciden concurrir a las urnas al ver en la vía electoral la alternativa para construir un proyecto de Estado. Prueba de tal postura es que en 1984 las FARC postulan candidaturas bajo la denominada Unión Patriótica, alianza de grupos de izquierda que fueron liderados por el Partido Comunista.

Por su parte el movimiento 19 de Abril crea la Alianza Democrática M19, participando electoralmente en 1990, cuando a pocos días de las elecciones constituyentes logra obtener en las presidenciales aquel año el 12.5% de los sufragios y en las generales efectuadas en diciembre alcanza el 26.8%. Sin embargo la falta de espacio en la contienda por la cerrazón del régimen provocaría que los movimientos armados se hicieran partícipes en actividades ligadas al narcotráfico y al contrabando, a fin de financiar su presencia y control en el territorio.

En contraste con las elecciones de marzo de 1994 el grupo Movimiento 19 de Abril (M-19) que en las elecciones de 1990 había emergido como la tercera fuerza política bajo las siglas AD M-19, sufre un serio revés electoral. En tanto que la Unión Patriótica tendría que sucumbir por el asesinato de muchos de sus copartidarios, a grado de casi desaparecer electoralmente del escenario nacional, teniendo como respuesta el bloqueo de las negociaciones de paz con el Estado. Al respecto Antonio M. Díaz opina que mientras la violencia surgida en los años treinta a cincuenta del siglo pasado provenía de los partidos, lo que en la actualidad vive Colombia surge fuera del Estado y se dirige contra él.

Parte de las dificultades en los avances por lograr la concordia y la estabilidad colombiana, se deben a que en las tres últimas décadas del siglo pasado están presentes elementos que conforman la política colombiana contemporánea, como son: la fractura rural-urbana, la dificultad para acceder al poder por parte de terceras fuerzas políticas y por la violencia de las narcoguerrillas.

Muestra de la ausencia de seguridad interna es lo ocurrido en la violenta campaña en que mueren asesinados tres candidatos presidenciales a finales de los ochenta. Poco después el líder del Partido Liberal César Gaviria Trujillo es elegido en mayo de 1990 como presidente. El nuevo mandatario apoyó una nueva Constitución en vigor a partir de julio de 1991, la cual introdujo reformas como el reconocimiento de la multiculturalidad, la pluriétnicidad y los derechos autonómicos de indígenas y negros. La situación mejoró en cierta medida con aquellas políticas, pero el comercio de cocaína junto con la actividad guerrillera ocasionaron que en 1992 el gobierno declarara el estado de emergencia a efecto de controlar la situación.

En marzo de 1994 serían celebradas las elecciones legislativas en las que los liberales logran vencer a los candidatos conservadores por un amplio margen; algo semejante sucedió en las elecciones presidenciales de junio en las que Ernesto Samper Pizano del Partido Liberal triunfa por menos de 30,000 votos de diferencia.

La presidencia de Samper estuvo empañada desde un inicio por la acusación de que su campaña había sido financiada por el narcotráfico. A lo largo de 1995 y 1996 la situación política en Colombia se mantuvo crítica por las nuevas revelaciones acerca de la supuesta financiación ilegal a favor del presidente Samper, hecho que acentuó la violencia política.

Además de continuar la actividad guerrillera de las FARC y del ELN, surgieron grupos paramilitares en donde el gobierno fracasaría en sus intentos por lograr acuerdos de paz, al grado de verse estancados los logros conseguidos por los presidentes Betancour de 1982 a 1986; por Virgilio Barco entre 1986 y 1990 y el de César Gavira a partir de la década de los noventa.

Durante los comicios de mayo de 1997 fue celebrada la primera vuelta de elecciones presidenciales en las que se produjo un empate virtual entre el candidato liberal, Horacio Serpa y el dirigente social conservador Andrés Pastrana.

La segunda jornada electoral tuvo lugar el 21 de junio, elección que estuvo marcada por el alto índice de participación ciudadana que llegó a casi un 59% del electorado, donde al final resulta victorioso Pastrana bajo el compromiso inmediato de negociar con la guerrilla para frenar la violencia y llevar a buenos términos una profunda reforma de las instituciones del Estado. A lo largo de las negociaciones el presidente se entrevistó en repetidas ocasiones con el principal dirigente de las FARC, Manuel Marulanda en el instante en que las negociaciones se tornaron más complicadas al punto de casi interrumpirlas y no reanudarlas por el desacuerdo y por la complejidad que entraña poner fin a un conflicto prolongado desde hacía casi cinco décadas.

El 2 de mayo de 1999 el presidente Pastrana llegó a un acuerdo con Marulanda para que cuatro días más tarde fueran retomadas las negociaciones. Los representantes de gobierno y guerrilla se entrevistaron con políticos, sindicatos, empresarios, académicos y miembros de organizaciones internacionales de diversos países, con el objeto de obtener la confianza de la comunidad internacional en aras de conseguir apoyo financiero proveniente de la Unión Europea para llevar a cabo el llamado Plan Colombia, mismo que fue diseñado para eliminar el cultivo de cocaína y mejorar las condiciones económicas y sociales de la población.

La puesta en marcha del Plan Colombia fue una de las causas aducidas por las FARC en noviembre de 2000 para romper las negociaciones de paz; argumentando que la aplicación del Plan permitía la intervención de fuerzas estadounidense en territorio colombiano, ya que la contribución para dicho proyecto se destinaría a fines militares. Pastrana y Marulanda se reunieron nuevamente para retomar las conversaciones del proceso de paz, aunque la fractura del dialogo se daría nuevamente en los primeros meses del año 2002.

Colombia cuenta hoy día con un sistema de partidos relativamente abierto, en el cual participan un número considerable de partidos, pero es indudable el

predominio de un bipartidismo auspiciado por el Partido Social Conservador, pugnante en el fortalecimiento del gobierno central y de la relación estrecha con la Iglesia católica. En contraposición está Partido Liberal como facción que difunde el fortalecimiento de los gobiernos locales y la separación de la Iglesia y del Estado. La tendencia ideológica reciente del primero se apega a la democracia cristiana europea, mientras que los partidarios liberales simpatizan con las corrientes socialdemócratas. Otros movimientos políticos con influencia en la actualidad son Nueva Fuerza Democrática, Movimiento Nacional Conservador, Fuerza Progresista de Coraje, todos de origen conservador; la organización de extrema derecha Fuerza Colombia, cuya formación es reciente y Opción Vida, que aglutina a grupos y personalidades independientes.

Respecto a los aspectos del sistema electoral colombiano, en términos generales el sufragio en Colombia es universal para todos los hombres y mujeres mayores de 18 años, prerrogativa que no es obligatoria. No obstante es innegable que la situación colombiana pone de relieve un lento proceso de consolidación democrática, cuyas elites políticas poco atienden las exigencias de la población urbana comúnmente infrarrepresentada en las Cámara legislativas, con un sistema de partidos que dificulta en la practica el acceso de terceras formaciones partidistas, por la preeminencia de organizaciones políticas dotadas de un alto gradado de personalismo en las cúpulas diligénciales.

El poder legislativo reside en un Congreso Nacional bicameral, compuesto por la Cámara de Representantes que suma 165 curules. La asignación de estos obedece a que en cada circunscripción nacional sólo se tendrán en cuenta las listas que obtengan al menos dos por ciento de los votos emitidos válidamente.

Por su parte el Senado de la República agrupa a 102 miembros electos según lo previsto en el Artículo 171 constitucional de la siguiente forma: cien son electos en circunscripción nacional única, y dos elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. Ambas cámaras son elegidas para un período legislativo de cuatro años.

El poder Ejecutivo nacional recae en un presidente elegido por voto popular directo, en distrito nacional único, ejerciendo el mandato por un periodo de cuatro años sin posibilidad de reelección. El presidente designa a un gabinete el cual curiosamente debe ser aprobado por el Congreso, singularidad que le da el mote de sistema mixto de tendencia presidencial parlamentarizado ya que el Parlamento posee la facultad de controlar e inclusive censurar a los ministros del gobierno.

En lo relativo a la elección presidencial a través de una segunda vuelta, ésta implica que el *“Presidente y el Vicepresidente de la República, son elegidos por fórmula para un periodo de cuatro años por mayoría absoluta en votación directa y secreta. Si ninguna fórmula obtiene dicha mayoría, se celebra una nueva votación en la que participan las dos fórmulas con más alta votación.”*⁵² Este tipo de elección encuentra fundamento constitucional de la forma siguiente:

ARTICULO 109. El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.

Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días.

La explicación recurrente de la forma de elegir al presidente mediante tal mecanismo sugiere que sea mediante una elección *“directa, secreta, uninominal, mayoritaria y por circunscripción nacional. Desde 1991, el principio de mayoría absoluta implica que para ser electo se requiere obtener por lo menos, la mitad más*

⁵² *Ibíd*em, p. 292

*uno del total de votos válidos. Si no se logra este porcentaje, se convoca a una segunda votación o segunda vueltas tres semanas después, en la cual sólo concursan los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos durante el primer escrutinio. Los candidatos para la segunda vuelta, si la hubiere, deben ser los mismos que integran cada fórmula en la primera. En caso de muerte o incapacidad física absoluta de alguno de los candidatos se puede inscribir un nuevo candidato antes de la segunda votación, la cual podrá posponerse hasta por quince días. Si uno de los dos candidatos mayoritarios renuncia, lo reemplaza quien haya obtenido el tercer lugar en la primera vuelta.”*⁵³

Así el presidente es electo directamente por el pueblo colombiano mediante el sistema electoral de mayoría absoluta en primera vuelta, es decir, si el candidato obtiene la mitad más uno de los votos. De no darse el supuesto ocurre que se deberá celebrar una segunda jornada de votación en la que resultará electo el candidato que alcance la mayoría relativa.

2.1.8 Costa Rica

La República de Costa Rica merece un especial señalamiento que obedece a un renombrado contexto de tradición democrática, lo que ha permitido la configuración de un sistema electoral a dos vueltas en elección presidencial sui generis, porque de los últimos cincuenta años de experiencia electoral en el marco de la segunda república, sólo hubo una ocasión en la que se convocó al cuerpo electoral a una segunda ronda de comicios para elegir al titular del Ejecutivo.

Habría tener presente que en 1821 el territorio de la actual Costa Rica se separa de la Capitanía General de Guatemala, anexándose brevemente al entonces imperio mexicano de Agustín de Iturbide hasta el derrocamiento de éste en 1823.

⁵³ Aguirre Pedro. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos, Colombia. México, IFE, 2000, p. 22

Posteriormente el territorio costarricense pasa a formar parte de los estados de la nueva República Federal de Centroamérica, para finalmente aislarse de la Federación en 1838, convirtiéndose en Estado independiente tras instaurarse la dictadura de Braulio Murillo. En ese momento inician los enfrentamientos políticos entre los partidarios conservadores y los de tendencia liberal.

Hacia finales del siglo XIX la política costarricense no gozaba de la estabilidad que tanto le ha caracterizado, pues no fue ajena a la tendencia de hacer participe al sector militares en la vida política nacional. Pese a ello en el primer cuarto de la centuria pasada fueron introducidas reformas progresivas al ámbito electoral, como sería el reconocimiento del voto directo en 1913 y el establecimiento expreso del voto secreto en 1925.

A principios del siglo pasado la sociedad costarricense se caracterizó por una creciente clase media urbana que comenzó a disputar la hegemonía política a la clase oligárquica en el poder, participación que devino en el surgimiento de partidos políticos más modernos, fruto de las demandas de una ciudadanía más activa. Ello se cristalizó en la décadas de los treinta cuando el Partido Republicano Nacional (PRN) gana la presidencia con León Cortés Castro en 1936 y en 1940 con Rafael Ángel Calderón y Guardia, a quien se deben cambios tan profundos que tendrían repercusión en la configuración institucional del país.

Las políticas adoptadas sobrevinieron con las reformas constitucionales de 1942, marcando el final y la ruptura definitiva con el orden oligárquico y más aún con la intervención del cuerpo electoral en asuntos relacionados con el manejo del poder público, es decir, con la incorporación de las masas a la vida política.

Cuando el PRN intentó continuar en el gobierno luego de la derrota de 1948, el Partido de Liberación Nacional (PLN) dirigido por José Figueres lo derroca para convertirse en el partido dominante a nivel nacional, manteniéndose en el poder desde entonces. Dichas elecciones serían el antecedente de la guerra civil de 1948 donde los resultados electorales darían el triunfo a los militantes calderonistas, mientras que la presidencia quedó en manos del candidato propuesto por el grupo

opositor a Calderón. La situación orilló a que el Congreso Nacional optara por anular las elecciones presidenciales respetando sólo las legislativas o generales.

La reacción lógica de la oposición fue el movimiento armado, con el enfrentamiento del opositor Partido de Liberación Nacional contra las fuerzas militares del gobierno. Después de dos meses de lucha los grupos anticalderonistas derrotan a las fuerzas gubernamentales, proclamando la aún vigente segunda república, etapa en donde la clase media y una parte de la burguesía, paradójicamente dieron continuidad al impulso reformista auspiciado por Rafael Calderón Guardia.

A lo largo de los subsecuentes gobiernos moderados, Costa Rica fue reconocida gradualmente como el país más democrático de Latinoamérica, principalmente bajo el mandato de Figueres, en los intervalos de 1953 a 1958 y de 1970 a 1974. El PLN accede a la presidencia en 1974 con Daniel Oduber, pero sus diferencias con Figueres provocaron la toma del poder en 1978 por parte de Renovación Democrática, coalición que aglutinaba a grupos de centro derecha.

A principios de la década de los ochenta el Partido Liberación Nacional retorna al poder después de las elecciones de 1982 cuando Luís Alberto Monge asume la presidencia, siendo sucedido en 1986 por Óscar Arias Sánchez, candidato postulado por el mismo partido.

Por su parte Rafael Calderón hijo del anterior presidente Rafael Ángel Calderón y Guardia, gana las elecciones presidenciales en febrero de 1990 como candidato del Partido Unidad Social Cristiana (PUSC).

En febrero de 1994 José María Figueres Olsen, hijo del ex presidente José Figueres y candidato del PLN, resulta electo como presidente de la República. Cuatro años después en las elecciones celebradas en febrero de 1998, el candidato a la presidencia por el PUSC, Miguel Ángel Rodríguez Echeverría es electo para ocupar el cargo a partir de mayo de aquel año.

Los comicios presidenciales celebrados el 3 de febrero de 2002 arrojaron resultados muy apretados ya que en aquellos Abel Pacheco obtiene un 38,6% de los sufragios; Rolando Araya el 31% y Ottón Solís en tercer sitio logra el 26.2%, al frente de las candidaturas del PUSC, del PLN y del PAC respectivamente. Dado que ninguno alcanzó el 40% exigido como mayoría para ser investido como presidente, de nueva cuenta es convocada para el 7 de abril una segunda vuelta electoral en donde concurren solamente los dos primeros. Al final las preferencias electorales dieron la victoria a Abel Pacheco de manera arrolladora con un respaldo electoral del 58% del total de los votantes.

Con el inicio la segunda república costarricense también parte la segunda fase de la evolución partidista, al ser manifiesta una clara aceptación popular por contar con un Estado garante de los recursos públicos y del poder por ser indispensable para el funcionamiento de los partidos, esto sin dejar de reconocer que la instauración de la educación primaria obligatoria y gratuita a cargo del Estado aportó la gradual formación de una ciudadanía más consciente políticamente, deseosa de intervenir en las actividades comiciales, ambiente que hizo patente el que las elites debían hacer extensiva la voluntad general a efecto de organizar políticamente a los institutos políticos en esa misma línea.

Entre las principales organizaciones partidistas de Costa Rica destacan por su peso en el plano electoral el Partido Liberación Nacional (PLN) con orientación socialdemócrata y el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC) de marcada línea conservadora. Hoy día existe el Partido Comunista de Costa Rica fundado en 1931. Sin embargo más que organizaciones promotoras de la puesta en práctica de cierta orientación ideológica en una primera fase que va de 1889 a 1949, los institutos políticos actuaron como simples maquinarias generadoras de redes clientelares bajo una estructura caudillista dedicada a canalizar intereses sectoriales.

El sufragio es obligatorio para todos los ciudadanos costarricenses mayores de 18 años, dado que la obligatoriedad que fue dispuesta en 1959 mediante la reforma constitucional se basó en mitigar el abstencionismo registrado desde antes de promulgar la ley fundamental de 1949.

El poder legislativo en Costa Rica es ejercido por una sola cámara denominada Asamblea Legislativa, misma que estuvo conformada hasta 1961 por 45 diputados y que actualmente cuenta con 57 legisladores, elegidos periódicamente cada cuatro años, estando impedidos para ser reelectos de forma sucesiva.

En cuanto a la forma de elegir dicho órgano legislativo, se utiliza el llamado voto nominal de listas cerradas y bloqueadas, en donde las circunscripciones corresponden a cada una de las siete provincias en que está dividido el país y su magnitud es ajustada en función de la densidad de núcleos de población por parte del Tribunal Superior Electoral., estos significa que se modifica cada vez que es actualizado el censo con el objeto de mantener la asignación de diputados en estricta proporcionalidad a la población de cada circunscripción, situación resuelta factiblemente en la practica pues a pesar de tener pocos legisladores, el mecanismo compensa la elevada proporcionalidad con la cual es determinada la magnitud de cada circunscripción electoral para equilibrar la asignación de curules.

Por su parte el poder Ejecutivo se deposita tanto en un presidente como en dos vicepresidentes, cada uno elegido por voto popular directo, de forma simultánea, es decir, en la misma candidatura y boleta para periodos de cuatro años. Tanto las elecciones del presidente como de los vicepresidentes son coincidentes con los comicios generales de la Asamblea Legislativa.

En torno a la elección del presidente ésta se lleva a cabo según el principio de formula mayoritaria a doble vuelta, el cual presenta una peculiaridad significativa respecto a la elección de candidatos a la presidencia, pues se impone a los partidos el deber de efectuar elecciones primarias abiertas a la participación de cualquier ciudadano aunque no necesariamente esté afiliado al partido.

No sería sino hasta 1946 cuando la constitución contempló la doble vuelta como fórmula electoral en elección presidencial, razón por la que se atribuyendo a Costa Rica el mote de nación precursora de esta modalidad ya que dicha elección denominada por Carlos Navarro Fierro bajo el principio de mayoría específica, ya que desde *“1936 su Constitución dispone que resultará electo el candidato que obtenga un nivel de votación igual o superior al 40% del total emitido. Sin embargo,*

de no producirse este registro, ordena la realización de una segunda ronda electoral entre los candidatos más votados.”⁵⁴

En ese sentido la elección de presidente como de ambos vicepresidentes según lo manifestado por Castellanos Hernández, implica que habrán de ser *“elegidos simultáneamente por una mayoría de votos que exceda de 40% del número total de sufragios válidamente emitidos. Si ninguna de las nóminas (o formulas) alcanza dicha mayoría calificada, hay una segunda elección popular entre los dos candidatos con mayor número de votos.”⁵⁵* Cabe añadir que tales elecciones deberán efectuarse el mismo día que las generales y municipales, esto es, el primer domingo de febrero del año electoral.

La primera ocasión que se aplicó el procedimiento de la segunda vuelta fue en 1978, haciéndose de manera simultánea entre los dos partidos mayoritarios, práctica que pone de relieve que hoy día los candidatos ya no sólo necesitan legitimarse en los puestos a ocupar, sino que también lo deben hacer al interior del propio partido, circunstancia que le agrega una condicionante más, ya que en la medida en que un candidato contrario llegue a esa posición mediante elecciones primarias abiertas, el mecanismo resulta obligatorio y emulativo para las candidaturas de otras fuerzas políticas que pretendan conseguir el voto en aras de ocupar puestos de elección popular en última instancia.

Sobre la regulación constitucional de la segunda vuelta electoral, el constituyente costarricense previó en su ordenamiento constitucional lo conducente en lo dispuesto a continuación:

Artículo 138.- El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos.

⁵⁴ Navarro Fierro Carlos M. (coordinador) Elecciones presidenciales y legislativas en América Latina. Estudio comparado de 20 países. México, Instituto Federal Electoral, 2000, p. 18-19

⁵⁵ Op. Cit. p. 292-293

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de un partido, deben figurar para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir.

Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.

Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente al candidato de mayor edad, y para Vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma nómina.

No pueden renunciar a la candidatura para la Presidencia o Vicepresidencias los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera.

En ese sentido el sistema de doble vuelta en Costa Rica adquiere una peculiaridad al abandonar la lógica de mayoría absoluta en primera vuelta y donde la candidatura que pretenda ocupar la presidencia debe recibir al menos el 40% del número total de sufragios emitidos, supuesto que de no actualizarse hace necesario realizar una segunda vuelta. Por eso y a pesar de estar ante un sistema electoral que formalmente establece la potencial celebración de dos momentos procedimentales diferentes, la segunda vuelta ha sido hasta las últimas elecciones del siglo pasado una eventualidad desconocida para la ciudadanía costarricense. A modo de corolario, en las elecciones correspondientes al año 2002 se recurrió a la segunda vuelta para dirimir quien sería el ocupante de la presidencia de la República.

2.1.9 Ecuador

La separación del territorio de la actual República del Ecuador coincide en 1830 con la separación de Venezuela de la Gran Colombia, para posteriormente elaborar su constitución que le daría el carácter de la república independiente,

teniendo como primer presidente al general Juan José Flores, héroe de la guerra de independencia y representante de la clase conservadora y aristocrática de Quito.

El devenir histórico en su evolución como Estado soberano comienza cuando en 1833 estalla la guerra civil entre los conservadores de Quito y los liberales de Guayaquil, como el primero de una larga serie de enfrentamientos entre las dos facciones durante el siglo XIX. Las hostilidades se trasladaron al campo político, culminando con el asenso de dictadores representativos de la historia política ecuatoriana, tal es el caso de los dirigentes del Partido Conservador Juan José Flores y Gabriel García Moreno o de Eloy Alfaro del Partido Liberal Radical.

A mediados del siglo pasado José María Velasco Ibarra llega a ocupar la presidencia en cinco ocasiones, aunque en 1952 permanecería en el cargo por espacio de cuatro años. En las elecciones presidenciales de 1956 el candidato conservador Camilo Ponce Enríquez obtiene la victoria por estrecho margen sobre el candidato liberal. Velasco Ibarra vuelve a postularse como candidato independiente en las elecciones de 1960 como tenaz detractor de la política conservadora del gobierno en turno. Finalmente en junio de aquel año es elegido presidente por amplio margen en los conteos aunque es obligado a renunciar en noviembre de 1961.

La intervención del sector vinculado a las fuerzas armadas en asuntos concernientes a la estructuración y conformación de las instituciones ecuatorianas, se da con la victoria de los militares reformistas sobre la derecha militar triunfo que se materializó con la encomienda a mediados de diciembre de 1976 para diseñar un nuevo orden institucional del Estado, labor que fue encomendada a una Junta de Notables compuesta por representantes de sindicatos, maestros universitarios, colegios de profesionales, partidos políticos entre otros. Dicha labor representó un avance considerable y de trascendencia en la conformación de reglas para un nuevo escenario político.

Con esa decisión las Fuerzas Armadas se privaban de toda iniciativa política que hasta ese momento tenían en el proceso de transición delegando ahora el debate final en manos de los sectores civiles, en quienes eran evidentes posturas de tipo tradicional contra las de tipo reformista.

Poco después Velasco Ibarra sería suplido por el vicepresidente Carlos Julio Arosemena Monroy quien también detentaría la presidencia por breve tiempo, pues sería derrocado en julio de 1963 por una Junta Militar. No obstante y de manera inminente la Junta tuvo que afrontar las exigencias de retornar a la legalidad constitucional, suceso que en julio de 1965 se materializa luego de nombrar un gabinete afín a la oposición, aunque el malestar político continuó en marzo de 1966 cuando una violenta manifestación antigubernamental es respondida con duras represalias, medida que agravó la agitación política a lo largo del país para más tarde llevar al derrocamiento de la Junta.

Posteriormente es nombrado un gobierno provisional hasta que en noviembre de 1966 una nueva Asamblea Constituyente nombró presidente interino a Otto Arosemena, cuyo gobierno resistió una generalizada oposición y durante el cual fue promulgada la nueva Constitución en mayo de 1967.

En junio de 1968 Velasco Ibarra una vez más triunfa en las elecciones bajo las nuevas disposiciones de la carta fundamental, pero su quinto mandato no fue más afortunado que los anteriores en buen parte por implantar medidas de corte dictatorial. Inevitablemente y debido al escaso apoyo a su gobierno, es derrocado en febrero de 1972 mediante el cuartelazo dirigido por el comandante en jefe del Ejército general Guillermo Rodríguez Lara, quien se instala en la presidencia.

El general Rodríguez Lara fue sustituido en 1976 por el almirante Alfredo Poveda Burbano después de asumir el gobierno como presidente de una Junta militar compuesta por un Triunvirato Militar, integrado por los jefes de las tres Fuerzas Armadas bajo la pretensión de restaurar la integridad física y moral de la institución armada a través de una salida aparentemente viable al seno de un régimen autoritario, con el firme propósito de sentar las bases de una transición pacífica negociada con los sectores progresistas de la sociedad.

Enero de 1978 es el momento en que son presentados a la opinión pública los proyectos que definirían a las nuevas instituciones, a la par de celebrarse un referéndum para la aprobación de una nueva Constitución que contemplaría una posterior convocatoria a elecciones presidenciales, las cuales tuvieron verificativo en

abril de 1979. La singularidad de aquella consulta fue la concurrencia del 90% del electorado, del cual un 45% decidió adoptar el nuevo texto constitucional que recogía parte de las propuestas auspiciadas por una parte considerable de las ideologías liberal, conservadora, de centro izquierda, Democracia Cristiana y de la izquierda.

El referéndum dio amplia legitimidad al programa reformista de los militares, sirviendo como punto de arranque para atender la intensa actividad política venidera, preparando así la contienda electoral partidista que el 16 de julio de 1978 tuvo verificativo en las denominadas primeras elecciones calificadas como competitivas.

A finales de ese año Jaime Roldós Aguilera asume la presidencia en el marco de la entrada en vigor de la nueva Constitución, pero fallece en un accidente de aviación y el vicepresidente Osvaldo Hurtado Larrea lo releva en la titularidad del Ejecutivo.

En mayo de 1984 el empresario y candidato conservador León Febres Cordero es investido como presidente, cuyo gobierno se caracterizó por el sofocamiento de varios intentos de rebelión militar, siendo el más importante el que se produjo en enero de 1987 cuando fue secuestrado durante algunas horas por un grupo de militares. Después Rodrigo Borja del partido Izquierda Democrática, ocupa la presidencia en medio de una grave crisis económica hasta que en 1992 es sucedido por el arquitecto nacido y formado en Estados Unidos, Sixto Durán Ballén.

El 19 de mayo de 1996 tendría lugar la primera vuelta de las elecciones presidenciales convocadas para sustituir a Durán Ballén. El nuevo presidente Abdalá Bucaram consigue la victoria por una mayoría aplastante en la segunda vuelta electoral al ganar en 20 de las 21 provincias del país, tomando posesión formal el 10 de agosto del mismo año. El éxito electoral conseguido se debió en principio al apoyo de las clases populares, aunque el Congreso Nacional aprobó en febrero de 1997 su destitución por incapacidad mental.

Poco después su cargo sería ocupado por Fabián Alarcón, entonces presidente del Congreso, pero la resolución del Congreso no fue acatada por Bucaram al considerar que se trataba de un golpe de Estado y por si fuera poco, la

vicepresidenta del país Rosalía Arteaga agravó la crisis al autoproclamarse presidenta interina.

La eventual crisis concluye el 25 de mayo de 1997 cuando los ciudadanos ecuatorianos aprueban vía referéndum y de forma abrumadora con el 74%, la decisión tomada por el Congreso Nacional de cesar a Bucaram y sustituirlo por Alarcón.

Con la apertura del proceso de reforma y transición políticas encauzado por Alarcón, entre mayo y julio de 1998 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales donde partían como favoritos Jamil Mahuad, como candidato de la Democracia Popular y Álvaro Noboa representando al Partido Roldosista Ecuatoriano.

El hasta ese momento alcalde de la ciudad de Quito fue el vencedor en los comicios al conseguir el 51.27% de los votos, superando con un 2.55% a Noboa que logró el 48.72%. Así el Partido Democracia Popular se convirtió en la primera fuerza política ecuatoriana que logró situar por segunda ocasión a uno de sus candidatos en la presidencia de la República desde el regreso al marco democrático en 1979.

Jamil Mahuad toma posesión el 10 de agosto, implantando proyectos de reforma que encontraron el firme rechazo de gran parte de la ciudadanía, así como de las fuerzas políticas y sindicales contrarias a la liberalización y desregulación emprendidas. Las huelgas generales convocadas en octubre de 1998, febrero y marzo de 1999 provocaron varias muertes y le significaron un duro revés a su administración que optó por la militarización de buena parte del país.

La estructura de partidos ecuatoriana está caracterizada por la competencia sostenida entre los partidos Liberal y Conservador, aunque hoy día existen más de diez partidos políticos siendo los más conocidos: el Partido Social Cristiano (PSC), el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), el Movimiento Popular Democrático (MPD), Izquierda Democrática (ID), Partido Conservador-Unidad Nacional y Democracia Popular (DP). Otros de transformación posterior son los denominados de centro izquierda como Izquierda Democrática, Democracia Cristian, concentración de

Fuerzas Populares, y de izquierda como el Partido Comunista o el Frente Amplio de Izquierda.

En cuanto al sistema electoral ecuatoriano, es producto de la transformaciones iniciadas desde 1978 para hacer de Ecuador una de las primeras naciones en realizar el proceso de transición a la democracia, la cual fue puesta formalmente en marcha a finales de la década de los setenta con la encomienda hecha en 1976 a la Junta de Notables para elaborar una nueva Constitución, junto con la aprobación de la ley de Partidos y de elecciones, leyes que redefinieron aspectos de la constitución de 1945 como los relativos a integrar el padrón electoral, renovar la cédula de ciudadanía y crear un Tribunal Supremo Electoral.

Los cambios permitieron dotar al Estado de instituciones encargadas de velar por la democracia, en principio tras la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales y el Tribunal Electoral, introduciendo la eventual realización de una segunda vuelta electoral en el caso de la elección presidencial como incentivo en la conformación de gobiernos de mayoría, todo ello sustentado en la formación de alianzas entre partidos de similar tendencia ideológica

El poder legislativo es atributo al Congreso Nacional con carácter unicameral, el cual está compuesto por 125 miembros elegidos para un periodo de cuatro años. Las disposiciones constitucionales en este sentido unicamemente recogen lo relativo a las provincias como distritos electorales, dejando el desarrollo total de su configuración a la legislación electoral. Ciento cinco representantes son elegidos por representación proporcional y veinte más por representación territorial, esto significa que el legislador ecuatoriano lo será en función del porcentaje de votos emitidos en cada una de las provincias, además de que la elección de dicho órgano es concurrente con la primera ronda de la elección presidencial.

Actualmente Ecuador se rige por la Constitución de 1978, ordenamiento que tuvo reformas en los años de 1984, 1992, 1995 y 1998, según la cual el país adopto el nombre oficial de República unitaria y democrática.

La ley fundamental ecuatoriana confiere el poder ejecutivo al Presidente de la República el cual ejerce la Jefatura del Estado como la de Gobierno, además de ser el máximo responsable de la administración pública.

Cabe precisar que los nombres de los candidatos a Presidente y Vicepresidente deberán constar en la misma papeleta, para ser electos por mayoría absoluta de votos, de manera universal, igual, directa y secreta cada cuatro años pudiendo llegara a ser reelectos de forma no consecutiva. Por su parte dicha forma de elección presidencial es instaurada desde 1998, regulándose del modo siguiente:

Art. 165.- Para ser Presidente de la República se requerirá ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos políticos y tener por lo menos treinta y cinco años de edad, a la fecha de inscripción de su candidatura.

El Presidente y el Vicepresidente de la República, cuyos nombres constarán en la misma papeleta, serán elegidos por mayoría absoluta de votos, en forma universal, igual, directa y secreta.

Si en la primera votación ningún binomio hubiere logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugares, en las elecciones de la primera vuelta.

No será necesaria la segunda votación, si el binomio que obtuvo el primer lugar, alcanzare más del cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el ubicado en segundo lugar. Los diez puntos porcentuales serán calculados sobre la totalidad de los votos válidos.

El tipo de elección a doble vuelta en el caso ecuatoriano abandera el principio de representación mayoritaria al considerar todo el territorio como distrito único. Anteriormente la disposición constitucional estipulaba que en caso de que ningún candidato lograse alcanzar en la primera elección la mayoría absoluta de votos sobre el total de votos válidos, es decir, más del cincuenta por ciento, los dos partidos más votados pasaban a una segunda ronda electoral, regida por el principio de mayoría relativa puesto que se alzaba con el triunfo aquel candidatoo que obtuviera más sufragios.

Sin embargo con el diseño institucional implantado con la reforma constitucional de 1998, se cambia el mecanismo para elegir al binomio de candidatos en la elección presidencial, estableciendo a partir del año 2002 que para ganar en primera vuelta bastaba alcanzar un porcentaje prefijado de votos válidos, además de sobrepasar con diez puntos porcentuales al competidor inmediato, modificación que implica no acudir a una segunda ronda de elecciones *“cuando la fórmula que ocupe el primer lugar obtenga más del 40% de los votos válidos y una diferencia mayor de 10 puntos porcentuales sobre la votación alcanzada por la fórmula ubicada en segundo lugar, abriendo así la posibilidad de que la elección se dirima por mayoría específica.”*⁵⁶

En el supuesto de que ningún binomio de las candidaturas haya logrado obtener mayoría absoluta, o que la fórmula que obtuviera el primer lugar tampoco consiguiera más del cuarenta por ciento de los votos válidos y carezca de una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación obtenida respecto al candidato situado en segundo lugar, se efectuará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días en la que participaran solamente los candidatos colocados en el primer y segundo lugar de la elección primaria.

2.1.10 El Salvador

La nación centroamericana tiene por nombre oficial República de El Salvador haciendo su ingreso al ambiente internacional como país independiente a finales de 1824, en medio de un novedoso orden político derivado de la proclamación de la Constitución Federal de la Nueva Federación de las Provincias Unidas del Centro de América, a la cual perteneció originalmente el territorio salvadoreño. La primera presidencia de dicha Federación fue ocupada en 1825 por Manuel José Arce.

Posteriormente el pueblo salvadoreño alcanza su plena independencia en enero de 1841, después de que las diversas provincias federadas se emanciparon.

⁵⁶ Navarro Fiero, Op. Cit. p. 19

En 1858 llega al poder Gerardo Barrios quien emite un decreto por virtud del cual proclamó la República de El Salvador.

La historia político reciente del pueblo salvadoreño puede concebirse retroactivamente a partir de 1979, cuando ocurre el último golpe de Estado perpetrado por las fuerzas armadas para deponer no aun gobernante civil sino al general Carlos Humberto Romero, personaje que se hizo del poder fraudulentamente en las elecciones presidenciales de 1977 en donde el Partido Reconciliación Nacional (PCN) arrebató por segunda ocasión la victoria electoral a la coalición Unión Nacional Opositora (UNO). De esa coalición el partido opositor más importante fue el Partido Demócrata Cristiano (PDC).

El panorama evidenciaba la inviabilidad de mantener políticas sustanciales por la vía pacífica, situación que detona paulatinamente en los años setenta con el surgimiento de los movimientos guerrilleros, como expresión de la radicalización política de gran parte de la sociedad salvadoreña. De ese bloque de agrupaciones cinco organizaciones político militares fueron las que en 1980 integraron el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), declarando su ofensiva al gobierno el 10 de enero de 1981. El conflicto se prolongó hasta el 16 de enero de 1992 en donde el pueblo salvadoreño padeció una cruenta guerra civil.

En 1979 una Junta Cívico-Militar derroca al presidente Romero, aunque no logra unificar al país ni vencer a la guerrilla acrecentando la violencia. En ese contexto es conocido que los Estados Unidos ofrecieron ayuda financiera y entrenamiento militar al Ejército salvadoreño en su ofensiva contra la guerrilla, ésta por su parte fue apoyada por los países del bloque comunistas como Cuba.

En 1982 el presidente de la Junta Cívico-Militar José Napoleón Duarte convocó a elecciones constituyentes, sin embargo su partido Demócrata Cristiano no alcanzó la mayoría a pesar de ser la coalición de derecha mayoritaria. Por aquellos años la Asamblea Constituyente se da a la tarea de redactar la nueva ley fundamental, al tiempo que es elegido unánimemente y de forma interina un presidente civil, el abogado Álvaro Alfredo Magaña quien emite la convocatoria para elecciones presidenciales a efectuarse en marzo de 1984.

Duarte resultaría nuevamente triunfador y asume el cargo en marzo de 1985 gracias al apoyo del Partido Demócrata Cristiano, grupo político que obtuvo la mayoría en la nueva Asamblea Legislativa relegando a la Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) como la segunda fuerza con presencia legislativa.

No obstante en 1992 es el año que algunos especialistas coinciden en señalar como el de la restauración de un nuevo régimen político distinto al autoritario, el cual culmina con la celebración de elecciones libres y competitivas en 1994 como primer avance en el restablecimiento de la institucionalidad democrática. A partir de ese año se han efectuado elecciones presidenciales y las destinadas a elegir a los representantes de la Asamblea Legislativa.

Por aquellos años y gracias a la mediación de la ONU, se aceleraron las negociaciones entre el FMLN y el gobierno salvadoreño mediante una serie de acuerdos que se materializaron con la firma del Acuerdo de Chapultepec, terminado así con la prolongada guerra civil en la cual se estima murieron aproximadamente 75,000 personas en su mayoría civiles.

Las elecciones de marzo de 1994 contarían al igual que la anterior con la presencia de observadores internacionales, comicios que fueron ganados por el ex alcalde de la capital salvadoreña y candidato de ARENA Armando Calderón quien asumió la presidencia de la República para el periodo comprendido del 1 de junio de 1994 al 1 de junio de 1999.

En marzo de 1999 son celebradas elecciones presidenciales en las que los dos principales candidatos fueron el economista y candidato de ARENA Francisco Flores y Facundo Guardado, ex comandante guerrillero respaldado por el FMLN y por la Unión Social Cristiana (USC). Ambos grupos ahora situados en los extremos del espectro político salvadoreño moderaron sus discursos y procurando una imagen de renovación. El candidato derechista resultaría vencedor en la primera vuelta tras obtener el 52% frente al 29% de la coalición de centroizquierda, en unos comicios opacados por la elevada abstención que superó el 60% del total de los ciudadanos con derecho a voto.

Pese a los avances conseguidos en materia electoral y de acuerdo con algunos especialistas, la población salvadoreña expresa una pasividad evidente y un alejamiento de los asuntos que debieran involucrar e interesar como cuerpo ciudadano. El motivo parte de un desgaste procedimental identificado en la pérdida de credibilidad en el procedimiento electoral como mecanismo que pueda incidir en la solución de los problemas nacionales e incluso les pueda significar una alternativa en el mejoramiento de las condiciones de vida, fenómeno que en ciertas partes de nuestro país también representa en cierto modo la justificación frecuente de la decadente conciencia y participación ciudadana, reflejo indiscutible del abstencionismo como problema a resolver por parte de las instituciones político electorales.

Aunado a ello la falta de organización electoral es otro problema que impide el avance democrático del pueblo salvadoreño, el cual frecuentemente se traduce en anormalidades e irregularidades como no aparecer inscritos en el padrón electoral a pesar de estar registrados, no contar con la carne electoral o credencial, tener problemas en el registro al no estar actualizado el Padrón.

Las dificultades también se extienden a la manera en que el ciudadano salvadoreño ejerce el sufragio, ya que a veces no vota necesariamente en un lugar cercano a su domicilio debiendo de trasladarse al lugar donde fue registrado y le fue emitida el carné electoral. Incluso el ciudadano salvadoreño tiene que localizar la junta receptora de votos en la que le corresponde votar, tarea que implica buscar los diferentes centros de votación, situación que es usual incluso entre miembros de una misma familia.

Un dato importante de la concurrencia del electorado en comicios legislativos del país centroamericano sucede el 12 de marzo de 2000, cuando tuvieron lugar las elecciones parlamentarias y municipales efectuadas con una participación del 38% de los ciudadanos. En ellas el FMLN logra conseguir el 39.2% de los votos emitidos, frente al 36.9% obtenido por ARENA, lo que les significó en la asignación legislativa 31 y 29 diputados respectivamente.

Entre las principales organizaciones partidistas de El Salvador destacan la Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), el Partido Demócrata Cristiano (PDC) y el Partido de Conciliación Nacional (PCN).

A raíz de la promulgación de la Constitución de 1983 se modifica la integración de la Asamblea Constituyente en una Asamblea Legislativa unicameral, cuyos 84 miembros hasta antes de 1991 sumaban 60 diputados, los cuales permanecen en el cargo por periodos de tres años, pudiendo ser reelegidos.

En relación con otros procesos electorales, las elecciones generales y las de índole presidencial no son simultáneas, únicamente cada 15 años coinciden, como aconteció en 1994 cuando ARENA consigue el triunfo con una diferencia de 4.11%, diferencia que propicio la realización de una segunda ronda electoral.

Una vez superado el régimen emanado del último golpe de Estado, la nación salvadoreña pasó por varios gobiernos provisionales en que la milicia desempeñó un papel preponderante, hecho que reforzó como en otros sistemas presidenciales la Jefatura de Estado y la del Gobierno en la figura del presidente, situación que le da el carácter de un sistema de gobierno presidencialista.

El sistema electoral salvadoreño distingue con toda propiedad los métodos para elegir a los representantes que ocuparan los cargos sometidos a elección popular, al coexistir dos tipos de principios de representación para la elección de los miembros al gobierno; uno el relativo a los comicios presidenciales regido por el principio mayoritario, mientras que las elecciones generales o del legislativo se realizan a través del sistema de representación proporcional.

Cabe precisar que la transición política salvadoreña se vio consolidada con la implementación de la fórmula mayoritaria absoluta con segunda vuelta en elección directa para determinar al candidato ganador en la elección presidencial. Anteriormente la elección del presidente se llevaba a cabo con la fórmula mayoritaria absoluta vía segunda vuelta, con la salvedad de que los comicios se hacían de manera indirecta, donde llegado el caso en que ningún candidato hubiese obtenido la

mayoría absoluta en primera vuelta, correspondía a la Asamblea Legislativa decidir quien sería el ganador entre la dupla de candidaturas más votadas.

Pero no sería sino con la Constitución de 1983 en donde se restableció la elección del presidente de la República de forma directa para un periodo de cinco años, subrayando su carácter civil, elección que establecía una eventual segunda vuelta electoral, misma que se encuentra prevista en el artículo que dispone al respecto:

Art. 80.- El Presidente y el Vicepresidente de la República, los diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano y los miembros de los Consejos Municipales, son funcionarios de elección popular.

Quando en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República ningún partido político o coalición de partidos políticos participantes, haya obtenido mayoría absoluta de votos de conformidad con el escrutinio practicado, se llevará a cabo una segunda elección entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor numero de votos válidos; esta segunda elección deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección.

Quando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Asamblea Legislativa, no pudiere efectuarse la segunda elección en el periodo señalado, la elección se verificará dentro de un segundo período no mayor de treinta días.

El contenido literal del precepto previamente citado concuerda con la explicación que al respecto tiene Castellanos Hernández, en el entendido de que si *“en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República ningún partido político o coalición de partidos políticos participantes, haya obtenido la mayoría absoluta de votos, se llevará a cabo una segunda elección entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos válidos.”*⁵⁷

⁵⁷ Op. Cit. pp. 294-295

2.1.11 Guatemala

La República de Guatemala proclama su independencia el 16 de septiembre de 1821 después de tres siglos de dominación española, poco antes de que Agustín de Iturbide incorporara el territorio guatemalteco al primer imperio mexicano.

En 1823 la nación centroamericana recobra su autonomía al tiempo que la revolución liberal de México obligó a Iturbide a abdicar, proclamando al país como una república federal que en ese año formaba parte de la Federación de las Provincias Unidas del Centro de América, integrada por las actuales repúblicas de Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. La federación se mantuvo con dificultades a raíz de los frecuentes enfrentamientos civiles, hasta su disolución definitiva en 1842.

En esta tesitura la historia de Guatemala comparte aspectos similares a los vividos en las naciones vecinas de Centroamérica, ya que estuvo gobernada por regímenes militares solo que en Guatemala prácticamente desde sus inicios como República fueron impuestas esta clase de dictaduras, donde los gobernantes llegaban al poder a través de movimientos revolucionarios.

Por mencionar uno de los varios episodios, en 1854 el militar y político Rafael Carrera que había sido presidente en dos ocasiones y que catorce años antes se hizo del poder tanto de Guatemala como de buena parte de Centroamérica, se convirtió en presidente vitalicio a base de una política conservadora e imponiendo un régimen dictatorial. En 1873, ocho años después de su muerte se suscitaron constantes enfrentamientos civiles por la falta de orden a grado tal que en medio de la turbulencia social y política Justo Rufino Barrios, anterior comandante en jefe del Ejército, fue nombrado presidente para iniciar un periodo de gobiernos liberales que perduraron hasta 1920, aunque con la misma imperiosidad en el ejercicio del poder.

En su intento por revivir la federación de las Provincias Unidas de Centroamérica, Barrios invade el territorio salvadoreño muriendo en campaña. Su sucesor es el general Manuel Lisandro Barillas quien reestablece relaciones con el

gobierno de El Salvador y con los demás países centroamericanos involucrados en el conflicto.

Casi a finales del siglo XIX el general José María Reina Barrios es electo presidente, pero es asesinado seis años después por un movimiento revolucionario que le impidió prorrogar su mandato al frente de la presidencia.

A principios del siglo XX el escenario no fue distinto ya que en los siguientes años el político Manuel Estrada Cabrera gobernaría, hasta que en 1906 el ex presidente Barillas organiza una rebelión en su contra provocando una guerra que se extendió a toda Centroamérica exceptuando a Nicaragua.

Los siguientes gobiernos presentan la asunción y derrocamiento de personajes salidos del ejército, los cuales implantaron regímenes dictatoriales auspiciados de una o de otra forma por influencia directa de los Estados Unidos en el marco de la Guerra Fría. En esa línea y para efectos del análisis planteado, no dista mencionar que el contexto a partir del cual se configura el actual sistema electoral y de gobierno guatemalteco es producto de lo acontecido a lo largo de los últimos regímenes militares, golpes de Estado y fraudes electorales. Tal es el caso de Efraím Ríos Montt quien fuera depuesto del cargo el 8 de agosto de 1983 después del golpe militar dirigido por el brigadier Óscar Humberto Mejía Victores, quien logró restaurar las libertades civiles del pueblo.

Finalmente en julio de 1984 la transición política en Guatemala muestra indicios claros y evidentes, en el contexto de una política contrainsurgente emprendida por los Estados Unidos sobre la región. Para 1985 en el último gobierno militar se llevan a cabo elecciones para integrar la Asamblea Nacional Constituyente en el marco de un conflicto armado interno entre el gobierno y la guerrilla de la Unión Nacional Revolucionaria Guatemalteca (URNG), motivo primordial por el que las elecciones no fueron libres ni mucho menos competitivas.

Tan es así que en el campo electoral los resultados de las elecciones presidenciales celebradas en diciembre de 1985 permitieron al demócrata cristiano Vinicio Cerezo ocupar la presidencia después de más de 30 años de gobiernos

militares. Cerezo es considerado como el mandatario que sentó las bases para desarrollar pacíficamente las elecciones presidenciales de 1991, comicios que serían ganados por el empresario y protestante evangélico Jorge Serrano Elías.

En mayo de 1993 el presidente Serrano respaldado por el Ejército da un golpe de Estado que supuso la disolución del Congreso y la suspensión de la Constitución, pero ante la falta de apoyo interno y por las fuertes protestas internacionales un contragolpe organizado por el Tribunal Constitucional lo obligaría a dimitir del cargo.

Ese mismo año el Congreso elige al abogado y político Ramiro de León Carpio como presidente de la República para completar el periodo de gobierno. Este mandatario se destacó por sus denuncias a la violencia institucional además de impulsar varias reformas constitucionales en aras de reducir el mandato presidencial a cuatro años y establecer negociaciones con la guerrilla de la URNG.

A este mandatario también se debe la creación de una comisión para determinar responsabilidades sobre la violencia institucional, la cual había provocado en las tres últimas décadas más de 100,000 muertes y unas 50,000 desapariciones; igualmente favoreció el regreso de miles de indígenas refugiado en México quienes habían sido desplazados por la guerra.

En las elecciones presidenciales de noviembre de 1995 el candidato conservador Álvaro Arzú al frente del Partido de Avanzada Nacional, PAN se alza con la victoria. En diciembre de 1996 Arzú logró que la URNG depusiera las armas y aceptara la vía democrática como medio para acceder a espacios en el gobierno.

De esta manera en diciembre de 1998 la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca pasó a ser un partido político de tinte revolucionario profundamente democrático e identificado en la corriente político-ideológica de la izquierda democrática.

En ese contexto y dentro del proceso de reconciliación nacional el presidente Arzú pide perdón por los excesos cometidos por las Fuerzas Armadas durante la guerra civil. En marzo de 1999 la antigua guerrilla hizo lo propio tras ser publicado a

finales de febrero, el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) mejor conocida como Comisión de la Verdad.

Sin lugar a dudas el acontecimiento más ambicioso que pretendió construir un nuevo orden respecto al tipo de relación entre gobernados y gobernantes fue el trazado e incentivado desde el poder público, cuando en mayo de 1999 se consulta a la ciudadanía para que decidieran sobre lo establecido en los acuerdos de paz firmados en diciembre de 1996, junto con otras cincuenta propuestas de enmienda constitucional entre las cuales se proponía reducir el poder militar, dar apertura a una reforma judicial y brindar reconocimiento a los derechos de los indígenas, sector que representa cerca del 60% del total de la población en Guatemala.

La respuesta inmediata fue el rechazo radical de la derecha política acompañada de la escasa concurrencia y participación sobre todo de la población indígena a la que apenas se informó sobre la relevancia del referéndum. De este modo la abstención llegó al 81%, en tanto que un 50.6% de los que acudieron a votar rechazaron las reformas y un 40.4% apoyó las enmiendas, de tal suerte que fue relegado el intento más serio y ambicioso por democratizar todas las instituciones y centros de decisión de la nación centroamericana, desacierto que ha obstaculizado el tránsito de un régimen democrático el cual actualmente no acaba de consolidarse desde 1984.

En el terreno de la contienda electoral, el PAN lanza una convocatoria el 9 de noviembre de 1999 a todos los grupos sociales con el propósito de conformar una alianza que impidiera al Frente Republicano Guatemalteco (FRG) fundado por el ex golpista y ex presidente Efraim Ríos Montt, acceder a la presidencia del país en la segunda vuelta, pues había sido el ganador de la primera vuelta de las elecciones presidenciales celebradas dos días antes, donde el candidato del FRG Alfonso Portillo había superado al panista Óscar Berger.

El 7 de noviembre del mismo año tuvieron lugar las elecciones legislativas y locales que permitieron a la Alianza Nueva Nación (ANN), integrada por la antigua guerrilla de la URNG y dos pequeños partidos convertirse en la tercera fuerza política. En opinión de Álvaro Artiga González estas elecciones son las primeras

elecciones libres y competitivas por virtud de las cuales hubo una indudable participación de todos los partidos que conforman el espectro ideológico en Guatemala.

El candidato Alfonso Portillo que había sido derrotado años antes por Álvaro Aarhus, obtiene el triunfo el 26 de diciembre de 1999 en la segunda vuelta electoral de elección presidencial al conseguir el 68.32% de los votos, frente al 31.68% a favor de Berger con una participación total del 41% de todo el electorado. La noche del 14 de enero del año 2000 Portillo con el carácter de presidente de la República, convocó a su principal contrincante y a la ANN a conformar un pacto nacional basado en los acuerdos de paz signados en 1996.

En lo tocante al sistema de gobierno de guatemalteco, es de tipo republicano, democrático y representativo como lo estipula el Artículo 140 constitucional aunque en los hechos sigue la tradición adoptada por otros países latinoamericanos, es decir, tiene un sistema de gobierno de rasgos presidencialistas en el que la elección directa del presidente lo identifica como Jefe de Estado y como jefe de gobierno.

En consecuencia su sistema de gobierno es dualista, con separación de poderes en el cual el jefe de Estado dirige el gobierno. Esa dualidad da muestra de la legitimidad que brinda el voto directo tanto para el presidente como para el Congreso, mediante elecciones que desde 1995 son efectuadas cada cuatro años.

Por lo que hace a los institutos políticos las principales formaciones políticas guatemaltecas son el derechista Frente Republicano Guatemalteco (FRG); el Partido de Avanzada Nacional (PAN) de línea liberal conservador; la izquierdista Alianza Nueva Nación (ANN) formada por la antigua guerrilla de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y otros pequeños partidos; y la Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG). Sin embargo los vicios en las elecciones fraudulentas a mediados del siglo anterior, han creado un fenómeno parecido a lo que sucede en el Salvador ya que gran parte de la población, en especial la indígena, no ven en los comicios la alternativa que solucione sus problemas optando por no participar en las elecciones pues según ellos no les significa cambio sustancial alguno, motivo que explica su renuencia y omisión en participar.

Por su parte el sistema electoral en Guatemala combina en su legislación los sistemas de mayoría absoluta con doble vuelta para elecciones presidenciales y de algunos representantes electos por el principio de representación proporcional en el Congreso.

La función legislativa es desempeñada por el Congreso de la República cuyo funcionamiento es de tipo unicameral, integrado por 113 diputados elegidos mediante sufragio universal para periodos de cuatro años, de los cuales 91 son electos mediante circunscripciones departamentales bajo el principio mayoritario y 22 asignados mediante el principio de representación proporcional.

En el intervalo que va de 1984 a 1999 hubo diez jornadas electorales a nivel nacional que comprendieron elecciones presidenciales, de diputado y referéndum o consulta popular. Solamente en cuatro casos de comicios presidenciales fue necesario efectuar una segunda vuelta para determinar al ganador y sólo en 1985 y 1999 fueron coincidentes con las de diputados.

De acuerdo con la Constitución de 1985, vigente a partir del 14 de enero de 1986, el gobierno recae en un presidente elegido democráticamente para cumplir un mandato de cuatro años, periodo que fue acotado con la reforma de 1985, pues antes abarcaba un quinquenio. También se imposibilita la reelección según lo previsto en el ordenamiento constitucional al disponer que el Congreso deberá desconocer al Presidente de la República que una vez fenecido el periodo constitucional se mantenga en el cargo.

Un rasgo fundamental de la transición democrática indicada fue el cambio en la forma de elegir al presidente, pasando de la fórmula mayoritaria simple a una de mayoría absoluta con segunda vuelta, en donde el *“Presidente y Vicepresidente de la República son electos por el pueblo para un gobierno improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procede a segunda elección, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías.”*⁵⁸

⁵⁸ *Ibíd*em, p. 295

Esta formula fue utilizada por vez primera en 1985 y desde entonces las siguientes cuatro elecciones presidenciales tuvieron que dirimirse en segunda vuelta ya que ninguno de los candidatos contendientes fueron capaces de conseguir en primera vuelta más del cincuenta por ciento del total de la votación recibida una vez concluida la jornada electoral.

En ese sentido la implantación de la segunda vuelta en el actual sistema electoral guatemalteco se fundamenta en lo prescrito por el artículo 184 constitucional, al contemplar lo siguiente:

ARTICULO 184.- Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República, serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Cabe recalcar que el texto constitucional prescribe un tipo de elección presidencial a doble vuelta la cual tendrá verificativo en el supuesto de que ningún candidato consiga la mayoría absoluta en la primera ronda comicial.

En caso de actualizarse el supuesto de realizar la elección secundaria, ésta deberá celebrarse dentro de un plazo no mayor a dos meses ni menor a mes y medio desde la fecha en que fue efectuada la primer elección. Dicha vuelta deberá celebrarse en domingo, limitando la competencia únicamente a los dos candidatos que consiguieron mayoría simple con base en un margen de votación requerido para posteriormente definir al candidato ganador.

2.1.12 Nicaragua

De acuerdo a lo dispuesto en su ordenamiento constitucional la nación catracha es definida como una república democrática, participativa y representativa, resaltando que dicho país centroamericano ha desarrollado su configuración política como resultado histórico de una falta de continuidad y estabilidad, donde la ruptura y la conflictividad más que excepciones han sido la regla general. A esta circunstancia se añade ineludiblemente que durante años el acontecer nacional haya sido delimitada por esquemas y plataformas Neoliberales en una suerte de condicionantes que han relegado a su población hasta convertir al país en el segundo más pobre de América Latina después de Haití.

Su historia a lo largo del siglo pasado se vio marcada por la proliferación de grupos armados, revueltas sociales, guerras civiles e intervenciones extranjeras, sumándole la poca o en el peor de los casos nula atención gubernamental para atender demandas de los sectores sociales menos favorecidos, necesidades que confluyen en compromisos con la paz y la estabilidad.

A estos reclamos torales habría que sumar la serie de acontecimientos desfavorables que involucraron a las corrientes ideológicas surgidas desde la lucha independentista. Uno de esos episodios se remonta a finales del siglo XIX, específicamente en 1893 cuando un movimiento revolucionario instaló en el poder al dirigente liberal José Santos Zelaya, personaje que permaneció en el poder a lo largo de los siguientes dieciséis años al frente de un gobierno netamente dictatorial.

Entrada la primera década del siglo XX Zelaya es derrocado en 1909, siendo sustituido dos años después por Adolfo Díaz quien es recordado porque durante su mandato recibió apoyo de los Estados Unidos, al grado de tolerar en 1912 la primera intervención norteamericana en territorio nicaragüense tras el envío de un contingente de marines.

La intervención fue negociada a través de una serie de pactos formalizados cuatro años después de la entrada en vigor el Tratado Bryan-Chamorro, acuerdo por el que los norteamericanos tendrían derecho a construir un canal a través del

territorio nicaragüense, en una franja que conectaría a los océanos Atlántico y Pacífico además de arrendar algunas islas que servirían de bases militares.

El acuerdo desencadenó la protesta de algunos países centroamericanos y supuso la formación de una guerrilla contraria al acuerdo. Las fuerzas norteamericanas se mantuvieron en Nicaragua hasta 1925 y después de su salida se produjeron nuevas revueltas contra el presidente Díaz por lo que los norteamericanos deciden intervenir por tercera vez. A partir de ese momento las tropas estadounidenses lucharon contra la guerrilla del dirigente liberal Augusto César Sandino, quien encabezó al Ejército de Defensa de la Soberanía Nacional de Nicaragua y de quien años más tarde su nombre serviría de inspiración para otros movimientos armados, sobre todo para los organizados en la década de los setenta.

En 1933 con la retirada militar norteamericana Anastasio Somoza asume la comandancia de la Guardia Nacional en Nicaragua, ordenando en 1934 la ejecución del guerrillero Augusto César Sandino. Llegado el año de 1936 Anastasio Somoza da un golpe de Estado y asume el poder a través de elecciones fraudulentas, consumando el triunfo de facto en 1937 al ser elegido como presidente e iniciar así una dinastía que gobernó al país durante más de cuarenta años.

El régimen dictatorial de la familia Somoza tuvo tres etapas, la primera en 1956 cuando el presidente Anastasio Somoza es asesinado; posteriormente su hijo mayor Luís Somoza Debayle le sustituyera en el cargo y un año después vía elecciones ocupa formalmente la presidencia. En 1967 el hijo más joven del antiguo dictador Anastasio Somoza Debayle sería electo presidente al frente de un régimen autoritario y cruel, caracterizado por el uso de la Guardia Nacional para reprimir cualquier oposición política al gobierno. Una de las medidas más descabelladas para controlar políticamente cualquier forma de disidencia u oposición es la practicada en agosto de 1971 cuando deroga la Constitución y disuelve la Asamblea Nacional.

En las elecciones constituyentes para renovar la Asamblea Nacional en febrero de 1972, el Partido Liberal fundado a expensas de Somoza gana rotundamente. En mayo del mismo año Somoza Debayle renuncia al cargo de comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, asumiendo el control político un

triumvirato formado por dos liberales y un conservador. No obstante el dictador Somoza se convierte nuevamente en jefe del ejecutivo al ser electo formalmente en 1974, dando continuidad al régimen personal, represor y que veía en el Estado una forma idónea de enriquecimiento.

A principios de 1978 Pedro Joaquín Chamorro, editor del diario La Prensa de Managua y destacado opositor al régimen somozista es asesinado, suceso en el que el presidente es acusado de complicidad. Por aquellos años el país entró en un periodo de violencia generalizada el cual desembocó en una guerra civil.

Pero indudablemente fue a partir de 1979 cuando se conformaría una de las experiencias políticas que mas atención ha tenido Latinoamérica, el movimiento revolucionario popular sandinista que aglutinaba a las fuerzas opositoras al régimen somozista, encabezadas por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), grupo guerrillero liderado y formado inicialmente por Carlos Fonseca en 1962, tomando el apelativo en memoria de Augusto César Sandino. Esta organización guerrillera tuvo tal éxito que ocupó rápidamente las principales ciudades de Nicaragua para posteriormente integrar un Gobierno de Reconstrucción Nacional que diera rumbo al país.

Por su parte Estados Unidos mostraría su oposición al proyecto político de izquierda iniciado por el FSLN, el cual había nacionalizado la banca y pretendía llevar a cabo una profunda reforma agraria, medidas que Washington trataba de contener para evitar la instauración de otro régimen comunista en América Latina, con el pretexto acusatorio de que los sandinistas abastecían a la guerrilla salvadoreña. La respuesta del gobierno de Reagan no se hizo esperar ya que se inició el bloqueo económico al país centroamericano en 1981, al tiempo de entregar recursos para financiar a los grupos armados antisandinistas conocidos como la contra nicaragüense.

El resultado inmediato fue una mayor radicalización del régimen sandinista, que en 1982 firmó un pacto de ayuda con la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, iniciándose así una nueva guerra civil que provocó decenas de muertes y cuantiosas pérdidas materiales.

Con el afán de alcanzar la estabilidad política y la paz social, el FSLN determinó que 1984 fuera el año en que debían efectuarse elecciones presidenciales en las que triunfó el movimiento que respaldó la candidatura del comandante Daniel Ortega Saavedra, tras haber alcanzó el 64% del total de la votación emitida y que permitió mantener una relativa estabilidad institucional.

Febrero de 1989 es el momento crucial en los intentos por retomar y conseguir acuerdos de paz regional, al suscribirse en Costa del Sol (El Salvador) el pacto entre los cinco presidentes de la región centroamericana, hecho que supuso el desmantelamiento de la contra auspiciada por los norteamericanos, además de apostar por la avenencia en la realización de reformas constitucionales tendientes a garantizar la celebración de procesos electorales con plenas libertades políticas a futuro. Esta disposición fue acatada a corto plazo por el FSLN ya que las elecciones programadas para celebrarse en aquel año debieron efectuarse hasta octubre de 1990.

Sin embargo el 25 febrero de 1990 se llevan a cabo elecciones generales bajo la inusitada presencia de observadores extranjeros muchos de ellos enviados por la ONU. Además de otros diez candidatos presidenciales postulados para la captación del sufragio nicaragüense, a las elecciones se presentó la coalición conservado antisandinista costeadada por Estados Unidos, denominada Unión Nacional Opositora (UNO). Dicha alianza consiguió la mayoría en la Asamblea Nacional, la cual labro el camino para que Violeta Barrios de Chamorro, viuda de Pedro Joaquín Chamorro asesinado por la dictadura somozista en 1978, resultara electa como presidente junto con el conocido detractor del sandinismo en la vicepresidencia Virgilio Godoy Reyes, sustituyendo a Daniel Ortega Saavedra y al entonces vicepresidente Sergio Ramírez Mercado.

Habría que enfatizar la importancia de esos comicios ya que pone de manifiesto la emergente madurez político electoral de Nicaragua, hecho que marca un hito en la historia política electoral y constitucional del país en el sentido de haber reflejado a plenitud la sensibilidad y conciencia de los nicaragüenses por mantener un régimen sustentado a través de lo alcanzado por la vía armada.

Irónicamente la alternativa supuestamente democrática era respaldada por quienes eran indirectamente el motivo del movimiento armado que en 1984 llegó a ser reconocido no únicamente por las armas, sino mediante las urnas con base en la congruencia democrática sustentada en objetivos centrales como afianzar la credibilidad del proceso a nivel nacional como en el plano internacional; evitando el posible montaje de un fraude para desconocer el triunfo sandinista. Sin embargo erróneamente fue profetizado porque según ellos se perfilaba.

Algunos especialistas atribuyen el triunfo de la Unión Nacional Opositora al efecto traído con el traslado del conflicto bélico al campo político, es decir, gracias al financiamiento externo proporcionado a la oposición sandinista en un contexto que a pesar de la pulcritud y aparente tranquilidad de la jornada electoral, las elecciones no fueron realizadas bajo condiciones normales. Las cifras demostraron que del millón 753 mil 912 ciudadanos empadronados el FSLN perdió el poder tras obtener 579,886 votos (40.8%), contra 777,551 votos (54.7%) de la Unión Nacional Opositora.

Algunas de las causas expuestas por Nayar López Castellanos sobre el fracaso electoral del FSLN se debió en buena parte a los errores políticos de los propios sandinistas, el exceso de confianza frente a las circunstancias imperantes, la agresión militar norteamericana, los efectos y presiones del bloque comercial impuesto desde Washington y la consecuente recesión económica. A pesar de ello en palabras del mencionado *“la elección que organizó el sandinismo en 1990, destacó por la conducción honesta y digna, a pesar de la carga política y económica que implicaba mantener un gobierno bajo una economía de guerra”*⁵⁹

El 20 de octubre de 1996 se tuvieron verificativo las elecciones presidenciales en las que Arnoldo Alemán, candidato apoyado por los sectores aglutinados anteriormente en la UNO, vence al dirigente del FSLN Daniel Ortega quien solo el obtuvo el 37.7% de las preferencias (669,443 votos) tras lograr una ventaja absoluta del 51% (904,908 votos) situación que hizo innecesaria la segunda vuelta electoral, tomando posesión formal del cargo en enero de 1997.

⁵⁹ López Castellanos Nayar. La Ruptura del Frente Sandinista. Plaza y Valdez-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México 1996, p. 51

Las elecciones legislativas y presidenciales celebradas el 4 de noviembre de 2001 dieron la victoria al Partido Liberal Constitucionalista que logró 47 diputaciones y cuyo candidato Enrique Bolaños obtuvo el 56.3% de los sufragios en los segundas comicios, resultando electo para suceder a su correligionario Arnoldo Alemán en la jefatura del Estado el 10 de enero de 2002. Este nuevo revés en las urnas supuso otro tropiezo para Daniel Ortega como aspirante a la presidencia por el FSLN, al conseguir únicamente 43 actas de diputado ya como oposición disminuida.

Respecto a las organizaciones partidistas la competencia electoral en el sistema de partidos nicaragüense se da a partir de las organizaciones surgidas en la década de 1980, donde el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) fundado en 1962 se conformó por varios partidos que participaron en las votaciones de 1984, año en que llegan al poder. En el otro extremo se encuentra desde los comicios de 1990 la coalición antisandinista denominada Unión Nacional Opositora (UNO), formada por 14 partidos de corte conservador. Es de indicar que en octubre de 1996 la llamada Alianza Liberal que agrupaba a los partidos de la anterior coalición antisandinista, daría paso al actual Partido Liberal Constitucionalista de marcada ideología liberal. Tales organizaciones en algún momento enfrentaron electoralmente al máximo adversario que es el FSLN.

La etapa constitucional contemporánea de Nicaragua distingue en lo que hace a su sistema electoral un antes y un después de la revolución sandinista, particularmente a la luz de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional que derogó en 1979 la Constitución de 1974 y emitió una declaración de derechos. Las elecciones de noviembre de 1984 trajeron consigo el retorno de un gobierno civil, suceso que culminaría el 9 de enero de 1987 con la promulgación de la Nueva Constitución Política de cuya observancia depende el actual sistema electoral catracho, ordenamiento constitucional fue publicado por el entonces presidente Daniel Ortega Saavedra.

Con las reformas del 30 de junio de 1995 a la ley fundamenta se delinea significativamente de nueva cuenta al sistema electoral, en particular sobre el proceso de selección del Presidente de la República donde se prohibió toda posibilidad de reelección inmediata, además de limitar su mandato a dos períodos.

El procedimiento electoral también tuvo modificaciones a raíz de la introducción de la cláusula que especificaba que en el caso de que ningún candidato obtuviera el 45% o más del voto válido, sería necesario efectuar una segunda vuelta a la que concurrirán los dos mejores candidatos situados en las preferencias de la primera vuelta, estableciendo por vez primera en la historia del país la posibilidad de una segunda vuelta electoral.

En ese sentido Carlos Navarro afirma que con la *“Ley 192 de Reforma Parcial a la constitución Política nicaragüense, que entró en vigor el 4 de julio de 1995, suprimió el principio de mayoría relativa para la elección presidencial, y estableció que para resultar electo se debe obtener al menos el 45% de los votos válidos. En caso de que ningún candidato obtenga este porcentaje, se ordena la realización de una segunda ronda.”*⁶⁰

A su vez la actual configuración del sistema electoral también es producto de las negociaciones entre los líderes del PLC y el FSLN a través de acuerdos cuya incidencia directa en el juego político estuvo determinado por “el Pacto”, acuerdo político suscrito en el año 2000 por virtud del cual además de cambiar la administración electoral y sus reglas, modificaba el criterio condicionante para ganar la Presidencia de la República reduciéndose el porcentaje de 45% a 40% de la totalidad de votos necesarios para triunfar para así evitar la ronda electoral secundaria, o en su defecto, si un candidato obtiene el 35% de votos y prevalece una diferencia superior al 5% respecto a la segunda candidatura más votada fuera.

El poder legislativo es ejercido por la Asamblea Nacional integrada por 90 representantes elegidos por voto universal y cuyo número puede incrementarse de acuerdo al censo general de población, por lo tanto los distritos en los cuales son electos varían en su representación de acuerdo a la densidad demográfica al momento de cada elección.

Los legisladores son elegidos para un periodo de seis años, representantes que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 132 de la ley fundamental serán

⁶⁰ Op. Cit. p. 19

elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto mediante el sistema de representación proporcional. A nivel nacional de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral se elegirán a veinte diputados y en las circunscripciones departamentales y regiones autónomas setenta diputados.

Respecto al presidente de la República y por disposición constitucional expresa al igual que el vicepresidente, debe cumplir un mandato de cinco años a partir de la toma de protesta en el año siguiente a la elección, es decir, en los primeros diez días de enero.

Las elecciones presidenciales y legislativas en Nicaragua han sido realizadas periódicamente en los años de 1984, 1990, 1996 y 2001, que en el caso de las primeras dos serían definidas en segunda vuelta comicial. El fundamento de ésta clase de elección se encuentra prevista en los siguientes artículos del ordenamiento constitucional:

Arto. 146. La elección del Presidente y Vicepresidente de la República se realizará mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto. Serán elegidos quienes obtengan la mayoría relativa de los votos.

Arto. 147. Para ser elegidos Presidente y Vicepresidente de la República los candidatos a tales cargos deberán obtener como mayoría relativa al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos, salvo el caso de aquellos que habiendo obtenido un mínimo del treinta y cinco por ciento de los votos válidos superen a los candidatos que obtuvieron el segundo lugar por una diferencia mínima de cinco puntos porcentuales. Si ninguno de los candidatos alcanzare el porcentaje para ser electo, se realizará una segunda elección únicamente entre los candidatos que hubiesen obtenido el primero y segundo lugar y serán electos los que obtengan el mayor número de votos.

En caso de renuncia, falta definitiva o incapacidad permanente de cualquiera de los candidatos a Presidente o del Vicepresidente de la República, durante el proceso electoral, el partido político al que pertenecieren designará a quien o quienes deban sustituirlos.

...

Partiendo de lo previsto en ambos artículos, la elección en primera vuelta es mayoritaria, la cual aplica también para la vicepresidencia estando condicionada a un porcentaje mínimo de votos o una mayoría simple del 40% en la primera ronda para evitar la jornada electoral secundaria. A su vez la constitución también prevé el supuesto en que los candidatos a los puestos ejecutivos no logren tal porcentaje de votos válidos (mayoría calificada), la elección se atribuirá a los candidatos que alcancen el 35% de los votos en la primera votación, y superen a la fórmula de candidato situados en segundo lugar por una diferencia de cinco puntos porcentuales.

En el supuesto de que ninguna fórmula electoral (candidatos a presidencia y vicepresidencia) consiga esos porcentajes en la primera votación, se decidirá en una segunda ronda electoral a la que solamente participaran los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar de las preferencias, bastándole al ganador la mayoría simple para ser presidente de la República.

2.1.13 Perú

La República del Perú proclama su independencia el 28 de julio de 1821, aún cuando la lucha en contra de la corona española fue continuada por el libertador venezolano Simón Bolívar, quien entra a territorio peruano en 1822 para consumar la última fase emancipadora de las antiguas colonias españolas en la batalla de Ayacucho el 9 de diciembre de 1824.

La historia reciente señala que las diversas elecciones peruanas no escaparon a la inestabilidad experimentada en las naciones vecinas, donde la práctica política se caracterizó por enfrentamientos que culminaron en dictaduras o con la exclusión y marginación de algunos partidos de la competencia electoral. Ejemplo representativo de lo anterior son los comicios de 1962 en los cuales ninguno de los candidatos pudo alcanzar el tercio necesario de los votos para alzarse con la victoria; en consecuencia la intervención castrense no se hizo esperar, a cargo de la junta militar dirigida por el general Ricardo Pío Pérez Godoy quien a pesar de haber sido

nombrado presidente, sería depuesto por la misma junta en marzo de 1963. Tres meses después son celebradas nuevas elecciones y Fernando Belaúnde Terry, perteneciente a la Agrupación Acción Popular, es electo como el presidente que en la segunda mitad de gobierno permitió el incremento de la oposición política.

Sin embargo el desacuerdo del general Belaúde Terry a la firma de un acuerdo en materia de hidrocarburos provocó que su gabinete dimitiera el 1 de octubre de 1963. Dos días después Belaúnde sería depuesto vía golpe militar, de tal manera que los derechos constitucionales estuvieron suspendidos bajo la Junta Militar Revolucionaria encabezada por el entonces ocupante de la presidencia, general Juan Velasco Alvarado.

El 9 de agosto de 1975 el gobierno de Velasco Alvarado es destituido por otro golpe militar, precedido por una serie de huelgas y manifestaciones de descontento popular contra su gobierno, situación que propició el asenso del general Francisco Morales Bermúdez, entonces ministro de Guerra en el gabinete de Velasco.

Transcurrida casi una década de gobiernos militares, en 1978 los ciudadanos acuden a las urnas para ejercer el voto y así elegir a los integrantes de la Asamblea Constituyente encargada de redactar una ley que dotara de otra configuración a las instituciones políticas peruanas. No obstante el ambiente político estuvo plagado en los cinco años venideros por los constantes enfrentamientos entre la guerrilla y las fuerzas de la contrainsurgencia gubernamental.

El nuevo gobierno anunció que el país retornaría a la democracia en 1980 con base en las elecciones fechadas para ese año, donde Fernando Belaúnde Terry encabezaría el nuevo gobierno a partir de julio del mismo año, a la luz de una nueva Constitución.

Llegadas las elecciones presidenciales de 1985 los electores dieron la victoria al joven candidato del partido Acción Popular Revolucionaria Americana APRA, Alan García Pérez, cuya administración se caracterizó por la nula mejora en la calidad de vida de los peruanos, además del incesante aumento de actividades ligadas al narcotráfico y por el incremento de la violencia vinculada a los grupos guerrilleros.

Las elecciones presidenciales de 1990 mostraron indicios innegables de la crisis en el modelo de representación política, motivo por el que la participación de los partidos en la segunda contienda electoral llevó a que solamente dos candidatos autodenominados independientes disputaran la presidencia. Por un lado el ingeniero de ascendencia nipona Alberto Fujimori encabezando una organización creada ex profeso llamada Cambio 90. Los conteos finales reflejaron la derrota del escritor Mario Vargas Llosa, candidato de la coalición derechista Frente Democrático (FREDEMO) en principio porque Fujimori contó en la segunda vuelta con el apoyo de APRA y de sectores ideológicos de la izquierda peruana.

Producto del personalismo y autoritarismo que caracterizó la administración de Fujimori, es lo acontecido en abril de 1992 al perpetrar un autogolpe con la finalidad de suspender algunos artículos de la Constitución, suceso que puso fin a la democracia parlamentaria en Perú. Esta decisión se articuló para darle pleno control del gobierno ante la protesta generalizada de la opinión pública internacional. El mandatario arguyó que la disolución del Congreso y de la Corte Suprema estaba plenamente justificada ya que bloqueaban sus esfuerzos para luchar contra el narcotráfico y el terrorismo.

El gobierno de Fujimori daría continuidad a su acción gubernamental en una etapa política empañada por la duda y la incertidumbre acerca de la legitimidad, legalidad y veracidad de los procesos electorales, acompañado de un creciente descontento popular ante la privatización de los servicios públicos. En lo político propugnó por el desarrollo de una legislación dura, misma que restringía algunos derechos y libertades fundamentales con el fin de liquidar la espiral de atentados terroristas ocasionados por Sendero Luminoso y por el Movimiento Revolucionario Tupac Amaro (MRTA). De esta forma el líder de Cambio 90 pasó de un ser un candidato presidencial casi desconocido a ser el hombre más fuerte de Perú por espacio de más de diez años.

El 31 de octubre de 1992 los peruanos dieron su anuencia vía referéndum para reformar la nueva Constitución, cambios que otorgaron mayor poder al presidente, además de reformar el poder legislativo y permitir a Fujimori volver a postular su candidatura a la presidencia. La consulta arrojó un 52.9% de votos a

favor frente a un 47.1% en contra, por lo que en las elecciones presidenciales de abril de 1995 Fujimori derrota al antiguo secretario general de la ONU, Javier Pérez de Cuellar de forma abrumadora y gracias al apoyo de amplios sectores de la población y de las Fuerzas Armadas, principalmente gracias a la victoria militar sobre Ecuador en la denominada guerra del Cóndor.

A pocos días de finalizar 1999 Fujimori presentó oficialmente su candidatura para las elecciones presidenciales de abril de 2000, lo que ocasionó diversas protestas de la oposición pues consideraba que ya había cubierto los dos mandatos señalados por la Constitución. No obstante el Congreso peruano había ratificado en agosto de 1998 una ley aprobada en 1996 por virtud de la cual autorizaba a Fujimori desempeñar un tercer mandato que realmente sería el segundo constitucional, argumentando que tan sólo había ejercido un periodo gubernamental tras la aprobación de la Constitución de 1993.

Pese a la advertencia inicial de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre la escasa transparencia de la campaña electoral, Fujimori decidió llevar a cabo las elecciones el 9 de abril del año 2000. Los sufragios quedaron al borde del 50% de la totalidad requerida en la primera vuelta, por lo cual se necesitó disputar una segunda vuelta frente al candidato y principal dirigente opositor de la agrupación Perú Posible, Alejandro Toledo situado en el segundo lugar de las preferencias electorales.

Sorpresivamente el 19 de mayo del año 2000 Toledo renuncia a participar en la segunda vuelta aduciendo falta de garantías. De esa forma Fujimori logró renovar su mandato al ser el único candidato decidido a disputar la segunda vuelta efectuada el día 28 sin la presencia de observadores internacionales en medio del rechazo de buena parte del electorado, por lo que sería reelegido presidente de la República tras obtener el 51.2% de los votos emitidos, en tanto que Toledo pese a su retirada logró el 17.7%.

El 16 de septiembre de 2000 Fujimori anunció su retirada del poder, así como la convocatoria a elecciones para sustituirle en el cargo. Ante las distintas posturas e intenciones sobre quién estaría al frente del país durante ese periodo, el gobierno

decidió que Fujimori condujera la transición junto con la formación de un gobierno de unidad nacional, en donde se acuerda mediante el Diálogo auspiciado por la OEA para el 8 de abril de 2001 el día para celebrar elecciones. El escaso apoyo al presidente en turno se hizo patente en medio de la agravante crisis que evidenció los métodos autoritarios y corruptos de su administración cuando muchos de sus correligionarios de partido se pasaron a la oposición con el objeto de controlar al Congreso.

La noticia del 19 de noviembre del mismo año difundida por el entonces primer ministro Federico Salas, indicaba que Fujimori ya radicado en Japón había extendido su renuncia a la presidencia. De modo casi inmediato dimitieron a sus cargos el primero y segundo de los vicepresidentes, Francisco Tudela y Ricardo Márquez. Tras la renuncia de éstos y según lo dispuesto por la Constitución el entonces presidente del Congreso Valentín Paniagua asume la presidencia de la República el 22 de noviembre, nombrando un gabinete integrado por miembros de la oposición con Pérez de Cuéllar como primer ministro. De esa forma se puso fin a los gobiernos de Fujimori, que según algunos especialistas el régimen comprendido entre 1992 y 2000 no era plenamente democrático y en algunos momentos estuvo más próximo al autoritarismo.

El 8 de abril de 2001 se realizaron los esperados comicios presidenciales que disputaron Alejandro Toledo postulado por Perú Posible, contra Alan García respaldado por APRA como la dupla de candidatos más votados. Luego de que ninguno alcanzó el 50% de los sufragios, Toledo y García tuvieron que concurrir a la segunda vuelta de elecciones que tuvo lugar el 3 de junio, alzándose con la victoria Toledo para iniciar su mandato a partir del 28 de julio de 2001.

Por otro lado los partidos predominantes en Perú a partir de 1990 instauraron un sistema de participación electoral basado en movimientos políticos autodenominados independientes con rasgos personalistas, cuyas candidaturas distintivas en las elecciones presidenciales y legislativas de 1995 estuvieron a cargo del movimiento Cambio 90-Nueva Mayoría, liderado por Fujimori. En los comicios de 2001 es organizada la coalición Perú Posible con Alejandro Toledo al frente, convirtiéndose en la principal fuerza política del país. Otros partidos políticos

destacados desde las postrimerías de 1978 son la Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA) fundada en 1924; también existen Acción Popular (AP) y el Partido Popular Cristiano (PPC).

La ley fundamental establece un sistema legislativo unicameral ya que antes de 1993 existió un senado el cual con el golpe de Estado de abril de 1992 y la anulación de algunos preceptos de la Constitución fue suprimido por Fujimori pasando de un sistema bicameral a uno de tipo unicameral. Este reside en el Congreso de la República integrado por ciento veinte congresistas con una duración de cuatro años.

Desde 1979 a la fecha han operado tres tipos sistemas electorales en Perú; el primero parte de la Constitución aprobada por la Asamblea Constituyente de 1979. El segundo es aquel implementado con la ratificación vía referéndum del ordenamiento constitucional el 31 de octubre de 1993. Y por último el aprobado por el Congreso en diciembre del año 2000 y cuya vigencia inicia a partir de 2001.

En ese sentido las divergencias entre las dos primeras etapas con la configuración actual de la forma de elección presidencial no distan mucho del sistema observado hoy día, ya que anteriormente se establecía la posibilidad de que el presidente y los dos vicepresidentes fueran electos por sufragio directo y por más de la mitad de los votos válidos emitidos, esto es, por mayoría absoluta, afirmación coincidente con lo aludido por Aguirre, al señalar que el "*titular del Ejecutivo es electo mediante un sistema mayoritario sujeto a dos vueltas electorales condicionadas. En caso de que un candidato no alcance el 50% de los votos válidos emitidos-sin contar los votos nulos y en blanco- en la votación se convoca a una segunda vuelta en la que compiten los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta en la primera vuelta. Igualmente, en la misma boleta electoral se elige a los dos vicepresidentes.*"⁶¹

Hoy día la explicación de Castellanos Hernández sobre la elección en Perú supone que "*el presidente de la República se elige por sufragio directo, con más de*

⁶¹ Aguirre Pedro. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos, Perú. IFE, México 1999, p. 19.

la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan. Sin ninguno de los candidatos obtienen la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección entre los dos candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.”⁶²

Entre 1980 y 1992 el mandato presidencial se extendía a un quinquenio, hasta que fue reducido a cuatro años a partir de 1993 junto con el de los legisladores. Mientras que la fundamentación de la segunda vuelta electoral peruana y su correspondiente redacción, se encuentra en la ley fundamental al contemplar que:

Arto. 111. Elección del Presidente de la República.

El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computaran.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.

De esta manera en el intervalo que va de 1980 a 2001 se han celebrado seis elecciones presidenciales, siendo solamente en 1985 y en el año 2000 cuando se ha recurrido a la ronda secundaria, misma que se rige por las directrices que imponen como requisito indispensable que el candidato sea electo en primera y única elección solo si consigue más de la mitad de los votos válidamente emitidos.

De no actualizarse ese supuesto, es decir, cuando ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se deberá efectuar una segunda vuelta electoral cuyo verificativo tendrá lugar una vez transcurridos treinta días después de proclamados los resultados finales, elección que se disputara entre el binomio de candidaturas que hayan obtenido las mayorías relativas más altas en los comicios primarios.

⁶² Op. Cit. p. 298

2.1.14 República Dominicana

La nación perteneciente a las Antillas Mayores, tiene sus primeros movimientos independentistas en medio de agitaciones sociales provenientes del vecino país haitiano, disputas en las que estuvieron inmersos intereses franceses, españoles, británicos y de los mismos pobladores indígenas.

En 1803 los independentistas haitianos expulsan a los franceses reconociendo su independencia, aunque la entonces parte española del territorio dominicano permaneció en poder de las tropas francesas, hasta que en 1809 fue restablecido el dominio español gracias al movimiento de Reconquista, dando paso a un periodo en que la administración española ejerció una tiranía que culminó con la inconformidad y el descontento del pueblo dominicano.

Para 1821 los dominicanos liderados por José Núñez de Cáceres se levantaron en armas y proclamaron la independencia del Estado libre del Haití español. Al año siguiente el presidente haitiano Jean Pierre Boyer ocupó militarmente el país anexionándolo; sin embargo la invasión no perduraría ya que en 1843 Juan Pablo Duarte dirigió el levantamiento que derroca a Boyer, lo que le valió el título de padre de la patria, hasta que en 1844 los revolucionarios guiados por Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez fundan la República Dominicana.

La historia electoral dominicana se remonta a la segunda mitad del siglo XX cuando son negociados los primeros intentos por instaurar las bases de un régimen democrático en el sistema político, específicamente a la muerte del dictador Rafael Leonidas Trujillo en 1961.

Por esta razón tendrían que transcurrir dieciséis años para que los acuerdos entre los distintos actores políticos dieran lugar a la reconversión de los antiguos guerrilleros en actores políticos legales, donde el cambio de los titulares del poder diera pauta al reconocimiento de derechos políticos mínimos. Al respecto Francisco Cueto asevera que *“La democratización en el país ha estado, desde su inauguración, marcada por obstáculos y limitaciones en su gobernabilidad, manifestada a través de*

*continuas crisis electorales, predominio del caudillismo político y la debilidad institucional de los partidos políticos y del Estado en su conjunto,”*⁶³

El referido autor sostiene que al proceso democratizador han confluído aspectos de continuidad propios del antiguo régimen, situación que ha frenando el avance por una mayor y mejor participación de los dominicanos en la vida política, donde los golpes de Estado y el derrocamiento de presidentes recién electos eran la constante en un ambiente que después del asesinato del dictador Trujillo, originaría una abrumadora agitación volcada en torno al control político. Dicha situación coincidió con el regreso de un gran número de exiliados que intentaron reestablecer la existencia de los partidos políticos.

En octubre de 1961 los hermanos del fallecido dictador, entre ellos Héctor Bienvenido Trujillo presidente de 1952 a 1960, regresan al país con la intención de retomar el poder. Ante ello el presidente Joaquín Balaguer, electo un año antes reaccionó a la amenaza valiéndose del control absoluto de las Fuerzas Armadas para obligar a salir del país a todos los miembros de la familia Trujillo.

Sin embargo los grupos democráticos de oposición unieron fuerzas en contra de Balaguer para que después de una ola de conflictos y manifestaciones acordaran su permanencia en el cargo a partir de enero de 1962, hasta que Rafael Bonnelly conocido y principal opositor del primero, fuese nombrado presidente provisional en tanto se convocaba a elecciones.

En diciembre de 1962 los dominicanos realizan sus primeras elecciones libres después de casi cuatro décadas donde el antiguo exiliado y candidato presidencial del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) Juan Bosch resulta electo por amplio margen, asumiendo el cargo en febrero de 1963. De inmediato los opositores a su gobierno le detractan y critican arduamente su tolerancia a los grupos procastristas y comunistas, suceso que en septiembre lo llevaría a ser depuesto por un golpe cívico-militar el cual instaló en el poder a una Junta de Gobierno integrada por un triunvirato de corte militar.

⁶³ Véase Martínez Rafael et all. Op. Cit. p. 427

Otros acontecimientos que demuestran los intentos por mejorar la vida democrática en el acontecer político dominicano, fue la mediación de la OEA en 1965 para negociar un acuerdo entre el sector leal a la Junta y los autollamados constitucionalistas que pugnaban por restablecer el gobierno electo de Bosch, situación que se resolvió a finales de agosto de 1965 cuando las dos facciones acordaron establecer un gobierno provisional en el cual Héctor García Godoy, secretario de Relaciones Exteriores en el gobierno de Bosch estuviera al frente.

Posteriormente Bosch, Balaguer y Bonnelly anuncian sus candidaturas para las elecciones presidenciales de junio de 1966, en las cuales el conservador Joaquín Balaguer ganó al obtener 56% de los votos. Su administración lejos de ser completamente democrática gozo de una relativa estabilidad política debido a sus logros en materia económica, llevándolo a ser reelegido en 1970 y en 1974.

En lo tocante a los comicios de la figura presidencial, sobresalen los procesos electorales posteriores a la dictadura militar, periodo que a mediados de la década de 1970 dejaría constancia del descontento ciudadano por el actuar de los dirigentes del partido en el gobierno, quienes utilizaron los cargos públicos con fines personales, aunado a la corrupción y el clientelismo que caracterizaron la gestión del nuevo gobierno pos autoritario, sin dejar de lado la carencia de transformaciones administrativas en el manejo del sector público.

Por aquellos años el apoyo a Balaguer comenzaba a disminuir al grado de perder en las elecciones de 1978 frente el candidato del PRD Silvestre Antonio Guzmán Fernández, quien frustra un complot militar derechista tendiente a impedirle asumir el poder tras expulsar de las Fuerzas Armadas a los seguidores de Balaguer.

El entonces presidente Guzmán fallece en julio de 1982 a causa de un aparente suicidio, lo que provocaría que el senador Salvador Jorge Blanco fuera elegido como su sucesor en el marco de las segundas elecciones pos-transición, cuando el partido en el poder logro mantener el control del ejecutivo.

Este mandatario enfrentó una profunda crisis económica junto con las diversas revueltas acompañadas de protesta en todo el país entre 1984 y 1985, a causa de

las erróneas políticas que no resolvieron a fondo la problemática estructural del Estado, la cual estaba superada debido a que las instituciones mantenían un diseño organizacional obsoleto e ineficaz.

La apremiante situación permitió la reaparición de Balaguer quien a la edad de 78 años al frente del Partido Reformista Social Cristiano, retoma la presidencia en 1986 como supuesto conocedor del manejo del Estado, aunque realmente evidencio la adaptación del viejo caudillo al nuevo contexto político, situación que se repite en las elecciones presidenciales de 1990 cuando derrotan otra vez a Bosch.

Con el regreso de Balaguer al poder se mantenían las mismas instituciones que había creado en el marco de la ley fundamental de 1966, con un estilo de gobierno marcado por un ejercicio unipersonal, hermetismo en el manejo de lo público, uso clientelar de los recursos del Estado, carente voluntad por buscar el consenso y un nulo interés por introducir reformas al Estado. A pesar de ello es reelegido en 1994 bajo sospechas graves de fraude por el estrecho margen que le dio el triunfo sobre José Francisco Peña Gómez postulado por la coalición que encabezó el PRD.

Con los cambios introducidos a la Ley Electoral en 1995 a consecuencia de la Reforma Constitucional de 1994, el candidato del Partido Liberación Dominicana (PLD) Leonel Fernández Reyna llega a la presidencia de la República, producto de la alianza convenida con el PRSC en los comicios de la segunda vuelta electoral.

En la primera vuelta el partido de Fernández Reyna quedó en segundo lugar de las preferencias, detrás del PRSC como la fuerza política más votada con el 45.9% de los votos, lo que al no significar el cincuenta por ciento mas uno de la votación hacía necesaria una segunda vuelta en la cual Balaguer auspició la victoria del PLD, tras pactar con Juan Bosch el cerco político para que el candidato socialista José Francisco Peña no accediera a la presidencia. De esta manera el 16 de agosto de 1996 Fernández Reyna se convirtió de nueva cuenta en presidente de la República Dominicana.

En las elecciones legislativas y municipales celebradas el 16 de mayo de 1998 el PRD fue la opción política opositora más votada, mientras que el gobernante PLD quedó en segunda posición seguido del PRSC, en el marco de un nuevo escenario político donde el presidente de la República perteneciente a un partido político y el Parlamento estaba dominado por el principal partido opositor, circunstancia que dio lugar a enfrentamientos y alborotos sociales a grado que el gobierno declara el estado de alerta, medida que el PRD calificó de un artero golpe institucional.

El 16 de mayo 2000 tuvieron lugar las elecciones presidenciales que posibilitaron el retorno al poder del PRD luego de 14 años de ser oposición. En aquellos comicios el vencedor fue Hipólito Mejía, seguido de Danilo Medina del PLD, y del ex presidente Joaquín Balaguer del PRSC. Aunque Mejía tan sólo había conseguido el 49.87% de los votos fue proclamado vencedor, pues Medina renunció a participar en la segunda vuelta, después de que Balaguer anunciara su intención de apoyar al candidato del PRD en caso de que la segunda vuelta tuviera lugar.

Respecto a la competencia partidista dominicana, ésta se caracteriza por la presencia y participación de tres partidos mayoritarios, mismos que desde la década de los noventa son el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y el recientemente creado Partido Revolucionario Independiente (PRI).

La República Dominicana se autodetermina jurídicamente al amparo de la Constitución promulgada en 1966, definiéndola como un Estado libre e independiente, y a su gobierno como civil, republicano, democrático y representativo.

El sistema electoral dominicano tiene algunas reminiscencias a considerar, primeramente las que tienen que ver con las reformas a la Ley electoral en los años de 1995 y 1997, que a pesar de ciertas limitantes implicaron un antes y un después en la administración electoral, al introducir y materializar una mejor capacitación de la Junta Central Electoral como organismo responsable de llevar a cabo y supervisar las realización de la actividad electoral en aras de transparentar cada vez mas los mecanismos de votación.

Antes de las reformas en comento, las elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales eran coincidentes pero indudablemente la reforma Constitucional de 1994 daría paso a las posteriores reformas electorales en las que el sistema electoral dominicano estipulaba la separación en dos años de las elecciones parlamentarias y municipales.

Para efecto de nuestro tema la doble vuelta electoral en el caso de los comicios presidenciales de la República Dominicana, fueron realizados por primera vez en los comicios de 1996, derivado de la mencionada reforma electoral de 1995 que en el fondo pretendía resolver y evitar casos como el supuesto fraude perpetrado un año antes.

En cambio el poder legislativo reside en el Congreso de la República integrado por dos cámaras; el Senado alberga a 30 miembros electos en función de cada una de las provincias y por el Distrito Nacional; en tanto que la Cámara de Diputados hasta las elecciones legislativas de mayo de 1998, contaba con un total de 120 miembros, cantidad de representantes que se incremento hasta tener 190 diputados. En ambas cámaras los legisladores dominicanos son elegidos por voto directo para un periodo de cuatro años.

El poder ejecutivo en la República Dominicana es ejercido por el presidente de la República, electo por sufragio universal para un periodo de cuatro años, en tanto que el ordenamiento constitucional otorga una posición preeminente del ejecutivo respecto a los demás poderes, a raíz de la privilegiada posición normativa en el orden constitucional dominicano misma que data de 1844 , basado en el supuesto de conferir poderes extraordinarios al ejecutivo en casos de emergencia, disposición que perdura en el texto constitucional.

En lo tocante a las elecciones presidenciales, frecuentemente estuvieron marcadas por fraudes, imposiciones, abusos de recursos y del poder estatal, a la par de otras vulneraciones de los derechos políticos. Estos vicios fueron evidentes en las elecciones de 1978 a las del año 2000. Solamente las de 1962, 1982, 1986, 1996 y del 2000 han sido reconocidas con el apelativo de libres según lo estiman algunos autores.

Una vez aperturado el proceso democrático descrito antes, seis presidentes dominicanos pueden jactarse de haber sido electos en comicios competitivos, libres y limpios, donde sólo Salvador Jorge Blanco (1982-1986) y Leonel Fernández Reyna (1996-2000) han concluido su mandato, pudiendo transferir el poder a su sucesor democráticamente. Mientras que la fundamentación de la elección con segunda vuelta se encuentra prevista en el título décimo de la constitución, el cual alude al sistema electoral de la República Dominicana, específicamente al contemplar lo siguiente:

Artículo 209.- Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

- 1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente, ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección cuarenta y cinco días después de celebrada la primera. En esta última elección solo participaran las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos;
- 2) ...

En atención al contenido del precepto, la deducción recurrente sugiere que una vez realizado el conteo a través del cual se determina que ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta en una primera vuelta, se deberá realizar una segunda vuelta con los dos candidatos más votados. Esta deberá realizarse a los cuarenta y cinco días de efectuada la primer votación, de manera que aquella coalición o partido que gana en la segunda vuelta lo hará con el mayor número de votos, pues suponemos que basta la mayoría simple para que determinado candidato consiga el triunfo electoral, dándole acceso para ocupar la presidencia.

2.1.15 Uruguay

La República Oriental de Uruguay proclama su independencia en 1825 con la expulsión de las tropas españolas y tras vencer a los invasores portugueses de Brasil, ocupación que fue repelida por un grupo de insurgentes conocidos como los treinta y tres Inmortales liderados por Juan Antonio Lavalleja, todos ellos apoyados por Argentina en una suerte de unión que consigue reivindicar la independencia del país en 1825 y que sería reconocida a plenitud en 1828.

A lo largo del siglo XIX la estabilidad del país se vio opacada por las tensiones que llevaron a una guerra civil en 1839, conflicto que se prolongo hasta 1851 en una disputa por el mando del país donde se enfrentaron los primeros conservadores llamados blancos, con los liberales identificados como colorados.

En el intervalo que va de 1865 a 1958, los liberales se mantuvieron en el poder liderados por el político José Batlle y Ordoñez, quien ocuparía la presidencia de 1903 a 1915, impulsando un régimen democrático al tiempo de promulgar un amplio cuerpo de leyes sociales, medidas que en aquellos años convirtieron a Uruguay en el país más avanzado de la región, llegando a ser reconocida como una de las naciones más progresistas de América del Sur, razón por la que fue llamada la Suiza de América.

La alternancia en el poder llega en 1958 cuando después de noventa y tres años de gobierno colorado, el Partido blanco ganó las elecciones con una aplastante mayoría, manteniéndose en el poder hasta 1966. En ese año la dupla de partidos pactan el reparto de los principales cargos de gobierno, además de acordar la restauración del sistema presidencialista, reforma que es aprobada vía referéndum en el mes de noviembre. En ese sentido una nueva constitución entraría en vigor en febrero de 1967, al tiempo que las elecciones generales serían ganadas por el partido colorado, mientras que en las presidenciales el general de las fuerzas aéreas Oscar Daniel Gestido es elegido como titular del Ejecutivo.

Al fallecer el general Gestido y por ministerio de ley, es sucedido por el vicepresidente Jorge Pacheco Areco en el marco de un gobierno envuelto en

turbulencias por la pésima situación económica, acontecer que se agravó por la agitación social provocada por la organización guerrillera Túpac Amarú, la cual intensificó su ofensiva para derrocar al gobierno en turno.

Llegadas las elecciones presidenciales del 28 de noviembre de 1971, los cómputos dieron el triunfo al candidato colorado Juan María Bordaberry quien tendría que afrontar una escalada de violencia cuando en abril de 1972 los enfrentamientos entre los Tupamaros y el ejército fueron demasiado flagrantes, a lo que el Congreso decidió emitir la declaratoria de suspensión de las garantías constitucionales.

En febrero de 1973 Bordaberry cedió parte de su autoridad a las Fuerzas Armadas, en una cuestionable toma de poder por parte de las fuerzas castrenses vueltas más agresivas a medida que sus acciones contra la guerrilla se volvían cada vez más exitosas. Esto provocó un conflicto con el legislativo, situación que el Ejecutivo remedió con la disolución de las Cámaras de Senadores y Representantes, sustituyendo al Congreso por un nuevo Consejo de Estado investido con funciones legislativas y compuesto en su mayoría por oficiales de las fuerzas armadas.

A pesar del ambiente imperante, los militares en el gobierno entendieron que el problema no radicaba en los partidos políticos, sino en sus integrantes y que la solución al problema vendría por la renovación de sus dirigentes. Finalmente deciden retirar su apoyo al presidente Bordaberry quien ante su inminente destitución en junio de 1976, es reemplazado por el entonces presidente del Consejo de Estado Alberto Demicheli a quien se atribuye haber suspendido las elecciones previstas para noviembre de aquel año.

Posteriormente Demicheli es sustituido por el ex ministro Aparicio Méndez, quien fue electo por el Consejo de la Nación para un período de cinco años, teniendo como uno de sus primeros actos de gobierno el privar de derechos políticos a quienes habían participado en política entre 1966 y 1973. De modo similar participo en otras decisiones todas ellas avaladas por el régimen y caracterizadas por el abuso del poder, encarcelamientos arbitrarios y sobre todo por las frecuentes violaciones a los derechos humanos por parte de las fuerzas armadas.

A lo anterior basta agregar el intento fallido de los militares por crear una nueva constitución, pretensión que empleó la censura a toda manifestación de la libertad de expresión pública, en especial de las opiniones divergentes al proyecto en los medios de comunicación afines al régimen. Dicha propuesta es sometida a referéndum el 30 noviembre de 1981 y que fue rechazada rotundamente por la ciudadanía.

El 1 de septiembre del mismo año el general Gregorio Álvarez es instalado en la presidencia de la República luego de convocar a elecciones en 1984, teniendo un mandato en donde los diversos partidos políticos fueron legalizados gradualmente en el marco del proceso de apertura política.

Una vez efectuada la elección presidencial resulta victorioso Julio María Sanguinetti del Partido colorado, entrando en funciones a partir el 1 de marzo de 1985. Derivado de ello existe consenso en identificar a estas elecciones como la culminación indubitable del retorno a la democracia, en contraste con la restauración del sistema político tanto en su dimensión institucional como electoral.

En noviembre de 1989 Luís Alberto Lacalle del Partido Nacional es postulado por el partido blanco, estrategia política que le permitió alzarse con la victoria en los comicios presidenciales del mismo año.

Celebrada la elección de noviembre de 1994 el candidato colorado Julio María Sanguinetti de nueva cuanta resulta electo para ocupar la presidencia a partir de marzo de 1995, con la propuesta de emprender una reforma del sistema político uruguayo.

Aquellas reformas se materializan en abril de 1999, fecha en que por primera vez se permitió a la ciudadanía uruguaya elegir a los candidatos que competirían en las elecciones legislativas y presidenciales programadas, donde los votantes respaldaron al ex presidente Luís Alberto Lacalle del Partido Nacional, al ex alcalde de Montevideo Tabaré Vázquez encabezando la coalición Encuentro Progresista-Frente Amplio, y al senador Jorge Batlle Ibáñez del Partido Colorado.

El mecanismo de elección primaria ponía fin al complejo sistema de elecciones al interior de los partidos, el cual posibilitaba la presentación en los comicios presidenciales de distintas candidaturas al seno de un mismo partido, aunque denominadas e identificadas en función de la facción del partido al que pertenecieran.

Celebrados los comicios presidenciales los sufragios favorecieron a Tabaré Vázquez en la primera vuelta de la elección realizada el 31 de octubre de 1999, al obtener el 38.51% de los votos. En segundo lugar se situó Jorge Batlle Ibáñez quien obtuvo el 31.32%, seguido de Luís Alberto Lacalle el cual consigue el 21.29% en los conteos oficiales.

Dichas elecciones se distinguieron por el alto índice de concurrencia del electorado, misma que llegó a superar más del noventa por ciento del total de electores. En cambio tal y como lo estipula la constitución, el 28 de noviembre tuvo verificativo la segunda vuelta de elección presidencial registrando un 90% total de participación del cuerpo electoral, donde Batlle derrotó a Vázquez con un 51.6% de los votos frente al 44% de aquél, después de que el Partido Nacional se aliara con el partido Colorado de Batlle, sustituyendo en la presidencia de la República a Sanguinetti.

En los primeros años del nuevo siglo y tras realizarse las elecciones presidenciales del 31 de octubre de 2004, los electores determinaron que el candidato de la coalición de Izquierda Encuentro Progresista-Frente Amplio-Nueva Mayoría, Tabaré Vázquez se levantara con la victoria al conseguir el 50.45% de votos en la primera vuelta.

En las elecciones del 29 de noviembre de 2009 el senador y ex-guerrillero tupamaro postulado por el Frente Amplio, José Mujica es elegido como presidente luego de vencer en la segunda vuelta electoral al conservador Luís Alberto Lacalle con un 52.60% de sufragios, contra un 43.44% obtenido por Lacalle.

Mujica toma posesión formal el 1 de marzo como el segundo mandatario de izquierda, destacando entre sus propuestas la intención de retomar el asunto relativo

a las violaciones de derechos humanos durante la dictadura militar, postura que durante el año 2007 hiciera al gobierno adoptar cambios trascendentes en las políticas de derechos humanos a nivel nacional, cuando fueron procesados los ex presidentes de facto Bordaberry y Gregorio Álvarez, junto con otros militares por las comprobadas violaciones a los derechos humanos de las que fueron responsabilizados.

Las asociaciones políticas de Uruguay a lo largo de su evolución se desarrollan en torno a un binomio partidista, el cual se vio reforzado con la instauración de la Constitución en 1830, razón que motivo la configuración de un sistema de partidos fuerte. La tendencia sugiere el predominio del Partido Nacional o Blanco y del Partido Colorado, organizaciones políticas identificadas de entre las más longevas a nivel mundial por su activa participación desde el periodo pos independentista y sobre todo por su presencia a lo largo del siglo XX. Los blancos se convirtieron en un partido de orientación conservadora conformado fundamentalmente por sectores de la población rural y del clero, mientras que los partidarios colorados tienen posturas progresistas visibles en algunas propuestas de legislación social de tinte liberal.

El poder legislativo en Uruguay a partir de 1984 reside en una Asamblea General bicameral, integrada por una Cámara de Representantes compuesta por noventa y nueve curules y una Cámara de Senadores que aloja treinta escaños. Esta Asamblea General es electa con base en el sistema de representación proporcional, mediante el mecanismo de lista cerrada y bloqueada en la postulación de candidaturas a tales cargos.

En opinión de Pablo Mieres, los componentes centrales del sistema electoral fueron estructurados en las tres primeras décadas del siglo pasado, permaneciendo sin cambios hasta la reforma constitucional de 1996, lo que implicó una rotunda transformación seguida de los consiguientes cambios institucionales para coadyuvar en la consolidación democrática uruguaya. Ejemplo de esos cambios fue que en las elecciones de 1994 la ciudadanía uruguaya decide poner fin al bipartidismo imperante a lo largo de la vida política nacional, al favorecer las candidaturas de la coalición electoral denominada Encuentro Progresista, agrupación de centroizquierda

conformada por el propio Frente Amplio, por el Partido Unión Cívica, por los Partidos Comunista y Socialista de Uruguay, y también por Nuevo Espacio como agrupación escindida del derechista Frente Amplio.

El caso de Uruguay merece especial tratamiento en principio porque su administración electoral cuenta con una organización que brinda garantía a candidatos y a institutos políticos transparencia en los procedimientos de registro, brindando certidumbre y seguridad, rasgos perceptibles en los bajos índices de abstencionismo toda vez que desde 1975 se han efectuado cuatro elecciones generales y tres para renovar el gobierno, donde el cambio en la expresión del voto ciudadano ha sido evidente.

La originalidad en el sistema electoral uruguayo radica en el conglomerado de disposiciones normativas, mismas que antes de la reforma de 1996 disponían una elección directa y simultánea para todos los cargos ejecutivos y legislativos, tanto de los órganos del gobierno nacional como a nivel departamental, en el sentido de que a los partidos políticos les estaba autorizado presentar múltiples candidaturas en comicios para la presidencia de la República.

Cabe precisar que la elección presidencial se hacía en jornada comicial única y se adjudicaba al candidato más votado, donde resultaba electo usualmente un candidato carente de mayoría absoluta de los sufragios, incluso en diversas ocasiones los votos no superaban el treinta por ciento del total de la votación emitida. Además como fue señalado, entre 1976 y 1984 la designación del poder Ejecutivo en Uruguay estuvo en manos del Consejo de la Nación, órgano de cuya decisión también dependía la designación de los altos mandos militares que lo conformaban.

Sin embargo el antecedente del sistema de segunda vuelta sería estrenado en la elección de 1999, como la primera ocasión en que los resultados oficiales determinaron la necesidad de aplicar el mecanismo, pues ninguno de los candidatos contendientes obtuvo la mayoría requerida en la primera vuelta, resaltando que dichos comicios entre la primera y segunda vuelta pueden extenderse a 28 días, y excepcionalmente a 35, ya que de acuerdo con el texto constitucional la fecha para la primer vuelta está prevista para el último domingo de octubre.

De actualizarse el supuesto referido, la celebración de ésta segunda ronda comicial se efectuará el último domingo de noviembre siendo que el intervalo correspondiente al calendario del año electoral, establezca cuatro o cinco semanas entre ambas elecciones.

Por otra parte el sistema electoral uruguayo se caracteriza por la inserción de la segunda vuelta electoral en la contienda por la presidencia, derivado de la reforma constitucional aprobada en la segunda mitad de la década de los noventa, misma que modificó notablemente las reglas de expresión electoral de la ciudadanía, reformas que pueden sintetizarse en primer lugar por la presentación de una sola candidatura a la presidencia por cada partido político, y por la obligatoria elección interna del candidato a la presidencial por parte de los institutos políticos.

Sobre los cambios referidos, específicamente en lo relativo a la elección presidencial el maestro Eduardo Castellanos señala que el presidente y Vicepresidente *“son elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo puede presentar una candidatura a la presidencia y a la vicepresidencia. Si ninguna candidatura obtiene la mayoría exigida se celebra una segunda vuelta entre las dos candidaturas más votadas.”*⁶⁴

En ese sentido el sistema electoral instaurado a partir de la constitución de 1984 previó que el presidente de la República fuera electo por sufragio universal, para un periodo de cinco años y cuya elección junto con la del vicepresidente estaría regulada del modo a saber:

Artículo 151.- El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9º del artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas.

⁶⁴ Op Cit. p. 299

Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad.

Algunos puntos a destacar sobre la temporalidad de la segunda vuelta de la elección presidencial uruguaya indican que tendrá verificativo el último domingo del mes de noviembre, limitando la participación a las dos candidaturas más votadas en la elección primaria, además de que al no fijar un tipo de mayoría específica se entiende que el candidato que asumirá la presidencia será aquel que obtenga la mayoría simple en la segunda ronda de elecciones.

CAPITULO TERCERO

3.1 Origen del Sistema Electoral Mexicano en la elección del titular de la presidencia

Las transformaciones y cambios del sistema electoral nacional desde el movimiento independentista han sido plasmados en los principales ordenamientos constitucionales que en su momento regularon la manera de elegir a la persona que se encargaría de dirigir la administración pública federal.

Hoy día es posible identificar aspectos y rasgos distintivos de ciertos preceptos propios de ordenamientos fundamentales no vigentes, los cuales establecieron en su tiempo la conformación de un sistema electoral primigenio cambiante y distinto al previsto hoy día en nuestra ley fundamental.

En esa tesitura la Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812 estableció en cuanto a las elecciones, que la votación debía de ser indirecta toda vez que los ciudadanos no elegían directamente a sus diputados, sino que elegían representantes quienes a su vez designarían a otros, hasta que finalmente se votaba por los diputados. En opinión de Enrique Ruiz Morales dicha constitución es el antecedente de la integración de las casillas electorales, porque prescribía la fijación de un lugar para celebrar la votación junto con los funcionarios de la misma, los cuales eran elegidos en ese momento de la siguiente forma: primeramente los ciudadanos eran presididos por el párroco y luego procedían a nombrar a los funcionarios que recibirían la votación, teniendo en su integración original a un secretario y dos escrutadores.

Esta constitución coexistió con otras constituciones a lo largo del proceso independentista, pues fue jurada por los diputados que representaban a las colonias que conformaban el reino español. Sin embargo y lejos de menospreciar el aporte e influencia sobre otras leyes fundamentales, nos parecer que no reviste indicación referente al tema que nos atañe, dado que establecía una forma de gobierno monárquica constitucional, la cual dista mucho del régimen republicano adoptado por nuestro país una vez consumado el movimiento de independencia, sobre todo en cuanto a la elección del poder Ejecutivo, el cual en un análisis comparativo estaba equiparado en la mencionada constitución por el monarca o rey de España.

3.1.1 Constitución de Apatzingan de 1814 (Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana)

Entre las profundas y genuinas aportaciones que tuvo el generalísimo José María Morelos y Pavón, sobresale su gran visión de estadista en aras de conformar una nación realmente soberana, ello se constata cuando en 1813 convocó al Primer Congreso de Anahuac en Chilpancingo donde es preparado el documento constitucional para tal efecto. Dicho ordenamiento significa el primer intento por dar cauce y sentido formal al movimiento insurgente comenzado en 1810.

De entre los principios que integran el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, resalta lo que de acuerdo con el Doctor Soberanes Fernández sobre el Ejecutivo Federal, el cual *“estaba compuesto por tres personas, es decir, era un Ejecutivo colectivo. Estos tres miembros del Poder Ejecutivo serían nombrados por el Congreso. Los tres personajes se rotarían la presidencia cada cuatro años.”*⁶⁵ Esta consideración encuentra sustento en el capítulo X de aquella Constitución, en la parte alusiva al Supremo Gobierno.

Art. 132 Compondrán al Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52: serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearan en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso.

Como podemos advertir en dicha constitución la elección del titular del Ejecutivo se realizaba sobre una terna de individuos, que a decir de ciertos historiadores el motivo principal fue evitar que alguno de ellos pudiera hacerse del poder como dictador o caudillo, los cuales además deberían ser designados por los diputados del Supremo Congreso, esto es, no se estipulaba a nivel constitucional la participación directa del cuerpo electoral en la elección de quienes integrarían el triunvirato del Supremo Gobierno.

⁶⁵ Véase Galeana Patricia. México y sus constituciones. 2ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 62

La anterior explicación se complementa con lo previsto en los artículos 151 al 154 de la Constitución sancionada en Apatzingan, al prescribir lo siguiente:

Art. 152. El Supremo Congreso elegirá en sesión secreta, por escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los votos que han de componer el Supremo Gobierno.

Art. 152 Hecha ésta elección, continuará la sesión en público, y el secretario anunciará al pueblo las personas que hubieren elegido. En seguida repetirá por triplicado sus nombres escritos en cédulas en cada vocal; y se procederá a la votación de los tres individuos, eligiéndolos uno a uno por medio de las cédulas que se recogerán en un vaso, prevenido al efecto.

Art. 153 El Secretario, a vista y satisfacción de los valores, reconocerá las cédulas y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere la pluralidad de sufragios.

Art. 154 Si ninguno reuniere ésta pluralidad, entrarán en segunda votación los individuos que hubieren sacado el mayor número repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas a cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte.

3.1.2 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

Este ordenamiento vino a ser uno de los logros más trascendentes de la vida independiente de México, en primer lugar porque a través de las sesiones del constituyente se discutió el establecimiento del sistema federal que conocemos hasta nuestros días, determinación que fue aprobada el 12 de junio de 1823. Además tal sistema fue concebido e inspirado en buena medida a partir de los principios plasmados en las Constituciones de Cádiz de 1812 y en la norteamericana de 1776.

Cabe precisar que tal ordenamiento supremo estuvo vigente hasta entrado el año de 1835, teniendo como prelude el efímero Imperio mexicano en el que Agustín de Iturbide intentó perpetuarse en la dirección y destino de la nación. No obstante el surgimiento de esta constitución estuvo enmarcado por un alto grado de progresismo

para su época, sobre todo en lo relativo al principio de igualdad, mismo que fue llevado al extremo de no imponer un mínimo de propiedad o cantidad mínima de erogaciones al erario para poder ejercer el derecho de voto por parte de cualquier individuo.

En lo tocante al ámbito del poder legislativo y el tipo de elecciones para integrarlo, Enrique Ruiz señala que en la misma constitución se estableció *“por primera vez en México el senado, con dos miembros por cada estado, electos por mayoría absoluta de votos de las legislaturas. Tiene pues un sistema indirecto de elección al no ser los ciudadanos quienes votan directamente, sino los congresistas o legisladores de los Estados, que habían sido elegidos por los ciudadanos.”*⁶⁶

Respecto a la figura y método de elegir al titular de la presidencia, el artículo setenta y cuatro estableció que *“Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”*⁶⁷ En tanto que los preceptos constitucionales que disponían en términos generales la manera en como debía realizarse su elección, dispusieron:

Art. 79 El día de 10 de septiembre de año próximo anterior a aquel en que deba el nuevo presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada Estado elegirá, a mayoría absoluta de votos, dos individuos, de los cuales, uno por lo menos, no será vecino del Estado que elige.

Art. 80 Concluida la votación remitirán las legislaturas al presidente del consejo de gobierno, el pliego certificado, testimonio de la acta de la elección, para que le de el curso que prevenga el reglamento del consejo.

Art. 81 El 6 de enero próximo se abrirán y leerán, en presencia de las Cámaras reunidas los testimonios de que hable el artículo anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los Estados.

Art. 82 Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comisión nombrada por la Cámara de diputados, y compuesta de uno por cada

⁶⁶ Ruiz Morales Héctor. Derecho Electoral Mexicano y sus órganos de aplicación. Evolución y ubicación en la actualidad. México, Colección Textos Universitarios, Universidad Autónoma de Chihuahua, 1997, p. 46

⁶⁷ Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-2002. 23ª edición, México, Porrúa, 2002, p. 179

Estado de los que tengan representantes presentes, los revisara y dará cuenta con su resultado.

Art. 83 En seguida la cámara procederá a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos.

Art. 84 El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente.

Art. 85 Si dos tuvieren dicha mayoría, será presidente el que tenga más votos quedando el otro de vicepresidente. En caso de empate con la misma mayoría, elegirá la cámara de diputados uno de los dos para presidente, quedando el otro de vicepresidente.

En ese sentido la elección prescrita en los artículos citados se basaba en las directrices siguientes: en primer lugar un año antes de concluir su mandato el presidente en turno, las legislaturas de cada Estado elegirán por mayoría absoluta de votación a dos individuos de los cuales por lo menos uno no será vecino del Estado que lo elige. Hecho esto las legislaturas remitirán al Consejo de Gobierno el pliego certificado que dé testimonio del acta de elección a fin de darle el trámite previsto en el reglamento del Consejo.

En caso de recibirse los testimonios de las tres cuartas partes de las legislaturas de los Estados, el 6 de enero siguiente se debían leer ante las cámaras reunidas los testimonios de cada acta de elección. Hecho esto, una comisión nombrada por los diputados e integrada por un representante presente de cada Estado revisaría los testimonios a efecto de dar a conocer el resultado.

Acto seguido la cámara calificaba las elecciones haciendo la enumeración y conteo de los votos, donde sería electo presidente aquel individuo que reúna la mayoría absoluta de los votos. En caso de que dos personas tuviesen dicha mayoría, situación de difícil realización, el presidente será aquel que tenga más votos, quedando el segundo con el carácter de vicepresidente. Y en el supuesto de suscitarse un empate, correspondería a la cámara de diputados decidir quien ocuparía la presidencia y quien asumiría la vicepresidencia.

De lo anterior deducimos que la elección del titular del Ejecutivo bajo la Constitución de 1824, mantuvo un sistema de elección indirecta en manos de las legislaturas de los Estados, las cuales a través del pliego certificado del acta de elección enviaba una especie de dupla de candidaturas que serían validadas, calificadas y contabilizadas por la cámara de Diputados.

A nuestro parecer la anterior calificación se asemeja a la función del llamado colegio electoral. Además los artículos 84 y 79 de la misma constitución establecen como mayoría absoluta la cantidad de votos de las legislaturas para elegir al presidente.

Al respecto Castellanos Hernández asevera que en el supuesto de que *“ninguno de los candidatos hubiere reunido la mayoría absoluta de votos de las legislaturas, la Cámara de Diputados elegiría al presidente y vicepresidente, escogiendo en cada elección uno de los dos que tuvieran mayor número de sufragios. Para evitar confusiones nótese que se habla de mayoría absoluta de legislaturas y no de votos de legislaturas.”*⁶⁸

Vale la pena mencionar que la primer elección regulada por la Constitución de 1824 sería precisamente la del primer presidente de la República Mexicana, es decir, la de José Miguel Ramón Adauto Fernández y Félix mejor conocido como Guadalupe Victoria, efectuada según estima Timothy E. Anna el día *“2 de octubre, cuando se contaron en el Congreso los votos de las dieciséis legislaturas estatales participantes, Victoria obtuvo una mayoría absoluta y, de ese modo se convirtió en presidente.”*⁶⁹

Cabría resaltar que de nueva cuenta la intervención del electorado en la elección del presidente de la República no hacía participe a los ciudadanos mexicanos.

⁶⁸ Op. Cit. p. 111

⁶⁹ Véase Fowler Wil (coordinador). Presidentes Mexicanos (1824-1911). México, Colección Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2004, p. 34

3.1.3 Las Siete Leyes Constitucionales de 1836

El cuerpo de leyes aquí tratadas son producto de la actividad legislativa reunida desde el 4 de enero de 1835, para luego ser declarado instalado formalmente el Tercer Congreso Constituyente encargado de redactar las Bases para la nueva constitución el 23 de octubre de 1835, labor que culminarían con Las Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana decretadas por el propio Congreso el 15 de diciembre de 1835.

Algunos de los aspectos más distintivos de la septena de leyes constitucionales según lo expresado por el distinguido maestro Guillermo Floris Margadant, refiere que *“además de contener importantes “derechos humanos”, establecen los principios centralistas, plutocráticos (ingresos mínimos para poder fungir como ciudadano) y de intolerancia religiosa, creando además el Supremo Poder Conservador, o sea, una comisión de cinco personas que deben guardar la constitución y sostener el equilibrio constitucional entre los poderes; comisión sólo responsable ante la Dios y la opinión pública...”*⁷⁰

En lo atinente a la elección presidencial, de acuerdo con Ruiz Morales la vigencia de esta Constitución prescribía al respecto que *“el propio presidente de la República intervenía con la Cámara de Senadores y la Suprema Corte de Justicia para elegir, por separado, una terna que era enviada a la Cámara de Diputados, que a su vez elegía una terna y de allí las juntas departamentales elegían presidente de la República. La calificación y declaración de la elección correspondía a la Cámara de Diputados.”*⁷¹ Mientras que el fundamento que especifica este tipo de elección, se aprecia en la cuarta de aquellas leyes constitucionales, al precisar lo siguiente:

Art. 1.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un supremo magistrado, que se denominará Presidente de la República; durará ocho años, y se elegirá de la manera siguiente.

2. El día 16 de agosto del año anterior a la renovación, elegirán el Presidente de la República en Junta del Consejo y ministros, el Senado y la alta

⁷⁰ Floris Margadant Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. 18ª edición, México, Esfinge, 2001, p. 154

⁷¹ Ruiz Morales, Op. Cit. p. 48

Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos, y en el mismo día las pasarán directamente a la Cámara de Diputados.

Esta, en el día siguiente, escogerá tres individuos de los especificados en dichas ternas, y remitirá la terna resultante a todas las juntas departamentales.

Estas elegirán un individuo de los tres contendientes en la terna que se les remita, verificando su elección el día 15 de octubre del año anterior a la renovación, y remitirán en pliego certificado el acta de elección, precisamente por el correo próximo inmediato, a la Secretaría de la Cámara de Diputados, siendo caso de responsabilidad, para las juntas departamentales, la falta de cumplimiento a lo prevenido en este párrafo.

El día 15 del inmediato mes de diciembre se reunirán las dos Cámaras, abrirán los pliegos de actas que se hubieren recibido, nombrarán una comisión especial de cinco individuos que las examine y califique las elecciones (sólo por el respectivo a su validez y nulidad), haga la regulación de los votos y presente el correspondiente dictamen.

Discutido y aprobado dicho dictamen en el Congreso general reunido, se declarará presidente al que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de igualdad al que designe la suerte, verificándose el sorteo y todo lo demás en la misma elección.

3. Los actos especificados en el artículo anterior serán nulos, ejecutándose en otros días que los asignados en él, y sólo en el caso de que algún trastorno social imposibilite o la reunión del Congreso, o la de la mayor parte de las juntas departamentales, el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de cada Cámara, designará otros días, valiendo este acuerdo extraordinariamente y por aquella sola vez.

4. Se expedirá decreto declaratorio de la elección, el cual se publicará solemnemente por el Gobierno, y se comunicará al interesado para que se presente a otorgar el juramento y a tomar posesión el día 2 del próximo enero...

En palabras de Eduardo Castellanos Hernández el procedimiento se practicaba de la siguiente manera: *“el Presidente de la República en Junta de Consejo de Ministros, el Senado y la Alta Corte (de) Justicia, elegían cada uno una terna que enviaban a la Cámara de Diputados, la cual elaboraba una terna a partir de las propuestas anteriores y la remitía a todas las juntas departamentales. Las juntas elegían a uno de los miembros de la terna y enviaban el acta de su elección a la Secretaría de la cámara de Diputados. La reunión de ambas cámaras examinaba y calificaba a las elecciones (sólo respecto a su validez o nulidad). Se declaraba*

*presidente al que hubiese obtenido mayor número de votos y en caso de empate al que designara la suerte.”*⁷²

A nuestro parecer el procedimiento descrito en los preceptos constitucionales citados iniciaba a mediados de agosto del año previo a la renovación de la presidencia, donde el presidente en turno junto con sus ministros, el Senado y la Corte de Justicia presentaban una terna de individuos que se pasaría a la Cámara de Diputados. Ésta elegiría a tres individuos de dichas ternas para después remitirlas a las juntas departamentales, éstas a su vez elegirían a un individuo de los señalados en la terna propuesta, enviando su decisión en pliego certificado del acta de elección a más tardar el 15 de octubre de año anterior a la renovación. Llegado el día quince del mes inmediato siguiente, las dos cámaras legislativas tendrían que abrir las actas recibidas a través de una comisión encargada de examinar y calificar las elecciones para efectuar el dictamen respectivo.

Acto seguido la discusión y aprobación del dictamen correspondía al Congreso general, a fin de declarar como presidente a la persona que hubiese obtenido mayor número de votos y en caso de empate sería investido con tal carácter aquel que designe la suerte dentro de la misma sesión.

Por su parte José Barragán Barragán considera que la modalidad por virtud de la cual se elegía al titular de la presidencia implicaba *“que sería designado a través del siguiente procedimiento: el presidente en funciones junto con su consejo de Gobierno y su junta de ministros, por un lado; la Suprema Corte, por otro lado; y el Senado, por su parte, sesionando todos el mismo día, remitirían una terna de candidatos a la Cámara de Diputados; ésta, una vez recibidas las tres ternas, escogería una, la cual sería remitida a las juntas departamentales para que éstas escogieran finalmente al presidente. La calificación se reservaría al Congreso general, el cual haría la declaratoria correspondiente, tomando como base de discusión un dictamen previo, elaborado en la Cámara de Diputados.”*⁷³

⁷² Castellanos Hernández, Op. Cit. p. 111

⁷³ Galeana Patricia, Op. Cit. p. 125

3.1.4 Bases Orgánicas de la República Mexicana

Las Bases Orgánicas de 1843 fueron expedidas conforme a los decretos del 19 y 23 de Diciembre de 1842 por el Supremo Gobierno Provisional, siendo su redactor original el Quinto Congreso Constituyente Mexicano. Estas bases se caracterizaron por la adopción de un sistema centralista auspiciado por los intereses y aspiraciones políticas de personajes que ya habían ocupado la presidencia, además de abandonar el sistema federal previsto en la constitución de 1824.

Esta segunda Constitución Centralista sería promulgada el 14 de junio de 1843, la cual estuvo vigente por espacio de tres años. En ella se concentraba de manera excesiva facultades y decisiones al arbitrio del presidente, además de fijar un periodo de cinco años para ocupar el cargo, el cual sería elegido por las Asambleas Departamentales y calificada su respectiva elección por la Cámara de Diputados. El título VIII de estas leyes contiene lo atinente al Poder Electoral, básicamente en los artículos 158 al 163 donde se detalla la manera de realizar la elección del presidente de la República conforme a los siguientes parámetros:

Art. 158. El 1º de noviembre del año anterior á la renovación del Presidente de la República, cada Asamblea Departamental, por mayoría de votos, y en caso de empate conforme dispone el art. 154 sufragará para Presidente por una persona que reúna las calidades requeridas para ejercer esta magistratura.

Art. 159. La acta de esta elección se remitirá por duplicado y en pliego certificado a la Cámara de diputados, y en su receso á la diputación permanente.

Art. 160. El día 2 de enero del año en que debe renovarse el Presidente, se reunirán las dos Cámaras y abrirán los pliegos, regularán los votos, calificarán las elecciones conforme a los artículos 164 y 168, y declararán Presidente al que haya reunido mayoría absoluta de sufragios.

Art. 161. Si no hubiere mayoría absoluta, las Cámaras elegirán Presidente de entre los dos que tuvieren mayor número de votos. Si hubiere más de dos que excedan en votos, pero en número igual a los demás, el Presidente será elegido entre estos.

Art. 162. Si no hubiere mayoría respectiva, y entre los que reúnan menos votos hubiere dos o más que tengan igual número, pero mayor que el resto, las Cámaras para hacer la elección de Presidente, elegirán entre estos últimos uno que compita con el primero. Todos estos actos se ejecutarán en una sola sesión.

Art. 163. Las votaciones de que hablan los artículos anteriores se harán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate se repetirá la votación, y si volviere á resultar, decidirá la suerte.

Desde nuestro particular punto de vista, el título relativo al Poder Electoral contemplo a rango constitucional conceptos tales como el del Colegio Electoral y el de sección electoral, con base en el cual se dividió a la población en secciones de quinientos habitantes. También se planteó la elaboración de un censo cada seis años para la actualización de las secciones electorales.

Es interesante subrayar que a mediados del siglo XIX la organización electoral por secciones electorales tenía ya una implementación en los hechos, en particular cuando la elección de índole indirecta culminaba con la conformación y nombramiento del Colegio Electoral, mismo que estaría encargado de realizar la elección de diputados al Congreso y de los vocales de las Asambleas departamentales para la elección de presidente de la República (Art. 149).

En esa línea a cada una de las Asambleas departamentales les correspondía emitir su preferencia por la persona que reuniese los requisitos para la alta magistratura del país el 1º de noviembre del año anterior a la renovación respectiva. Esta elección tendría que ser constatada con el envío del acta de elección mediante pliego certificado a la Cámara de Diputados.

Para el 2 de enero del año de la renovación, tanto la Cámara de senadores como la de Diputados deberían de abrir los pliegos enviados por las Asambleas, calificando las elecciones para así emitir la declaratoria de Presidente a favor del individuo que reúna la mayoría absoluta de sufragios, situación que Castellano Hernández describe de la siguiente manera: *“el sistema electoral consistía también en una elección indirecta en la que intervenían en primer lugar las asambleas departamentales, las que por mayoría de votos o mediante la suerte en caso de empate elegían un candidato para presidente. Ambas cámaras del Congreso calificaban las elecciones y contaban los votos declarando presidente al que hubiese*

*reunido la mayoría absoluta. Si ninguno tuviese esta mayoría, decidía la Cámara de entre los dos con mayor número de votos.”*⁷⁴

Por añadidura la cantidad de sufragios requeridos para ser declarado presidente indudablemente sería el de la mayoría absoluta, a través de una forma de elección indirecta que llegaba a ser hasta en tercer grado, dado que el elector primario junto con su preferencia política tendría que pasar por el elector secundario en el colegio electoral de departamento, para después llegar a la elección hecha por los vocales de la Asamblea departamental, de cuya decisión dependía definir al individuo que sería dado a conocer ante ambas cámaras legislativas, para finalmente determinar en última instancia al ocupante de la presidencia.

3.1.5 Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1857

Por ser la expresión y culminación del triunfo conseguido por los ideólogos liberales en los primeros años de la segunda mitad del siglo XIX, esta constitución fue elaborada al seno del Séptimo Congreso Constituyente, el cual sesionó desde el 18 de febrero de 1856 hasta la formal promulgación del mismo ordenamiento fundamental el cinco de febrero de 1857.

En torno a la figura presidencial el artículo setenta y cinco constitucional puntualmente estableció: *Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión, en un solo individuo que se denominara” Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.* Mientras que el sistema electoral seguido se detalla en los artículos 55 y 76 de la referida constitución, al disponer con exactitud la forma de elegir tanto a diputados como al presidente de la República en el entendido subsecuente:

Art. 55. La elección para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 76 La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

⁷⁴ Op. Cit. p. 111

Al respecto el insigne Doctor Jorge Carpizo opina que *“La historia constitucional mexicana se inclinó por la elección indirecta del presidente. La ley fundamental de 1857 normó un procedimiento indirecto en primer grado y en escrutinio secreto, y las leyes electorales de 1857 y 1901 precisaron que existiría un elector por cada quinientos habitantes; estos electores, a su vez votaban por el presidente.”*⁷⁵

La afirmación expuesta por el investigador es complementada en el entendido de que la elección directa tiene la ventaja de que el presidente elegido es quien obtiene la mayoría de los votos populares. En cambio, bajo el sistema indirecto se pueden presentar el caso en que los electores designen presidente a alguien que haya recibido menos votos que otro candidato.

En cuanto a la redacción de estos artículos, nos parece que es el antecedente parcial de la técnica legislativa utilizada en la estructuración del sistema electoral actual, ya que reserva a la ley secundaria la reglamentación del proceso electoral junto con otras directrices relativas a los comicios tratándose de cargos de elección popular. En otras palabras el texto de la ley fundamental únicamente recoge los principios generales que regularan a este tipo de elecciones, señalando específicamente que sean indirectas y donde el conteo y calificación de los sufragios será secreto.

3.1.6 Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1917

Para el jurista e historiador Fernando Serrano Migallón no existe antecedente alguno de la forma de elección directa de presidente de la República en nuestro constitucionalismo, sino hasta la promulgación de la Constitución de 1917 al consagrar formalmente en el texto constitucional este tipo de formula, la cual ha permanecido en los términos previstos en el artículo 81, sin reforma hasta nuestros días.

⁷⁵ Carpizo Jorge. El presidencialismo mexicano. 16ta. Edición, México, Siglo XXI Editores, 2002, p. 49

Anteriormente todas las constituciones que estuvieron vigentes en nuestra nación, prescribían la forma indirecta de elecciones tratándose del titular del Poder Ejecutivo, incluso se indicaba textualmente y con ese carácter en la Constitución de 1857.

Además como afirma Raymundo García en el título relativo al poder Ejecutivo de la primera constitución social fue dispuesto que la renovación del titular que ocupe el cargo presidencial se diera cada cuatro años.

En ese sentido el texto original del ordenamiento constitucional establecía en torno a la figura presidencial, particularmente sobre la elección para renovarlo en el cargo lo siguiente:

Art. 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 81 La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Evidentemente podemos percatarnos de que es similar el contenido de tal artículo con lo previsto en el texto vigente, el cual será analizado posteriormente.

3.2 Evolución de la Legislación Electoral Mexicana en el siglo XX

Tal apartado aborda un esbozo general de los principales antecedentes y orígenes de la legislación electoral, principalmente el relativo a los cambios acontecidos en la forma de elegir al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin omitir de manera somera los cambios legislativos tratándose de representantes sujetos a elección popular.

A manera de remembranza entre las distintas causas que provocaron el movimiento revolucionario a principios del siglo pasado, podemos encontrar que el régimen porfirista hizo nulo el sufragio, aunado por el descontento de los ciudadanos al tener que padecer un régimen dictatorial que no dejaban más alternativa que el levantamiento armado. Ante esa circunstancia gran parte de los sectores sociales también percibieron que había de normar el aspecto electoral de la vida política nacional, en particular sobre su plena y efectiva observancia

En consecuencia la medida inmediata emprendida fue la expedición de Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911, ordenamiento que fue promulgado por Francisco I. Madero con el objetivo de regular las elecciones ordinarias, relativas a las elecciones federales, donde las primarias se llevarían a cabo el último día de junio para elegir electores en los distritos electorales.

La mencionada ley electoral tendría una reforma mediante el decreto del 22 de mayo de 1912, modificación que de acuerdo con Raymundo García en su artículo primero dispuso la desaparición de *“la forma de voto que había prevalecido en toda la legislación electoral mexicana anterior de elecciones indirectas; recordemos que primero la elección fue en tres grados, luego en dos y por último en primer grado. Desde un punto de vista jurídico político la introducción del voto directo vino a representar un avance para el derecho electoral mexicano.”*⁷⁶

⁷⁶ García García Raymundo. Derecho Político Electoral. México, Dirección General de Fomento Editorial, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1997, p. 340

En el plano constitucional una vez transcurrida la primera etapa del movimiento iniciado el 20 de noviembre de 1910, para 1912 sería reformada la aún vigente constitución de 1857 con la finalidad de adoptar la forma de elección directa en los cargos de elección popular, ya que *“para la elección del presidente se exigía un triunfo por mayoría absoluta, sin embargo, en 1918 se optó por la mayoría relativa.”*⁷⁷

Por su parte una de las pretensiones del ejército encabezado por Venustiano Carranza era la de hacer recobrar la vigencia de la Carta liberal, a la que el detentador Victoriano Huerta había relegado de su observancia. Posteriormente y tras el triunfo de la fracción constitucionalista, el primer jefe comprendió la necesidad de establecer un nuevo orden jurídico fundamental, decisión que materializa con la expedición un decreto mediante el cual se convocó a la integración y celebración de un Congreso Constituyente que cumpliera ese cometido.

De esa forma el 20 de septiembre de 1916 es expedida la Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente con el propósito de reglamentar el funcionamiento del Congreso Revolucionario, previo a la discusión, aprobación y promulgación de la Constitución de 1917, primero en Aguascalientes y posteriormente en Querétaro el 5 de febrero de 1917, donde es decretada finalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley fundamental en vigor estaría también vigente la Ley Electoral del 6 de febrero de 1917, mejor conocida como Ley para la Elección de Poderes Federales hasta la entrada en vigor de otros ordenamientos sobre la materia. Esta ley sería publicada ex profeso en la realización de las elecciones extraordinarias a la Presidencia de la República, comicios que dieron el triunfo a Venustiano Carranza al frente del primer gobierno constitucional y cuyo mandato finalizó en 1920.

En ese sentido otras leyes posteriores e identificadas por el maestro Floris Margadant son la Ley Electoral Federal de 1946, la cual estableció por vez primera

⁷⁷ Véase Elecciones Presidenciales en México. Boletín Informativo de la Dirección General del Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República, Año IV, # 29, Enero-Febrero de 2004. Creado el 26 de marzo de 2004, 11:53, pág. 2

en el Derecho Electoral Mexicano la existencia de organismos electorales federales, como la Comisión Federal de Vigilancia Electoral. Esta ley fue reglamentaria de los artículos 36, fracción I, parte final; 60; 74 fracción I y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al clasificar las elecciones en dos tipos:

1. Las Ordinarias, que correspondían a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y que se celebraban cada tres años para diputados y cada seis para senadores y presidente de la República;

2. Las Extraordinarias, que eran convocadas por una o ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Uno de esos organismos electorales, la entonces Comisión Federal de Vigilancia fue creada para *“tratar de dar pureza y efectividad al sufragio, estableciendo así las bases de un régimen representativo, democrático y federal; la Comisión se encontraba integrada por el Secretario de Gobernación, por un comisionado del poder Ejecutivo, dos miembros del Poder Legislativo, un senador y un diputado, ambos comisionados por sus respectivas cámaras o por la Comisión Permanente, asimismo dos comisionados de partidos nacionales.”*⁷⁸

Otro aspecto de suma importancia fue la manera de realizar la calificación de las elecciones, pues por aquellos años correspondía a la Cámara de Diputados calificar la elección de sus propios miembros, así como la del presidente de la República a través de una especie de resolución que era definitiva e inatacable.

Durante la segunda mitad del siglo pasado el Congreso de la Unión expide la Ley Electoral Federal de 1951 la cual abrogó a todas las anteriores leyes. Dicha ley se caracterizó por establecer la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral por igual, tanto al Estado como a los partidos políticos registrados y a la ciudadanía en general. También estableció la creación del Registro Nacional de Electores como antecedente del actual Registro Federal de Electores.

⁷⁸ Véase Estudios Electorales, tomo I. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Circunscripción de Toluca Estado de México, 2000, pp. 313-314

Otro rasgo distintivo de aquella ley fue haber dispuesto que la renovación de los poderes de la Unión debiera realizarse cada tres años mediante elecciones ordinarias de diputados, mientras que para la de senadores y presidente de la República debía hacerse cada seis años. Además previó que los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estuvieran a cargo de La Comisión Federal Electoral, las Comisiones Locales Electorales, los Comités Distritales Electorales, las Mesas Directivas de Casilla y el Registro Nacional de Electores, comenzando a sentarse las bases del proceso electoral tal y como lo conocemos hoy día.

Tiempo después sería promulgada la Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973, bajo la presidencia de Luís Echeverría Álvarez. Este ordenamiento contempló un avance significativo en materia electoral al ampliar la participación de los partidos políticos en la Comisión Federal Electoral, ya que se les facultó a cada uno para tener un representante con voz y voto ante los órganos electorales, es decir, ante la propia Comisión Federal Electoral, en las Comisiones Locales Electorales, en los Comités Distritales Electorales y en las Mesas Directivas de Casilla.

Aunque no sería sino hasta el último cuarto del siglo pasado cuando el Poder Legislativo expide la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la famosa LOPPE cuya entrada en vigor se estableció para el 28 de diciembre 1977. A grandes rasgos la legislación producto de aquella gran reforma giró en torno a dar mayor acceso y garantías mínimas de participación en la contienda electoral a los institutos políticos, pues antes de la reforma no habían podido intervenir formalmente en las elecciones, al carecer de reconocimiento formal por parte de un régimen cerrado a la participación política y a la pluralidad ideológica en materia política.

Esta legislación tuvo avances notables sobre la materia, particularmente al señalar como organismo electorales encargados del proceso electoral tanto a las Comisiones Electorales como a los Comités Distritales Electorales, así como a la Comisión Federal Electoral prevista ahora como un *“organismo autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en la mencionada ley y*

*demás relativas garantes del derecho de organización política, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.”*⁷⁹

Por otro lado aquella legislación en su artículo cinco estableció la forma y tipo de elección del titular del Ejecutivo Federal en los términos siguientes:

Art. 5º.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo por votación mayoritaria relativa en toda la República.

Transcurridos casi nueve años, es decir, un año antes de los comicios federales de 1988 es publicado el Código Federal Electoral de 1987, como el ordenamiento jurídico que vendría a suplir a la LOPPE de 1977. Esta codificación tuvo como cuestiones novedosas el hecho de que los partidos políticos gozaban del financiamiento público, siendo proporcional en función del número de votos obtenidos en los comicios en que participaban. También se establecía que en el caso de los partidos para poder conservar su registro debían obtener por lo menos el 1.5% de la votación total nacional, además de establecer una participación por igual de los representantes de los partidos políticos ante los distintos organismos encargados de desarrollar el proceso electoral.

Cabe resaltar que en materia contenciosa electoral y como consecuencia de la reforma constitucional dos años antes (1986), es creado el Tribunal de lo Contencioso Electoral según lo dispuesto en el Código Federal Electoral de 1987, *“surgiendo así un Tribunal especializado en materia electoral”*⁸⁰, mismo que era competente para conocer de las impugnaciones con motivo de los procesos electorales aunque con facultades muy limitadas. En la misma reforma los integrantes del Senado serían electos por mitad cada tres años.

A finales de la década de los ochenta el poder legislativo empezó a discutir la primera versión del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de 1990, normatividad que con sus reformas y adiciones como la ocurrida

⁷⁹ *Ibíd*em, p. 320

⁸⁰ Ruiz Morales, *Op. Cit.* p. 56

en vísperas del proceso electoral federal de 1994, mantuvo su observancia hasta la pasada reforma constitucional del año 2008.

Por ejemplo en lo relativo a la calificación de las elecciones de la Cámara de senadores y diputados, se aprobó que las elecciones de sus integrantes estuvieran en manos de los colegios electorales de cada una de las cámaras, básicamente se trataba del conocido sistema de autocalificación.

Aquella versión del COFIPE de la década de los noventa en lo tocante a la elección del presidente de la República, prescribía debía realizarse con base en lo prescrito a continuación:

Artículo 9

1. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República.

Según consideran algunos especialistas del órgano jurisdiccional electoral a nivel federal, se *“trataba de un ordenamiento jurídico relativo a las formas de organización de las elecciones, el cual contenía las disposiciones relativas a los derechos y a las obligaciones de los ciudadanos, la forma de organización de los partidos políticos y la organización de las elecciones, aparejada a la creación de dicho ordenamiento legal se llevaron a cabo también las reformas constitucionales respectivas a los artículos 41 y 60 constitucionales, trayendo consigo la creación del Tribunal Federal Electoral, que se convertiría en el organismo encargado de resolver los recursos que le fueran presentados respecto de la calificación de las elecciones de diputados y senadores, así como de los miembros a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.”*⁸¹

Sobre el cómputo distrital del total de la votación una vez concluida la jornada electoral, el código disponía que para los comicios de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se debían efectuar las mismas operaciones previstas en el ordenamiento, es decir, las aplicables en la elección de diputados y senadores.

⁸¹ Véase Estudios Electorales, Op. Cit. p. 328

La reforma de 1996 redundó en un aporte distintivo al campo administrativo electoral, ya que desde un inicio evidenció cambios profundos a los órganos electorales, siendo uno de estos y en definitiva el acierto que ofreció más independencia al Instituto Federal Electoral, ya que la ley fundamental en su texto anterior a la reforma del artículo 41, octavo párrafo *“establecía la concurrencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo en la integración del órgano superior de dirección (Consejo General del IFE).* Mientras que en el libro tercero del COFIPE, artículo 74, *“se disponía hasta antes de reformas hechas al Código, publicadas en el Diario Oficial del 31 de octubre de 1996, la integración del Consejo General con un consejero del Ejecutivo, que era el secretario de Gobernación y fungía como presidente del Consejo General, y cuatro Consejeros del Legislativo.”*⁸² Esto en resumen comprometía en la práctica los esfuerzos por dotar de autonomía e independencia al órgano encargado de organizar las elecciones a nivel federal.

En términos generales la legislación electoral mexicana que articula y da sustento a nuestro actual sistema electoral ha transitado por cuatro grandes etapas o periodos como son:

De 1912 a 1918, donde estuvieron en vigor la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911; la Ley para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916 y la Ley Electoral del 6 de febrero de 1917.

De 1919 a 1945, solamente prevaleció la Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, teniendo reformas en 1920, 1921, 1931, 1942 y 1943.

De 1946 a 1976, estando vigentes la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946; la Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951 y la Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973.

De 1976 a la fecha estuvieron vigentes los siguientes ordenamientos en materia electoral: Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales

⁸² Ruiz Morales, Op. Cit. p. 63

del 28 de diciembre de 1977; el Código Federal Electoral del 9 de enero de 1987 y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 15 de agosto de 1990, código que fue abrogado por el Nuevo Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

3.2.1 Principales reformas al texto constitucional en materia electoral

Para efectos de un tratamiento más actualizado, el presente subtema abarca exclusivamente las modificaciones constitucionales de la segunda mitad del siglo XX, a efecto de tener un comparativo de las enmiendas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa línea nos avocaremos a aquellos preceptos que delimitan y contienen los principios del sistema electoral mexicano, concretamente a los artículos 41, 52, 53, 54 y 60.

En primer lugar el artículo 41 constitucional ha tenido cuatro reformas posteriores a la publicada el 6 de diciembre de 1977, siendo éstas la del 6 de abril de 1990; la del 3 de septiembre de 1993; la del 19 de abril de 1994 y la del 22 de agosto de 1996.

Con la modificación del 6 de diciembre de 1977, en términos generales se añade una descripción de la naturaleza de los partidos políticos, su finalidad, así como su acceso permanente a los medios de comunicación.

A través de la reforma aprobada el 6 de abril de 1990 se define que la organización de las elecciones federales sea ejercida por los poderes Ejecutivo y Legislativo. También fue estipulada su naturaleza, organización y actividades en el proceso electoral. Se adiciona lo relativo a los medios de impugnación, así como todo lo concerniente a la competencia, organización y conformación del tribunal electoral.

El 3 de septiembre de 1993 se adiciona el décimo párrafo en donde se incluye lo tocante al financiamiento público, además de modificarse en otro párrafo la integración del Tribunal Federal Electoral en lo tocante a sus funciones y competencia.

A través de la reforma correspondiente al 19 de abril de 1994, se asigna al Instituto Federal Electoral el carácter de órgano público autónomo encargado de regular las elecciones federales con personalidad jurídica y patrimonio propio. De similar modo se establece su integración y elección a cargo del poder Legislativo.

Con la reforma del 22 de agosto de 1996 se detallan las características de las elecciones en la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Se varía la naturaleza del organismo público autónomo que regula las elecciones elevándolo al rango de Órgano Constitucional Autónomo, definiendo a los integrantes del órgano superior así como la manera de realizar su elección, incluyendo la forma de representación que tendrá el poder Legislativo ante el mismo. Se precisa que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad se establecerá un sistema de medios de impugnación.

Pero sin lugar a dudas el parte aguas en las reglas de la contienda electoral tendría su origen en el último cuarto del siglo pasado, en principio por representar un logro trascendental sobre el sistema de partidos a nivel federal, municipal y local, en una suerte de avance dado a la legislación en materia político electoral, según coinciden los diversos analistas y expertos sobre la temática, ya que los acuerdos negociados permitieron sentar los antecedentes de las formas vigentes del acceso a cargos de elección popular. Uno de los principales interlocutores para su discusión y aceptación fue el entonces Secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles, quien a junto con las distintas fuerzas políticas dieron cauce a la elaboración de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales

En el ámbito que concierne a los institutos políticos mexicanos, cabe mencionar que con aquella reforma político electoral de 1976-1978, se reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, determinando su naturaleza y estableciendo su derecho al acceso y uso de los medios de comunicación social,

así como la exigencia de contar con un número mínimo de miembros, además de posibilitar su participar en los procesos electorales estatales y municipales.

Por otro lado a raíz de la reforma al artículo 54 constitucional del 22 de junio de 1963, se establecen los llamados diputados de partido, los cuales serían cinco asignados si el partido político obtenía dos y medio por ciento de la votación total, correspondiéndole uno más hasta un máximo de veinte por cada medio punto por ciento. Esta iniciativa se aprobó durante el sexenio del entonces presidente Adolfo López Mateos, aunque no son el antecedente de los diputados de representación proporcional que será indicado en los párrafos siguientes.

Por aquellos años según considera Castellanos Hernández, el motivo de la reforma se debió a la *“representatividad abrumadora en ambas cámaras de un partido político surgido de una revolución, fue facilitada por un principio de mayoría relativa para la integración de las mismas, de tal suerte que para asegurar representación de las minorías se introdujo, a partir de 1964, la figura de los diputados de partido asignados a los partidos de oposición que hubiesen obtenido determinado porcentaje mínimo de votos en la elección correspondiente.”*⁸³

Volviendo al plano estrictamente jurídico la reforma realizada a los artículos 52 y 53 constitucionales relativos a la composición de la Cámara de Diputados, data del 6 de diciembre de 1977 cuando se establecen los principios del sistema electoral mexicano observados hoy día, todo ello basado en la creación de un subsistema de partidos abierto, al contemplarse por primera vez en el artículo 52 del texto constitucional un sistema electoral mixto con preponderante mayoritario.

Derivado de esta reforma la Cámara de Diputados estaría compuesta por cien curules asignados bajo el principio de representación proporcional mediante listas regionales votadas en cada una de las circunscripciones plurinominales. Tratándose de las otras trescientas curules, el candidato accedía a una de ellas a través del método empleado hasta nuestros días, es decir, ganados por votación mayoritaria relativa en los trescientos distritos electorales uninominales. Por cierto hasta 1977 la

⁸³ Castellanos Hernández Eduardo. Las Reformas de 1996. México, Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo. 1996, p. 181

República Mexicana estaba dividida en 196 distritos electorales, cuando se abandonó el principio que relacionaba el cómputo directo con el número de habitantes para determinar el número de diputados.

Poco después, el 15 de diciembre de 1986 sería publicada la reforma al mismo artículo constitucional en donde se aumentó el número de diputados electos a través del principio de representación proporcional a doscientas curules. Otro rasgo de la reforma determinó que ambos principios (mayoritario y de representación proporcional) no únicamente se aplicaron a la Cámara Federal, sino se debía implementar en los congresos locales y en los cabildos municipales.

El 6 de abril de 1990 se disminuye a 300 el número de diputados que cada partido podía tener electos por ambos principios, además de fijarse nuevas reglas para aplicar la cláusula de gobernabilidad.

El 3 de septiembre de 1993 fue dispuesto que ningún partido político pudiera tener más de 315 diputados electos por ambos principios. Se contempla el supuesto de que un partido político tras conseguir más de 60 % de la votación nacional emitida, tenga derecho a que le sean asignadas diputaciones por el principio de representación proporcional.

El 22 de agosto de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma por virtud del cual se incrementa el porcentaje a 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, como tope mínimo para que un partido político tenga derecho a diputados de representación proporcional. Se prohíbe que ningún partido pueda tener más de 300 diputados electos por ambos principios.

En cuanto al artículo 60 constitucional, el precepto ha tenido reformas tales como la del 6 de diciembre de 1977, misma que facultó a la cámara de Diputados para que calificará la elección de sus miembros, constituida en Colegio Electoral de 60 integrantes y en el Senado lo serían los presuntos senadores con declaratoria de haber sido electos, como lo indicamos previamente en el sistema de autocalificación electoral.

El 22 de abril de 1981 se determina que el Colegio Electoral estuviera integrado con 100 diputados, siendo 60 electos en distritos uninominales y 40 electos en circunscripciones plurinominales.

Por su parte la reforma política electoral de 1986-1987, publicada el 15 de diciembre de 1986, trajo otra modificación al artículo 60 Constitucional al disponer que el Colegio electoral estaría integrada por todos los presuntos diputados que hayan obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral. Mientras que el Colegio Electoral del Senado lo sería en forma similar, además de incorporar por primera vez la existencia de organismos electorales de carácter jurisdiccional en el ámbito contencioso electoral.

Dicha reforma tendría aplicación en la controvertida elección presidencial de 1988, proceso que fue disputado principalmente por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, Carlos Salinas de Gortari y del Frente Nacional Democrático, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano al grado de crear una coyuntura por las dudas en los resultados oficiales, los cuales finalmente dieron el triunfo al candidato postulado por el partido en el poder, hecho que hizo necesario elaborar un nuevo instrumento jurídico a cargo de la Comisión Federal Electoral misma que luego de convocar a un foro nacional de consulta pública sobre reforma electoral planteaba reformar el artículo 60 constitucional para establecer que el ejercicio electoral se debía realizar a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objetivo primordial de ciudadanizar la función electoral.

El 6 de abril de 1990 se modifica el texto constitucional para que en las elecciones de cada cámara, un colegio electoral diera la calificación de elegibilidad y legalidad de las constancias de mayoría y de asignación proporcional, declarando la validez de las elecciones respecto a sus miembros.

A raíz de la reforma del 3 de septiembre de 1993, queda especificado a nivel constitucional que corresponde al organismo previsto en el artículo 41 de la ley fundamental declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores, así

como entregar constancias respectivas, declarar la validez de las elecciones y efectuar la asignación de diputados de representación proporcional.

Con la reforma del 22 de agosto de 1996 es eliminada la justicia administrativa en materia electoral al decretarse que la declaratoria de validez, el otorgamiento de constancias y la asignación de diputados puede ser impugnada ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación. En ese sentido las resoluciones de las salas pueden ser revisadas únicamente por la Sala Superior del propio tribunal a solicitud de los partidos, donde los fallos de ésta serán definitivos e inatacables. De esta manera a partir agosto de 1996 fue redefinido el funcionamiento del Instituto Federal Electoral.

Por lo que a partidos políticos se refiere, Eduardo Castellanos enumera puntualmente el contenido de cada una de las enmiendas ya que desde su perspectiva *“en la de 1990 se estableció que las elecciones federales constituyen una función estatal electoral ejercida por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Por su parte, en la reforma de 1993 se señaló que la ley establecería las reglas a seguir para el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. En 1994, se señala expresamente la intervención de representantes de los partidos políticos en el órgano superior de dirección del organismo público que sería autoridad electoral, así como la intervención de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, a través de sus propuestas, para la elección de los consejeros ciudadanos integrantes del órgano superior de dirección mencionado.”*⁸⁴

Como se aprecia la reforma de 1989-1990 traería cambios a los diversos preceptos ya aludidos, culminación que fue recogida en la normatividad que estructuró al Instituto Federal Electoral como organismo electoral especializado con carácter permanente, siendo instalado formalmente en 1990 en estricto apego a lo reglamentado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por aquellos años también sería creado el Tribunal Federal Electoral en sustitución del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

⁸⁴ Op. cit. p. 113

En la antesala de los comicios de 1994 la reforma constitucional de 1993 representó otro acierto de vital relevancia para el sistema electoral mexicano en su conjunto, a raíz de la desaparición y en consecuencia no intervención del Congreso como Colegio Electoral en lo relativo a la calificación de elecciones, función ahora atribuida al Instituto Federal Electoral tratándose de las elección de diputados federales y senadores, y por consiguiente como órgano facultado para emitir la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia respectiva a los candidatos ganadores.

En el caso de la elección para presidente las disposiciones relativas a su regulación no se modificaron, es decir, su calificación continuaba en manos del Colegio Electoral del Congreso de la Unión.

Producto de los cambios ocurridos y en concordancia lo señalado por el maestro Ojesto Martínez Porcado, con la reforma de 1993 desaparecen los Colegios Electorales en el ámbito contencioso electoral, estableciéndose un sistema de calificación mixto de corte administrativo y jurisdiccional en el caso de la elección de legisladores.

Pero no sería sino hasta el 21 de agosto de 1996 cuando la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emite el decreto de reforma político más ambicioso en el terreno electoral, al ser uno de los avances más importantes para la ciudadanía en los últimos años. Este decreto de reformas constitucionales incluía reformas políticas que abarcaban no solamente a la materia electoral, sobre todo en el caso del estatus constitucional del Distrito Federal, derivado de las iniciativas de reforma planteadas.

En dichas propuestas se dispuso modificar el método para calcular la asignación de los diputados de representación proporcional, además de elevarse el porcentaje a conseguir del total de votación emitida para cada partido político, pasando de uno punto cinco por ciento a dos por ciento a efecto de que cada partido pudiera tener derecho a recibir una curul de representación proporcional si alcanzaba esos porcentajes de votación.

En la elección de los senadores de la República la reforma de 1996 introduce la figura de senadores electos por el principio de representación proporcional, cuyos escaños serían asignados a partir de una lista nacional con treinta y dos fórmulas de candidatos en igual número de circunscripciones plurinominales, reforma que rompe el esquema igualitario de representación en el órgano legislativo.

Otro aspecto que merece puntual atención de aquella reforma consistió en la judicialización en la impartición de justicia electoral, avance que tuvo trascendencia en la vida político electoral de los principales partidos políticos, pues su discusión se venía gestando desde el contexto y ambiente político acontecido en la penúltima elección presidencial.

3.3 El Sistema Electoral Mexicano previsto en el texto constitucional

La evolución legislativa tratada en los apartados anteriores muestra que nuestro sistema electoral se ha visto trastocada por elementos que respondieron en su momento a exigencias políticas encaminadas a atenuar la inequidad de la contienda electoral y el ele mejor de los casos para lograr una mayor representación, aseveración que comparte Javier Orozco Gómez al considera que:

“En México la historia Política electoral nos muestra que a partir de 1812 s 1912, nuestro país vivió un sistema de elección indirecta, desde un tercer a primer grado; es decir, los ciudadanos elegían un “intermediario (elector) para que éste a su vez designara a otro que era el encargado, finalmente, de elegir representante popular. De 1912 a 1963 se consagró el sistema de mayoría relativa, con la elección directa. De 1963 a 1977, se conjugó el sistema de mayoría con el de Diputados de Partido, para dar acceso a las fuerzas minoritarias a la Cámara de Diputados. De 1977 a la fecha, se consolidó un sistema electoral mixto con el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional para la Cámara de Diputados y el sistema de mayoría relativa y de primera minoría para el senado de la República, esto último a partir de 1994.”⁸⁵

El texto vigente de nuestra máxima ley prevé que el sistema electoral mexicano esté sustentado en principios fundamentales básicos como son que el pueblo ha decidido constituirse en una Republica representativa, democrática y Federal (Artículo 40), donde ejerce su soberanía (Artículo 39), por medio de los Poderes de la Unión (Artículo 41).

De la triada de poderes que configuran al poder publico previsto en el orden constitucional, el Ejecutivo y el Legislativo son los que se encuentran sujetos a la decisión electiva popular, es decir, en su conformación hace partícipes directamente al cuerpo ciudadano mediante su intervención activa o pasiva, misma que se materializa cuando es ser ejercido el derecho al sufragio en las urnas, ya sea como candidatos postulados por algún instituto político, o simple y llanamente en su calidad de electores.

⁸⁵ Orozco Gómez Javier. Estudios Electorales. México, Porrúa, 1999, p. 18

En el caso del Poder Legislativo, éste se encuentra depositado en el Congreso general, dividido en dos cámaras (Artículo 50). Una de ellas es la conformada por quinientos representantes o diputados electos cada tres años (Artículo 51).

La descripción recurrente de nuestro sistema electoral para conformar al órgano legislativo de la cámara baja, es de tipo mixto con dominante mayoritario donde las demarcaciones territoriales en que se divide el territorio suma trescientos distritos electorales para elegir a igual número de diputados según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, sin que en ningún caso la representación de un Estado sea menor a dos diputados electos bajo este principio. (Artículo 53).

Los otros doscientos diputados son electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales votadas en circunscripciones plurinominales en el país. Estas circunscripciones plurinominales están definidas por la ley secundaria en cuanto a la delimitación territorial de cada una, siendo en total cinco. La opinión al respecto de Nava Treviño sugiere que *“los partidos políticos formulan listas regionales en las que se anotan el número de candidatos a diputados que se elegirían por ese principio, para cada una de las circunscripciones plurinominales en que se dividiría el país; de cada lista de candidatos por circunscripción plurinomial se elegirían candidatos en el orden de registro, conforme a las reglas de asignación.”*⁸⁶

Por otro lado la elección de los diputados de representación proporcional y del sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las bases y a lo dispuesto por la ley y en observancia a lo siguiente:

I.- Un partido para obtener el registro de listas regionales deberá acreditar que participa con candidaturas a diputados por mayoría relativa en al menos doscientos distritos uninominales;

⁸⁶ Véase Orozco Henríquez, Op. Cit. p. 307

II.- El partido que alcance al menos dos por ciento del total de votación emitida para listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III.- Al partido que cumpla con las bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hayan obtenido sus candidatos, le serán asignados diputados por representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que corresponda en cada circunscripción plurinomial, donde la asignación seguirá el orden contenido en las listas respectivas.

IV.- Ningún partido podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V.- En ningún caso podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, no siendo aplicable al partido que por sus triunfos en distrito uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, mayor a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

VI.- En los términos de lo prescrito en las fracciones III, IV y V, las diputaciones de representación proporcional que resten después de la asignación que corresponda a cada partido que se halle en los supuestos de las fracciones IV y

V.- Se adjudicará a los demás partidos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos, además de que la ley secundaria desarrollará las reglas y formulas para estos efectos. (Artículo 54)

Por su parte la Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales por cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría, en la que los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas

de candidatos. Además dicha senaduría de primera minoría será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido y que por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

En cambio los treinta y dos senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, es decir, la de todo el territorio donde la ley secundaria establecerá las reglas y formulas para estos efectos. Dicha Cámara se renovará en su totalidad cada seis años. (Artículo 56)

3.3.1 La elección del titular del poder Ejecutivo Federal a nivel constitucional y en la legislación reglamentaria.

A lo largo de sus diversas facetas las elecciones en México desde las postrimerías del periodo pos independentista, no fueron efectuadas en la forma en que es ejercido el derecho al sufragio activo, ni mucho menos en los términos organizativos del proceso electoral vigente.

En efecto el titular del Ejecutivo Federal no siempre ha sido electo directamente por el cuerpo electoral, ya que a decir de Eduardo Castellanos tampoco fue un Ejecutivo federal unitario porque que a principios del siglo XIX era un poder Ejecutivo colegiado previsto en la Constitución de Apatzingan, además de que también hemos tenido a nivel constitucional la figura del vicepresidente, la cual desaparece a partir de la Constitución de 1917.

En la actualidad la forma de elegir al titular del Ejecutivo Federal encuentra fundamento legal tanto en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales expedido mediante el decreto en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2008.

La ley suprema le da sustento al poder Ejecutivo en términos del Artículo 80 constitucional al disponer lo siguiente:

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Por lo que hace a los principios que rigen ésta clase de elección, los mismos se encuentran especificados en los artículos a saber:

Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Si partimos del contenido literal de los anteriores preceptos constitucionales, advertimos que los comicios para renovar al titular de la administración pública federal serán de forma directa por el cuerpo ciudadano, a celebrarse cada seis años, teniendo como forma de elección un sistema electoral sustentado en el principio mayoritario, es decir, en donde la cantidad de sufragios requeridos para ser investido con el carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, basta con ser el de la mayoría simple del total de la votación emitida en todo el territorio de la República.

Mientras que la regulación dispuesta en el título tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo reglamenta en la forma que sigue:

De la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados

...

Artículo 9

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

...

Artículo 19

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:
 - a) Diputados federales, cada tres años;
 - b) Senadores, cada seis años; y
 - c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.
2. El día en que deban celebrarse las elecciones federales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio nacional.

...

Atendiendo la lectura de los artejos citados, podemos deducir que el sistema electoral previsto en la ley secundaria refirma que sea un tipo de elección tendiente a renovar un cargo unipersonal cada seis años, mediante voto ejercido directamente por la ciudadanía o en primer grado. Tal elección es de tipo ordinaria la cual debe tener verificativo el primer domingo de julio del año que corresponda renovar al titular del Ejecutivo federal.

CAPITULO CUARTO

4.1 El caso de San Luís Potosí como única entidad de la República Mexicana que adoptó el sistema electoral a dos vueltas.

La adopción de la segunda vuelta en San Luís Potosí fue un proyecto auspiciado por el entonces gobernador Horacio Sánchez Unzueta, cuya administración carecía del apoyo y dialogo de casi ningún partido, empezando por la de su principal opositor el Partido Revolucionario Institucional a lo que el mandatario consideró que el mecanismo tendría la ventaja de evitar conflictos postelectorales.

La reforma comenzó a gestarse para su posterior aprobación el 20 de noviembre de 1996, cuando el poder constitucional reformador del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí determinó en su exposición de motivos que "Todo gobierno democrático parte del reconocimiento del principio de la soberanía popular. Toda sociedad verdaderamente democrática es autónoma en el preciso sentido de que se da a sí misma sus propias normas y de que se gobierna a sí misma."

Junto con la argumentación hecha a la enmienda constitucional, la justificación sobre la viabilidad de la reforma estuvo centrada en los puntos 37 al 42 de dicha exposición, que a grandes rasgos versaba en el entendido siguiente:

"...La segunda vuelta es propuesta como una vía de confirmación del mandato inequívoco del pueblo y como una forma política consensual para superar el desencuentro comunitario y el posible desborde institucional. Se trata de una fórmula dictada por nuestra práctica política: responde por tanto, a nuestra circunstancia y conveniencia.

El principio fundamental que esta en la base de la figura de la segunda vuelta electoral es el respeto a la soberanía popular, principio esencial y vertebrador de todo sistema político y concepción social de carácter democrático.

Por eso cuando los arreglos cúpulares, o las negociaciones políticas se dan a espaldas del pueblo y suplantán la voluntad expresadas en las urnas, no solamente agravia a la sociedad, sino que se conculca y subvierte la posibilidad misma de la democracia, se socava el principio primigenio y fundatorio de toda legitimidad democrática.

La segunda vuelta es entonces una forma legítima porque no traiciona el principio de la soberanía popular y por el contrario, se finca en el, para aportar certidumbre electoral y evitar conflictos.”⁸⁷

El fundamento constitucional que regulaba el supuesto de una segunda ronda electoral, derogado el 26 de julio del año 2005, estaba previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de la entidad, al establecer en términos generales “*que cuando en las elecciones para la renovación de los Ayuntamientos ninguna de las planillas de candidatos obtenga la mayoría absoluta de la votación total válida emitida en el municipio respectivo, se llevará a cabo una segunda votación, excepto en los casos que establezca la ley.*” Así el Estado de San Luís Potosí ha sido la única entidad federativa en México que consagró en su texto constitucional la figura de la segunda vuelta electoral, mientras que la reglamentación de su procedimiento estuvo regulada en la Ley Estatal Electoral, básicamente en los artículos 10, 11 y 15, previendo al respecto:

“Artículo 10. Tratándose de los Ayuntamientos en que conforme a esta Ley las planillas que correspondan contender, el Consejo Estatal electoral tendrá la facultad de señalar el día en que deberá desarrollarse la jornada electoral correspondiente a la segunda elección, la que en todos los casos deberá anteceder a la fecha en que los Ayuntamientos inician su ejercicio Constitucional para el que son electos, contemplándose en ese lapso, el plazo en que se desahogue y resuelva el último de los recurso que se hubiere interpuesto.

Artículo 11. Tratándose de Ayuntamientos, si el empate persiste en la segunda votación, el Congreso del Estado nombrará un consejo Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que cumplirá sus funciones hasta en tanto se celebre la elección extraordinaria correspondiente.

Artículo 15. Cuando en las elecciones ordinarias o extraordinarias que se celebren para renovación de Ayuntamientos, la planilla ganadora en la primera votación no obtenga la mayoría absoluta de la votación total valida emitida en el municipio de que se trate, el Comité Municipal Electoral, remitirá al Consejo Estatal Electoral durante las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la

⁸⁷ Véase Sergio Iván García Badillo. La segunda vuelta electorales San Luís Potosí ¿Avance? Sufragio, órgano de difusión del Poder Legislativo por el PRD ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, # 6, México, septiembre de 1999, p. 17

sesión de computo la constancia correspondiente, así como las actas y documentos respectivos.”⁸⁸

En el caso de llegarse a actualizar la hipótesis prevista en el artículo 15 y según opinó Sergio García Badillo, una vez entregada la constancia y documentación al Consejo Estatal Electoral, y solo cuando éste haya resuelto el último de los recursos sobre la elección municipal en segunda instancia ante el Tribunal Electoral Estatal, el Consejo revisaría si las resoluciones dictadas afectan el resultado de la elección. En caso contrario le corresponde al mismo Consejo hacer la declaratoria de la planilla ganadora cuando haya alcanzado la mayoría absoluta, procediendo a convocar a una segunda votación en los casos previstos en la ley electoral, los cuales eran:

I. Cuando en la planilla ubicada en primer lugar haya obtenido por lo menos 45% de la votación total válida emitida en el municipio de que se trate, y exista entre dicha planilla y la que se haya ubicado en segundo lugar, una diferencia de 15 o más puntos porcentuales en relación a los porcentajes válidos de votación que cada uno haya obtenido.

II. Cuando el partido político respectivo o todos los integrantes de la planilla que obtuvo el segundo lugar en la primera votación decline expresamente a su derecho de participar en la segunda votación y lo ratifiquen ante el Consejo Electoral

La observancia de tal reforma según Arenas Bátiz y Orozco Henríquez, significo que en *“el estado de San Luís Potosí se haya adoptado en su derecho electoral la segunda ronda electoral en el caso de las elecciones de ayuntamientos. Para ser declarada triunfadora una planilla, es menester que haya obtenido la mayoría absoluta de la votación total valida que se emitió en el municipio de que se trata, tal y como lo indica el artículo 15 de su Ley Electoral.”*⁸⁹

De esa forma si en las elecciones ordinarias tendientes a renovar a los Ayuntamientos, ningún partido obtiene la mayoría absoluta se debía pronunciar una declaratoria en donde se convocaba a la realización de una segunda votación, es

⁸⁸ *Ibíd*em, pp. 14-15

⁸⁹ Véase Enciclopedia Jurídica Mexicana, Op. Cit. p. 75

decir, una jornada electoral secundaria que tendría que hacerse dentro de los diez días siguientes de emitida la declaratoria, a la que únicamente participarían los dos candidatos que hayan obtenido las más altas votaciones en la jornada electoral primaria.

En los hechos la segunda votación como institución electoral novedosa en el Derecho electoral mexicano fue aplicada en las elecciones municipales posteriores al 6 de julio de 1997, es decir, en los comicios que tuvieron verificativo el 17 de agosto del mismo año para elegir a los representantes de 23 de los 58 Ayuntamientos que componen la entidad, donde no se alcanzó la mayoría absoluta.

En principio la segunda vuelta electoral practicada en aquel proceso electoral, partió de su pertinencia y valor como instrumento democrático que permitiera legitimar los resultados de los representantes popularmente electos. Asimismo la segunda votación partió de haber probado, según algunos analistas, su eficacia como instrumento al servicio de la gobernabilidad y sobre todo en la resolución pacífica de las controversias electorales.

No obstante de la convalidación en el proceso electoral a nivel municipal de 1997 y los resultados acaecidos con su implementación, el objetivo planteado en la propia exposición de motivos fue conseguido, toda vez que la figura electoral fungió como una forma válida de evitar conflictos derivados de las elecciones disputadas en aquellos comicios, respetando y manteniendo la preeminencia de la voluntad popular.

Sin embargo para Ulises Carrillo parte de las deficiencias encontraron sustento en el hecho de que entre la primera y segunda vuelta ninguna planilla pudo realizar campaña política u acto de proselitismo alguno, además de que como resultado de la votación del 6 de julio de 1997, en 23 de esos municipios potosinos solamente en 16 se cumplieron los supuestos de la ley electoral estatal para realizar una segunda vuelta, misma que el Consejo Estatal Electoral programó un mes y medio después de realizada la primera votación.

Adicionalmente Carrillo afirma que derivado de los resultados dados en la contienda electoral, en números absolutos la votación de los 23 municipios en que se recurrió a una segunda vuelta registro una reducción en el nivel de votación pasando de 218,739 votos en la primera vuelta, a 192,866 sufragios en la segunda jornada, donde indudablemente la variable importante para explicar la caída en la participación del electorado fue lo prolongado del periodo entre la primera y segunda vuelta.

Algunos datos ilustrativos en alusión de lo ocurrido en aquellos comicios, demostraron que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) participó en 23 elecciones de segunda vuelta, siendo únicamente en 12 de ellas en que enfrentó al PAN, en cinco contra el Partido de la Revolución Democrática (PRT), en cinco más contendió ante el Partido del Trabajo (PT) y solo en una contra el Partido Demócrata Mexicano (PDM).

En lo tocante a la reversión de resultado, en cinco municipios el ganador de la primera vuelta fue derrotado en la segunda; en cuatro casos el cambio de ganador perjudicó al PRI, donde en dos casos favoreció a la formula del PT y a la del PAN en dos más. Solamente en un caso el conteo que tenía la formula del PAN al principio fue revertida a favor del PRI.

Por otro lado los partidos en los 23 casos de la elección secundaria, contendieron nuevamente en la siguiente forma: el PRI en 22 municipios, el PAN en 13 municipios, el PRD en 5 municipios, el PT en 5 y el PDM en un solo municipio. Finalmente cabría apuntar que en 18 de los 23 municipios donde se realizó una segunda vuelta, el electorado ratificó el resultado del 6 de julio. En 11 de esos 18, el cambio en la participación ciudadana entre la primera y segunda ronda comicial fue inferior al 5%, es decir, en aquellos municipios donde la votación se mantuvo relativamente estable la ciudadanía ratificó el resultado de la primera vuelta.

4.2 Elección del titular del Poder Ejecutivo Federal a través de una segunda vuelta electoral

Como fue expuesto algunos países de América Latina han optado por introducir en su sistema electoral la segunda vuelta electoral con base en la hipótesis de que si ningún de los candidatos supera en los conteos oficiales primarios el 50% más uno de la totalidad de votos emitidos en el caso del ballottage. O en su defecto cuando imponga conseguir un porcentaje predeterminado del total de votación, pero en ambos supuestos los candidatos que obtuvieran las votaciones más altas disputarían en una segunda elección que permita definir al ganador del cargo.

Como también lo indicamos en páginas anteriores el sistema electoral mexicano ha pasado de una forma de ejercer el sufragio indirectamente a un forma directa, cambio manifiesto inclusive en el texto constitucional junto con otra serie de modificaciones, como el gestado a mediados del siglo pasado cuando se comenzó a demandar una verdadera participación de las fuerzas políticas que necesitaban verse representadas ante el órgano legislativo, situación que se atendió en el momento de introducirse la enmienda a través de la actividad legislativa.

Uno de los referentes inmediatos de lo necesario que resulta cambiar el sistema de elección presidencial lo tuvimos hace cuatro años, en el contexto de una cuestionada y competitiva elección presidencial a raíz de los estrechos resultados obtenidos en tales comicios, panorama ante el cual la introducción de la segunda vuelta electoral en México debe al menos plantearse como una alternativa a discusión y de ser el caso adoptarse en función de las peculiaridades y tipo de sistema electoral que México ha configurado.

Este tipo de propuestas traducidas y materializadas en reformas legales en el caso mexicano, quizá pudieran haber presentado otro escenario después de lo acontecido en el proceso electoral de 2006, en particular tras haberse creado un clima de polarización entre Felipe Calderón y Andrés Manuel López Obrador, en principio por los conteos que arrojaron un margen de diferencia muy estrecho entre ambas candidaturas del 0.35%, porcentaje que determinó una de las elecciones de lo más cerrada y cuestionada a favor del candidato de Acción Nacional.

4.2 Justificación de la adopción de la segunda vuelta electoral en el actual sistema electoral mexicano

En principio partamos de la premisa que implica adquirir como ciudadanía mayor conciencia y participación en los asuntos públicos que repercuten en diversos aspectos en la vida de toda la población, cuestión que representa una mayor ingerencia en asuntos relacionados con las decisiones políticas fundamentales de las cuales debemos ser mucho más críticos, en principio en lo que tiene que ver con la renovación de aquellos cargos de elección popular, donde la decisión tomada es pieza clave en las determinaciones que mas adelante definirán el destino de toda la nación.

En principio la propuesta desarrollada a continuación recoge elementos de la experiencia que con su implementación en el Estado de Luís Potosí fue la de evitar escenarios de confrontación y polarización a nivel municipal, alternativa que sirvió como antecedente si no exitoso en su totalidad, al menos marcó la pauta para considerar alternativas tendientes a resolver problemas como los asociados con la gobernabilidad y desencanto hacia los procesos electorales en su conjunto.

El sistema electoral imperante para la elección del titular del Ejecutivo Federal se realiza tomando como base el principio de mayoría relativa, que considerando una parte del porcentaje total de votos permite aseverar que hoy día una pequeña porción del cuerpo electoral puede eventualmente facilitar el accesos a un presidente que aparentemente represente a todos los mexicanos sin que realmente suceda así.

Una segunda vuelta electoral representa una alternativa al sistema electoral como un todo pues al modificar el paradigma democrático de la alternancia en el cargo del Ejecutivo Federal, concede la potencial alternativa de brindar al electorado una segunda oportunidad para votar, al tiempo de alentar la integración de intereses diversos en torno a cierta candidatura en la primera ronda, atenuando la problemática generada por el voto dividido cuando partidos o candidatos tienen un electorado común y ocasionalmente indeciso.

Así la segunda vuelta daría la oportunidad a la ciudadanía mexicana para optar por la propuesta política mejor posicionada a partir de un voto concientizado y recapacitado, donde se valide o retire el apoyo a aquellos grupos o partidos que demuestren mayor respaldo ciudadano en una primera jornada electoral.

Por ello es que la segunda vuelta presupone una reflexión previa que permite definir y estar conciente de que una opción política carece de antemano de oportunidad para acceder al cargo de elección popular. Para ello el sistema electoral da la eventual posibilidad de repensar la emisión del voto por otro candidato que tenga posibilidades de éxito en la conformación del gobierno, a partir de una nueva forma de valorar los resultados en una segunda fase que pueden o no presentarse.

Hoy día también es imprescindible adecuar el sistema electoral en aras de mejorar el sistema representativo, el cual no debe quedar en una llana aspiración o en una abstracción carente de relevancia para los nuevos supuestos que va trayendo la cambiante vida política en el ámbito electoral, sobre todo si en realidad prevalece un ánimo social e institucional por estar acorde a los principios de un Estado democrático que no debe permanecer inmutable y estático en la configuración adecuada de su sistema electoral.

La propuesta desarrollada en este apartado carece en su implementación del modelo mayoritario del 50% mas uno dispuesto por el ballottage, pues consideramos prudente que tanto los legisladores como el cuerpo ciudadano deberían optar por la variante de segunda vuelta que ha funcionado o tiende a funcionar mejor, es decir, con una barrera de votos preestablecida o sujeta a un porcentaje determinado para realizar la segunda ronda en el mismo proceso electoral.

De este modo proponemos se aplique la segunda vuelta de elecciones sólo si un candidato obtiene un porcentaje igual o superior al 45% de los votos, pudiendo evitarse dicha ronda secundaria cuando la diferencia entre el primero y segundo de los candidatos punteros sea mayor a 5 puntos porcentuales tomando en cuenta la votación total, independientemente del porcentaje de votación que tenga cada candidato.

Algunos criterios clasifican a esta clase de segunda vuelta como de desempate, nosotros optamos por delinearlo como un sistema semejante al instaurado en Argentina, pero con una variante que tendría aspectos correlacionados a situaciones ocurridas en nuestro país como lo acontecido en el último proceso electoral federal, donde el cambio del titular de la presidencia fue muy cuestionado.

La justificación de esta forma de elección tratándose del titular del Ejecutivo, está sustentada en la parte fáctica de la política, misma que siempre está relacionada e influye directamente con el funcionamiento del sistema electoral, en cuyo configuración la parte jurídica es la que más nos atañe, razón por virtud de la cual el derecho en cierto momento debe crear instrumentos y en el mejor de los casos proponer soluciones y alternativas para atenuar las distorsiones y obstáculos que acarrea el ejercicio del poder, específicamente al tratarse de cargos en los que algunos mandatarios deontológicamente no actúan como representantes populares al servicio de la nación, y en el peor de los casos los triunfos en los procesos electorales los deben a una porción del pueblo que confió su mandato vía sufragio.

4.3 Propuesta para adoptar la segunda vuelta en la elección del Ejecutivo Federal

La propuesta de implementar en México la segunda vuelta electoral estaría regulada fundamentalmente por los artículos 41 y 81 constitucionales, básicamente en lo que atañe al sistema electoral.

En torno al tipo de mayoría que se adoptaría, solamente se especificaría el de mayoría relativa por el de mayoría calificada, esto es, el sistema electoral mexicano vigente en esencia mantendría el principio de mayoría simple, únicamente determinado por la exigencia al candidato triunfador de un porcentaje de votos en la primera elección para acceder al cargo.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales desarrollaría la hipótesis en el supuesto de actualizarse la segunda vuelta electoral, precisando el porcentaje o cantidad de votos requeridos. Igualmente se desarrollaría el supuesto que posibilita el no acudir a la segunda votación cuando entre la dupla de candidatos y derivado de los conteos oficiales, exista una diferencia mayor a cinco puntos porcentuales entre los totales de votos emitidos a favor de cada uno, independientemente de los resultados que obtengan cada uno por separado. A grades rasgos las nuevas disposiciones estaría definidas como a continuación se detalla.

4.3.1 Reforma de los artículos 41 y 81 constitucionales

El texto constitucional deberá reformarse para tener la siguiente redacción:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas, periódicas y en su caso hasta en dos vueltas en lo correspondiente al Ejecutivo federal, conforme a las bases siguientes:

I. ...

En cambio el Capítulo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la elección del Poder Ejecutivo tendría que ser adicionado a fin de quedar en los términos siguientes:

Artículo 81. *La elección del Presidente será directa, **por mayoría calificada** y en los términos que disponga la Ley electoral.*

4.3.2 Modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Por su parte la ley reglamentaria, concretamente el Título Tercero, Capítulo primero relativo a los sistemas electorales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo noveno tendría que describir la forma de elección presidencial en los siguientes términos:

Artículo 9

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por **mayoría calificada** y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

2. ***En caso de que ninguno de los candidatos obtenga más del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas, conforme a lo siguiente:***

I. Una vez que la autoridad jurisdiccional competente emita la declaratoria de validez de la elección y de haberse dados a conocer los resultados oficiales por parte del Instituto Federal Electoral, la segunda elección deberá celebrarse en un plazo no mayor a los treinta días posteriores de emitidos los resultados definitivos de la elección primaria.

II. Si al día que correspondiera celebrar la segunda vuelta no fuere domingo, ésta deberá realizarse el domingo inmediato siguiente al referido trigésimo día.

III En la segunda votación será declarado presidente electo aquel candidato que consiga el mayor número de votos.

3 La segunda vuelta electoral no se realizará si entre la dupla de candidatos con los mayores porcentajes de votación existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales del total de votos emitidos a favor del primero respecto al segundo.

Para concluir y retomando parte de la propuesta expuesta por Félix Ponce Nava Treviño en el Congreso Internacional de Derecho Electoral, la segunda vuelta electoral sería organizada en atención a los siguientes puntos que consideramos permite visualizar un panorama ilustrativo de la segunda jornada de elecciones en la práctica.

Primero.- Después de darse a conocer y publicar los conteos de la primera votación, y de actualizarse el supuesto del artículo nueve del COFIPE se procederá a emitir la declaratoria de la realización de una segunda jornada electoral en un plazo que no rebase los treinta días naturales posteriores a la primera votación, es decir, la declaración será emitida por el Consejo General a más tardar en la primera mitad del mes de agosto del año electoral a efecto de que los dos partidos que hayan obtenido las mayorías más altas, estén preparados para la celebración de la segunda ronda de votación.

Segundo.- Las Juntas Distritales Ejecutivas deberán estar atentas a la realización de una potencial segunda vuelta electoral, por lo que la capacitación a los funcionarios de casilla será a partir de que el Consejo General del IFE comunique los cómputos oficiales que avalen hacer la segunda jornada de votación. Así la Junta Distrital Ejecutiva estará al tanto de los lineamientos y fecha en que tendrá verificativo la segunda votación con el fin de hacer una adecuada entrega de papelería, documentos y enseres indispensables para la jornada electoral posterior.

Tercero.- En estricto apego a la idea del desarrollo y fortalecimiento de la cultura cívica de los mexicanos, ésta se verá traducida al momento de que los mismos funcionarios de casilla de la primera elección asuman el compromiso de un mantenerse involucrados como autoridad electoral, ante lo cual deberá reforzarse su capacitación en aras de tener una segunda jornada electoral con los mismos funcionarios de casilla.

Cuarto.- El Instituto Federal Electoral difundirá en todos los medios de comunicación la realización de una segunda vuelta electoral a fin de inhibir el abstencionismo, estipulando también los términos y formas en que se llevarán a cabo una breve campaña electoral, junto con la posibilidad de realizar un tercer debate entre la dupla de candidatos que disputarán la presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del COFIPE.

Quinto.- Una vez preparada la segunda jornada de elección, los comicios seguirán lo dispuesto en el artículo 255 del Código Electoral, es decir, efectuándose en estricto apego a lo realizado en la jornada electoral primaria, efectuando el mismo procedimiento de instalación y ubicación de casilla, revisión de lista de funcionarios de casilla, autorizar la acreditación de los representantes de partidos políticos mediante la exhibición del nombramiento utilizado en la elección primaria.

Sexto.- De esa forma los funcionarios de casilla repetirán los actos realizados en la jornada electoral primaria, es decir, observando los lineamientos generales de organización previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como es la instalación de casilla, recepción y cómputo de sufragios, clausura de casilla, etcétera. Todo ello para que una vez concluida la jornada de

votación junto con la entrega de los paquetes electorales en cada Consejo Distrital, se lleve a cabo de modo eficiente y sin contratiempos, debiendo en resumen de repetirse los pasos previstos en el artículo 285, 290 y 298 del código electoral.

Séptimo.- Por último el dictamen y declaraciones de validez de la elección de presidente electo previsto en el artículo 210, numeral 2 inciso d) del COFIPE, deberá tenerse integrado y dado a conocer cuando menos quince días antes de la toma de protesta del nuevo titular de la presidencia, según lo prescrito en el artículo 83 constitucional.

CONCLUSIONES

Los sistemas electorales adquieren trascendencia en el Derecho Electoral al conceder protección y certidumbre como sustento para el desarrollo coherente de las elecciones en determinado proceso electoral, donde los comicios lejos de adquirir matices solemnes o rutinarios según lo dispuesto en la norma jurídica, deben ceñirse a garantizar la observancia de los lineamientos de la vida democrática.

Catalogado como el estudio de los sistemas electorales, la sistemática electoral contiene desde el punto de vista técnico el modo en que los electores manifiestan por medio del voto su preferencia hacia cierta opción política representada por un partido o candidato, decisión que se transformará en escaños o en un cargo de elección popular, los que previamente consideran en su asignación aspectos relativos a la distribución de las circunscripciones electorales, el tipo de candidatura y los mecanismos de votación que involucra el registro formal y material del derecho a elegir y ser elegido.

Un sistema electoral merece ese apelativo en tanto la comunidad social de un Estado se avoca a fijar las directrices en el acceso a los puestos sometidos a sufragio popular, determinación que influye en los métodos para transformar los sufragios en la adecuada y fehaciente integración del poder político, mismo que al emanar de la voluntad ciudadana lo faculta para definir como se efectuará la renovación de quienes se desempeñarán como representantes formales del gobierno, bajo la premisa de que la soberanía es el mando superior, supremo y sustancial del Estado, la cual supedita todo lo que en la sociedad existe, es decir, subordina a todos los demás factores reales de poder.

La dualidad democracia y sistema electoral además de ser el fin perseguido mediante el segundo, es piedra angular en aras de lograr una representatividad indubitable, sobre todo si está acorde a la función social de respetar el interés general a través de los partidos políticos en la conducción de la voluntad general en el acceso al poder. Esta función influye tanto en la estabilidad política como en la convivencia social, ya sea en su faceta legitimadora del partido gobernante o bien en la del sistema político como un todo.

La configuración correcta del sistema electoral además de permitir la conversión de la voluntad popular de los distintos órganos de gobierno o cargos de elección popular, tiene que priorizar el fortalecimiento de la participación ciudadana como instrumento ineludible de la expresión de la voluntad política en un régimen representativo, hecho que confiere la necesidad de intervenir en su mejoramiento a fin de crear un ambiente de reconocimiento hacia los gobernantes con tal carácter. De esa forma la meta del pueblo como parte del Estado Mexicano parte de una participación mucho más conciente como electorado, la cual no se limita ni concluye al momento de acudir y ejercer el derecho al voto, sino al exigir y demostrar a los representantes populares que se debe a este y no a la inversa.

Comprender la magnitud e importancia de la elección presidencial en primer o segunda vuelta, resulta determinante en gran medida porque una vez electo el titular del Ejecutivo debe en todo momento estar investido de indudable legitimación. Dicha aseveración es una de las premisa a partir de la cuales fue desarrollado el presente trabajo, al implicar la necesidad de mejorar y cambiar el sistema electivo imperante con base en la implementación de la segunda vuelta electoral, que en su acepción teórica es aquel mecanismo electoral por virtud del cual se obtiene una mayoría absoluta o una mayoría relativa calificada entre dos o más mayorías relativas resultantes de un primer acto electoral.

La propuesta central del tópico desarrollado redundando en contar con un sistema electoral que permita una nueva concepción representativa del Estado, implicación que conlleva cambiar las reglas del acceso al cargo presidencial, pretensión que ha tenido como antecedente inmediato la integración del Poder Legislativo, cuya configuración actual ha sido producto de las modificaciones incipientes por lograr una mayor apertura política desde la última cuarta parte del siglo pasado. Así se ha creado un sistema mixto con dominante mayoritario para elegir a un total de quinientos legisladores, de los cuales trescientos son electos bajo el principio de mayoría relativa y los restantes distribuidos según el principio de representación proporcional. Derivado de estos cambios es lógico que también se comience a tener una postura crítica para promover alternativas novedosas y sustanciales en la forma de elegir a la persona que estará a cargo de la administración pública Federal.

En lo relativo al estudio del tema en el campo del derecho comparado, identificamos dos tipos de criterios que definen la manera de realizar la segunda vuelta electoral. Una se refiere al principio de mayoría absoluta donde se ubican a países como Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Francia, Guatemala, El Salvador, Portugal, Perú, República Dominicana y Uruguay ya que sus constituciones estipulan como requisito la obtención de esa mayoría para evitar la segunda vuelta de elecciones. El otro tiene que ver con requerimiento de un umbral de votación específico, además de prever el supuesto de no celebrar la segunda vuelta en ciertos supuestos, mismo que varía de acuerdo con las disposiciones legales que cada regulación ha adoptado. Así tenemos que en Argentina se establece una mayoría específica o un porcentaje del 45%, mientras que en Ecuador se exige la mayoría absoluta, con la particularidad del que en ambos países se evita la SVE si el ganador obtiene una votación de por los menos el 40% de la votación total y una diferencia superior al 10% respecto al candidato que ocupe el segundo lugar. Por lo que hace a Costa Rica el umbral establecido es del 40% y en Nicaragua del 45%.

Del análisis desarrollado el caso de Bolivia resulta especial pues ha configurado un sistema de segunda vuelta en el que la elección presidencial en segunda instancia se realiza vía parlamento, donde el mecanismo electoral eventualmente puede modificar la decisión del electorado e incluso pudiendo producir la reversión del resultado original, es decir, cambiar la tendencia primaria de los resultados con la intervención del Parlamento en una suerte de combinación de los regímenes presidencial con parlamentario aunque incorporados al sistema electoral imperante, dado que si se considera la parte presidencial deberá sujetarse a lo que arroje la decisión popular, y si la contienda electoral se queda en el parlamentarismo, la elección es realizada por un órgano que generalmente controlaría el actuar del primer ministro.

A lo largo del siglo XIX las elecciones presidenciales en México fueron indirectas en tercer y segundo grado, restringiendo la participación política a la ciudadanía en general, predisposición contemplada en los diversos ordenamientos constitucionales de aquella centuria. En esa línea el siglo pasado sería aperturado con el movimiento revolucionario que introdujo en la elección presidencial la

participación de toda la ciudadanía, situación en donde ha perdurado el principio de la mayoría simple hasta nuestros días.

El sistema electoral mayoritario a una vuelta muestra una desventaja de inicio en los argumentos a favor, pues al no estar acorde al nuevo ambiente político se cuestiona la vinculación entre electores y candidatos así como entre representados y representantes ya que parte del descontento ciudadano radica en lo inverosímil que resulta aseverar elegir entre partidos y no entre plataformas y esquemas integrales que verdaderamente permitan elegir entre candidatos y sus propuestas, y no sólo entre canales de acceso al poder como son los partidos.

En cambio la segunda vuelta electoral es un mecanismo o una modalidad electoral del sistema mayoritario que presupone la premisa ineludible de que haya una verdadera legitimidad y una fehaciente representatividad que debe tomar en consideración otros elementos que interactúan e intervienen decisivamente en el funcionamiento del sistema electoral, el cual como hemos sostenido no escapa a los compromisos entre partidos o de sectores políticos en determinada circunstancia, lo cual bajo ciertas circunstancias reproduce con exactitud las relaciones de poder.

El proyecto de sistema electoral mayoritario en la elección del titular del poder ejecutivo habrá de ser de tipo mayoritario, con el requisito legal que para ganar el cargo se impone un umbral de votación preestablecido, mismo que de no alcanzarse plantea la necesidad de una segunda vuelta electoral a la que únicamente se da participación a los dos candidatos más votados. El no adoptar por el principio de la mayoría absoluta, responde a que nuestro país no ha llagado a una madurez política y conciencia real de las implicaciones que tiene la participación política del electorado en asuntos que forzosamente le conciernen.

Es por eso que exigir en la primera ronda electoral la mitad mas uno de votación para acceder a la presidencia puede ser inconveniente y hasta contraproducente toda vez que transitar por estadios en que se pregona una mayor legitimidad equivaldría a adoptar extremos que mas que alternativas de solución, traerían consecuencias poco favorables, es decir, hay que pasar de un sistema electoral de mayoría simple, a uno en que se mantenga el principio de mayoría

relativa solo que fijando un porcentaje o umbral de votación específico para que a partir de los resultados obtenidos, se esté en posibilidad de pasar a otro en el que eventualmente se adopte el principio de mayoría absoluta.

En el Congreso de la Unión desde los últimos doce años se han presentado algunas iniciativas de ley para implementar el sistema de Segunda Vuelta Electoral en la elección de presidente de la República. Gran parte de las propuestas recurren el firme propósito de dar solución al problema fundamental derivado de la falta de legitimidad que adquiere un presidente electo bajo la formula mayoritaria imperante, acompañado de un alto índice de abstencionismo que llega a registrar ciertos procesos electorales. Ambas cuestiones ocasionalmente reflejan la falta de confianza que los votantes tienen sobre los procesos electorales, lo cual desemboca en un nivel de credibilidad mínimo si consideramos que no es únicamente el que un candidato obtenga el apoyo mayoritario de los votantes, sino el de la mayoría de los ciudadanos.

La experiencia de San Luís Potosí aunque no constituye evidencia suficiente para pronosticar los resultados que tendría la adopción de una segunda vuelta a nivel federal en razón de que fue puesta en marcha en comicios a nivel municipal e independientemente de los resultados según la perspectiva con que se mire, resultado provechosa de entrada con la simple implementación del mecanismo, en principio por el grado de apertura política y acceso del sistema de partidos.

Además ha sido el único antecedente de una segunda vuelta electoral en nuestro país, lo que al menos se tradujo en un intento por fortalecer a las instituciones electorales en una suerte de alternativa ante la falta de conciencia cívica, ilegalidad y prácticas viciadas en los comicios lo que por consiguiente crea un ambiente de inestabilidad política y desorden social, todo ello sumado a otras visicitudes que habrá de superar la evolución de todo sistema electoral a futuro, no únicamente en aquella entidad sino también en el ámbito que incumbe a la federación.

ANEXO

Principales Iniciativas de reforma presentadas en el Congreso de la Unión para adoptar la segunda vuelta electoral en elección presidencial

A) El 31 de mayo de 1989 el **Diputado Juan Antonio García Villa** del Partido Acción Nacional, presentó junto con un paquete de modificaciones y adiciones a la Constitución General de la República una iniciativa que planteaba reformar el Artículo 81 constitucional con la adición que planteaba que la elección del Presidente sea directa y en los términos que disponga la Ley Electoral, la cual requerirá el apoyo de la mayoría absoluta de los votantes y en el supuesto de no ser alcanzada dicha mayoría, se celebrará una segunda vuelta electoral.

En la exposición de motivos el diputado expone que el ideal apoyo del electorado puede tener como referencia aritmética la obtención de una mayoría absoluta, es decir, más del 50% de la votación nacional, como condición para ser declarado candidato triunfador a la presidencia de la República.

De acuerdo a la tendencia histórica observada y al visible comportamiento del electorado mexicano en el futuro, será cada vez más difícil que un candidato presidencial obtenga en una primera elección la mayoría absoluta de los votantes.

En consecuencia, para lograr el amplio respaldo popular que un Ejecutivo fuerte requiere, proponemos que si en una primera elección ninguno de los candidatos a la presidencia de la República logra a su favor la mayoría absoluta de la votación, se efectúe entonces una segunda elección presidencial en la que sólo participen quienes en la primera hayan obtenido el primero y segundo lugar en la votación, de tal manera que en la segunda ronda sea necesariamente alguno de los dos contendientes alcanzará la mayoría absoluta, necesaria para obtener la autoridad política, el liderazgo, el amplio apoyo ciudadano que en nuestro medio exige el régimen presidencialista.

Al proponer este sistema de dos vueltas para nuestro país, aunque sólo sea para la elección presidencial por la razón señalada, reconocemos con ello la pluralidad política de la sociedad mexicana y además, que no estamos a favor del esquema bipartidista, como frecuentemente nos han acusado nuestros adversarios, con lo que nos hacen parecer como mezquinos, pues pugnamos por la existencia de diversos partidos políticos, a condición de que se trate de partidos con tesis doctrinarias y postulados programáticos, independientes del poder público y con existencia permanente, no efímera, como permanente es su fin.

El contenido sustancia de la iniciativa presentada por el entonces diputado García Villa es el siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral, **pero requerirá el apoyo de la mayoría absoluta de los votantes, para lo cual, de ser necesario, se celebrará elección de segunda vuelta.**

B) El 17 marzo de 1998 el **Diputado Rafael Alberto Castilla Peralta Peniche** del Partido Acción Nacional presentó una reforma para modificar el artículo 81 constitucional, estableciendo que “la elección presidencial requerirá de mayoría absoluta de votantes y de ser necesario se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos”.

La exposición de motivos justificaba que debido a que estamos transitando hacia una democracia plena, era necesario enfrentar nuevos retos, siendo uno de ellos contar con un Poder Ejecutivo cuya fortaleza esté cimentada en una mayoría absoluta del electorado. Otro de los rasgos sobresalientes de la iniciativa del diputado Castilla Peniche fue que previó lo que en efecto e sucedió en las elecciones presidenciales del año 2000, cuyos comicios fueron de lo más reñidos entre los candidatos de los tres partidos políticos principales. Las votaciones arrojaron la victoria del PAN, situación que poco después se tradujo en una administración Presidencia con poco respaldo popular e integrando un legislativo de oposición que en algunos temas de la agenda política dificultó su adecuado desempeño.

Con base en lo argumentado por el Diputado Castilla Peralta Peniche, propuso la siguiente redacción al Artículo 81 Constitucional:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa, en los términos que disponga la Ley Electoral, **y requerirá de la mayoría absoluta de los votantes. Para este efecto, de ser necesario, se celebrará una elección de segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios.**”

C) El 19 abril de 2001 el **Diputado Fernando Ortiz Arana** del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa en términos semejantes a la anterior, ya que señalaba en su proyecto la idea de reforma los artículos 81 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ella el diputado Ortiz Arana argumentó que la segunda vuelta electoral busca reorientar la política electoral para fortalecer la legitimidad del Presidente de la República, institucionalizando y aumentando su carácter democrático.

La iniciativa propuso conservar el primer párrafo del artículo 81 Constitucional, que contiene la disposición sobre el sistema de elección directa del Presidente y planteó la inserción de tres fracciones en las que se determina la adjudicación del triunfo electoral al candidato que obtenga la mayoría absoluta de sufragios. En el supuesto de que esto no ocurra, el triunfo sería para quien alcanzara la mayoría relativa, si es que superara un margen de cinco puntos porcentuales o más respecto al candidato que le siguiera en orden decreciente.

Finalmente la fracción tercera propone aplicar la segunda vuelta, para el caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, y además exista una diferencia entre las votaciones de los dos candidatos con más alta votación, menor a cinco puntos porcentuales.

En la misma propuesta también se propone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral convoque de manera inmediata una segunda ronda comicial, la cual debería de tener verificativo en

un plazo de 30 días a fin de no generar incertidumbre, pero suficiente para permitir la preparación de la jornada electoral.

En la iniciativa se hace imprescindible la adecuación el artículo 99 constitucional, fracción II, párrafo segundo, que se refiere la adjudicación del triunfo de la elección presidencial al candidato que obtenga la mayoría relativa, por lo que se propone que una vez realizado el cómputo final de votos y resueltas las impugnaciones que procedieran, se formule la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, quedando de la redacción los artículos en la manea a saber:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en ella se observarán las siguientes disposiciones:

I Se adjudicará el triunfo electoral al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

II. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, se adjudicará el triunfo electoral al candidato que alcance la mayoría relativa, siempre que el número de votos que haya obtenido supere por lo menos en cinco puntos porcentuales, a la votación del candidato que le siga.

III. Si ningún candidato logra obtener la mayoría absoluta y además, la diferencia entre la votación obtenida por los dos candidatos que resulten con mayor número de votos, fuera menor a cinco puntos porcentuales, se realizará una segunda vuelta electoral en la que sólo participarán esos dos candidatos.

De reunirse los requisitos señalados conforme al párrafo anterior para la celebración de la segunda vuelta electoral, una vez que la autoridad jurisdiccional en materia electoral competente emita la declaratoria de validez de la elección correspondiente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral convocará de inmediato la segunda vuelta electoral, cuya jornada electoral deberá llevarse a cabo en día domingo, dentro de los treinta días naturales siguientes.

La elección presidencial se sujetará a las reglas generales que sean aplicables, conforme a las leyes de la materia.

Artículo 99. ...

I. ...

II. ...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que obtenga el triunfo electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de esta Constitución.

III a la IX ...”

D) El 21 de agosto de 2002 fue presentada por el **Diputado Luís Miguel Barbosa Huerta** del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa de reformas a los artículos 52, 56 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para introducir la doble vuelta electoral o balotaje en las elecciones. El aspecto toral de la una iniciativa se baso en proponer que la Segunda Vuelta Electoral se aplicara no sólo a la elección del Presidente de la República, sino también en la elección de Diputados y Senadores.

El sustento fundamental de la iniciativa señala que para que haya más legitimidad en los procesos electorales y gobernabilidad en el país, se debe de adoptar la figura de la segunda vuelta electoral, señalando que para el caso de Latinoamérica, nueve países adoptaron la fórmula clásica de la doble vuelta electoral, en donde se requiere de mayoría absoluta para ganar en la primera elección; otros 4 países la adoptaron con la peculiaridad de que requieren de mayorías especiales, inferiores a 50 por ciento más uno, con algunas peculiaridades.

El Diputado Barbosa con la iniciativa intentaba introducir la segunda vuelta con una variante clásica, en la que se requiriera mayoría absoluta para ganar en la primera elección, proponiendo que su adopción no se limitara al Poder Ejecutivo, sino que también se aplicara a las elecciones de las Cámaras de Diputados y Senadores que en la actualidad son elegidos por mayoritaria simple o relativa, buscando consensos y equivalencias entre los dos poderes del Estado e impulsando la formación de pactos o alianzas lo que posteriormente se reflejaría a nivel parlamentario, proponiendo las siguientes modificaciones:

“Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria **absoluta**, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Si a la elección de diputados electos según el principio de votación mayoritaria absoluta se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido más de diez por ciento de los votos válidos y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día. El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria **absoluta** y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Si a la elección de senadores electos según el principio de votación mayoritaria absoluta se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido más de diez por ciento de los votos válidos y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día. El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original.

Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada 6 años.

Artículo 81 El presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en los términos que disponga la ley electoral. Si a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.

El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá también inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente”.

E) Iniciativa presentada el 22 de febrero de 2005 por el **Diputado Jesús Martínez Álvarez** del Partido Convergencia por la Democracia, para reformar los artículos 81 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9,19 y 159 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer la segunda vuelta en la elección presidencial y en la de gobernadores,

El Diputado Martínez Álvarez propone la adopción de la segunda vuelta electoral, figura que de acuerdo a las nuevas condiciones políticas del país debe ser legislada, con la finalidad de contar con un incentivo político que provoque acuerdos y alianzas políticas, para que el Presidente de la

República tenga mejores condiciones de gobernabilidad, con una mayoría estable y con un auténtico gobierno de coalición de corresponsabilidades.

La iniciativa contempla que la elección del Poder Ejecutivo sea de manera directa, por mayoría absoluta y sólo en caso que ninguno obtenga la mayoría absoluta, se proceda a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones mas altas, cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral. Comentó que en caso de su incorporación, no podrá modificarse por ningún concepto el padrón electoral, ni la lista nominal aprobada por el Consejo General del FE.

Señala que su iniciativa pretende crear una figura legal que sea un estímulo para la creación de grandes alianzas en torno a la gobernabilidad en este país, ya que en la primera vuelta, ningún candidato será garantía para que su partido que lo postuló obtenga una mayoría absoluta y en una segunda votación, los partidos con mayor votación se vean obligados a crear acuerdos de alianzas en torno a un gobierno de coalición, por lo que propone las siguientes reformas:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 81. La elección del Presidente **de la República** será directa, **por mayoría absoluta** y, en los términos que disponga la Ley Electoral.

En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Esta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

...

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

La elección de los gobernadores será por mayoría absoluta. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Esta se llevará a acabo (sic) cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.

II. ...

III. ...

IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

La elección de los gobernadores será, además, por mayoría absoluta. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Ésta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.

V. ...

VI. ...

VII. ...

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 9. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría absoluta y voto directo en toda la República.

Artículo 19.

1. ...

a).....

b).....

c).....

d) En caso de celebrarse una segunda votación en la elección para Presidente de la República, esta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por el Instituto Federal Electoral o en su caso, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 159.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. “De ser necesaria una segunda votación para elegir Presidente de la República, no podrán modificarse por ningún concepto el padrón electoral, ni la lista nominal aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral”.

F) El 10 de Mayo de 2005 fue propuesta la Iniciativa de reforma al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del **Diputado Leonardo Álvarez Romo** del Partido Verde Ecologista de México. En esta el Diputado Álvarez Romo fundamenta su iniciativa en el hecho de considerar que el modelo para la elección presidencial ya no es vigente debido a la situación actual de nuestro país y que si no se busca alguna solución se pueden generar problemas de gobernabilidad y legitimidad, por lo que propone la incorporación constitucional de la segunda vuelta electoral.

Expone dos métodos a través de los cuales se lleva a cabo la segunda vuelta: a) El tradicional en donde el segundo proceso electoral se realiza en el caso de que en la primera ronda el ganador no obtenga un cierto porcentaje de votación: mayoría absoluta o mayoría relativa calificada (por ejemplo) 40 o 45 por ciento del total de inscritos en el padrón electoral); la segunda vuelta supone una segunda ronda electoral, diferida el tiempo necesario para organizarla, en la que concurren solamente las dos primeras preferencias electorales; el ganador sería quien obtuviera: la mayoría absoluta, o una mayoría relativa calificada, o simplemente la mayoría relativa. b) El tradicional con un requisito adicional, es decir, que entre el primero y segundo lugar en la primera votación, exista una determinada diferencia porcentual de votos (por ejemplo: el 10%), por lo que una diferencia menor activaría instantáneamente el mecanismo para la segunda onda electoral.

Señala que estos dos métodos de acuerdo con la experiencia Latinoamericana, han traído ciertas desventajas: abstencionismo en la segunda vuelta, alto costo económico al preparar la jornada electoral, favoreciendo a dos partidos políticos, excluyendo a las ideologías minoritarias, etc., por lo que propone el método que denomina "voto alternativo", que consiste en que los votantes enlistarían a los candidatos por orden de su preferencia y el que obtuviera la mayoría absoluta sería el ganador, por lo que si la diferencia fuera reducida, el candidato con el menor número de votos sería eliminado del escrutinio y las segundas preferencias de sus votantes se asignarían a los candidatos estantes.

El proceso se repetiría hasta que un candidato obtuviera la mayoría absoluta, por lo que se establecería una especie de doble vuelta automática, es decir, la misma boleta del primer ejercicio electoral contiene la información necesaria para la segunda vuelta, a lo que propuso la siguiente redacción:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **Si una vez concluido el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para Presidente de la República y este no alcanza la mayoría absoluta, el candidato con el menor número de votos es eliminado del escrutinio y las segundas preferencias de sus votantes se asignan a los candidatos restantes. El proceso se repetirá hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta”**

G) Iniciativa presentada en la sesión del 26 de julio del 2006 por la **Diputada Cristina Portillo Ayala** del grupo parlamentario del PRD, en virtud de la cual se propone reformar y adicionar los artículos 52,56 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la exposición de motivos la diputada Portillo Ayala manifiesta que “Con la iniciativa que se somete a consideración de esta soberanía, se pretende introducir la figura jurídico-electoral del ballotage precisamente en una variante más clásica de doble vuelta electoral que requiere mayoría absoluta para ganara en la primera elección. y por tanto, a diferencia de los demás países latinoamericanos que han adoptado la formula, se propone que su utilización no se limite al Poder Ejecutivo, sino que⁴ también se aplique para las elecciones de determinados integrantes de las cámaras del Congreso General, específicamente en las de diputados y senadores que ahora son elegidas según el principio de votación mayoritaria relativa. Ello, en la búsqueda de consensos que tengan la mayor equivalencia posible en los dos poderes políticos del Estado e impulsar la formación de pactos o alianzas estratégicas para ganar la segunda vuelta, que luego se reflejará a nivel parlamentario.

De acuerdo con el proyecto, la doble vuelta para la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos estaría regulada en el artículo 81 de la Constitución General de la República; mientras que para la elección de diputados y senadores bajo esta formula, será necesario reformar y adicionar los artículos 52 y 56 constitucionales. En este punto de la iniciativa, debe destacarse que a diferencia de lo que ocurriría en la segunda vuelta para la elección de diputados y senadores, que serían elegidos mediante este procedimiento, a la que podrían concurrir todos los candidatos que hubieren obtenido al menos 10 por ciento de los sufragios emitidos, en la segunda vuelta de la elección del titular del Poder Ejecutivo, únicamente podrán converger los dos candidatos más votados.

El contenido de esta iniciativa es el siguiente: Iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 52, 56 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir la doble vuelta electoral o ballotage en las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de diputados y senadores integrantes del Congreso General.

Único. Se reforman y adicionan los artículo9s 52, 56 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria **absoluta**, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Si a la elección de diputados electos según el principio de votación mayoritaria absoluta se presentaren mas de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviera más de la mitad de los sufragios validamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido más de diez por ciento de los votos válidos y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiera a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente

siguiente al referido trigésimo día. El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria absoluta y uno será asignado a la primera minoría. Par estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Si a la elección de senadores electos según el principio de votación mayoritaria absoluta se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido más del diez por ciento de los votos válidos y ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiera a un domingo. Si así no fuera, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día. El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original.

Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 81. El presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en los términos que disponga la ley electoral. Si a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviera más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiera a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al trigésimo día.

El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento

político podrá también inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.”

H) El miércoles 9 de Agosto de 2006 se presentó la iniciativa que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del **Diputado Francisco Luís Monárrez Rincón** del Grupo Parlamentario del PRI. El autor de la iniciativa propone la segunda vuelta electoral pero sólo para Presidente de la República, ya que considera que para el Poder Legislativo sería necesario revisar el umbral de votación para no perder el registro como partido político, ya que también afecta al tema de los legisladores plurinominales. Señala que actualmente los mecanismos de integración del Congreso permiten que tanto las mayorías como las minorías se encuentren representadas. Indica que en el caso del Presidente de la República, las tendencias electorales no han reflejado la preferencia clara de la mayoría, ya que unos cuantos votos aunque sumen más, en realidad no hacen la diferencia, por el contrario provocan divisiones y fracturas que en nada favorecen al desarrollo nacional.

Considera fundamental que se incorpore la segunda vuelta, a fin de prever la polarización de un proceso electoral como el pasado, por lo que propone la obligatoriedad para que el Tribunal Federal Electoral, en caso de que ningún candidato obtenga la más de la mitad de los votos, haga el recuento total de los mismos, pudiendo participar los candidatos que hayan obtenido más del 25 por ciento de la votación, esto con el objeto de que prevalezca el criterio de equidad y considerando además que en México existe un pluripartidismo que representa diferentes sectores de la sociedad, el cual debe ser tomado en cuenta.

Finalmente, contempla la posibilidad de que a la segunda votación sólo concurra un candidato, en cuyo caso se suspenderá la elección y éste resultaría electo, proponiendo la siguiente redacción:

“Artículo 81. La elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa y por mayoría calificada en los términos que disponga la ley electoral. Si a la elección se presentaren más e dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido más del 25 por ciento de la votación, en la cual resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.

La segunda votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiera a un domingo de lo contrario se realizará el domingo inmediato siguiente al referido trigésimo día.

Si en la segunda votación ningún candidato hubiere obtenido más del 50 por ciento de la votación, el Tribunal Federal Electoral deberá hacer un recuento de todos los votos emitidos, en el plazo que señale la ley electoral.

El partido o coalición podrá postular para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su primer candidato, en caso de muerte o incapacidad física permanente de éste,

durante el plazo señalado en la ley electoral. Si no lo hiciere o si el candidato no se presentara por alguna otra causa, la elección se llevará a cabo sólo entre los candidatos que sí hayan concurrido, pero si sólo existiera un candidato se cancelará la segunda elección y éste resultará electo.”

I) Iniciativa de reforma del 29 de Septiembre de 2006, al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentó **el Diputado Mauricio Ortiz Proal** del Partido Revolucionario Institucional.

Dentro de su Exposición de Motivos señala que toda vez que las condiciones políticas de nuestro país se han transformado, sobre todo en materia electoral, es necesario que se revisen las instituciones que se deben perfeccionar, así como las que se pueden implementar.

Considera que el fortalecimiento del sistema de partidos ha provocado elecciones muy competidas, tal como sucedió en las últimas elecciones con una contienda electoral muy cerrada, lo que condujo a la fragmentación del voto y la posibilidad de contar con un Presidente cuya legitimidad pudiera ser cuestionada, además de carecer del respaldo popular necesario para el óptimo desempeño de sus funciones.

Por lo anterior propone que se adopte la figura de la segunda vuelta electoral, con el objetivo de obtener el consenso ciudadano en favor del titular del Ejecutivo federal, haciéndolo más legítimo que se genere un ambiente político adecuado para la construcción de alianzas electorales, que deriven en la operatividad del sistema político mexicano, por lo que propone la siguiente redacción al artículo 81 Constitucional:

“Artículo 81. La elección del Presidente de la República será directa y por mayoría absoluta.

En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. No procederá la sustitución de candidatos. Los partidos políticos o coaliciones que participen en la segunda vuelta electoral no podrán recibir ninguna clase de financiamiento ni tampoco aportaciones o donativos.

La elección presidencial se sujetará a las reglas generales que sean aplicables de conformidad a las leyes de la materia.”

J) El 14 de Diciembre de 2006 fue presentada por el **Senador Guillermo Padrés Elías** del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, la iniciativa por virtud de la cual se reforma el artículo 81, adiciona el párrafo segundo de la fracción II del artículo 99, modifica la fracción I del artículo 116 y agrega dos párrafos y modifica el párrafo cuarto del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Propone que se legisle la segunda vuelta para las elecciones para Presidente de la República, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de

contar con un instrumento eficaz que permita una mayor participación democrática que genere mejores condiciones de gobernabilidad y favorezca un auténtico gobierno de coalición.

El autor de la iniciativa señala que la propuesta se inscribe en el contexto de una necesidad de respuesta, donde la sociedad cuestiona el rendimiento del sistema democrático, de ahí que sea oportuna una reforma que maximice la capacidad de dicha respuesta institucional y fortalezca la democracia.

Propone realizar una segunda vuelta electoral cuando ningún candidato obtenga mas del 45 por ciento de la votación válida emitida, o cuando, aconteciendo este supuesto, la diferencia entre el primero y segundo lugar, sea menor a 5 puntos porcentuales, respecto del total de la votación válida. Los porcentajes contemplados, atienden a dos principios: el de mayoría y el de economía en los procesos electorales. Lo anterior se complementa, con la previsión de que para que se resultase electo en una primera vuelta, además de haber obtenido más del 45 por ciento de la votación válida emitida, se debe de tener una diferencia con el segundo lugar de más de 5 puntos porcentuales.

Asimismo en caso de que se lleve a cabo la segunda vuelta para elección presidencial, ésta se realice el cuarto domingo siguiente a la celebración de la primera jornada electoral, y el tercer domingo siguiente en el caso de las elecciones de Gobernadores y Jefe de Gobierno, a fin de acortar los procesos electorales, evitar conflictos políticos y que se resuelva en plazos breves las contiendas electorales.

Finalmente, se prevé en los artículos transitorios, que el Distrito Federal y los Estados de la República, adapten sus cuerpos normativos a la reforma constitucional propuesta, los temas referentes a la campaña electoral, fiscalización y financiamiento de la segunda vuelta, encuestas, impresión, boletas, actuación de los órganos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales y lo referente a los medios de impugnación sobre el particular, entre otros, por lo que propone las siguientes modificaciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa, **en doble vuelta, según lo establece esta Constitución, y** en los términos que disponga la Ley Electoral.

Cuando un candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos resultare más votado en la primera vuelta, obtenido mas del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total los votos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, no se realizará segunda vuelta electoral.

Cuando corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre los dos candidatos más votados el cuarto domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral.”

Artículo 99.

I. ...

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará, **en primera o segunda vuelta electoral**, el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

III a la X ...

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ocupar ese cargo,....

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de las legislaturas Locales y los Gobernadores de los Estados será directa. **Esta última será en doble vuelta, según lo establece esta Constitución**, y en los términos que dispongan **las Constituciones Locales** y las leyes electorales respectivas.

Cuando un candidato a Gobernador de un Estado resultare más votado en la primera vuelta, obtenido mas del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, no se realizará segunda vuelta electoral.

Cuando corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre los dos candidatos más votados el tercer domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral.

Las reglas referentes a la segunda vuelta electoral, serán aplicables también para el caso de las elecciones extraordinarias.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

...

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se

integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa, secreta **y en doble vuelta, según lo establece esta Constitución, y en los términos que disponga la legislación correspondiente.**

Cuando un candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal resultare más votado en la primera vuelta, obtenido mas del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, no se realizará segunda vuelta electoral.

Cuando corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre los dos candidatos más votados el tercer domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral.

...”.

K) Iniciativa del 6 de febrero de 2007 propuesta por el **Diputado Mario Enrique Del Toro** del Grupo Parlamentario del PRD, en virtud de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La iniciativa señala que es necesario establecer reglas claras, a fin de fortalecer los mecanismos y las instituciones electorales para dar certeza jurídica a los actores políticos, por lo que propone el establecimiento de la segunda vuelta electoral para la elección presidencial. Su propuesta surge de la necesidad de reestructurar el sistema electoral, de ponerlo al día para disminuir el riesgo de crisis postelectorales.

De igual manera, sugiere disminuir los costos de las campañas eliminando la contratación de tiempos en los medios electrónicos e incrementando los tiempos oficiales de acceso a radio y televisión, de forma clara, equitativa 102 y proporcional, lo que permitiría un ahorro de más del 60 por ciento de lo ejercido ara este rubro.

Finalmente, se pretende reducir los tiempos de campaña, a fin de que inicien el primer día de mayo y terminen hasta tres días antes de la elección, acotar el uso de los tiempos oficiales para que la difusión de programas de gobierno sea exclusivamente a nivel de orientación de inicio y objetivo de planes y programas, eliminando la promoción personal y de las acciones y logros de los servidores públicos y gobiernos en turno, la prohibición de que los organismos empresariales y organizaciones civiles contraten publicidad de cualquier tipo para denostar a determinado partido o candidato, de igual forma comprometer a los medios electrónicos de comunicación masiva a una participación limitada en los procesos electorales para evitar su influencia en el ánimos de los electores, presentando la iniciativa en los siguientes términos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, **ciertas**, auténticas, periódicas **y hasta en dos vueltas, en su caso, en lo correspondiente al Ejecutivo federal** conforme a las siguientes bases:

...

Artículo 81. La elección del Presidente será directa **y hasta en dos vueltas** en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 99. ...

I. Las impugnaciones **que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en cada una de las vueltas electorales, en su caso, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 9. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos, **y en hasta en dos vueltas electorales. La segunda vuelta se llevará a cabo si:**

A. Ningún candidato obtiene el 51 por ciento de la votación emitida.

B. La diferencia entre el primero y el segundo de los candidatos más votados es inferior a la votación emitida, siempre que el candidato más votado haya obtenido el 45 por ciento de la votación emitida.

Solamente los dos candidatos más votados en la primera vuelta podrán contender en la segunda vuelta para elegir, de entre ellos, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.

1. ...

2. El día que deberán celebrarse las elecciones federales ordinarias de primera y segunda vuelta será considerado como no laborable en todo el territorio nacional.

3. La segunda vuelta para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, será el primer domingo de agosto del mes siguiente en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias de primera vuelta.

Artículo 20.

1. ...

2. La convocatoria para la segunda vuelta para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se emitirá, en su caso, hasta en ocho días después de haberse celebrado la elección ordinaria de la primera vuelta.

...

Artículo 21.

1. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias **y la segunda vuelta**, en su caso, no podrán restringir los derechos que este código reconoce a los ciudadanos mexicanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral podrá ajustar los plazos establecidos en este Código conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva, **que señalará expresamente como de inicio de campañas el primer día del mes de mayo del año en que se elija al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 44.

1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de **60** minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en programas especiales que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión **tres veces al mes.**

Artículo 45.

1. Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual de forma continua o discontinua. El orden de presentación de los programas se hará mediante sorteos semestrales.

...

Artículo 46...

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos **propondrá** las fechas, los canales, las estaciones y los horarios de las transmisiones, **que habrán de ser en horarios de mayor audiencia.**

Asimismo, tomará las previsiones necesarias para que la programación que corresponda a los partidos políticos tenga la debida difusión a través de la prensa de circulación nacional.

2. Los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los partidos políticos y del Instituto Federal Electoral, tendrán preferencia dentro de la programación general en el tiempo estatal en la radio y la televisión. Se *transmitirán* en cobertura nacional y los concesionarios y **permisionarios** los deberán transmitir en horarios de mayor audiencia.

3...

Artículo 47.

1. ...

a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de **700** horas en radio y **600** en televisión;

b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al **80** por ciento de los totales previstos en el inciso anterior; y

c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta **20 mil** promocionales en radio y 5 mil en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20 por ciento del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección, presidencial y el 12 por ciento cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.

Es facultad exclusiva del Instituto Federal Electoral la contratación de tiempos en radio y televisión destinados a las actividades de los partidos políticos y a las campañas para elegir Presidente de la República, senadores y diputados federales.

2. ...

3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30 por ciento en forma igualitaria, y el 70 por ciento restante en forma proporcional a su fuerza electoral. **El mismo criterio de proporcionalidad se aplicará a los dos candidatos que pasen a la segunda vuelta electoral, en su caso.**

La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será en impactos de 20 segundos como mínimo, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5,7.5, **10 y 15** minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo.

...

7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios **y en la segunda vuelta en su caso**, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias

radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este código.

Artículo 48

1. ...

2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por **el Instituto Federal Electoral**, para **el periodo del 1 de mayo** y hasta tres días antes del señalado por este Código para la jornada electoral.

Dichas tarifas o serán superiores a las de publicidad comercial.

4. (Derogado)

5. (Derogado)

a) (Derogado)

6. (Derogado)

7. (Derogado)

8. (Derogado)

9. (Derogado)

10....

11. (Derogado)

12. (Derogado)

13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros. **El Instituto Federal Electoral y los partidos políticos son los únicos facultados para hacer las denuncias de hechos que correspondan y solicitar la cancelación de la concesión o permiso a la estación de radio o canal de televisión (abierta o de cable) que transmita propaganda o publicidad en contra de algún partido, coalición o frente político.**

14. (Derogado)

Artículo 49-A.

1. ...

a) a d)...

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Los partidos que excedan los topes de campaña serán sancionados con la suspensión de todas las prerrogativas que de ley les correspondan durante todo el año natural siguiente. El o los candidatos en cuestión serán sancionados con el retiro de sus candidaturas y el desconocimiento de sus triunfos, en su caso, asignándose el triunfo al (sic) los segundos candidatos más votados.

Artículo 59.

1. ...

c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión. **(Se deroga)** En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y

...

Código Penal Federal:

Artículo 403. Se impondrá de **cincuenta a doscientos** días de multa y prisión de **once meses a cuatro** años, a quien: ...

XIV. Contrate o difunda por radio o televisión información, publicidad o propaganda tácita o implícita en contra de algún partido político, miembros de su dirigencia o candidatos.

Ley Federal de Radio y Televisión:

Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de **60** minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio Televisión.

Las dependencias públicas federales, estatales y municipales centralizadas y descentralizadas, sólo podrán utilizar el tiempo oficial para informar sobre el inicio y estado de los programas oficialmente autorizados en los presupuestos respectivos, sin hacer alusión tácita o implícita a algún servidor público que sea responsable, coordinador o ejecutor de algún programa de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de cualesquiera de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

En procesos electorales federales, estatales y municipales, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas 108 diarias de 120 minutos, continuos o discontinuos, dedicados a difundir las plataformas electorales de cada partido y sus candidatos. El material para el uso de dicho tiempo será proporcionado por cada partido político y las emisiones serán coordinadas por el Instituto Federal Electoral, con equidad y proporcionalidad, e conformidad con las reglas que acuerde el consejo general del Insitito Federal electoral para este efecto.”

BIBLIOGRAFIA

- ACKERMAN John M. (coordinador). Nuevos Escenarios del Derecho Electoral: Los Retos de la Reforma de 2007-2008. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2009, 474 págs.
- AGUIRRE Pedro. Elecciones y Política en Francia, de Charles de Gaulle a Jacques Chirac. Nuevo Horizonte Editores S.A. de C.V. México, 1996, 252 págs.
- _____ (coord.) Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos, # 4 Francia. IFE, México 1999, 63 págs.
- _____ Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos, # 9 Argentina. IFE, México, 1999, 53 págs.
- _____ Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos, # 19 Perú. IFE, México, 2000, 45 págs.
- _____ Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos # 16 Colombia. IFE, México, 2000, 60 págs.
- ALCANTARA Sáez Manuel. Sistemas Políticos de América Latina. Volumen I. Tecnos, 2ª edición, Madrid España, 1999, 532 págs.
- ANDUIZA Pérez Eva, BOSCH Agustín. Comportamiento Político y Electoral. Ariel Ciencia Política, Barcelona 2004, 282 págs.
- ANDRADE Sánchez Eduardo J. Teoría General del Estado. Oxford, 2ª edición, México 2003, 252 págs.
- BEETHAM David, BOYLE Kevin. Cuestiones sobre la Democracia. Conceptos, elementos y principios básicos. Los libros de la Catarata UNESCO, Madrid 1995, 126 págs.
- BACA Olamendi Laura, Bokser-Liwerant Judit et all (compiladores). Léxico de la Política. Facultad latinoamericana de Ciencias Sociales-CONACYT-F.C.E. México 2000, 831 págs.
- CARBONELL Miguel, Cruz Barney Oscar, Pérez Portilla Karla (compiladores). Constituciones Históricas de México. México 2002, 556 págs.
- CARDENAS Jaime el all. Estudios Jurídicos en torno al IFE. Instituto de Investigaciones Jurídicas México 2000, 215 págs.
- CARPIZO Jorge. El presidencialismo mexicano. 16ta. Edición, Siglo XXI Editores, México, 2002, 279 págs.

- CASTELLANOS Hernández Eduardo de Jesús. Para entender la democracia. Teoría política, formas de gobierno, sistemas electorales, sistemas de partidos y calidad de la Democracias. s.e. México, 2008, 146 págs.
- _____ . Derecho Electoral en México, introducción general. Trillas, México, 1999, 336 págs.
- _____ Gobernabilidad y Democrática en la Transición y Alternancia en México. Porrúa-Instituto Internacional del Derecho y del Estado, México, 2004, 215 págs.
- _____ Las Reformas de 1996. Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo. México 1996, 685 págs.
- _____ Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México, 1940-1994. (Tomo II) Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo. México, 1996. 452 págs.
- CHACON Rojas Oswaldo (coord.) Temas de Derecho Electoral. Editora Laguna, Centro de Estudios de Derecho Estatal y Municipal, Chiapas 2006, 223 págs.
- CONCHA Cantú Hugo Alejandro, Melgar Adalid Mario (coords.) México 2003: elecciones intermedias, resultados y perspectivas. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2004, 198 págs.
- COVIAN Andrade, Miguel. El sistema político Mexicano, Legitimidad Electoral y Control del Poder Político. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, México D.F. 2004, 435 págs.
- DE ANDREA Sánchez, Francisco José. Los Partidos Políticos: su marco teórico jurídico y las finanzas de la política. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2002, 346 págs.
- DE LA CUEVA Mario. La idea del Estado. Fondo de Cultura Económica, 5ª edición, México 1996, 414 págs.
- FIGUEROA Alfonso Enrique. Derecho Electoral. Iure Editores, México 2006, 263 págs.
- FOWLER Wil (coord.) Presidentes Mexicanos, 1824-1911. (Tomo I) Colección Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México 2004, 376 págs.
- GALEANA Patricia (compiladora). México y sus constituciones. Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México 2003, 454 págs.

- GONZALEZ López Gemi José. El Sistema Electoral Mexicano, Bases Constitucionales y consecuencias en el sistema de Partidos Políticos. Porrúa, México 2004, 134 págs.
- GONZALEZ de la Vega René. Derecho Penal Electoral. Porrúa, 5ª edición, México 2001, 397 págs.
- HUBER OLEA Y Contró Jean Paul. El Proceso Electoral (Derecho del Proceso Electoral). Porrúa, México 2006, 475 págs.
- ISLAS Colín, Alfredo, Florence Lornd Lézé. Temas de Derecho Electoral y Político. Porrúa, México 2004, 361 págs.
- ISLAS Colín Alfredo, Cienfuegos Slifuentes David. (Coord.) Derecho Electoral Mexicano. Perspectivas para una Reforma. Porrúa, México 2006, 350 págs.
- LIJPHART Arend. Modelos de Democracia; Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países. (Traducción de Carmen Catellnou). Ariel, Barcelona España 2000, 315 pags.
- _____ Las Democracias Contemporáneas. 4ta. Edición, Ariel, Barcelona España 1999, 255 págs.
- LÓPEZ Castellanos Nayar. La Ruptura del Frente Sandinista. Plaza y Valdez-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM, México 1996, 159 págs.
- MARTÍNEZ Rafael et all. La elección presidencial mediante Doble Vuelta en Latinoamérica. Institut de Ciències Politiques Socials, Barcelona España 2004, 588 págs.
- MARTÍNEZ Sospedra Manuel et all. Sistemas Electorales. Un Estudio Comparado. Tirant lo Blanch, Valencia España 2007, 220 págs.
- MIRANDA Jorge. Derechos Fundamentales y Derecho Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2005, 181 págs.
- MOLINA Piñeiro Luís J., Fernando Serrano Migallón, José Fernando Ojesto Martínez Porcado (coords). Instituciones, actores y procesos democráticos en México 2007. Porrúa-Facultad de Derecho UNAM, México 2008, 609 págs.
- NAVARRO Fierro Carlos M. (coordinador) Elecciones presidenciales y legislativas en América Latina. Estudio comparado de 20 países. Instituto Federal Electoral, México 2000, 66 págs.
- NOHLEN Dieter. Elecciones y Sistemas Electorales. Fundación Friedrich Ebert-Editorial Nueva sociedad, 3ª edición, Venezuela 1995, 165 págs.

- _____ El contexto hace la diferencia; Reformas, Instituciones y el enfoque histórico empírico. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM-T.E.P.J.F. México 2005, 224 págs.
- _____ Sistemas Electorales en su Contexto. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2008, 205 págs.
- _____ Sistemas Electorales y Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México 1998, 471 págs.
- _____ Sistemas Electorales y Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica, 3ª edición, México 2004, 516 págs.
- _____ Picato Sonia, Zovatto Daniel (comps.) Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Universidad de Heildenberg-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-Insitito Federal Electoral-Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México 2007, 1364 págs.
- _____ Picato Sonia, Zovatto Daniel (comps.) Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos- Fondo de Cultura Económica-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 1998, 865 págs.
- OROZCO Henríquez Jesús. Democracia y Representación en el umbral del siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral (tomo I) T.E.P.J.F.-IFE-IIJ-UNAM- Universidad de Quintana Roo-Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México 1999, 368 págs.
- OROZCO Gómez Javier. Estudios Electorales. Porrúa, México 1999, 184 págs.
- OVIEDO DE LA Vega Andrés y Juan Ignacio Oviedo Zuñiga. Legislación Electoral Mexicana Comentada. Oxford University, México 1998, 348 págs.
- PATIÑO Camarena Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Constitucionalista-UNAM, 7ª edición, México 2002, 712 págs.
- PONCE DE LEON Armenta Luís. Derecho Electoral, Doctrina, Sistema Jurídico, Guía de Consulta, Compilación Legislativa y Propuesta de Reforma. Porrúa, 2ª edición, México 1998, 578 págs.
- RODRIGUEZ Araujo Octavio, Carlos Sirvent. Instituciones Electorales y Partidos Políticos en México. Jorale Editores, México 2005, 252 págs.
- RUIZ Morales Héctor. Derecho Electoral Mexicano y sus órganos de aplicación. Evolución y ubicación en la actualidad. Textos Universitarios, Universidad Autónoma de Chihuahua, México 1997, 189 págs.

- SARTORI Giovanni. Partidos y Sistemas de Partidos. Alianza Editorial, 2ª edición, Madrid España 2008, 254 págs.
- _____ . ¿Qué es la democracia? Editorial Taurus, México 2003, 483 págs.
- SAENZ López Karla. Sistema Electoral Mexicano. Trillas, México 2003, 247 págs.
- SÁNCHEZ Bringas Enrique. Derecho Constitucional. Porrúa, 11ª edición, México 2007, 791 págs.
- SERRANO Migallón Fernando (coordinador). Derecho Electoral. Porrúa-Facultad de Derecho UNAM, México 2006, 289 págs.
- _____ Proceso Electoral 2006. Porrúa-Facultad de Derecho UNAM, México 2007, 360 págs.
- s. a. Formación del Derecho Electoral en México, Aportaciones Institucionales. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2005, 333 págs.
- TENA Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-2002. Porrúa, 23ª edición, México 2002, 1179 págs.
- VALDEZ Zurita Leonardo. Sistemas Electorales y de Partidos. Instituto Federal Electoral, México 1996, 54 págs.
- ZIPPELIUS Reinhold. Teoría General del Estado. Porrúa, 2ª edición, México 2002, 429 págs.
- s. a. Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo democrático de México. T.E.P.J.F. México 2003, 720 págs.
- s. a. Justicia Electoral Local. IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales. Morelia Michoacán, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, T.E.P.J.F., IFE, Instituto Electoral del Estado de Michoacán, IJ, UNDP, México, 2002.

DICCIONARIOS

- Nohlen Dieter, Rainer-Olaf Schultze. Diccionario de Ciencia Política (Tomo II) Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2006.
- Dosamante Terán Jesús Alfredo. Diccionario de Derecho Electoral, Porrúa, México, 2000.
- Diccionario Jurídico 2000. Información Jurídica Profesional. Desarrollo Jurídico, año 2000, DJ2K (cd).
- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. Heliasta S.R.L. 14ª edición, Buenos Aires Argentina 1974.
- Diccionario de Ciencia Política. Andrés Serra Rojas. Tomo III. Más Actual Mexicana de Ediciones S.A. de C.V. México 1997.
- Diccionario de Política. Bobbio Norberto, Matteucci Nicola, Pasquino Gianfranco. Siglo XIX editores, 7ª edición, México 1994, 1698 págs.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana, XIII tomos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Porrúa, 2ª edición, México 2004.
- Enciclopedia digital de la Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2003. Edición 1993-2002 (cd).

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados 2010

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sus Reformas y Adiciones. Sergio R. Márquez Rabago. Porrúa, México 2003, 282 págs.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, Porrúa, 143 págs.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, versión 2008, publicada por la Cámara de Diputados.

FUENTES DE INTERNET

La segunda vuelta electoral, experiencias y escenarios en:

<http://www.reformapolitica.gob.mx/archivos2/Segundavuelta,experienciasyescenarios-JosedeJesusGonzalezRodriguez.pdf>

Segunda vuelta electoral por Angélica Hernández Reyes en:

<http://www.google.com.mx/url?sa=t&source=web&cd=1&ved=0CBUQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2Fcontent%2Fdownload%2F193594%2F464442%2Ffile%2Fsegunda%2520vuelta.pdf&rct=j&q=Segunda%20vuelta%20electoral%20Angelica%20Hernandez%20Reyes&ei=2YngTOf0FofAsAOk7eH1Cg&usg=AFQjCNEzRLBluiqrhL9amsZmRNL8R4jjig>

Elecciones presidenciales en México, enero-febrero de 2004 en:

http://www.senado.gob.mx/libreria/sp/libreria/historico/contenido/boletines/boletin_29.pdf

Exposición de Motivos de la Reforma Constitucional Local, documento de la SCJN disponible en <http://www.scjn.gob.mx/legislacionestatal/UnProcLeg.asp?nIdLey=7917&nIdRef=58&nIdPL=3&cTitulo=CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20SAN%20LUIS%20POTOSI&cFechaPub=26/07/2005&c>

La ronda perversa. Los efectos de la segunda vuelta electoral en:

http://estepais.com/inicio/historicos/88/7_ensayo_la%20rona%20perversa.pdf

Gaceta de la Cámara de Diputados en <http://gaceta.diputados.gob.mx/> y Gaceta Parlamentaria del Senado de la República en <http://www.senado.gob.mx>

Constitución de Francia, en http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/au00000_.htm l y en <http://www.estudionuner.com.ar/cfrancia.htm>

Constitución de Portugal disponible en <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/conspor10.htm>

Senado de la República Argentina

en: <http://72.14.205.104/search?q=cache:DN2icSN7FBQJ:www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php+constituci%C3%B3n+de+argentina&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd>

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia1967.html>

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/tituloIV.html>

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/col91.html>

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/CostaRica/cost94.html>

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Chile/chile05.html>

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/EISal/EISal83.html>

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Guate/guate85.html>

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Nica/nica05.html> <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Nica/nica05.html>

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Peru/per93.html>

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/domrep94.html> <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/domrep94.html>

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Uruguay/uruguay04.html>

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

- Barrientos del Monte Fernando. La segunda vuelta electoral y la gobernabilidad en los sistemas presidenciales latinoamericanos. Apuntes Electorales. Revista del I.E.E.M, publicación trimestral. México, no. 15, Año IV, enero-marzo 2004.
- García Badillo Sergio Iván. La segunda vuelta electorales San Luís Potosí ¿Avance? Sufragio, órgano de difusión del Poder Legislativo por el PRD ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, # 6, México, septiembre de 1999.
- De Andrea Sánchez José Francisco. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie, Año XXXVI, no. 106. Estudio Comparado teórico-práctico y legislativo sobre la segunda vuelta electoral: el caso de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, enero-abril de 2003, 423 págs.
- Sánchez Talanquer Mariano. Segunda Vuelta: la experiencia en América Latina. Revista Voz y Voto, revista mensual de Política y elecciones, México, abril de 2010.
- Luz Aline Loaiza Murillo. Estudio Comparativo de los Preceptos referentes a la Materia Electoral en las Constituciones Mexicanas de 1857 y 1917. Gaceta Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Tercera Época, año 2, publicación trimestral, # 4 Enero-Marzo, Morelia Michoacán, México 2003.
- Urruty Carlos Alberto. La reforma Constitucional de 1996 en Uruguay; Espinal. Rosario Sistemas Electorales y de Partidos Políticos: Los casos de Puerto Rico, Republica Dominicana y Haití, ambos en Boletín Electoral Latinoamericano, XXIII, Instituto Interamericano de Derechos Humanos del Centro de Asesoría y Promoción Electoral CAPEL, enero-Junio de 2000, 245 págs.
- TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DELA FECERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO POLITICO DEMOCRATICO DE MÉXICO. Editado por el T.E.P.J.F., México 2005, 720 págs.
- DICTAMEN 2006 RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION Y DE PRESIDENTE. Editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2008
- Diario de Debates de la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LVI. Año I, No. 22. México Distrito Federal, miércoles 31 de mayo de 1989. Tomo 21-44, Mayo-Octubre de 1989, 63 págs.

- Diario de Debates del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, martes 17 de marzo de 1998
- Diario de Debates del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al jueves 19 de abril de 2001
- Diario de Debates del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, miércoles 21 de agosto de 2002
- Diario de Debates del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, martes 22 de febrero de 2005
- Diario de Debates del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, martes 10 de mayo de 2005
- Gaceta Parlamentaria. Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal. Congreso de la Unión LIX Legislatura, Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Miércoles 26 de julio de 2006, 197 págs.
- Diario de Debates del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, miércoles 9 de agosto de 2006
- Diario de Debates del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, viernes 29 de septiembre de 2006
- Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo Federal. Congreso de la Unión, jueves 14 de diciembre del 2006
- Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo Federal. Congreso de la Unión, martes 6 de febrero del 2007
- Diario Oficial de la Federación del 22 de junio de 1963
- Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1977
- Diario Oficial de la Federación del 22 de abril de 1981
- Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1986
- Diario Oficial de la Federación del 6 de abril de 1990
- Diario Oficial de la Federación del 19 de abril de 1994
- Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996